BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Buenos Aires,
lunes 11
de abril de 2011

Año CXIX
Número 32.127

Precio $ 2,00



Primera Sección
Legislación y Avisos Oficiales

Sumario

Pág.

LEYES

DECRETOS

DECISIONES ADMINISTRATIVAS

Continúa en página 2

LEYES



ACUERDOS

Ley 26.661

Apruébase el Acuerdo entre el Gobierno de la República Argentina y el Gobierno de Rumania para modificar el Acuerdo de Cooperación Económica y Comercial entre el Gobierno de la República Argentina y el Gobierno de Rumania, suscripto en Bucarest, Rumania.

Sancionada: Marzo 16 de 2011
Promulgada de Hecho: Abril 7 de 2011

El Senado y Cámara de Diputados
de la Nación Argentina
reunidos en Congreso, etc.
sancionan con fuerza de
Ley:

ARTICULO 1º — Apruébase el ACUERDO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA ARGENTINA Y EL GOBIERNO DE RUMANIA PARA MODIFICAR EL "ACUERDO DE COOPERACION ECONOMICA Y COMERCIAL ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA ARGENTINA Y EL GOBIERNO DE RUMANIA" SUSCRIPTO EL 27 DE NOVIEMBRE DE 1990, firmado en Bucarest —RUMANIA— el 22 de junio de 2009, que consta de OCHO (8) artículos cuya fotocopia autenticada forma parte de la presente ley.

ARTICULO 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional.

— REGISTRADO BAJO EL Nº 26.661 —

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, EL 16 MAR. 2011.

JULIO C. C. COBOS. — EDUARDO A. FELLNER. — Enrique Hidalgo. — Juan H. Estrada.

NOTA: El Anexo no se publica. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gob.ar

CONVENIOS

Ley 26.664

Apruébase la Enmienda al Convenio de Basilea sobre el Control de los Movimientos Transfronterizos de los Desechos Peligrosos y su Eliminación, suscripta en Ginebra, Confederación Suiza.

Sancionada: Marzo 16 de 2011
Promulgada de Hecho: Abril 7 de 2011

El Senado y Cámara de Diputados
de la Nación Argentina
reunidos en Congreso, etc.
sancionan con fuerza de
Ley:

ARTICULO 1º — Apruébase la ENMIENDA AL CONVENIO DE BASILEA SOBRE EL CONTROL DE LOS MOVIMIENTOS TRANSFRONTERIZOS DE LOS DESECHOS PELIGROSOS Y SU ELIMINACION, adoptada por la Tercera Reunión de la Conferencia de las Partes que tuvo lugar en Ginebra —CONFEDERACION SUIZA— el 22 de septiembre de 1995, cuya fotocopia autenticada forma parte de la presente ley.

ARTICULO 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional.

— REGISTRADO BAJO EL Nº 26.664 —

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, EL 16 MAR. 2011

JULIO C. C. COBOS. — EDUARDO A. FELLNER. — Enrique Hidalgo. — Juan H. Estrada.

C.N. 456.1995.TREATIES-1 (Annex)

Enmienda al Convenio de Basilea sobre el Control de los movimientos transfronterizos de los desechos peligrosos y su eliminación, adoptada a la tercera reunión de la Conferencia de las Partes, en Ginebra el 22 de septiembre de 1995.

Insértese un nuevo párrafo 7 bis del preámbulo:

"Reconociendo que los movimientos transfronterizos de desechos peligrosos, especialmente hacia los países en desarrollo, encierran un alto riesgo de no constituir el manejo ambientalmente racional y eficiente de los desechos peligrosos que se preceptúa en el Convenio."

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
DR. CARLOS ALBERTO ZANNINI
Secretario

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. JORGE EDUARDO FEIJOÓ
Director Nacional

www.boletinoficial.gob.ar

e-mail: dnro@boletinoficial.gob.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 906.844

DOMICILIO LEGAL
Suipacha 767-C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. y Fax 5218–8400 y líneas rotativas

Insértese un nuevo artículo 4 A:

"1. Cada una de las partes enumeradas en el anexo VII deberá prohibir todo movimiento transfronterizo de desechos peligrosos que estén destinados a las operaciones previstas en el anexo IV A, hacia los Estados no enumerados en el anexo VII.

2. Cada una de las partes enumeradas en el anexo VII deberá interrumpir gradualmente hasta el 31 de diciembre de 1997 y prohibir desde esa fecha en adelante todos los movimientos transfronterizos; de desechos peligrosos contemplados en el apartado a) del inciso i) del artículo 1 del Convenio que estén destinados a las operaciones previstas en el anexo IV B hacia los Estados no enumerados en el anexo VII. Dicho movimiento transfronterizo sólo quedará prohibido si los desechos de que se trata han sido caracterizados como peligrosos con arreglo a lo dispuesto en el Convenio."

"Anexo VII

Partes y otros Estados que sean miembros de la OCDE y de la CE, y Liechtenstein."

DECRETOS



DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES

Decreto 414/2011

Dase por prorrogada una designación en la Delegación Tucumán.

Bs. As., 7/4/2011

VISTO el Expediente Nº S02:0001164/2010 del registro de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, la Ley Nº 26.546, los Decretos Nº 491 del 12 de marzo de 2002, Nº 1550 del 3 de noviembre de 2004, Nº 1348 del 1º de noviembre de 2005, Nº 1820 del 6 de diciembre de 2006, Nº 854 del 4 de julio de 2007, Nº 595 del 8 de abril de 2008, Nº 374 del 22 de abril de 2009 y Nº 2025 del 14 de diciembre de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Nº 491/2002 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, incluyendo en estos últimos al personal transitorio y contratado, cualquiera fuere su modalidad y fuente de financiamiento, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción o entidad correspondiente.

Que mediante el Decreto Nº 1550/2004 se ha designado transitoriamente al Ingeniero Don Jorge Federico SELIS (DNI Nº 12.318.443) Nivel C - Grado 0 del escalafón del SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SINAPA), aprobado por Decreto Nº 993/1991 (t.o. 1995), con carácter de excepción a lo establecido por el Título III, Capítulos I y II del Anexo I del Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995), en el cargo de Delegado de la DELEGACION TUCUMAN dependiente de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES.

Que por el Decreto Nº 1348/2005 se prorrogó por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles el plazo de la designación transitoria aprobada por el Decreto Nº 1550/2004.

Que por el Decreto Nº 1820/2006 se prorrogó por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles el plazo de la prórroga de la designación transitoria aprobada por el Decreto Nº 1348/2005.

Que por el Decreto Nº 854/2007 se prorrogó por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles el plazo de la prórroga de la designación transitoria aprobada por el Decreto Nº 1820/2006.

Que por el Decreto Nº 595/2008 se prorrogó por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles el plazo de la prórroga de la designación transitoria aprobada por el Decreto Nº 854/2007.

Que por el Decreto Nº 374/2009 se prorrogó por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles el plazo de la prórroga de la designación transitoria aprobada por el Decreto Nº 595/2008.

Que por el Decreto Nº 2025/2009 se prorrogó por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles el plazo de la prórroga de la designación transitoria aprobada por el Decreto Nº 374/2009.

Que asimismo a través del Decreto Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008 se homologó el CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), concertado entre el Estado Empleador y Sectores Gremiales mediante Acta Acuerdo y su Anexo del 5 de septiembre de 2008.

Que por razones operativas no ha sido posible cumplimentar la cobertura del cargo en el plazo establecido, por lo que resulta indispensable prorrogar la mencionada designación hasta el día 30 de abril de 2010.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones emergentes del artículo 99 inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y a tenor de lo establecido por el Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por prorrogado a partir de la fecha de su respectivo vencimiento y hasta el día 30 de abril de 2010, el plazo establecido por el Decreto Nº 1550 del 3 de noviembre de 2004, que fuera prorrogado por los Decretos Nº 1348 del 1º de noviembre de 2005, Nº 1820 del 6 de diciembre de 2006, Nº 854 del 4 de julio de 2007, Nº 595 del 8 de abril de 2008, Nº 374 del 22 de abril de 2009 y Nº 2025 del 14 de diciembre de

2009, con relación a la designación transitoria del Ingeniero Don Jorge Federico SELIS (DNI Nº 12.318.443), Nivel C - Grado 0, en el cargo de Delegado de la DELEGACION TUCUMAN dependiente de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR y con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por Decreto Nº 2098/2008.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento del presente será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto vigente para el corriente ejercicio, correspondiente a la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR - O.D. 201 - DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Aníbal F. Randazzo.

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS

Decreto 408/2011

Dase por aprobada la designación del Director de Planeamiento y Estadística de la Dirección General de Planeamiento y Logística.

Bs. As., 5/4/2011

VISTO el Expediente Nº S02:0001261/2010 del registro de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS, organismo descentralizado en jurisdicción del MINISTERIO DEL INTERIOR, las Leyes Nros. 26.422 y 26.546, los Decretos Nº 491 del 12 de marzo de 2002, Nº 773 del 21 de junio de 2007, sus modificatorios Nº 275 del 13 de abril de 2009 y Nº 1735 del 12 de noviembre de 2009, Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008, la Resolución Conjunta Nº 160-240 del 27 de agosto de 2010 de la ex SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, y la Resolución Nº 1706 del 7 de octubre de 2009 de la citada Dirección Nacional, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley Nº 26.546 se aprobó el Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio 2010 prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10.

Que por el artículo 7º de las Leyes Nros. 26.422 y 26.546 se estableció que las jurisdicciones y entidades de la Administración Nacional no podrán cubrir cargos vacantes financiados existentes a la fecha de su sanción ni los que se produzcan con posterioridad a dicha fecha, salvo decisión fundada del Jefe de Gabinete de Ministros o del Poder Ejecutivo Nacional, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 10 de la mencionada Ley.

Que por el Decreto Nº 773/2007 se aprobó la estructura organizativa de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS, modificada por los Decretos Nros. 275/2009 y 1735/2009.

Que por la Resolución de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS Nº 1706 del 7 de octubre de 2009 ha sido suprimida la DIRECCION DE CONTROL DE LA PRODUCCION perteneciente a la DIRECCION GENERAL DE TECNOLOGIA DE LA INFORMACION e incorporada la DIRECCION DE PLANEAMIENTO Y ESTADISTICA perteneciente a la DIRECCION GENERAL DE PLANEAMIENTO Y LOGISTICA.

Que por intermedio de la Resolución Conjunta de la entonces SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y la SECRETARIA DE HACIENDA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION Nº 56 del 18 de octubre de 2007, se incorporaron en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas las unidades de organización pertenecientes a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS, y a su vez por la Resolución Conjunta Nº 160-240 del 27 de agosto de 2010 de la SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, se incorporó al citado nomenclador la Unidad Organizativa - Dirección de Planeamiento y Estadística.

Que se ha dado cumplimiento a lo establecido en el Decreto Nº 601 del 11 de abril de 2002, acompañándose la documentación detallada en la Circular Nº 4 del 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS, a fin de asegurar el normal funcionamiento del organismo, eleva la propuesta para la cobertura transitoria del cargo, que se encuentra vacante y financiado, de Director de la DIRECCION DE PLANEAMIENTO Y ESTADISTICA perteneciente a la DIRECCION GENERAL DE PLANEAMIENTO Y LOGISTICA, con carácter de excepción al artículo 7º de las Leyes Nros. 26.422 y 26.546.

Que por la particular naturaleza de las funciones asignadas a la mencionada Jurisdicción por la Ley Nº 17.671, resulta necesario proceder a la cobertura del cargo de Director de la DIRECCION DE PLANEAMIENTO Y ESTADISTICA perteneciente a la DIRECCION GENERAL DE PLANEAMIENTO Y LOGISTICA.

Que la persona propuesta para cubrir el cargo cuenta con el perfil, la capacitación e idoneidad exigida para el cumplimiento de las funciones respectivas.

Que el Decreto Nº 491/2002 estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública Nacional centralizada y descentralizada en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción correspondiente.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida no implica un exceso en los créditos asignados, ni constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que el presente Decreto se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL, a tenor de lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 491/2002 y los artículos 7º y 10 de las Leyes Nros. 26.422 y 26.546 prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por limitada a partir del 8 de octubre de 2009 la designación transitoria del Lic. Juan José RUSAILH D.N.I. Nº 23.925.728, en el cargo de Director de la DIRECCION DE CONTROL DE LA PRODUCCION perteneciente a la DIRECCION GENERAL DE TECNOLOGIA DE LA INFORMACION Y CONTROL DE LA PRODUCCION de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS, organismo descentralizado dependiente del MINISTERIO DEL INTERIOR - Nivel B Grado 0 - Función Ejecutiva Nivel II, aprobada mediante el Decreto Nº 329 del 28 de febrero de 2008 y prorrogada por sus similares Nº 2369 del 30 de diciembre de 2009 y Nº 777 del 2 de junio de 2010.

Art. 2º — Dase por designado a partir del 8 de octubre de 2009, con carácter transitorio y por CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la presente medida, en el cargo de Director de la DIRECCION DE PLANEAMIENTO Y ESTADISTICA perteneciente a la DIRECCION GENERAL DE PLANEAMIENTO Y LOGISTICA de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS, organismo descentralizado dependiente del MINISTERIO DEL INTERIOR - Nivel B Grado 0, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva de Nivel II del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), aprobado por el CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL, homologado por el Decreto Nº 2098/2008, al Lic. Juan José RUSAILH D.N.I. Nº 23.925.728, con carácter de excepción a lo dispuesto por el artículo 7º de las Leyes Nros. 26.422 y 26.546, prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10.

Art. 3º — El cargo involucrado en el artículo 2º de la presente medida, deberá ser cubierto de conformidad con los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III, IV y VIII del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP) homologado por el Decreto Nº 2098/2008, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida.

Art. 4º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR - organismo descentralizado 200 DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Aníbal F. Randazzo.

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decreto 412/2011

Danse por prorrogadas designaciones de Directores en la Secretaría de Coordinación Administrativa y Evaluación Presupuestaria.

Bs. As., 7/4/2011

VISTO el Expediente CUDAP Nº 69474/2010 del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Ley Nº 26.546, los Decretos Nº 491 del 12 de marzo de 2002, Nº 1043 del 5 de agosto de 2009, Nº 1423 del 6 de octubre de 2009, Nº 770 del 2 de junio de 2010, Nº 2053 del 22 de diciembre de 2010, y Nº 2054 del 22 de diciembre de 2010, y lo solicitado por la SUBSECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA de la SECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA Y EVALUACION PRESUPUESTARIA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley Nº 26.546 se aprobó el Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio del año 2010.

Que por el Decreto Nº 2054/10 se establecieron las disposiciones complementarias a la prórroga establecida en los términos del Decreto Nº 2053/10 del Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2010 aprobado por la Ley Nº 26.546, con vigencia desde el 1º de enero de 2011.

Que mediante el Decreto Nº 1043/09 se dieron por designados al Lic. D. Germán Ulises ARRIBAS como Director General Técnico Administrativo y al Cdor. D. Gabriel Alfredo BRUNO como Director de Presupuesto, Compras y Contrataciones, mediante el Decreto Nº 1423/09 se dio por designado al Lic. D. Daniel FIHMAN como Director de Administración de Recursos Humanos, y por el Decreto Nº 770/10 se dieron por aprobadas las últimas prórrogas de las designaciones efectuadas con carácter transitorio y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, todas en el ámbito de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA de la SECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA Y EVALUACION PRESUPUESTARIA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que resulta necesario efectuar una nueva prórroga de las designaciones del personal consignado en la planilla que como Anexo I forma parte del presente, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles.

Que los cargos aludidos no constituyen asignación de recurso extraordinario alguno.

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción correspondiente.

Que el Decreto Nº 601/02, en su artículo 6º, establece que los proyectos de decreto que propicien designaciones, contrataciones que no impliquen renovación o prórroga, y reincorporación de personal en el ámbito de la Administración Pública Nacional deberán ser acompañados por la documentación detallada en la Circular del Secretario Legal y Técnico de la PRESIDENCIA DE LA NACION Nº 4/02.

Que el personal involucrado en la presente medida, se encuentra exceptuado de lo establecido en el referido artículo 6º del Decreto Nº 601/02 reglamentario del Decreto Nº 491/02, por haber dado cumplimiento oportunamente a tales disposiciones.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha tomado la intervención correspondiente.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y a tenor de lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Danse por prorrogadas las designaciones transitorias efectuadas mediante el Decreto Nº 1043/09, y cuyas últimas prórrogas se efectuaron por el Decreto Nº 770/10 por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, de los agentes consignados en la planilla que como Anexo I forma parte integrante del presente decreto y de acuerdo con el detalle obrante en la misma, autorizándose los correspondientes pagos de la Función Ejecutiva del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado

por el Decreto Nº 2098/08, y con autorización excepcional en el caso exclusivo del Licenciado D. Germán Ulises ARRIBAS por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del Título II Capítulo III del decreto citado precedentemente.

Art. 2º — Dase por prorrogado, a partir del 21 de enero de 2011 y por el término de ONCE (11) días hábiles, la designación transitoria efectuada mediante el Decreto Nº 1423/09 y cuya última prórroga operó mediante el Decreto Nº 770/10, del Licenciado D. Daniel FIHMAN (DNI Nº 18.746.033) en un cargo Nivel B - Grado 0 como Director de Administración de Recursos Humanos de la DIRECCION GENERAL TECNICO ADMINISTRATIVA de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA de la SECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA Y EVALUACION PRESUPUESTARIA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva Nivel II del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado por el Decreto Nº 2098/08.

Art. 3º — Los cargos involucrados en el artículo 1º deberán ser cubiertos conforme los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III, IV y VIII del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto Nº 2098/08 dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de las fechas indicadas en cada caso.

Art. 4º — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente se imputará con cargo a los créditos de las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández.

ANEXO I

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

SECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA Y EVALUACION PRESUPUESTARIA

SUBSECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA

APELLIDO Y NOMBRES	DNI. Nº	NIVEL GRADO	NIVEL FE	FUNCION	ALTA
ARRIBAS, Germán Ulises	23.848.997	A 0	I	Director General Técnico Administrativo	29/12/2010
BRUNO, Gabriel Alfredo	21.445.112	B 0	II	Director de Presupuesto, Compras y Contrataciones	30/12/2010

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decreto 413/2011

Dase por aprobada la designación de la Directora de Administración de Recursos Humanos de la Dirección General Técnico Administrativa de la Secretaría de Coordinación Administrativa y Evaluación Presupuestaria.

Bs. As., 7/4/2011

VISTO el Expediente CUDAP Nº 4438/2011 del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Ley Nº 26.546, los Decretos Nº 491 del 12 de marzo de 2002, Nº 2053 del 22 de diciembre de 2010, y Nº 2054 del 22 de diciembre de 2010, y lo solicitado por la DIRECCION GENERAL TECNICO ADMINISTRATIVA de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA de la SECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA Y EVALUACION PRESUPUESTARIA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto, tramita la designación transitoria por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles como Directora de Administración de Recursos Humanos dependiente de la DIRECCION GENERAL TECNICO ADMINISTRATIVA de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA de la SECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA Y EVALUACION PRESUPUESTARIA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de la Doctora Da. Luciana PORTHÉ.

Que por la Ley Nº 26.546 se aprobó el Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio del año 2010, prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10.

Que por el Decreto Nº 2054/10 se establecieron las disposiciones complementarias a la prórroga establecida por el Decreto Nº 2053/10 del Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2010 aprobado por la Ley Nº 26.546, con vigencia desde el 1º de enero de 2011.

Que el artículo 7º de la mencionada ley establece que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Pública Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes y financiados existentes a la fecha de sanción de la presente ley ni los que se produzcan con posterioridad, salvo decisión fundada del Jefe de Gabinete de Ministros.

Que por el artículo 10 de la Ley Nº 26.546 se dispuso que las facultades otorgadas al señor Jefe de Gabinete de Ministros, podrán ser asumidas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, en su carácter de responsable político de la Administración General del país y en función de lo dispuesto por el inciso 10 del artículo 99 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Que en la SECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA Y EVALUACION PRESUPUESTARIA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, se encuentra vacante y financiado un cargo Nivel B - Grado 0 con Función Ejecutiva Nivel II del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto Nº 2098/08, cuya cobertura se impone con cierta inmediatez, frente a la necesidad de cumplir en tiempo y forma las exigencias del servicio.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción correspondiente.

Que el Decreto Nº 601/02; en su artículo 6º, establece que los proyectos de decreto que propicien designaciones, contrataciones que no impliquen renovación o prórroga y reincorporación de personal en el ámbito de la Administración Pública Nacional deberán ser acompañados por la documentación detallada en la Circular del Secretario Legal y Técnico Nº 4/02 de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la agente de que se trata, se encuentra exceptuada de lo establecido en el referido artículo 6º del Decreto Nº 601/02 reglamentario del Decreto Nº 491/02, por haber dado cumplimiento oportunamente.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha tomado la intervención correspondiente.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1º de la CONSTITUCION NACIONAL, a tenor de lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 491/02 y los artículos 7º y 10 de la Ley Nº 26.546, prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053 del 22 de diciembre de 2010 y complementada por el Decreto Nº 2054 del 22 de diciembre de 2010.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por designada, con carácter transitorio por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles a partir del 7 de febrero de 2011, a la Doctora Da. Luciana PORTHÉ (DNI Nº 22.954.848) en un cargo Nivel B - Grado 0, como Directora de Administración de Recursos Humanos dependiente de la DIRECCION GENERAL TECNICO ADMINISTRATIVA de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA de la SECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA Y EVALUACION PRESUPUESTARIA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva Nivel II del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto Nº 2098/08, con autorización excepcional por no cumplir con los requisitos mínimos del artículo 14 del decreto citado precedentemente, y con carácter de excepción a lo dispuesto en el artículo 7º de la Ley Nº 26.546, prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053 del 22 de diciembre de 2010 y complementada por el Decreto Nº 2054 del 22 de diciembre de 2010.

Art. 2º — El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III, IV y VIII del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público homologado por el Decreto Nº 2098/08 dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 7 de febrero de 2011.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente se imputará con cargo a los créditos de las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández.

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Decreto 410/2011

Dase por prorrogada una designación en el Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social.

Bs. As., 5/4/2011

VISTO el Expediente Nº 337/2008 del registro del INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, la Ley Nº 26.546, los Decretos Nº 491 del 12 de marzo de 2002, Nº 1638 del 7 de octubre de 2008, Nº 1030 del 19 de julio de 2010 y Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008, y lo solicitado por el INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, y

CONSIDERANDO:

Que por la citada Ley se aprobó el Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio del año 2010 prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10.

Que por el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la jurisdicción o entidad correspondiente.

Que por el Decreto Nº 2098/08 se homologó el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público, el que rige a partir del 1º de diciembre de 2008.

Que mediante el Decreto Nº 1638/08 se efectuó la designación transitoria de Da. Edith Isabel SCARONE (D.N.I. 18.276.979) por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, en el cargo de Coordinadora de Fiscalización de Mutuales, Nivel B, Grado 0, Función Ejecutiva Nivel III, perteneciente al INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL y cuya última prórroga se efectuó mediante el Decreto Nº 1030/10, por el mismo término.

Que, toda vez que aún no se ha realizado el proceso de selección previsto para la cobertura del mencionado cargo, el INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, considera imprescindible proceder a la prórroga de dicha designación transitoria, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles a partir del 26 de noviembre de 2010, a fin de asegurar el normal desenvolvimiento operativo de la mencionada entidad, resultando menester disponer distintas medidas de excepción.

Que tal requerimiento implica resolver la prórroga de la citada designación transitoria, mediante una excepción a las pautas generales de selección para el acceso a la función de que se trata, con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 y a lo dispuesto, en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III, IV y VIII del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público, homologado por el Decreto Nº 2098/08.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que la persona propuesta ha cumplido satisfactoriamente con los requisitos de experiencia e idoneidad para el cargo aludido.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y del artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por prorrogada por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, a partir del 26 de noviembre de 2010, la designación transitoria efectuada mediante el Decreto Nº 1638/08 y cuya última prórroga se efectuó mediante el Decreto Nº 1030/10, de Da. Edith Isabel SCARONE, (D.N.I. Nº 18.276.979), en el cargo de Coordinadora de Fiscalización de Mutuales, Nivel B, Grado 0, perteneciente al INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva Nivel III del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto Nº 2098/08, con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del citado Convenio.

Art. 2º — El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III, IV y VIII del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha consignada en el artículo 1º del presente Decreto.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto del INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Alicia M. Kirchner.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

Decreto 415/2011

Dase por prorrogada la designación de la Directora de Administración y Gestión de Personal de la Dirección General de Recursos Humanos de la Secretaría Legal y Administrativa.

Bs. As., 7/4/2011

VISTO el Expediente Nº S01:0009308/2011 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 1458 de fecha 12 de octubre de 2010, se designó con carácter transitorio a la Doctora Doña María Paula COSTANTINI (M.I. Nº 27.619.444), en el cargo de Director de Administración y Gestión de Personal, Nivel B, Función Ejecutiva Nivel III, de la Dirección General de Recursos Humanos de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL dependiente de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

Que encontrándose cumplido el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles y no habiéndose efectuado la correspondiente convocatoria, conforme el proceso de selección previsto en el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.), homologado por el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, razones operativas hacen necesario prorrogar dicha designación transitoria.

Que la profesional citada se encuentra actualmente desempeñando el cargo referido en el primer considerando.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Artículo 99, incisos 1 y 7 de la CONSTITUCION NACIONAL y el Artículo 1º del Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por prorrogada la designación transitoria, de la Doctora Doña María Paula COSTANTINI (M.I. Nº 27.619.444), en el cargo de Director de Administración y Gestión de Personal de la Dirección General de Recursos Humanos de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL dependiente de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, Nivel B, autorizándose el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel III, del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal, homologado por el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del vencimiento establecido en el Artículo 1º del Decreto Nº 1458 de fecha 12 de octubre de 2010.

Art. 2º — El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el Artículo 120 y en el Título II, Capítulos III, IV y VIII del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.) homologado por el Decreto Nº 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 31 de enero de 2011.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto se atenderá con cargo a las partidas específicas del Presupuesto del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Amado Boudou.

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Decreto 409/2011

Danse por prorrogadas designaciones en la Oficina Anticorrupción.

Bs. As., 5/4/2011

VISTO el Expediente Nº S04:0000878/2011 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, la Ley Nº 26.546, los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002, 1415 del 17 de noviembre de 2005, 1432 del 11 de octubre de 2006, 965 del 24 de julio de 2007, 709 del 25 de abril de 2008, 2098 del 3 de diciembre de 2008, 2273 del 29 de diciembre de 2008, 339 del 8 de marzo de 2010, 1249 del 6 de septiembre de 2010 y 2053 del 22 de diciembre de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley Nº 26.546 se aprobó el Presupuesto de Gastos y Recursos de la Administración Nacional para el Ejercicio 2010, prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10.

Que por el Decreto Nº 1415/05, prorrogado por sus similares Nros. 1432/06, 965/07, 709/08, 2273/08, 339/10 y 1249/10, se designó transitoriamente al doctor José Miguel IPOHORSKI LENKIEWICZ (D.N.I. Nº 22.099.091) y a la licenciada Soledad Raquel LOPEZ (D.N.I. Nº 24.776.113), en sendos cargos Nivel A - Grado 0 y Nivel C - Grado 0, respectivamente, del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08, ambos de la planta permanente de la OFICINA ANTICORRUPCION del ex MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS actual MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, para cumplir funciones de Coordinador de Investigaciones y de Responsable de Area Recursos Humanos.

Que por razones de índole operativa no se han podido tramitar los procesos de selección para la cobertura de los cargos en cuestión, razón por la cual el citado Ministerio, solicita las prórrogas de las designaciones transitorias aludidas.

Que la presente medida tiene por objeto asegurar el cumplimiento de los objetivos asignados a la OFICINA ANTICORRUPCION del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Que la presente medida no constituye asignación de recurso extraordinario alguno, toda vez que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Que ha tomado intervención el servicio permanente de asesoramiento jurídico del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y del artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Danse por prorrogadas por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, a partir del 16 de diciembre de 2010 —fecha de sus vencimientos—, las designaciones transitorias del doctor José Miguel IPOHORSKI LENKIEWICZ (D.N.I. Nº 22.099.091) y de la licenciada Soledad Raquel LOPEZ (D.N.I. Nº 24.776.113), en sendos cargos Nivel A - Grado 0 y Nivel C - Grado 0, respectivamente, del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08, de la planta permanente de la OFICINA ANTICORRUPCION dependiente del ex MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS actual MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, dispuestas por conducto del Decreto Nº 1415/05, prorrogado por sus similares Nros. 1432/06, 965/07, 709/08, 2273/08, 339/10 y 1249/10, para cumplir funciones de Coordinador de Investigaciones y de Responsable Area Recursos Humanos.

Art. 2º — Los cargos involucrados en el artículo 1º deberán ser cubiertos de conformidad con los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por Decreto Nº 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 16 de diciembre de 2010.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento del presente será atendido con los créditos asignados a la Jurisdicción 40 - MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Julio C. Alak.



MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

Decisión Administrativa 1185/2010

Danse por aprobadas contrataciones en la Subsecretaría de Agricultura Familiar de la Secretaría de Desarrollo Rural y Agricultura Familiar.

Bs. As., 30/12/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0322628/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, las Leyes Nros. 25.164 y 26.546, los Decretos Nros. 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002, 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y sus modificatorios, las Decisiones Administrativas Nros. 3 de fecha 21 de enero de 2004, sus modificatorias Nros. 1151 de fecha 28 de diciembre de 2006 y 52 de fecha 6 de marzo de 2009, y 2 de fecha 11 de enero de 2010, la Resolución Nº 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramitan las contrataciones de los agentes que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, celebradas bajo el régimen del Artículo 9º del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y su reglamentación, destinadas al ámbito de la SUBSECRETARIA DE AGRICULTURA FAMILIAR de la SECRETARIA DE DESARROLLO RURAL Y AGRICULTURA FAMILIAR del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA con el objeto de fortalecer y complementar su labor, asegurando de tal modo su eficaz desenvolvimiento operativo.

Que los Artículos 7º y 9º del Anexo a la Ley Nº 25.164, reglamentada por el Decreto Nº 1421 de fecha 8 de agosto de 2002 y la Resolución Nº 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias, norman respecto de la naturaleza y características de la relación de empleo del personal que revista en el régimen de contrataciones para la prestación de servicios de carácter no permanente, el que será equiparado en los niveles y grados de la planta permanente.

Que se han cumplimentado, en lo pertinente, las previsiones contenidas en los Artículos 9º y 14 del Anexo I al Decreto Nº 1421/02, asimismo, las pautas para la aplicación del régimen de contrataciones de personal aprobadas por la citada Resolución Nº 48/02 y sus modificatorias, y las prescripciones referidas a la asignación de grado contenidas en la Decisión Administrativa Nº 3 de fecha 21 de enero de 2004 y sus modificatorias Nros. 1151 de fecha 28 de diciembre de 2006 y 52 de fecha 6 de marzo de 2009.

Que por el Artículo 1º del Decreto Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y sus modificatorios, se estableció que toda contratación de personal encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y su reglamentación será aprobada por el señor JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS CINCO MIL SETECIENTOS ($ 5.700.-).

Que en las contrataciones propiciadas se configura el supuesto previsto en la norma precedentemente citada, por lo que corresponde al suscripto disponer su aprobación.

Que la atención del gasto resultante de las contrataciones alcanzadas por la presente medida se efectuará con los créditos del presupuesto de la Jurisdicción 52 - MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, aprobado para el Ejercicio 2010 por la Ley Nº 26.546, y distribuido por la Decisión Administrativa Nº 2 de fecha 11 de enero de 2010, de conformidad con lo indicado en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Que las personas indicadas en el Anexo que integra la presente medida han dado cumplimiento a los requisitos establecidos en la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la Dirección General de Recursos Humanos dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION TECNICA Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta de conformidad con lo normado por los Artículos 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y 1º del Decreto Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y sus modificatorios.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Danse por aprobadas las contrataciones, con relación de empleo público, conforme lo establecido por el Artículo 9º del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y su reglamentación, de las personas indicadas en el Anexo que integra la presente medida, destinadas al ámbito de la SUBSECRETARIA DE AGRICULTURA FAMILIAR de la SECRETARIA DE DESARROLLO RURAL Y AGRICULTURA FAMILIAR del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, conforme al nivel, grado y plazo que para cada caso se consignan.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será imputado con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 52 - MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA para el Ejercicio 2010, aprobadas por la Ley Nº 26.546 y distribuidas por la Decisión Administrativa Nº 2 de fecha 11 de enero de 2010, de conformidad con lo indicado en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Julián A. Domínguez.

ANEXO

Modalidad de Contratación: LEY 25.164

Nombre del Proyecto: 0000001101 INDIVIDUALES DE LA SUBSECRETARÍA DE AGRICULTURA FAMILIAR

Código de Control: 0000011070

Listado de Contrataciones

Nº	Apellido	Nombre	Tipo y Nº Doc.	NyG	Desde	Hasta	Prog.	Act.	Dedic.
1	BITONTO	JULIA SUSANA	DNI 13386344	B4	01/10/2010	31/12/2010	1	1	100%
2	GAUNA	JAVIER GUSTAVO	DNI 22540832	B3	01/10/2010	31/12/2010	1	1	100%
3	GONZALEZ	ALICIA SILVINA	DNI 18455163	B2	01/10/2010	31/12/2010	1	1	100%
4	RODRIGUEZ	LUIS ALBERTO	DNI 13004362	B2	01/10/2010	31/12/2010	1	1	100%
5	TANNURE	CLAUDIA LUCIA JOSEFA	DNI 25179808	B2	01/10/2010	31/12/2010	1	1	100%

Cantidad de Contratos Listados: 5

Imputación Presupuestaria: 1 81 Proyecto 0 Fuente 11 Ubic. Geo 2 Jurisdicción 52

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

Decisión Administrativa 1186/2010

Danse por aprobadas contrataciones.

Bs. As., 30/12/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0331779/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, las Leyes Nros. 25.164 y 26.546, los Decretos Nros. 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002, 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y sus modificatorios, las Decisiones Administrativas Nros. 3 de fecha 21 de enero de 2004, sus modificatorias Nros. 1151 de fecha 28 de diciembre de 2006 y 52 de fecha 6 de marzo de 2009, y 2 de fecha 11 de enero de 2010, la Resolución Nº 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita la propuesta de aprobación de las contrataciones de los agentes que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, a celebrarse bajo el régimen del Artículo 9º del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y su reglamentación, destinadas a diversas dependencias del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA con el objeto de fortalecer y complementar su labor, asegurando de tal modo su eficaz desenvolvimiento operativo.

Que los Artículos 7º y 9º del Anexo a la Ley Nº 25.164, reglamentada por el Decreto Nº 1421 de fecha 8 de agosto de 2002 y la Resolución Nº 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias, norman respecto de la naturaleza y características de la relación de empleo del personal que revista en el régimen de contrataciones para la prestación de servicios de carácter no permanente, el que será equiparado en los niveles y grados de la planta permanente.

Que se han cumplimentado, en lo pertinente, las previsiones contenidas en los Artículos 9º y 14 del Anexo I del Decreto Nº 1421/02, las pautas para la aplicación del régimen de contrataciones del personal aprobadas por la citada Resolución Nº 48/02 y sus modificatorias y las prescripciones referidas a la asignación de grado contenidas en la Decisión Administrativa Nº 3 de fecha 21 de enero de 2004 y sus modificatorias Nros. 1151 de fecha 28 de diciembre de 2006 y 52 de fecha 6 de marzo de 2009.

Que el Artículo 1º del Decreto Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y sus modificatorios establece que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y su reglamentación será aprobada por el señor JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS CINCO MIL SETECIENTOS ($ 5.700.-).

Que en las contrataciones propiciadas se configura el supuesto previsto en la norma precedentemente citada, por lo que corresponde al suscripto disponer su aprobación.

Que la atención del gasto resultante de las contrataciones alcanzadas por la presente medida se efectuará con los créditos del presupuesto de la Jurisdicción 52 - MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, aprobado para el Ejercicio 2010 por la Ley Nº 26.546, y distribuido por la Decisión Administrativa Nº 2 de fecha 11 de enero de 2010, de conformidad con lo indicado en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Que las personas indicadas en el Anexo que integra la presente medida han dado cumplimiento a los requisitos establecidos en la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la Dirección General de Recursos Humanos dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION TECNICA Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los Artículos 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y 1º del Decreto Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y sus modificatorios.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Danse por aprobadas las contrataciones, con relación de empleo público, conforme lo establecido por el Artículo 9º del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y su reglamentación, de las personas indicadas en el Anexo que integra la presente medida, destinadas a diversas áreas del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, conforme al nivel, grado y plazo que para cada caso se consignan.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente resolución será imputado con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 52 - MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA para el Ejercicio 2010, aprobadas por la Ley Nº 26.546 y distribuidas por la Decisión Administrativa Nº 2 de fecha 11 de enero de 2010, de conformidad con lo indicado en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Julián A. Domínguez.

ANEXO

Modalidad de Contratación: LEY 25.164

Nombre del Proyecto: 0000001052 INDIVIDUALES DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

Código de Control: 0000011117

Listado de Contrataciones

Nº	Apellido	Nombre	Tipo y Nº Doc.	NyG	Desde	Hasta	Prog.	Act.	Dedic.
1	CAMPAGNOLI	DARIO RODOLFO MAURO	DNI 10550032	B6	01/09/2010	31/12/2010	1	1	100%
2	DEMONTE	LUCIO DANILO	DNI 17963439	B3	01/09/2010	31/12/2010	1	1	100%
3	RAMA	GONZALO	DNI 18305199	B4	01/09/2010	31/12/2010	1	1	100%
4	SFASCIOTTI	DANIEL ROBERTO	DNI 16086627	B2	01/09/2010	31/12/2010	1	1	100%

Cantidad de Contratos Listados: 4

Imputación Presupuestaria: 181 Proyecto 0 Fuente 11 Ubic. Geo 2 Jurisdicción 52

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

Decisión Administrativa 146/2011

Dase por aprobada una contratación en la Dirección Nacional de Proyectos con Organismos Internacionales de Crédito de la Secretaría de Política Económica.

Bs. As., 6/4/2011

VISTO el Expediente Nº S01:0299295/2010 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, las Leyes Nros. 25.164 y 26.546 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2010, los Decretos Nros. 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002, 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y sus modificatorios, la Decisión Administrativa Nº 3 de fecha 21 de enero de 2004 y sus modificatorias Nros. 1151 de fecha 28 de diciembre de 2006 y 52 de fecha 6 de marzo de 2009, la Decisión Administrativa Nº 2 de fecha 11 de enero de 2010 y la Resolución Nº 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y su modificatoria,

y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita la propuesta de aprobación de la contratación de la persona que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, celebrada bajo el régimen del Artículo 9º del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y su reglamentación, destinada a la Dirección Nacional de Proyectos con Organismos Internacionales de Crédito dependiente de la SECRETARIA DE POLITICA ECONOMICA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS con el objeto de fortalecer y complementar su labor, asegurando de tal modo su eficaz desenvolvimiento operativo.

Que los Artículos 7º y 9º del Anexo a la Ley Nº 25.164, reglamentada por el Decreto Nº 1421 de fecha 8 de agosto de 2002 y la Resolución Nº 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y su modificatoria, norman respecto de la naturaleza y características de la relación de empleo del personal que revista en el régimen de contrataciones para la prestación de servicios de carácter no permanente, el que será equiparado en los niveles y grados de la planta permanente.

Que se han cumplimentado, en lo pertinente, las previsiones contenidas en los Artículos 9º y 14 del Anexo I al Decreto Nº 1421/02, las pautas para la aplicación del régimen de contrataciones de personal aprobadas por la Resolución Nº 48/02 de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA y su modificatoria y las prescripciones referidas a la asignación de grado contenidas en la Decisión Administrativa Nº 3 de fecha 21 de enero de 2004 y sus modificatorias Nros. 1151 de fecha 28 de diciembre de 2006 y 52 de fecha 6 de marzo de 2009.

Que la persona indicada en el Anexo que integra la presente medida se encuentra exceptuada del cumplimiento de los requisitos establecidos en la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION por no existir reingreso a la Administración Pública Nacional.

Que por el Artículo 1º del Decreto Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y sus modificatorios, se estableció que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y su reglamentación será aprobada por el señor Jefe de Gabinete de Ministros en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS CINCO MIL SETECIENTOS ($ 5.700).

Que en la contratación propiciada se configura el supuesto previsto en la norma precedentemente citada, por lo que corresponde al suscripto disponer su aprobación.

Que la atención del gasto resultante de la contratación alcanzada por la presente decisión administrativa se efectuó con los créditos del presupuesto correspondiente a la Jurisdicción 50 - MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, aprobado para el ejercicio 2010 por la Ley Nº 26.546 de Presupuesto General de la Administración Nacional y distribuido por la Decisión Administrativa Nº 2 de fecha 11 de enero de 2010, de conformidad con lo indicado en el anexo respectivo.

Que la Dirección General de Recursos Humanos dependiente de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y por el Artículo 1º del Decreto Nº 577/03 y sus modificatorios.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por aprobada la contratación con relación de empleo público, de la persona detallada en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, celebrada bajo el régimen del Artículo 9º del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y su reglamentación, destinada a la Dirección Nacional de Proyectos con Organismos Internacionales de Crédito dependiente de la SECRETARIA DE POLITICA ECONOMICA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, conforme al nivel, grado y plazo que para este caso se consignan.

Art. 2º — El gasto que demandó el cumplimiento de la presente medida, fue atendido con cargo a los créditos del presupuesto correspondiente a la Jurisdicción 50 - MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, aprobado para el ejercicio 2010 por la Ley Nº 26.546 de Presupuesto General de la Administración Nacional, y distribuido por la Decisión Administrativa Nº 2 de fecha 11 de enero de 2010, de conformidad con lo indicado en el anexo adjunto.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Amado Boudou.

ANEXO

Modalidad de Contratación: LEY 25.164

Nombre del Proyecto: 0000000209 DIRECCION NACIONAL DE PROYECTOS CON ORGANISMOS INTERNACIONALES DE CREDITO

Código de Control: 0000011036

Listado de Contrataciones

Nº	Apellido	Nombre	Tipo y Nº Doc.	NyG	Desde	Hasta	Prog.	Act.	Dedic.
1	ALPEROVICH	GABRIELA RENEE	DNI 17454283	A2	01/09/2010	31/12/2010	18	5	100%

Cantidad de Contratos Listados: 1

Imputación Presupuestaria: 181 Proyecto 0 Fuente 11 Ubic. Geo 2 Jurisdicción 50

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

Decisión Administrativa 147/2011

Dase por aprobada la enmienda a una contratación en la Subsecretaría de Coordinación y Control de Gestión.

Bs. As., 6/4/2011

VISTO el Expediente Nº S01:0351758/2010 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, la Ley Nº 26.546, los Decretos Nros. 2345 de fecha 30 de diciembre de 2008, 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002, 577 de fecha 7 de agosto de 2003, 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003, 1248 de fecha 14 de setiembre de 2009, 2053 y 2054 ambos de fecha 22 de diciembre de 2010, la Resolución Nº 37 de fecha 1 de setiembre de 2009 de la SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y

CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones mencionadas en el Visto tramita la propuesta de excepción a las prescripciones del Artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 2345 de fecha 30 de diciembre de 2008, para la persona mencionada en el ANEXO que integra la presente medida, formulada por la SUBSECRETARIA DE COORDINACION Y CONTROL DE GESTION dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Que la SUBSECRETARIA DE COORDINACION Y CONTROL DE GESTION dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha elevado la propuesta de enmienda de la contratación de la persona que se detalla en el ANEXO que integra la presente medida, cuyas prestaciones resultan indispensables para el debido cumplimiento de los diversos objetivos asignados a la mencionada Subsecretaría.

Que la persona mencionada en el ANEXO que forma parte integrante de la presente medida se encuentra exceptuada del cumplimiento a lo establecido en el Artículo 6º del Decreto Nº 601 de fecha 11 de abril de 2002, reglamentario del Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002, por no existir reingreso en la Administración Pública Nacional.

Que se ha dado cumplimiento a la reglamentación de la SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS establecida mediante la Resolución Nº 37 de fecha 1 de setiembre de 2009.

Que por el Artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 2345 de fecha 30 de diciembre de 2008 se autorizó al JEFE DE GABINETE DE MINISTROS, con carácter de excepción, mediante decisión fundada y a requerimiento del titular de la jurisdicción o entidad respectiva, a disponer la contratación de consultores que posean una especialidad de reclutamiento crítico en el mercado laboral, que no reúnan alguno de los requisitos específicos establecidos para la función.

Que por el Artículo 1º del Decreto Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003, modificado en último término por el Decreto Nº 1248 de fecha 14 de setiembre de 2009, se estableció que toda contratación será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS CINCO MIL SETECIENTOS ($ 5.700.-).

Que en la enmienda de la contratación propiciada en el ANEXO que integra la presente medida se configura el supuesto previsto en la norma precedentemente citada, por lo que corresponde al suscripto disponer su aprobación.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, aprobado para el corriente Ejercicio por la Ley Nº 26.546 prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10, a fin de atender el gasto resultante de la enmienda de la contratación alcanzada por la presente medida.

Que la DIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS dependiente de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, ha tomado la intervención que le compete en orden a lo dispuesto por el Artículo 8º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente, medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL, por el Artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 2345 de fecha 30 de diciembre de 2008 y por el Artículo 1º del Decreto Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003, modificado en último término por el Decreto Nº 1248 de fecha 14 de setiembre de 2009.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Exceptúase al MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS de lo dispuesto por el Artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 2345 de fecha 30 de diciembre de 2008, al solo efecto de posibilitar la enmienda de la contratación de la persona que se detalla en el ANEXO que forma parte integrante de la presente medida.

Art. 2º — Dase por aprobada la enmienda de la contratación de locación de servicios, encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 2345 de fecha 30 de diciembre de 2008, entre el MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS y la persona que se detalla en el ANEXO que forma parte integrante de la presente medida, de conformidad con el período, monto mensual, función y rango que se indica, en el marco de los contratos individuales de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION Y CONTROL DE GESTION dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, aprobados para el corriente Ejercicio por la Ley Nº 26.546, prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Julio M. De Vido.

ANEXO

Modalidad de Contratación: DECR. 2345/08
Nombre del Proyecto: 0000000959 INDIVIDUALES DE LA SUBSECRETARIA DE COORDINACION Y CONTROL DE GESTION
Código de Control: 0000011155

Listado de Contrataciones

Nº	Apellido	Nombre	FyR	Tipo y NºDoc.	Honor. Mensual	Dto.682/04	Tot. Mensual	Tot. Periodo	Desde	Hasta	Prog	Act.	Dedic.
1	QUIROGA	JUAN RAMON	COOR1	DNI 11589210	6500,00	0,00	6500,00	32500,00	01/08/2010	31/12/2010	1	1	100%

Cantidad de Contratos Listados : 1

Imputación Presupuestaria : 1 8 7 **Proyecto** 0 **Fuente** 11 **Obra** 0 **Ubic.Geo.** 2 **Jurisdicción** 56

Nombre del Proyecto: 0000000959 INDIVIDUALES DE LA SUBSECRETARIA DE COORDINACION Y CONTROL DE GESTION

Gasto Mensual Demandado por la Contratación.

Honorario Dto. 2345/08 y Suma Dto. 682/04

Mes	Año	Honorario Dto. 2345/08	Suma Dto. 682/04	Gasto Mensual
AGOSTO	2010	6500,00	0,00	6500,00
SEPTIEMBRE	2010	6500,00	0,00	6500,00
OCTUBRE	2010	6500,00	0,00	6500,00
NOVIEMBRE	2010	6500,00	0,00	6500,00
DICIEMBRE	2010	6500,00	0,00	6500,00
Totales		32500,00	0,00	32500,00

RESOLUCIONES



Secretaría de Industria y Comercio

COMERCIO EXTERIOR

Resolución 76/2011

Procédese al cierre de la investigación que se llevara a cabo sobre operaciones con determinadas mercaderías originarias de la República Popular China.

Bs. As., 6/4/2011

VISTO el Expediente Nº S01:0240028/2009 del Registro del ex MINISTERIO DE PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el expediente de la referencia, con fecha 17 de junio de 2009, la firma FRIO INDUSTRIAS ARGENTINAS S.A. solicitó el inicio de una investigación por presunto dumping en operaciones de exportación hacia la REPUBLICA ARGENTINA de clorodifluorometano, originarias de la REPUBLICA POPULAR CHINA, mercadería que clasifica en la posición arancelaria de la Nomenclatura Común del MERCOSUR, (N.C.M.) 2903.49.11.

Que mediante la Resolución Nº 318 de fecha 23 de septiembre de 2009 de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE PRODUCCION, publicada en el Boletín Oficial el día 29 de septiembre de 2009 se declaró procedente la apertura de investigación.

Que con posterioridad a la apertura de investigación se invitó a las partes interesadas a realizar sus correspondientes ofrecimientos de prueba.

Que habiéndose producido el vencimiento del plazo otorgado para los mismos, se procedió a elaborar el proveído de pruebas.

Que una vez vencido el plazo otorgado para la producción de la prueba ofrecida, se procedió al cierre de la etapa probatoria de la investigación, invitándose a las partes interesadas a tomar vista del expediente citado en el Visto para que, en caso de considerarlo necesario, las mismas presentaran sus alegatos.

Que en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 5.10 del Acuerdo Relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994, incorporado a nuestra legislación por medio de la Ley Nº 24.425 la Autoridad de Aplicación, con el objeto de dar cumplimiento a las distintas instancias que componen la investigación, ha hecho uso del plazo adicional.

Que por su parte, la Dirección de Competencia Desleal de la Dirección Nacional de Gestión Comercial Externa de la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO del MINISTERIO DE INDUSTRIA, elevó con fecha 12 de enero de 2011 el correspondiente Informe de Determinación Final del Margen de Dumping expresando que "...estima que, a partir del procesamiento y análisis efectuado de toda la documentación obrante en el expediente, se ha determinado la existencia de margen de dumping en la exportación hacia la REPUBLICA ARGENTINA de 'Clorodifluorometano' originarios de la REPUBLICA POPULAR CHINA conforme lo detallado en el Punto IX del presente Informe".

Que del mencionado informe se arribo a un margen de dumping final para las operaciones de exportación originarias de la REPUBLICA POPULAR CHINA del CIENTO CUATRO COMA NOVENTA Y SIETE POR CIENTO (104,97%).

Que el informe mencionado en el considerando anterior fue conformado por el señor Subsecretario de Política y Gestión Comercial.

Que mediante el Acta de Directorio Nº 1611 de fecha 2 de marzo de 2011 la COMISION NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR, organismo desconcentrado en el ámbito de la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO del MINISTERIO DE INDUSTRIA, se expidió respecto al daño y la relación de causalidad.

Que de acuerdo a lo establecido por el Decreto Nº 1393 de fecha 2 de septiembre de 2008, la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL, sobre la base del Informe de Daño y Relación de Causalidad, elevó su recomendación relativa al cierre de la investigación sin aplicación de derechos antidumping definitivos a las operaciones de exportación hacia la REPUBLICA ARGENTINA del producto objeto de investigación originarias de la REPUBLICA POPULAR CHINA, evaluando las circunstancias atinentes a la política general del comercio exterior y al interés público.

Que en dicha oportunidad la recomendación efectuada por el señor Subsecretario de Política y Gestión Comercial expresó que "...se señala que en la propia Acta Nº 1611 se advierte que la fabricación de Clorodifluorometano (HFC22) implica la obtención como residuo de otro gas, el Trifluorometano (HFC23), que está comprendido en el Protocolo de Kyoto como uno de los gases de efecto invernadero. En la misma Acta, se hace referencia a que en el marco de dicho protocolo el productor nacional, tiene aprobado un proyecto por el cual recibe Certificados de Reducción de Emisiones que corresponden a Unidades de Reducción de Emisiones por la captura, almacenaje y descomposición del HFC23. Se trata del Proyecto 0807, registrado el 27 de noviembre de 2006, que faculta a FIASA a presentar los derechos por la destrucción de HFC23 durante 7 años, renovables a 14 o a 21 años. La tonelada de HFC23 tiene una equivalencia de 11.700 toneladas de dióxido de carbono. Así, el proyecto les permite destruir 1.434.143 toneladas de dióxido de carbono por año lo que representa para los 7 años iniciales, un total de 10.039.003 toneladas, mientras que para el plazo máximo de 21 años, se podrán presentar derechos por más de 30.100.000 de toneladas (...) Si se analiza el producto considerado en función de lo señalado tanto en la referida Acta Nº 1611 de la Comisión Nacional de Comercio Exterior como de la información obrante en el correspondiente expediente y en la citada fuente de la Organización de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, puede afirmarse que el análisis de la rentabilidad debe ser realizado en forma consolidada para ambos coproductos, considerando, además de los costos e ingresos informados para el Clorodifluorometano, a los derivados de la destrucción del HFC23 y de la percepción de los respectivos derechos. Así, si bien analizada en forma desagregada, la comercialización del Clorodifluorometano se realizó a valores que se ubicaron ostensiblemente por debajo de los costos de su producción e, incluso, de los propios costos variables, de analizarse costos e ingresos en forma conjunta, la misma se torna rentable. Al respecto, si bien no se obtuvo información sobre costos e ingresos conjuntos, ya que la firma productora lo ha presentado en todo momento como dos unidades de negocio independientes, de un simple análisis de los estados contables de la firma se observan importantes ingresos derivados de la percepción de los referidos derechos de destrucción, que tornan en rentable a la firma, aun cuando sus resultados operativos resultaron negativos, situación que se observa en la referida información contable a partir de 2007, lo que resulta coincidente con los plazos del citado proyecto, en particular, en los estados contables a noviembre de 2009, período en el que la facturación de Clorodifluorometano representó cerca del 65% de las ventas totales de la firma".

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION del MINISTERIO DE INDUSTRIA, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley de Ministerios (Texto ordenado por el Decreto Nº 438/92 y sus modificaciones), y el Decreto Nº 1393/08.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA Y COMERCIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Procédese al cierre de la investigación que se llevara a cabo mediante el expediente citado en el Visto para las operaciones de exportación hacia la REPUBLICA ARGENTINA de clorodifluorometano, originarias de la REPUBLICA POPULAR CHINA, mercadería que clasifica en la posición arancelaria de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 2903.49.11, sin la aplicación de derechos antidumping.

Art. 2º — La publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial se tendrá a todos los fines como notificación suficiente.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Eduardo D. Bianchi.

Secretaría de la Pequeña y Mediana Empresa y Desarrollo Regional

MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS

Resolución 54/2011

Presentación de proyectos en el marco del Programa de Fomento Financiero para Jóvenes Emprendedores del Programa Nacional de Apoyo al Empresariado Joven.

Bs. As., 5/4/2011

VISTO el Expediente Nº S01:0069988/2001 del Registro del MINISTERIO DE INDUSTRIA, lo dispuesto en las Leyes Nros. 24.467, 25.300, 25.872 y 26.546 prorrogada por el Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10, en los Decretos Nros. 941 de fecha 22 de julio de 2009, 1458 de fecha 8 de octubre de 2009, 919 de fecha 28 de junio de 2010 y 964 de fecha 1 de julio de 2010, la Resolución Nº 414 de fecha 30 de septiembre de 2009 del ex MINISTERIO DE PRODUCCION y la Disposición Nº 602 de fecha 21 de mayo de 2010 de la ex SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO, la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 7 de enero de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 24.467 fue sancionada con el objeto de promover el crecimiento y desarrollo de las Pequeñas y Medianas Empresas, impulsando para ello políticas de alcance general a través de la creación de nuevos instrumentos de apoyo y la consolidación de los ya existentes.

Que la Ley Nº 25.300 tiene por objeto el fortalecimiento competitivo de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas que desarrollen actividades productivas en el país, mediante la creación de nuevos instrumentos y la actualización de los vigentes, con la finalidad de alcanzar un desarrollo más integrado, equilibrado, equitativo y eficiente de la estructura productiva.

Que la Ley Nº 25.872 creó el Programa Nacional de Apoyo al Empresariado Joven con el objetivo de fomentar el espíritu emprendedor en la juventud, promoviendo la creación, desarrollo y consolidación de empresas nacionales.

Que el Artículo 7º de esa norma creó el Programa de Fomento Financiero para Jóvenes Emprendedores dentro del Programa Nacional de Apoyo al Empresariado Joven, disponiendo la asignación de un cupo de crédito fiscal con el objeto de financiar proyectos de jóvenes emprendedores.

Que mediante el Artículo 31, inciso c) de la Ley Nº 26.546 prorrogada por el Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10 y la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 7 de enero de 2011, se fijó el cupo anual referente al inciso d) del Artículo 5º de la Ley Nº 25.872, bajo administración de la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL del MINISTERIO DE INDUSTRIA en la suma de PESOS DOCE MILLONES ($ 12.000.000) para el Año 2011.

Que mediante el Decreto Nº 941 de fecha 22 de julio de 2009 se reglamentó el Artículo 7º de la Ley Nº 25.872, a fin de permitir la ejecución del Programa de Fomento Financiero para Jóvenes Emprendedores.

Que el Artículo 1º del Decreto Nº 941/09 estableció que los jóvenes emprendedores podrían acceder al financiamiento de proyectos en el marco del Programa de Fomento Financiero para Jóvenes Emprendedores, mediante la participación en concursos públicos de proyectos que se efectuarán de conformidad con los requisitos que determina la Ley Nº 25.872 y a las condiciones y modalidades que, en términos generales y para cada llamado a concurso, establezca la Autoridad de Aplicación.

Que por medio del Decreto Nº 1458 de fecha 8 de octubre de 2009, se sustituyó la denominación del MINISTERIO DE INDUSTRIA por la de MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO.

Que mediante el Decreto Nº 919 de fecha 28 de junio de 2010 se modificó el nombre del MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO por el de MINISTERIO DE INDUSTRIA.

Que mediante el Decreto Nº 964 de fecha 1 de julio de 2010, se aprobó la modificación de la composición del MINISTERIO DE INDUSTRIA y se creó la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL.

Que por el decreto mencionado ut supra, se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Pública Centralizada del MINISTERIO DE INDUSTRIA, asignándole a la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL del citado Ministerio, competencia para entender, en su carácter de Autoridad de Aplicación en la aplicación de las normas correspondientes a los Títulos I y II de la Ley Nº 24.467 y la Ley Nº 25.300.

Que, asimismo, en el mencionado decreto se asignó a la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL, competencia para entender en la aplicación del Programa de Fomento Financiero para Jóvenes Emprendedores, instituido por el Artículo 7º de la Ley Nº 25.872, dentro del marco del Programa Nacional de Apoyo al Empresariado Joven.

Que por la Resolución Nº 414 de fecha 30 de septiembre de 2009 del ex MINISTERIO DE PRODUCCION se delegó en la ex SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE PRODUCCION, en los términos del Artículo 22 del Decreto Nº 941/09, la facultad para dictar las normas complementarias y aclaratorias que resulten necesarias para aplicación del Programa de Fomento Financiero para Jóvenes Emprendedores.

Que asimismo, la mencionada resolución expresamente estableció que la ex SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL actuará como Autoridad de Aplicación del Programa de Fomento Financiero para Jóvenes Emprendedores, encontrándose facultada para ejercer las potestades otorgadas por el Decreto Nº 941/09.

Que por medio de la Disposición Nº 602 de fecha 21 de mayo de 2010 de la ex SUB-

SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO, se aprobó el Reglamento Operativo del Programa de Fomento Financiero para Jóvenes Emprendedores del Programa Nacional de Apoyo al Empresariado Joven, así como las Condiciones de Acceso para la Conformación y Administración del “Registro de Potenciales Beneficiarios del Programa de Fomento Financiero para Jóvenes Emprendedores”, creado por el Artículo 2º del Decreto Nº 941/09.

Que la disposición mencionada precedentemente aprobó asimismo los formularios y modelos que deben presentar quienes deseen acceder al Programa de Fomento Financiero para Jóvenes Emprendedores.

Que en consecuencia, se estima oportuno y conveniente realizar una convocatoria pública para la presentación de proyectos en el marco del Programa de Fomento Financiero para Jóvenes Emprendedores de acuerdo a las reglas establecidas por el Reglamento Operativo del Programa de Fomento Financiero para Jóvenes Emprendedores, aprobado por la Disposición Nº 602/10 de la ex SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL.

Que la Dirección Nacional de Crédito Fiscal y Capacitación Federal se ha pronunciado favorablemente a la presente convocatoria.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION del MINISTERIO DE INDUSTRIA, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades atribuidas por las Leyes Nros. 24.467, 25.300 y 25.872, los Decretos Nros. 941/09 y 964/10 y la Resolución Nº 414/09 del ex MINISTERIO DE PRODUCCION.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA
Y DESARROLLO REGIONAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Convócase a la presentación de proyectos en el marco del Programa de Fomento Financiero para Jóvenes Emprendedores del Programa Nacional de Apoyo al Empresariado Joven.

A los efectos de la presentación de proyectos en el marco del presente llamado, los interesados deberán dar cumplimiento a lo previsto en el Reglamento Operativo del Programa de Fomento Financiero para Jóvenes Emprendedores del Programa Nacional de Apoyo al Empresariado Joven, aprobado por la Disposición Nº 602 de fecha 21 de mayo de 2010 de la ex SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO.

El proyecto, su evaluación, aprobación y ejecución se realizará en un todo de acuerdo a lo previsto en dicho Reglamento Operativo, y la demás normativa aplicable.

Art. 2º — Los proyectos serán recibidos, bajo la modalidad de ventanilla abierta, desde el día siguiente a la publicación de la presente hasta el día 31 de mayo de 2011, o en su defecto hasta la utilización total del cupo presupuestario asignado si esto fuere anterior.

Art. 3º — El cupo máximo asignado a la presente convocatoria es de PESOS DOCE MILLONES ($ 12.000.000), correspondientes al cupo establecido en el Artículo 31, inciso c) de la Ley Nº 26.546 prorrogada por el Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10.

Art. 4º — Invítase a las Provincias y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a colaborar con la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL del MINISTERIO DE INDUSTRIA en la difusión del presente Régimen, a través de los organismos competentes.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Horacio Roura.

Secretaría de la Pequeña y Mediana Empresa y Desarrollo Regional

MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS

Resolución 55/2011

Sociedades de Garantía Recíproca. Modifícase la Disposición N° 128/10.

Bs. As., 5/4/2011

VISTO el Expediente Nº S01:0049088/2011 del Registro del MINISTERIO DE INDUSTRIA, las Leyes Nros. 24.467, 25.300 y 26.496, la Resolución Nº 16 de fecha 30 de julio de 2010 de la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL del MINISTERIO DE INDUSTRIA y la Disposición Nº 128 de fecha 22 de febrero de 2010 de la ex SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO, y

CONSIDERANDO:

Que con el dictado del Decreto Nº 919 de fecha 28 de junio de 2010, fue sustituida la denominación del MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO por las de MINISTERIO DE INDUSTRIA y MINISTERIO DE TURISMO, con las competencias respectivas, allí asignadas.

Que mediante el dictado del Decreto Nº 964 de fecha 1 de julio de 2010 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional Centralizada hasta nivel Subsecretaría del MINISTERIO DE INDUSTRIA, asignándole a la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL del citado Ministerio, competencia para entender en la aplicación de las normas correspondientes a los Títulos I y II de las Leyes Nros. 24.467 y 25.300 y de las disposiciones dictadas en consecuencia, en su carácter de Autoridad de Aplicación.

Que la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL del MINISTERIO DE INDUSTRIA es la Autoridad de Aplicación de la Ley Nº 25.300 en virtud de lo dispuesto por el Artículo 55 de la misma.

Que mediante la Ley Nº 24.467, modificada ulteriormente por las Leyes Nros. 25.300 y 26.496, y reglamentada por el Decreto Nº 1076 de fecha 24 de agosto de 2001, se creó el tipo societario de Sociedades de Garantía Recíproca, cuyo objeto principal se encuentra dirigido a facilitar el acceso al crédito a las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas mediante la celebración de contratos de garantía recíproca regulados en la citada ley.

Que posteriormente y en razón de la profusión normativa existente habiendo transcurrido más de una década de funcionamiento del Sistema de Sociedades de Garantía Recíproca, y dada la alta complejidad del mismo, mediante la Disposición Nº 128 de fecha 22 de febrero de 2010 de la ex SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO, se unificó y armonizó la legislación vigente del Régimen de Sociedades de Garantía Recíproca, con el objetivo de contar con un cuerpo de normas ordenado.

Que mediante la Resolución Nº 16 de fecha 30 de julio de 2010 de la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL del MINISTERIO DE INDUSTRIA con el fin de evitar eventuales interpretaciones encontradas y promover la aplicación uniforme del marco normativo de la referencia, fueron aclarados algunos aspectos de la nueva reglamentación.

Que en este marco, y mediante el Artículo 46 del Capítulo V del Anexo de la Disposición Nº 128/10 de la ex SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL se estableció que a partir del año 2011, la información del Régimen Informativo, —salvo lo establecido en el punto 6 del mencionado artículo— deberá ser presentada por la Sociedad de Garantía Recíproca en forma mensual entre los días 1 a 10 de cada mes calendario, referidas al mes inmediato anterior.

Que en virtud de la vigencia de dicho artículo, han sido efectuadas numerosas manifestaciones y solicitudes por parte de distintos actores del Sistema de Sociedades de Garantía Recíproca, como así también por parte de la Cámara que nuclea a dichas sociedades, relativas a la preocupación y necesidad de contar con un plazo más extenso a fin de presentar en tiempo y forma el Régimen Informativo previsto por la norma.

Que en función de ello, se considera pertinente efectuar las modificaciones correspondientes a la normativa vigente, con el objeto de evitar la demora e incumplimiento por parte de las Sociedades de Garantía Recíproca en relación con la presentación del Régimen Informativo previsto legalmente.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION del MINISTERIO DE INDUSTRIA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las competencias establecidas en los Artículos 42 y 81 de la Ley Nº 24.467 modificada por sus pares, las Leyes Nros. 25.300 y 26.496, y en los Decretos Nros. 919/10, 964/10 y 967 de fecha 1 de julio de 2010.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA
Y DESARROLLO REGIONAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Sustitúyese el Artículo 46 del Capítulo V del Anexo de la Disposición Nº 128 de fecha 22 de febrero de 2010 de la ex SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL por el siguiente: “ARTICULO 46.- Las Sociedades de Garantía Recíproca deberán presentar a la Dirección Nacional de Asistencia Financiera para las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas dentro de los TREINTA (30) días corridos de concluido cada mes, un informe de la actividad desarrollada en el período, tanto en papel como en soporte magnético u óptico, según el formato estandarizado que determina el presente Anexo y que deberá incluir lo siguiente:

1. Garantías otorgadas: deberá detallarse Socio Partícipe, acreedor de la garantía, características del crédito que se facilita, contragarantías recibidas, cancelaciones o bajas anticipadas de garantías y las comisiones percibidas y devengadas conforme al Anexo 12 que con UNA (1) hoja forma parte integrante del presente Anexo;

2. Garantías afrontadas por cumplimiento irregular de Socios Partícipes: detalle conforme al Anexo 13 que con UNA (1) hoja forma parte integrante del presente Anexo;

3. Movimientos producidos en la Cuenta “Deudores por Garantías Abonadas” y el “Riesgo por Incobrabilidad” de cada uno, conforme al Anexo 14 que con UNA (1) hoja forma parte integrante del presente Anexo;

4. Detalle de la forma y conceptos en que se encuentra invertido el Fondo de Riesgo y su grado de utilización con relación al saldo de garantías vigentes, conforme al Anexo 15 que con UNA (1) hoja forma parte integrante del presente Anexo;

5. Cálculo del grado de utilización del Fondo de Riesgo conforme Anexo 16 que con UNA (1) hoja forma parte del presente Anexo.

6. Estado de Situación Patrimonial, Estado de Resultados, de Evolución de Patrimonio Neto, del Fondo de Riesgo, de Origen y Aplicación de Fondos, Notas a los Estados Contables y Balance de Saldos de Cuentas de Orden, auditados y con firma de Contador Público Nacional certificado por el correspondiente Consejo Profesional, conforme el Anexo 9. La información solicitada mediante el presente inciso deberá ser adjuntada en el término de SESENTA (60) días corridos de concluido cada trimestre calendario.

Asimismo, las Sociedades de Garantía Recíproca deberán adoptar sistemas informáticos que les permitan llevar la información de manera ordenada y actualizada a los efectos de su presentación en tiempo y forma”.

Art. 2º — La presente medida entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Horacio Roura.

Ministerio de Seguridad

SEGURIDAD

Resolución 137/2011

Instrúyese al Jefe de la Policía Federal Argentina a asignar recargo de servicios extraordinarios al personal que prestase servicio de policía adicional.

Bs. As., 5/4/2011

VISTO la Ley N 14.467, la Ley Nº 20.150, la Ley para el Personal de la Policía Federal Argentina Nº 21.965, la Ley de Seguridad Interior Nº 24.059, el Decreto Nº 1866 del 26 de julio de 1983 —reglamentario de la Ley para el Personal de la Policía Federal Argentina—, el Decreto Nº 1993 del 14 de diciembre de 2010, el convenio suscripto entre el GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES y la POLICIA FEDERAL ARGENTINA el 7 de septiembre de 2006, y

CONSIDERANDO:

Que es competencia del MINISTERIO DE SEGURIDAD entender en la determinación de los objetivos y políticas de seguridad pública, para lo cual resulta necesario intervenir en la distribución de los recursos humanos, materiales y financieros asignados a tal fin.

Que, desde su creación, el MINISTERIO DE SEGURIDAD se ha abocado a la formulación de estrategias para asegurar en el territorio nacional la protección y preservación de la vida, del patrimonio de los habitantes, de sus derechos y garantías en un marco de plena vigencia de los principios de la Constitución Nacional.

Que a tal fin, el MINISTERIO DE SEGURIDAD formuló un Plan Integral de Seguridad que ha contemplado la confección detallada del mapa del delito de la CIUDAD DE BUENOS AIRES a efectos de identificar puntos críticos y concentrar alrededor de ellos personal policial comisionado al servicio externo de comisarías.

Que, en forma adicional a una mejora en la distribución espacial de la cantidad de efectivos en la vía pública, se ha buscado incrementar ese número a través de medidas que implicaron una reasignación de personal que anteriormente cumplía funciones en áreas de administración y apoyo.

Que por esa razón se instruyó, a principios de marzo del 2011, a la Policía Federal Ar-

gentina, a incrementar en DOS MIL (2000) efectivos el servicio ordinario externo y en forma simultánea, el PODER EJECUTIVO NACIONAL decidió jerarquizar esa función a través del establecimiento de un suplemento particular.

Que en ese marco, el MINISTERIO DE SEGURIDAD ha continuado la evaluación de distintas medidas para seguir incrementando la presencia policial en la vía pública.

Que dentro de las alternativas consideradas convenientes se ha identificado la actualización de la figura del servicio de policía adicional, régimen que si bien es de naturaleza voluntaria para el personal, en muchos casos deriva en una sobreextensión de su jornada laboral, implicando un impacto negativo en su calidad de vida y en su productividad.

Que a la luz de lo enunciado, el MINISTERIO DE SEGURIDAD dispuso que la POLICIA FEDERAL ARGENTINA rescindiera el convenio suscripto con el GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES el 7 de septiembre de 2006, para la prestación de servicios de policía adicional.

Que el MINISTERIO DE SEGURIDAD considera necesario disponer inmediatamente de este personal policial para incrementar la seguridad en la vía pública de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES con un régimen horario que implique una reducción de la actual carga.

Que ha tomado intervención la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de este Ministerio.

Que la competencia para el dictado de la presente surge de lo dispuesto en los artículos 22 bis y 4º, inciso b), apartado 9º, de la Ley de Ministerios (t.o. 1992) y sus modificaciones.

Por ello,

LA MINISTRA
DE SEGURIDAD
RESUELVE:

Artículo 1º — Instrúyese al Jefe de la POLICIA FEDERAL ARGENTINA a asignar recargo de servicios extraordinarios al personal que al día 31 de marzo de 2011 prestase servicio de policía adicional en el marco del convenio suscripto con el GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES el 7 de septiembre de 2006.

Art. 2º — La asignación de recargo de servicios extraordinarios deberá compensar el ingreso individual que cada efectivo percibía regularmente en concepto de policía adicional en el marco del convenio citado.

Art. 3º — Los recargos de servicios extraordinarios serán afectados exclusivamente al servicio externo de Comisarías de la POLICIA FEDERAL ARGENTINA.

Art. 4º — Los servicios de prevención de incendios, incluidos dentro de los objetivos contemplados en el citado convenio, serán cubiertos a partir de la aprobación de la presente resolución, mediante servicio extraordinario del personal de la POLICIA FEDERAL ARGENTINA.

Art. 5º — La asignación de recargos de servicios extraordinarios no deberá implicar, en ningún caso, una dedicación temporal superior a SEIS (6) horas.

Art. 6º — Los gastos que demande la implementación de la presente resolución deberán ser atendidos con cargo a créditos de la POLICIA FEDERAL ARGENTINA.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Nilda Garré.

Instituto Nacional de Vitivinicultura

VITIVINICULTURA

Resolución C.13/2011

Requisitos de tránsito o circulación de Materias Primas de Origen Vínico. Derógase la Resolución N° C.22/07.

Mendoza, 4/4/2011

VISTO el Expediente Nº S93:0002570/2010, la Ley Nacional de Alcoholes Nº 24.566, la Resolución Nº C.22 de fecha 17 de agosto de 2007, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 25 de la Ley Nacional de Alcoholes Nº 24.566, faculta a la Autoridad de Aplicación, para dictar las normas reglamentarias y adoptar las medidas necesarias tendientes a garantizar un control más efectivo de la materia objeto de la ley.

Que por Resolución Nº C.22 de fecha 17 de agosto de 2007 se estableció los requisitos a cumplir para el tránsito o circulación de alcoholes a granel y fraccionados y de materias primas de origen vínico (orujo y borra sólida) manipuladas entre destilerías.

Que desde la vigencia de la norma hasta la fecha se ha monitoreado su operatividad, surgiendo que los mecanismos utilizados para el registro de información adicional sobre la documentación comercial no resultan prácticos a la hora de su implementación.

Que como resultado de ello se cree conveniente la revisión de dicha medida a los efectos de mejorar la practicidad de la misma en función de los resultados esperados.

Que la circulación de materias primas de origen vínico (orujo y borra sólida) de una destilería a otra, debe estar amparada por documentación comercial.

Que Subgerencia de Asuntos Jurídicos del INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA ha tomado la intervención de su competencia.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por las Leyes Nros. 14.878 y 24.566 y el Decreto Nº 1306/08,

EL PRESIDENTE
DEL INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA
RESUELVE:

1º — El tránsito o circulación de Materias Primas de Origen Vínico (orujo y borra sólida), manipuladas entre destilerías, deberá estar amparado en todos los casos, mediante factura o remito, conforme la normativa de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP) en vigencia, documentación que deberá ser confeccionada al momento en que se produzca el egreso del producto, por las destilerías inscriptas en el INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA (INV) en función de la Ley Nacional de Alcoholes Nº 24.566, por triplicado [original y DOS (2) copias], debiendo el original y UNA (1) copia de la misma, acompañar a la materia prima en su circulación hasta destino.

2º — La documentación citada en el punto precedente, contendrá además de los datos exigidos por la AFIP, los que se establecen a continuación:

a) Nombre y Apellido o Razón Social del receptor.

b) Se indicará el Número de inscripción ante el INV correspondiente a la destilería remitente y receptora.

c) Al producto se lo identificará conforme la Tabla de Códigos de Productos aprobada por el INV.

d) Volumen:

Se indicará el volumen en kilogramos.

e) Asimismo se registrará:

i. De la persona que transporta la mercadería, su Nombre y Apellido, Tipo y Número de Documento de Identidad y Domicilio, requiriendo para constatar dichos datos, Documento de Identidad (DNI, LE o LC), de tratarse de Cédula de Identidad, deberá requerirse una boleta a su nombre de algún servicio (luz, gas, teléfono) o impuesto (nacional, provincial o municipal).

ii. Número del dominio o patente del transporte que moviliza la carga.

f) Para avalar los volúmenes transportados, es obligatorio consignar en el anverso o en el reverso de ambos ejemplares de la documentación comercial, los kilogramos verificados al ingreso, dato que será refrendado por el Transportista y el Profesional o Técnico Habilitado responsable de la destilería receptora o por la persona que ésta designe, con indicación de fecha y hora. El original del documento deberá quedar en poder del receptor y la copia, será entregada por éste, a la destilería remitente del producto.

3º — A los efectos de su control, las copias correspondientes al comprobante emitido (factura o remito), se mantendrán en los establecimientos involucrados y a disposición del INV, durante el término de CINCO (5) años, contados a partir de la fecha de su emisión.

4º — Cuando personal del INV en ejercicio de sus funciones instituidas por la Ley Nacional de Alcoholes Nº 24.566, requiera de las destilerías inspeccionadas los comprobantes emitidos para efectuar las verificaciones pertinentes, establécese un plazo de TRES (3) horas para su presentación.

Cuando la merituación de las circunstancias así lo indiquen, el término aludido podrá ser extendido de forma actuada.

De no presentarse en el tiempo acordado, se dará lugar a la paralización de la destilería, debiéndose tomar la existencia real de los productos existentes en la misma.

La paralización cesará cuando el inscripto haya cumplimentado la entrega de la documentación, con el punteo de la toma de existencia practicada.

5º — El incumplimiento de las normas establecidas por la presente resolución, serán consideradas en infracción al Artículo 29, inciso f) de la Ley Nº 24.566 y los responsables serán pasibles de las sanciones establecidas por el Artículo 30 de la citada ley.

Las penas a aplicar, tanto para el incumplimiento de la presentación en tiempo y forma de la documentación que diera lugar a la paralización, como el incumplimiento de la movilización dispuesta en consecuencia, serán las establecidas por la reglamentación específica dictada por el INV, de ocurrir ambas circunstancias, deberán sumarse los montos que en cada caso correspondan.

6º — Derógase de la Resolución Nº C.22 de fecha 17 de agosto de 2007, la parte referida a la documentación contable que ampara el tránsito o circulación de las materias primas de origen vínico (orujo y borra sólida), manipuladas entre destilerías.

7º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y cumplido, archívese. — Guillermo D. García.

Instituto Nacional de Vitivinicultura

VITIVINICULTURA

Resolución C.14/2011

Requisitos de tránsito o circulación de Alcohol Etílico cualquier origen y/o tipo, aguardiente natural y flegmas, a granel o fraccionado. Derógase la Resolución N° C.22/07.

Mendoza, 4/4/2011

VISTO el Expediente Nº S93:0002570/2010, la Ley Nacional de Alcoholes Nº 24.566, la Resolución Nº C.22 de fecha 17 de agosto de 2007, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 25 de la Ley Nacional de Alcoholes Nº 24.566, faculta a la Autoridad de Aplicación, para dictar las normas reglamentarias y adoptar las medidas necesarias tendientes a garantizar un control más efectivo de la materia objeto de la ley.

Que por Resolución Nº C. 22 de fecha 17 de agosto de 2007 se estableció los requisitos a cumplir para el tránsito o circulación de alcoholes a granel y fraccionados y de materias primas de origen vínico (orujo y borra sólida) manipuladas entre destilerías.

Que desde la vigencia de la norma hasta la fecha se ha monitoreado su operatividad, surgiendo que los mecanismos utilizados para el registro de información adicional sobre la documentación comercial no resultan prácticos a la hora de su implementación.

Que como resultado de ello se cree conveniente la revisión de dicha norma a los efectos de mejorar la practicidad de la misma en función de los resultados esperados.

Que Subgerencia de Asuntos Jurídicos del INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA ha tomado la intervención de su competencia.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por las Leyes Nros. 14.878 y 24.566 y el Decreto Nº 1306/08,

EL PRESIDENTE
DEL INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA
RESUELVE:

1º — El tránsito o circulación del Alcohol Etílico Cualquier Origen y/o Tipo, Aguardiente Natural Cualquier Origen y Flegmas Cualquier Origen, a granel o fraccionado, deberá estar amparado en todos los casos, mediante factura o remito, conforme la normativa de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP) en vigencia, documentación que deberá ser confeccionada al momento en que se produzca el egreso del producto, por los establecimientos inscriptos en el INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA (INV) en función de la Ley Nacional de Alcoholes Nº 24.566, por triplicado [original y DOS (2) copias], debiendo el original y UNA (1) copia de la misma, acompañar al producto en su circulación hasta destino.

2º — La documentación citada en punto precedente, contendrá además de los datos exigidos por la AFIP, los que se establecen a continuación:

a) Alcoholes transportados a granel:

i. Nombre y Apellido o Razón Social del receptor.

ii. Se indicará el Número de inscripción ante el INV correspondiente a los establecimientos remitente y receptor.

iii. Al producto se lo identificará conforme la Tabla de Códigos de Productos aprobada por el INV, el que deberá ser coincidente con el indicado en el Certificado de Análisis habilitado por este Organismo para la circulación.

iv. Volumen:

Se indicará el volumen real y absoluto.

v. Se asentará el número del Análisis de Libre Circulación o Aptitud de Exportación habilitados por el INV, acompañando en la circulación del producto, UNA (1) fotocopia del Certificado de Análisis respectivo.

vi. Asimismo se registrará:

1. De la persona que transporta la mercadería, su Nombre y Apellido, Tipo y Número de Documento de Identidad y Domicilio, requiriendo para constatar dichos datos, Documento de Identidad (DNI, LE o LC), de tratarse de Cédula de Identidad, deberá requerirse una boleta a su nombre de algún servicio (luz, gas, teléfono) o impuesto (nacional, provincial o municipal).

2. Número del dominio o patente del transporte que moviliza la carga.

3. Del contenedor tanque, el Número de Inscripción ante el INV.

vii. Para avalar los volúmenes transportados, es obligatorio consignar en el anverso o en el reverso de ambos ejemplares de la documentación comercial, los volúmenes real y absoluto y grado alcohólico, verificados al ingreso, datos que serán refrendados por el transportista y el Profesional o Técnico Habilitado responsable de la empresa receptora o por la persona que ésta designe, con indicación de fecha y hora. El original del documento deberá quedar en poder del receptor y la copia, será entregada por éste, al remitente del producto.

Para el caso de la circulación de Bioetanol, se deberá dar cumplimiento a los preceptos establecidos en la Resolución Nº C. 37 de fecha 1 de diciembre de 2009, siendo responsable solidario del cumplimiento del aval por parte de las Mezcladoras de Combustible, el establecimiento remitente del Alcohol Etílico Anhidro.

b) Alcoholes Etílicos transportados fraccionados:

i. En envases de hasta UN MIL CENTIMETROS CUBICOS (1000 cm^3):

1. Nombre y Apellido o Razón Social del receptor y Domicilio del mismo.

2. Volumen: Se expresará en real, indicando la cantidad de envases y la capacidad unitaria de cada uno.

ii. En envases superiores los UN MIL CENTIMETROS CUBICOS (1000 cm^3):

1. Nombre y Apellido o Razón Social del receptor.

2. Número de inscripción ante el INV del remitente y del receptor.

3. Volumen: Se expresará en real, indicando la cantidad de envases y la capacidad unitaria de cada uno.

4. Número de Análisis de Libre Circulación o Aptitud de Exportación habilitados por el INV, cuya fotocopia deberá acompañar la circulación del producto.

5. De la persona que transporta la mercadería, su Nombre y Apellido, Tipo y Número de Documento de Identidad y Domicilio, requiriendo para constatar dichos datos, Documento de Identidad (DNI, LE o LC), de tratarse de Cédula de Identidad, deberá requerirse una boleta a su nombre de algún servicio (luz, gas, teléfono) o impuesto (nacional, provincial o municipal).

6. Número del dominio o patente del transporte que moviliza la carga.

iii. Poder o autorización y Documento de Identidad del apoderado o autorizado:

La comercialización de alcoholes etílicos fraccionados en cualquier tipo de envases y para su uso en “Hospitales, Museos, Centros de Investigación, Universidades, Sanatorios, Farmacias, Clínicas”, sólo se podrá realizar contra presentación de:

1. Fotocopia autenticada del poder o autorización expresa de la entidad para que el apoderado o autorizado pueda adquirir el alcohol.

2. Documento de Identidad (DNI, LE o LC) del apoderado o autorizado, para verificar Número, Nombre y Apellido y Domicilio, de tratarse de Cédula de Identidad, para la verificación del domicilio pertinente, deberá requerirse una boleta de algún servicio (luz, gas, teléfono) o impuesto (nacional, provincial o municipal) a su nombre.

El Nombre y Domicilio de la entidad, como así también, el Número de Documento, el Nombre y Apellido y Domicilio del apoderado o autorizado, deben registrarse en la documentación comercial.

iv. Como aval de los volúmenes de productos fraccionados en envases superiores a los UN MIL CENTIMETROS CUBICOS (1000 cm^3) y del indicado en el Punto iii. precedente, es obligatorio consignar en el anverso o en el reverso de ambos ejemplares de la documentación comercial, la cantidad de envases, litros reales y grado alcohólico constatados al ingreso, datos que serán refrendados por el transportista y el Profesional o Técnico Habilitado responsable del alcohol que ingreso o por la persona que éste designe para recibir la mercadería, con indicación de fecha y hora. El original del documento deberá quedar en poder del receptor y la copia, será entregada por éste, al remitente del producto.

3º — A los efectos de su control, las copias correspondientes al comprobante emitido (factura o remito) se mantendrán en los establecimientos involucrados y a disposición del INV, durante el término de CINCO (5) años, contados a partir de la fecha de su emisión.

4º — Cuando personal del INV en ejercicio de sus funciones instituidas por la Ley Nacional de Alcoholes Nº 24.566, requiera a los establecimientos inspeccionados los comprobantes emitidos para efectuar las verificaciones pertinentes, establécese un plazo de TRES (3) horas para su presentación.

Cuando la merituación de las circunstancias así lo indiquen, el término aludido podrá ser extendido de forma actuada.

De no presentarse en el tiempo acordado, se dará lugar a la paralización del establecimiento, debiéndose tomar la existencia real de los productos presentes en el mismo.

La paralización cesará cuando el inscripto haya cumplimentado la entrega de la documentación, con el punteo de la toma de existencia practicada.

5º — Los envases fraccionados con diferentes tipos de alcoholes, aguardientes y flegmas y se encuentren en circulación egresados de cualquier establecimiento inscripto en el INV o importados, deberán estar perfectamente rotulados atento a la reglamentación vigente dictada por el INV.

6º — El incumplimiento de las normas establecidas por la presente resolución, serán consideradas en infracción al Artículo 29, inciso f) de la Ley Nacional de Alcoholes Nº 24.566 y los responsables serán pasibles de las sanciones establecidas por el Artículo 30 de la citada ley.

Las penas a aplicar, tanto para el incumplimiento de la presentación en tiempo y forma de la documentación que diera lugar a la paralización, como el incumplimiento de la movilización dispuesta en consecuencia, serán las establecidas por la reglamentación específica dictada por el INV, de ocurrir ambas circunstancias, deberán sumarse los montos que en cada caso correspondan.

7º — Derógase de la Resolución Nº C. 22 de fecha 17 de agosto de 2007, la parte referida a la documentación contable que ampara el tránsito o circulación del Alcohol Etílico Cualquier Origen y/o Tipo, Aguardiente Natural Cualquier Origen y Flegmas Cualquier Origen, a granel o fraccionado.

8º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y cumplido, archívese. — Guillermo D. García.

Instituto Nacional de Vitivinicultura

VITIVINICULTURA

Resolución C.16/2011

Apruébase el proceso de Osmosis Inversa como método para la desalcoholización parcial de los vinos.

Mendoza, 4/4/2011

VISTO el Expediente Nº S93-0002989/2011, el Artículo 21 de la Ley Nº 14.878, y

CONSIDERANDO:

Que por el citado expediente se han desarrollado experiencias sobre desalcoholización parcial de vinos por el método de Osmosis Inversa.

Que para tal fin se utilizó un equipo Marca DELLA TOFOLLA SEPARTECH, Modelo Implanto Moviro 8, de origen italiano.

Que el mencionado desalcoholizador está formado por DOS (2) equipos, el primero de Osmosis Inversa, encargado de separar una fracción del agua y el alcohol del vino y el segundo el Destilador, cuya función es la de separar el agua del alcohol que se escapa a la atmósfera sin ser recuperado. El agua de vegetación se incorpora al producto original.

Que de los informes realizados por las experiencias llevadas a cabo no han surgido diferencias significativas de los vinos testigos con el tratado, por lo que el método utilizado no afecta la genuinidad del producto resultante.

Que la Resolución OENO Nº 10/2004 de la ORGANIZACION INTERNACIONAL DE LA VIÑA Y DEL VINO (O.I.V.) aprueba la Desalcoholización parcial de los vinos utilizando técnicas sustractivas, permitiendo disminuir el grado alcohólico en no más de DOS POR CIENTO (2%) en volumen.

Que en consecuencia resulta necesario aprobar esta práctica en particular, para lo cual este Instituto se encuentra facultado por el Artículo 21 de la Ley Nº 14.878.

Que la Subgerencia de Asuntos Jurídicos de este Organismo ha tomado la intervención de su competencia.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por la Ley Nº 14.878 y el Decreto Nº 1306/08,

EL PRESIDENTE
DEL INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA
RESUELVE:

1º — Apruébase el proceso de Osmosis Inversa como método para la desalcoholización parcial de los vinos utilizando el equipo Marca DELLA TOFOLLA SEPARTECH, Modelo Impianto Moviro 8, de origen italiano y todo otro equipo que utilice la misma tecnología, previo ensayo, aprobación y autorización del INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA.

2º — Este procedimiento no debe ser utilizado en vinos que presenten defectos organolépticos y/o en vinos ya desalcoholizados. El grado alcohólico volumétrico no debe ser disminuido en más de DOS POR CIENTO (2%) en volumen. La merma volumétrica permitida no deberá superar el TRES POR CIENTO (3%) del volumen inicial a tratar, por lo que toda variación producida deberá quedar debidamente documentada.

3º — Todo establecimiento que desee efectuar una desalcoholización parcial de sus productos utilizando el equipo detallado en el Punto 1°, deberá mediante nota comunicar tal intención por lo menos con CUARENTA Y OCHO HORAS (48 hs.) de anticipación en la dependencia jurisdiccional correspondiente del INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA, indicando: fecha, hora, volumen y tipo de vino a tratar, contenido de alcohol inicial y volumen de producto a obtener con su respectivo grado alcohólico. El producto a tratar deberá estar respaldado por las Declaraciones Juradas de Ingreso de Uva que le dieron origen y por un Análisis de Trámite pudiendo ser transmitido mediante Declaración Jurada. La mencionada nota debe ser firmada por el técnico responsable del establecimiento.

4º — Finalizada la operación de desalcoholización, la interesada deberá comunicar a este Organismo tal situación, transmitiendo un Formulario Nº MV-05 lleno en todos sus enunciados que dé cuenta del proceso realizado. Si en el lapso de CUARENTA Y OCHO HORAS (48 hs.) de presentada la nota de finalización no se hace presente en el establecimiento personal de Inspección, en forma automática la firma podrá disponer del producto bajo su exclusiva responsabilidad.

5º — Las infracciones a la presente norma serán sancionadas conforme a lo previsto por el Artículo 24, inciso i) de la Ley Nº 14.878, sin perjuicio de las eventuales sanciones que pudieran corresponder, teniendo en cuenta los resultados de los análisis que se realicen a los productos involucrados en la práctica aprobada por la presente.

6º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y cumplido archívese. — Guillermo D. García.

Comisión Nacional de Regulación del Transporte

BOLETO ELECTRONICO

Resolución 176/2011

Establécese que las empresas prestatarias de los servicios de transporte público de pasajeros deberán acreditar el pago de las cuotas asociativas a cargo de ellas como asociados de la Asociación Civil de Transporte.

Bs. As., 5/4/2011

VISTO el Expediente Nº S01:0108186/2011 del Registro de la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE, organismo descentralizado actuante en el ámbito de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que a través del Decreto Nº 84 de fecha 4 de febrero de 2009, el PODER EJECUTIVO NACIONAL ordenó la implementación del SISTEMA UNICO DE BOLETO ELECTRONICO (S.U.B.E.), como medio de percepción de la tarifa para el acceso a la totalidad de los servicios de transporte público automotor, ferroviario de superficie y subterráneo de pasajeros de carácter urbano y suburbano, invistiendo a la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS como Autoridad de Aplicación del indicado sistema, y facultándola a través del Artículo 2º de dicho acto para el dictado de las normas aclaratorias y complementarias necesarias para su funcionamiento.

Que en virtud de la instrucción dispuesta por el Artículo 4º del Decreto Nº 84/09 la SECRETARIA DE TRANSPORTE y el BANCO DE LA NACION ARGENTINA, organismo autárquico que funciona en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, suscribieron el Convenio Marco “SISTEMA UNICO DE BOLETO ELECTRONICO”, el cual se encuentra aprobado por el Decreto Nº 1479 de fecha 19 de octubre de 2009.

Que el Decreto Nº 988 de fecha 7 de julio de 2010 fijó directivas tendientes a instrumentar la participación de las empresas prestatarias de servicios de transporte público automotor y ferroviario, de superficie y subterráneo de pasajeros, que estén alcanzadas por el SISTEMA UNICO DE BOLETO ELECTRONICO (S.U.B.E.) con el objeto de favorecer la participación coordinada del sector, sea en forma individual o colectiva, en la administración y contralor del sistema, facultando asimismo a la SECRETARIA DE TRANSPORTE a dictar las normas aclaratorias y complementarias a tales efectos.

Que como consecuencia de lo expuesto en el considerando precedente, y en virtud de la competencia asignada en la norma allí enunciada, la Resolución Nº 161 de fecha 22 de julio de 2010 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE, procedió a aprobar el PROTOCOLO DE PARTICIPACION Y FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA UNICO DE BOLETO ELECTRONICO (S.U.B.E.) suscripto entre la mencionada Secretaría, la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE, la Empresa NACION SERVICIOS SOCIEDAD ANONIMA, la CAMARA EMPRESARIA DE AUTOTRANSPORTE DE PASAJEROS (CEAP), la CAMARA EMPRESARIA DE TRANSPORTE URBANO DE BUENOS AIRES (CETUBA), la CAMARA DEL TRANSPORTE DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES (CTPBA), la ASOCIACION CIVIL DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR (ACTA), TRENES DE BUENOS AIRES SOCIEDAD ANONIMA, FERROVIAS SOCIEDAD ANONIMA CONCESIONARIA, ME-

TROVIAS SOCIEDAD ANONIMA y la UNIDAD DE GERENCIAMIENTO OPERATIVO FERROVIARIO DE EMERGENCIA SOCIEDAD ANONIMA.

Que el aludido PROTOCOLO DE PARTICIPACION Y FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA UNICO DE BOLETO ELECTRONICO (S.U.B.E.) establece las pautas y lineamientos básicos que contendrán los actos administrativos complementarios del sistema, coadyuvantes para una eficaz colaboración entre todos los actores involucrados.

Que la participación de las entidades representativas de los servicios de transporte público de pasajeros por automotor y las empresas concesionarias de los servicios de transporte ferroviario de pasajeros, de superficie y subterráneo, suscriptoras del Protocolo es canalizada en esta instancia a través de la ASOCIACION CIVIL DEL TRANSPORTE (A.CI.TRA.), cuyo Estatuto Asociativo se encuentra aprobado como Anexo III de la Resolución Nº 161/10 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE.

Que el carácter de actores activos que las normas antes comentadas asignan en la funcionalidad del sistema a los operadores de transporte, haciéndolos intervenir a través de la ASOCIACION CIVIL DEL TRANSPORTE (A.CI.TRA.) en todas las instancias de las operaciones de emisión, distribución y recarga de tarjetas, procesamiento de la información y de contralor en las formas y modos que determine la Autoridad de Aplicación, a los fines de alcanzar los objetivos establecidos con relación al SISTEMA UNICO DE BOLETO ELECTRONICO (S.U.B.E.), requieren que la entidad cuente con los recursos que su mismo Estatuto Asociativo prevé a los fines de desarrollar tales tareas, implementando los mecanismos de colaboración destinados a favorecer un puntual cumplimiento en la cancelación de las cuotas de asociación por parte de sus asociadas.

Que el papel asignado por el plexo normativo del SISTEMA UNICO DE BOLETO ELECTRONICO" (S.U.B.E.) a la ASOCIACION CIVIL DEL TRANSPORTE (A.CI.TRA.) resulta de vital importancia para la administración del mismo y cumplir con la instrucción impartida por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a través del Decreto Nº 988/10.

Que los asociados se encuentran, en su mayoría, bajo la fiscalización y control ejercidos en el ámbito de su competencia por esta COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE, como prestadores de servicios de transporte público sujetos a la Jurisdicción Nacional, por lo que resulta oportuno prever dentro de los requerimientos para promover las tramitaciones contempladas en las normas procedimentales por ante la misma, la acreditación del pago de las cuotas asociativas a cargo de ellos como asociados de la ASOCIACION CIVIL DEL TRANSPORTE (A.CI.TRA.).

Que en virtud de las instrucciones impartidas por la SECRETARIA DE TRANSPORTE, como Autoridad de Aplicación, mediante Nota S.T. Nº 633 de fecha 24 de febrero de 2010 y las prerrogativas atribuidas a la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE, en el ámbito de competencia, por el Artículo 6 del Anexo 1 del Decreto Nº 1388 de fecha 29 de noviembre de 1996, corresponde el dictado del presente acto administrativo a los fines de proteger los derechos de los usuarios y lograr mayor seguridad, mejor operación, confiabilidad, igualdad y uso generalizado del sistema de transporte, especialmente en lo que respecta al SISTEMA UNICO DE BOLETO ELECTRONICO (S.U.B.E.).

Que la GERENCIA DE ASUNTOS JURIDICOS de la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta en virtud de las facultades establecidas en el Decreto Nº 1388 de fecha 29 de noviembre de 1996 y por el Decreto Nº 454 de fecha 24 de abril de 2001.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DE LA COMISION NACIONAL
DE REGULACION DEL TRANSPORTE
RESUELVE:

Artículo 1º — Establécese que las empresas prestatarias de los servicios públicos de las distintas modalidades del trasporte de pasajeros, alcanzadas por el SISTEMA UNICO DE BOLETO ELECTRONICO (S.U.B.E.), deberán acreditar el pago de las cuotas asociativas a cargo de ellas como asociados de la ASOCIACION CIVIL DE TRANSPORTE (A.CI.TRA.) a los efectos de realizar las tramitaciones contempladas en las normas procedimentales por ante la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE, organismo descentralizado actuante en el ámbito de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Art. 2º — Comuníquese a las Entidades Representativas del Servicio de Transporte Automotor de Pasajeros y a las empresas METROVIAS SOCIEDAD ANONIMA y TRENES DE BUENOS AIRES SOCIEDAD ANONIMA, a sus efectos.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Antonio E. Sicaro.

Comisión Nacional de Trabajo Agrario

TRABAJO AGRARIO

Resolución 11/2011

Condiciones Generales de Trabajo para trabajadores agrarios temporarios, cíclicos y estacionales.

Bs. As., 5/4/2011

VISTO, la Constitución de la Nación Argentina y la Ley Nº 22.248, y

CONSIDERANDO:

Que el trabajo temporario, determinado fundamentalmente por circunstancias ligadas a lo estacional o cíclico, así como aquel que se motiva por razones extraordinarias o excepcionales de la producción, comprenden al número mayoritario de trabajadores agrarios.

Que en determinadas jurisdicciones y cultivos regionales se emplean a más de los dos tercios del total de trabajadores del sector; concentrando asimismo los porcentajes más altos de trabajo no registrado y/o desarrollado en condiciones rayanas a la esclavitud.

Que en virtud de las políticas laborales impulsadas por el Poder Ejecutivo Nacional a través de la cartera laboral, ha tomado visibilidad la paupérrima situación laboral y de vida que numerosos trabajadores agrarios y sus familias deben padecer en los campamentos que a modo de alojamiento temporal se disponen en algunos establecimientos.

Que lo observado en virtud de las inspecciones realizadas caracteriza lo que se ha denominado "trabajo esclavo", situación de hecho inaceptable y respecto de la cual es dable adoptar drásticas y urgentes medidas.

Que tal lamentable condición es producto de una regulación estatutaria y sectorial que permite que esta circunstancia se produzca incluso en el marco de relaciones laborales parcial o debidamente registradas.

Que las exigencias de las producciones agrarias no permanentes requieren de mano de obra encuadrada en relaciones laborales temporarias y con frecuencia de la constitución de grupos de trabajadores que durante la temporada deben convivir en campamentos, muchas veces distantes de centros urbanos pero que no impide por ello contar con infraestructura que les permita satisfacer sus necesidades básicas.

Que en tal sentido el Poder Ejecutivo Nacional ha remitido al Honorable Congreso de la Nación un Proyecto de Nuevo Régimen de Trabajo Agrario en reemplazo del Régimen Estatutario aprobado por la Ley facto Nº 22.248, e impulsado a través de la COMISION NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO (C.N.T.A.), diversas regulaciones sobre condiciones de trabajo para los trabajadores transitorios de algunas jurisdicciones o producciones regionales.

Que sin embargo, esas normas dictadas por el organismo normativo nacional no han alcanzado a configurar un cuerpo dotado de unicidad y de carácter general, situación que conlleva a que tareas análogas en otras jurisdicciones o actividades se encuentren normadas de manera diferente y dispar o, directamente, sin regulación.

Que el Poder Ejecutivo Nacional declaró al 2011, mediante el dictado del Decreto Nº 75/11, "Año del Trabajo Decente, la Salud y la Seguridad de los Trabajadores", referencia que debe constar en el encabezado de todos los documentos públicos y que ratifica el permanente compromiso del Gobierno Nacional con la adopción de medidas y políticas que garanticen a los trabajadores mejores derechos y condiciones materiales de vida y labor.

Que conforme a lo expresado precedentemente resulta imperioso establecer las pautas básicas a las que deberán sujetarse los referidos campamentos y las condiciones mínimas que deberán asegurarse a quienes los habiten para desempeñar las labores en cuestión, toda vez que aparecen seria y evidentemente comprometidos derechos que hacen a la situación y calidad mínimas de vida y de labor, así como relacionadas de manera directa con la dignidad y bienestar de los trabajadores.

Que derechos tan elementales como asegurar a los trabajadores un ambiente sano, la preservación de la salud, una vivienda digna, la asistencia sanitaria y descanso adecuado, entre otros, deben ser determinados normativamente y de manera taxativa a efectos de garantizar su goce efectivo por todos los trabajadores, con independencia de la tarea o actividad que realicen y la modalidad contractual que revistan.

Que por los motivos señalados, resulta indispensable establecer criterios que especifiquen requisitos básicos de organización de los campamentos temporarios a través de la fijación de pautas de habitación y labor.

Que el trabajo agrario temporario se caracteriza por jornadas intensivas de labor, razón por la cual es menester garantizar al trabajador condiciones adecuadas de descanso, derecho fundamental de la persona que trabaja.

Que existen sobradas evidencias científicas que prueban la estrecha vinculación existente entre aquéllas y las condiciones generales de trabajo, entre las que se resalta la necesidad de contar con un adecuado diseño de infraestructura que asegure instalaciones de habitación y sanitarias apropiadas al uso humano en orden a la evolución alcanzada en nuestro país.

Que asimismo es menester garantizar al trabajador una fluida comunicación con sus vínculos sociales íntimos y con los organismos o entidades relacionadas con la protección del trabajo.

Que diversas Constituciones Provinciales contienen cláusulas operativas que obligan a los Estados a brindar protección y especial tutela a las condiciones de vida y labor como sustento básico e ineludible de la dignidad del ser humano.

Que en dichos textos constitucionales y en otras tantas normas de variada jerarquía, existen sendas disposiciones que ordenan proteger el trabajo en todas sus formas de manera que se asegure al trabajador el goce de los derechos constitucionales y los que las demás leyes le reconocen.

Que la Constitución Nacional en su artículo 14 bis establece que el trabajo en sus diversas formas gozará de la protección de las leyes, las que asegurarán al trabajador, condiciones dignas y equitativas de labor; jornada limitada; descanso y vacaciones pagados; retribución justa; salario mínimo, vital y móvil; igual remuneración por igual tarea; protección contra el despido arbitrario, entre otros derechos.

Que siendo la Comisión Nacional de Trabajo Agrario, organismo normativo tripartito creado por la Ley Nº 22.248, sobre la que recae el deber de determinar las condiciones de trabajo para todos los trabajadores comprendidos dentro de su ámbito de aplicación, le corresponde impulsar el dictado de la Resolución que se propicia de conformidad con lo ordenado por nuestra norma fundamental.

Que en virtud de lo manifestado precedentemente, y en función del debate mantenido en esta instancia por los sectores representados en la C.N.T.A., corresponde proceder a aprobar en los términos que resultan del mismo y que surgen plasmados en el Acta respectiva de la C.N.T.A. y de conformidad a la voluntad mayoritariamente expresada, las condiciones generales de labor y habitación para todos los trabajadores comprendidos en el Régimen Nacional de Trabajo Agrario que realizan tareas transitorias, cíclicas, ocasionales o excepcionales, en el ámbito de todo el territorio del país.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 86 del Régimen Nacional de Trabajo Agrario, aprobado por la Ley Nº 22.248, y el Decreto Reglamentario Nº 563 del 24 de marzo de 1981, y sus modificatorios.

Por ello,

LA COMISION NACIONAL
DE TRABAJO AGRARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruénbase las condiciones generales de labor y habitación para todos los trabajadores comprendidos en el Régimen Nacional de Trabajo Agrario que realizan tareas transitorias, cíclicas, ocasionales o excepcionales, en el ámbito de todo el territorio del país, conforme se consigna en el Anexo que forma parte de la presente resolución.

Art. 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alvaro D. Ruiz. — Alejandro Senyk. — Alejandro Robba. — Mario Burgueño Hoesse. — Miguel A. Giraudo. — Alberto Frola. — Jorge Herrera. — Ramón Ayala.

ANEXO

Condiciones Generales de Trabajo para trabajadores agrarios temporarios, cíclicos y estacionales

ARTICULO 1º.- AMBITO PERSONAL. Establécense las siguientes condiciones generales de trabajo, las que serán aplicables a todos los trabajadores que se desempeñen en tareas de carácter cíclico, estacional, temporario y no permanente, en las actividades comprendidas en el Régimen Nacional de Trabajo Agrario (Ley Nº 22.248), en el ámbito de todo el territorio del país, cuando deban habitar en el lugar en donde desarrollan sus tareas y en campamentos y/o estructuras habitacionales fuera de centros urbanos.

ARTICULO 2º.- ALOJAMIENTO. REQUISITOS MINIMOS. Cuando el contrato laboral contemple o requiera la provisión de alojamiento en las condiciones antedichas, durante todo o parte del tiempo que comprenda el mismo, éste deberá ser construido con materiales que garanticen un adecuado estándar de confort y habitabilidad, condiciones de seguridad, higiene, abrigo, luz natural y artificial. Asimismo deberá contar con ambientes con características específicas que consideren el número de personas que habrán de alojar, debiendo reunir los siguientes requisitos mínimos:

a) La altura mínima de la vivienda no podrá ser inferior a dos metros con sesenta centímetros (2,60 mts).

b) La longitud de la vivienda será variable dependiendo de la cantidad de trabajadores a alojar.

c) Las habitaciones alojarán hasta un máximo de cuatro (4) trabajadores en los campamentos o estructuras habitacionales fijos y hasta un máximo de ocho (8) trabajadores en los campamentos o estructuras habitacionales móviles.

d) La vivienda dispondrá de una ventana por cama.

e) El volumen de aire mínimo en la vivienda deberá ser de 15 m3 por persona y las renovaciones de 12 m3 por persona por hora.

f) Contarán con iluminación natural y artificial adecuada.

g) Las viviendas serán revestidas de aislantes térmicos en paredes y techos, adecuados a las condiciones climatológicas propias de la región en la que se emplace.

h) Los pisos serán de madera sin espacios, de cemento alisado o de cualquier material aislante del suelo que garantice un correcto desplazamiento y sea de fácil limpieza.

i) Las aberturas al exterior deberán cerrar de modo tal de evitar filtraciones de aire y agua.

j) Cuando se contraten trabajadores de diferentes sexos, las viviendas serán adecuadas a los específicos requerimientos de cada uno de ellos.

k) En caso de contratarse familias se deberá asignar un alojamiento individual por cada grupo familiar.

Cuando se utilicen alojamientos o estructuras habitacionales móviles, éstas deberán ajustarse a los parámetros generales consignados precedentemente.

ARTICULO 3º.- SERVICIOS SANITARIOS. CARACTERISTICAS. Los servicios sanitarios deberán contar con:

a) Una (1) ducha cada cuatro (4) personas con agua caliente y fría.

b) Un (1) inodoro cada cuatro (4) trabajadores.

c) Un (1) orinal cada cuatro (4) trabajadores.

e) Un (1) lavabo cada cuatro (4) trabajadores.

e) Cámara séptica.

f) Pozo atmosférico —extendido horizontal—.

g) Una (1) pileta para el lavado de ropa.

Deberá disponerse de servicios sanitarios adecuados e independientes para cada sexo, en cantidad suficiente y proporcional al número de personas que allí trabajen.

ARTICULO 4º.- ENERGIA ELECTRICA. Los alojamientos deberán disponer de energía eléctrica durante las veinticuatro (24) horas. Las características técnicas y de seguridad deberán respetar la normativa vigente en la materia y como mínimo ajustarse a las siguientes condiciones:

a) Cuando la provisión de energía eléctrica sea suministrada mediante línea deberá contar con tablero seccional provisto de disyuntor y puesta a tierra.

b) Cuando sea provista mediante generador se suministrará bajo las mismas condiciones precedentes.

c) Cuando la alimentación se realice mediante batería solar se utilizará hasta un máximo de 50 V.

ARTICULO 5º.- COCINA. La cocina deberá reunir las medidas de higiene y limpieza que aseguren condiciones de calidad en la comida de los trabajadores. Las instalaciones deberán observar las siguientes condiciones:

a) Fogones (con chapa para ollas y fuego abierto dentro de la chimenea).

b) Estarán equipadas de mesada con canilla (acero inoxidable)

c) Provisión de agua potable, fría y caliente.

d) Heladeras o freezer

e) Despensa cerrada con alambre tejido.

f) Cerramiento total con ventanas y dos puertas de acceso.

g) Iluminación y ventilación acorde.

h) Asegurar disponibilidad de platos, cubiertos y vasos para quien la requiera.

i) Cada campamento y/o estructura habitacional deberá contar con los suficientes contenedores de residuos alejados de los alimentos.

ARTICULO 6º.- PARARRAYOS. En las áreas y espacios en donde se instalen las viviendas temporarias, se deberá disponer de pararrayos de suerte de brindar cobertura en toda la superficie que comprenda el campamento.

ARTICULO 7º.- TELEFONOS CELULARES. El empleador deberá proveer un teléfono celular con línea activa por cada 15 (quince) trabajadores; pudiendo realizar cada uno de ellos 1 (una) llamada diaria sin cargo alguno. Las restantes llamadas que hicieran los trabajadores serán con cargo y en función del precio que fije la compañía proveedora del servicio telefónico.

En caso de hallarse el establecimiento en una zona carente de cobertura inalámbrica, el empleador deberá contratar un servicio de telefonía y/o radio que garantice la utilización mínima consignada en el párrafo precedente por cada trabajador.

El empleador deberá asegurar una comunicación efectiva en cada campamento, la cual estará las VEINTICUATRO (24) horas disponible, para comunicaciones de fuerza mayor y/o emergencias.

ARTICULO 8º.- ALIMENTACION. La alimentación de los trabajadores deberá ser sana, suficiente, adecuada y variada, según el área geográfica y la actividad que se desarrolle, y su provisión estará a cargo del empleador. Cuando a los trabajadores no les sea posible adquirir productos para su consumo adicional por la distancia a los lugares de abastecimiento o las dificultades del transporte, el empleador deberá proporcionárselos en las condiciones establecidas en el siguiente artículo.

ARTICULO 9º.- RETENCIONES, DEDUCCIONES Y COMPENSACIONES. PROHIBICION. El empleador podrá expender a su personal mercaderías, no pudiendo en ningún supuesto retener, compensar, descontar o deducir del salario en forma directa el valor de las mismas. Para el expendio autorizado deberá observar las siguientes condiciones:

a) que la adquisición fuere voluntariamente solicitada por el trabajador;

b) que el precio de las mercaderías producidas en el establecimiento fuere igual o inferior al corriente en la zona y que sobre el mismo se acordare una bonificación especial al trabajador; y

c) que el precio del resto de las mercaderías guarde razonable relación con los precios de mercado de la localidad más próxima.

ARTICULO 10º.- AGUA POTABLE. El empleador deberá suministrar agua apta para consumo y uso humano, en cantidad y calidad suficientes, alcanzando esta obligación a su provisión en los alojamientos de los trabajadores y lugares previstos para el desarrollo de las tareas.

ARTICULO 11º.- ENVASES DE SUSTANCIAS TOXICAS. ALMACENAMIENTO. Los envases que contengan o hubieran contenido sustancias químicas o biológicas deberán ser almacenados en lugares especialmente señalizados y a distancia suficiente de los lugares de alojamiento del personal para evitar cualquier daño a su salud.

El tratamiento de residuos peligrosos deberá efectuarse de conformidad con la normativa vigente y las resoluciones que a tal efecto dicte la COMISION NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO en consulta con los organismos competentes.

ARTICULO 12º.- EQUIPOS DE TRABAJO. Se establece como obligatoria la provisión por parte del empleador de 1 (un) equipo de trabajo para los trabajadores no permanentes.

La entrega de estos equipos se hará efectiva al comienzo de la relación laboral. La CNTA podrá establecer las particularidades y características de los mismos conforme las distintas regiones y actividades específicas.

ARTICULO 13º.- ELEMENTOS DE SEGURIDAD. SUMINISTRO POR EL EMPLEADOR. Será obligación del empleador la provisión de elementos de seguridad y protectores personales cuando, por razones derivadas de las formas operativas propias del trabajo, fuere necesario su uso.

Igual obligación le corresponde respecto de los elementos de protección individual cuando el trabajador realizare tareas a la intemperie, en caso de lluvia, terrenos anegados u otras situaciones similares.

Cuando el trabajador debiere realizar tareas peligrosas o en lugares que impliquen riesgos para su salud, el empleador deberá informarle acerca de esos peligros o riesgos, instruirlo sobre las adecuadas formas de trabajo y suministrarle los elementos de protección personal que fueren necesarios.

ARTICULO 14º.- LIMPIEZA DE ROPA DE TRABAJO. OBLIGACION DEL EMPLEADOR. En aquellas tareas que impliquen la realización de procesos o manipulación de sustancias tóxicas, irritantes o agresivas en cualquiera de sus formas, la limpieza de la ropa contaminada estará a cargo del empleador.

ARTICULO 15º.- TRASLADOS. El empleador deberá proporcionar los medios de transporte necesarios, los cuales deberán reunir los requisitos de seguridad que determinen las normas vigentes.

Los trabajadores rurales no podrán ser trasladados en camiones. Los vehículos a utilizarse deberán haber sido construidos con destino al transporte de personas.

En caso de ser trasladados en vehículos de carga o en utilitarios, solamente podrán viajar en los lugares diseñados para el traslado de personas. La cantidad máxima de trabajadores que podrán viajar en cada vehículo estará determinada por la cantidad de asientos fijos provistos, sea cual fuere la distancia a recorrer.

ARTICULO 16º.- EMPLEADOR. DEBERES ESPECIFICOS. El empleador deberá instrumentar las acciones necesarias a fin de que el alojamiento del trabajador se mantenga libre de malezas a su alrededor, y se encuentren controladas las fuentes de riesgos eléctricos y de incendios, así como la posibilidad de derrumbes u otros peligros específicos a los que estuviera expuesto.

ARTICULO 17º.- HIGIENE Y SEGURIDAD. El trabajo agrario deberá realizarse en adecuadas condiciones de higiene y seguridad a fin de evitar enfermedades profesionales o accidentes de trabajo.

El empleador deberá hacer observar las pausas y limitaciones a la duración del trabajo establecidas por Resolución C.N.T.A. Nº 71/08 y demás normas reglamentarias o complementarias, y adoptar las medidas que según el tipo de trabajo, la experiencia y la técnica sean necesarias para tutelar la integridad psicofísica y la dignidad de los trabajadores, debiendo evitar los efectos perniciosos de las tareas penosas, riesgosas o determinantes de vejez o agotamiento prematuro, así como también, los derivados de ambientes insalubres o ruidosos.

Asimismo, estará obligado a observar las disposiciones legales y reglamentarias pertinentes sobre higiene y seguridad en el trabajo. El trabajador podrá rehusarse a la prestación de trabajo, sin que ello le ocasione pérdida o disminución de la remuneración, si el mismo le fuera exigido en trasgresión a tales condiciones, siempre que exista peligro inminente de daño o se hubiera configurado el incumplimiento de la obligación mediante constitución en mora o si, habiendo el organismo competente declarado la insalubridad del lugar o de las tareas, el empleador no adoptara las medidas o no proporcionara los elementos que dicha autoridad establezca.

ARTICULO 18º.- PROHIBICION DEL TRABAJO INFANTIL. Queda prohibido el trabajo de las personas menores de dieciséis (16) años en todas sus formas, exista o no relación de empleo, y sea aquél remunerado o no.

ARTICULO 19º.- TRABAJO ADOLESCENTE. Las personas desde los dieciséis (16) años y hasta los dieciocho (18) años, pueden celebrar contrato de trabajo con autorización de sus padres, responsables o tutores, conforme lo determine la reglamentación que en consecuencia se dicte.

Si el adolescente vive independientemente de sus padres se presumirá la autorización.

ARTICULO 20º.- CERTIFICADO DE APTITUD FISICA. El empleador, al contratar trabajadores adolescentes, deberá exigir de los mismos o de sus representantes legales, un certificado médico extendido por un servicio de salud pública que acredite su aptitud para el trabajo, y someterlos a los reconocimientos médicos periódicos que prevean las reglamentaciones respectivas.

ARTICULO 21º.- CERTIFICADO DE ESCOLARIDAD. El empleador, al contratar al trabajador adolescente, deberá solicitarle a él o a sus representantes legales el certificado de escolaridad previsto en el artículo 29 de la Ley Nº 26.206.

ARTICULO 22º.- TRABAJO EN EMPRESA DE FAMILIA. Las personas mayores de catorce (14) años y menores dieciséis (16) años de edad podrán ser ocupados en explotaciones cuyo titular sea su padre, madre o tutor, en jornadas que no podrán superar las tres (3) horas diarias, y las quince (15) horas semanales, siempre que no se trate de tareas penosas, peligrosas y/o insalubres, y que cumplan con la asistencia escolar. La explotación cuyo titular sea el padre, la madre o el tutor del trabajador menor que pretenda acogerse a esta excepción a la edad mínima de admisión al empleo, deberá obtener autorización de la autoridad administrativa laboral de cada jurisdicción. Cuando, por cualquier vínculo o acto, o mediante cualquiera de las formas de descentralización productiva, la explotación cuya titularidad sea del padre, la madre o del tutor se encuentre subordinada económicamente o fuere contratista o proveedora de otra empresa, no podrá obtener la autorización establecida en esta norma.

ARTICULO 23º.- ESPACIOS DE CUIDADO Y CONTENCION. En las explotaciones agrarias, cualquiera sea la modalidad de contratación, el empleador deberá habilitar espacios de cuidado y contención adecuados a fin de atender a los niños y niñas a cargo del trabajador, durante todo el tiempo que dure la jornada laboral y poner al frente de los mismos a personal calificado y/o con experiencia en el cuidado de la infancia.

Este servicio deberá atender a los niños y niñas que aún no han cumplido la edad escolar y también, en contraturno, a los que asisten a la escuela hasta cubrir la jornada laboral de los adultos a cuyo cargo se encuentren.

La C.N.T.A. establecerá, a través de propuestas elevadas por las Comisiones Asesoras Regionales, en función a las características de cada actividad específica o región, los requisitos mínimos que deberán cumplir los espacios de contención para niños y niñas, así como la cantidad de trabajadores a partir de la cual se exigirá a los empleadores la obligación establecida en el párrafo primero, teniendo en cuenta las particularidades locales y regionales y las peculiaridades de la actividad agraria respectiva.

ARTICULO 24º.- DEBER DE INFORMAR A LOS TRABAJADORES. Los trabajadores deben ser informados por el empleador al contratarlos y con anticipación al inicio efectivo de las tareas acerca de las siguientes cuestiones:

a) El lugar geográfico en donde habrán de desempeñar sus labores.

b) La ubicación y medio de contacto con las autoridades laborales provincial, nacional y la entidad sindical con personería gremial de la actividad y/o a la que se encuentre afiliado.

c) La forma de determinación del salario, componentes remunerativos y períodos de pago.

d) La aseguradora de riesgo del trabajo (ART) a la que se encuentre afiliado el empleador y modo de contacto en caso de accidente.

ARTICULO 25º.- GARANTIAS EFECTIVAS QUE DEBEN ASEGURARSE A LOS TRABAJA-

DORES. Los empleadores deberán garantizar a los trabajadores, en forma efectiva:

a) Libertad ambulatoria y de ingreso y salida una vez cumplida la jornada de trabajo.

b) Un trato digno y respetuoso.

c) Preservación de la salud, y prevención adecuada de los riesgos que puedan afectarla.

ARTICULO 26º.- MEJORES CONDICIONES ESTABLECIDAS. Lo dispuesto en esta Resolución no afectará las mejores condiciones pactadas por las partes o establecidas en Resoluciones de la COMISION NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO o de la COMISION NACIONAL DE TRABAJO RURAL que se mantuvieren vigentes.

ARTICULO 27º.- PENALIDADES. El incumplimiento por el empleador de los deberes previstos en la presente Resolución, lo hará pasible de las penalidades previstas en las normas vigentes que sancionan las infracciones a la legislación laboral. Las obligaciones a cargo del empleador establecidas en las disposiciones referidas precedentemente, no serán compensables en dinero ni constituirán, en ningún caso, remuneración.

ARTICULO 28º.- REGLAMENTACION. La COMISION NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO podrá adecuar las condiciones de infraestructura que deberán respetar los alojamientos en función a las diversas características y necesidades de las diferentes regiones y producciones específicas, observando siempre los requisitos mínimos previstos en la presente Resolución.



Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica

ESPECIALIDADES MEDICINALES

Disposición 2415/2011

Apruébanse los nuevos aranceles que devengarán los trámites efectuados ante la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica.

Bs. As., 5/4/2011

VISTO el Decreto Nº 1490/92, la Resolución Conjunta Nº 470/92 del ex Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos y N° 268/93 del ex Ministerio de Salud y Acción Social; en su texto ordenado por su similar N° 988/92 y Nº 748/92, modificada por Resolución Conjunta Nº 415/07 del Ministerio de Salud y Nº 238/07 del ex Ministerio de Economía y Producción, la Resolución ex MS y AS N° 3480/91 y normas complementarias, y el Expediente Nº 1-47-21484-10-5 del Registro de esta Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica; y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto Nº 1490/92 se creó esta Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica (ANMAT) como organismo descentralizado de la Administración Pública Nacional, con un régimen de autarquía económica y financiera, con jurisdicción en todo el territorio de la Nación.

Que el aludido decreto declaró de interés nacional las acciones dirigidas a la prevención, resguardo y atención de la salud de la población que se desarrollen a través del control y fiscalización de la calidad y sanidad, entre otros, de los productos, sustancias, elementos y materiales que se consumen o utilizan en la medicina y cosmética humanas, y del contralor de las actividades, procesos y tecnologías que mediaren o estuvieren comprendidos en dichas materias.

Que el artículo 3º del referido decreto establece que esta Administración Nacional tendrá competencia en todo lo referido al control y la fiscalización sobre la sanidad y calidad, entre otros productos, de las drogas, productos químicos, reactivos, formas farmacéuticas, medicamentos, elementos de diagnóstico y todo otro producto de uso y aplicación en medicina humana y de los productos de higiene, tocador y cosmética humana y de las drogas y materias primas que los componen.

Que por otra el artículo 8º, inc. m) del Decreto Nº 1490/92 otorga a esta Administración Nacional la atribución de determinar y percibir los aranceles y tasas retributivas correspondientes a los trámites y registros que se efectúen, como así también por los servicios que se presten.

Que asimismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 11 del referido cuerpo normativo, este Organismo dispone para el desarrollo de sus acciones de los recursos allí enumerados, entre los que se encuentran incluidos los provenientes de las tasas y aranceles que aplique conforme a las disposiciones adoptadas, los recargos establecidos por la mora en el pago de las tasas, multas y aranceles que perciba y todo otro tipo de recurso que se determine a través de las leyes y disposiciones que se establezcan con tal finalidad.

Que con anterioridad a la creación de esta Administración Nacional, los aranceles existentes fueron actualizados mediante Resolución del entonces Ministerio de Salud y Acción Social Nº 3480/91.

Que dado que tales aranceles fueron perdiendo vigencia respecto de los costos reales, esta Administración Nacional, en uso de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1490/92, dictó diversos actos administrativos por los cuales se actualizaron y establecieron aranceles aplicables a tramitaciones relacionadas con especialidades medicinales, productos fitoterápicos, psicotrópicos y estupefacientes, productos para diagnóstico y productos cosméticos, de higiene personal y perfumes.

Que los montos actuales que esta Administración percibe por los servicios que presta en relación con tales tramitaciones han devenido insuficientes para llevar a cabo de manera eficiente las tareas correspondientes, cuya complejidad y especificidad se incrementan con el permanente avance científico y tecnológico producido en el sector.

Que asimismo en la actualidad aún se aplican algunos aranceles en los montos previstos en la referida resolución del ex Ministerio de Salud y Acción Social, convertidos frente al cambio de moneda producido en esa época, los cuales no guardan relación con los costos reales.

Que por otra parte, en los últimos años, diversas tramitaciones relacionadas con las especialidades medicinales y los productos cosméticos, de higiene personal y perfumes y las personas físicas o jurídicas dedicadas a su producción, fraccionamiento, importación, y distribución, a las que se aplican los aranceles correspondientes a tales rubros, han adquirido significancia en cuanto a su variedad y especificidad, además de haberse incrementado considerablemente en su cantidad, por lo que resulta conveniente establecer aranceles específicos para los servicios que se prestan en relación con los aludidos trámites.

Que en virtud de todo lo expuesto deviene necesario modificar los montos de los aranceles vigentes respecto de los servicios prestados por esta Administración Nacional, así como también crear nuevos aranceles, de acuerdo con lo señalado precedentemente, fijándolos en un valor acorde con la excelencia en la calidad que requiere la fiscalización de las industrias involucradas.

Que un porcentaje del incremento responde a las medidas que están siendo adoptadas con el fin de implementar el sistema de pago electrónico de aranceles.

Que por otra parte, dada la diversidad de normas que rigen en la materia resulta conveniente reunirlas, en forma orgánica, en un cuerpo normativo único que contenga los aranceles aplicables a las tramitaciones referidas a especialidades medicinales y productos cosméticos, de higiene personal y perfumes, y demás productos vinculados con tales categorías, que percibe esta Administración Nacional por los servicios que presta al respecto.

Que a esos efectos debe tenerse en cuenta que los aranceles en materia de autorización de comercialización de primer lote de especialidades medicinales, inspección de plantas elaboradoras de productos farmacéuticos sitas en países extranjeros, habilitación para efectuar tránsito interjurisdiccional de medicamentos y especialidades medicinales e inscripción de vacunas se encuentran previstos en la Disposición ANMAT Nº 5743/09, la Disposición ANMAT Nº 5312/09, la Disposición ANMAT Nº 5054/09, y la Disposición ANMAT Nº 705/05, respectivamente, las que, a su vez, contienen otras prescripciones en relación a las referidas tramitaciones.

Que por ello resulta conveniente, a los fines de determinar los aranceles correspondientes a los aludidos trámites, proceder a la sustitución de los artículos pertinentes de cada acto administrativo referido; sin perjuicio de incorporar también los aludidos aranceles en la nómina contenida en el Anexo I de la presente disposición a los efectos expuestos en los párrafos precedentes en cuanto a la inclusión de los aranceles en un cuerpo normativo único.

Que a esos mismos fines resulta conveniente incluir, asimismo, en la nómina del Anexo I del presente acto administrativo los aranceles para inscripción de productos en el Registro de Especialidades Medicinales en los términos de los Artículos 3º, 4º y 5º del Decreto Nº 150/92 (t.o. 1993) previstos en el Artículo 13 de la Resolución Conjunta Nº 470/92 del ex Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos y N° 268/93 del ex Ministerio de Salud y Acción Social; en su texto ordenado por su similar N° 988/92 y Nº 748/92, modificada por Resolución Conjunta Nº 415/07 del Ministerio de Salud y Nº 238/07 del ex Ministerio de Economía y Producción.

Que el arancelamiento previsto tiene como finalidad incrementar los recursos financieros que permiten solventar los gastos de operatividad y obtención de bienes demandados por los servicios que presta esta Administración Nacional.

Que el Instituto Nacional de Medicamentos, la Dirección de Evaluación de Medicamentos, la Dirección de Coordinación y Administración y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en virtud de las facultades conferidas por los Decretos Nº 1490/92 y Nº 425/10.

Por ello;

EL INTERVENTOR
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

Artículo 1º — Modifícanse los montos de los aranceles que devengarán las tramitaciones que se realicen ante la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica correspondientes a especialidades medicinales, estudios de investigación en farmacología clínica, estudios clínicos de biodisponibilidad y bioequivalencia, vacunas, medicamentos fitoterápicos, psicotrópicos y estupefacientes, productos para diagnóstico de uso "in vivo", sustancias de referencia, certificado de libre sanción y productos cosméticos, de higiene personal y perfumes, conforme el detalle que, como Anexo I, forma parte integrante de la presente disposición.

Art. 2º — Establécense los montos de los aranceles que devengarán las tramitaciones que se realicen ante la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica correspondientes a especialidades medicinales (constancias y certificados vinculados con la importación y/o exportación, distribuidoras de medicamentos y operadores logísticos); estudios de investigación en farmacología clínica (incorporación y/o baja de centros), vacunas (autorización de modificación de los datos característicos, de rótulos y prospectos, de métodos de elaboración y control, transferencia de certificado, cambio de representación extranjera, cambio de razón social, extensión de duplicado y triplicado de certificado), medicamentos fitoterápicos (autorización de métodos de elaboración y control, transferencia de certificado, cambio de representación extranjera, cambio de razón social, extensión de duplicado y triplicado de certificado, habilitaciones), productos para diagnóstico de uso "in vivo", ingredientes farmacéuticos activos de síntesis química (IFAS), drogas y medicamentos oficinales, mezcla de nutrición parenteral extemporánea y alcoholes; conforme el detalle que, como Anexo I forma, parte integrante de la presente disposición.

Art. 3º — Sustitúyese el primer párrafo del Artículo 6º de la Disposición ANMAT Nº 5743/09 por el siguiente: "ARTICULO 6º.- Establécese que a los efectos de obtener la autorización de comercialización del primer lote de una especialidad medicinal prevista en la presente Disposición, la firma requirente deberá abonar, juntamente con el inicio del trámite, una tasa de PESOS DOCE MIL DOSCIENTOS CUARENTA ($ 12.240).- la que podrá pagarse de la siguiente manera: en un solo pago o en tres (3) cuotas. La primera cuota será de PESOS SEIS MIL DOSCIENTOS CUARENTA ($ 6.240.-) que se hará efectiva con la comunicación fehaciente a que se refiere el artículo 3° de la presente disposición, y dos (2) cuotas consecutivas mensuales de PESOS TRES MIL ($ 3.000.-)."

Art. 4º — Sustitúyese el Artículo 1º de la Disposición ANMAT Nº 5312/09 por el siguiente: "ARTICULO 1º.- Establécese que el arancel para la inspección de las plantas elaboradoras de productos farmacéuticos sitas en países extranjeros estará compuesto por: a) un monto fijo de PESOS TREINTA Y OCHO MIL ($ 38.000.-) en concepto de servicios prestados para la verificación de las Buenas Prácticas de Fabricación (BPF) de una línea de producción, incrementándose en PESOS CINCO MIL ($ 5.000.-) para cada línea de producción adicional; y b) un monto variable equivalente al valor de mercado de los pasajes aéreos y terrestres correspondientes, más los viáticos que se liquidarán de conformidad a la normativa vigente en la materia."

Art. 5º — Sustitúyese el Artículo 5º de la Disposición ANMAT Nº 5054/09 por el siguiente: "ARTICULO 5°- El trámite de habilitación referido en los artículos anteriores devengará un arancel de PESOS SIETE MIL CIENTO CUARENTA ($ 7.140). Las sucesivas renovaciones de habilitaciones existentes devengarán un arancel de PESOS TRES MIL SESENTA ($ 3.060)".

La extensión de duplicado y triplicado del certificado de habilitación devengará un arancel de PESOS MIL VEINTE ($ 1.020) Y PESOS DOS MIL CUARENTA ($ 2.040), respectivamente. El cierre por vacaciones devengará un arancel de PESOS DOSCIENTOS DIEZ ($ 210)."

Art. 6º — Sustitúyense los párrafos segundo y tercero del Artículo 8º de la Disposición ANMAT Nº 5054/09 por los siguientes: "Para el caso de cambio de dirección técnica del establecimiento, deberán abonar un arancel de PESOS CUATROCIENTOS DIEZ ($ 410) y presentar constancia de su pago juntamente con el pedido.

De producirse una modificación edilicia en el establecimiento (modificación de estructura), deberán abonar un arancel de PESOS DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA ($ 2.550) y se practicará una inspección en los términos del Artículo 6°, previo al otorgamiento de la nueva habilitación. En caso de traslado del establecimiento, se considerará como un nuevo establecimiento, debiendo cumplirse con el procedimiento previsto en los Artículos 3° a 6°, caducando de pleno derecho la anterior habilitación."

Art. 7º — Sustitúyese el Artículo 4º de la Disposición ANMAT Nº 705/05 por el siguiente: "ARTICULO 4º.- Establécese que las solicitudes de inscripción de vacunas devengarán un arancel de CINCO MIL CIEN PESOS ($ 5.100), la autorización de modificaciones de los datos característicos del producto y de los rótulos y prospectos, un arancel de PESOS DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA ($ 2.550) y la autorización de métodos de elaboración y de control, un arancel de PESOS MIL VEINTE ($1.020).

La transferencia de certificado devengará un arancel de PESOS DOS MIL CUARENTA ($2.040), el cambio de representación extranjera y el cambio de razón social, un arancel de PESOS MIL VEINTE ($1.020).

La extensión de duplicado y triplicado de certificado devengará un arancel de PESOS MIL VEINTE ($ 1.020) y PESOS DOS MIL CUARENTA ($2.040), respectivamente."

Art. 8º — La presente disposición entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 9º — Deróganse las Disposiciones ANMAT Nº 2212/02, 7307/02, 175/05, 3334/05, 1356/07, 2773/07, 1848/08, 1849/08, 1850/08, 1861/08 y el Artículo 3º de la Disposición ANMAT N.º 7439/99.

Art. 10 — Regístrese. Comuníquese a las Cámaras y Entidades Profesionales de los sectores involucrados; a la Dirección de Planificación y Relaciones Institucionales y a la Dirección de Coordinación y Administración. Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Cumplido, archívese PERMANENTE. — Carlos Chiale.

ANEXO I

A) ESPECIALIDADES MEDICINALES

1.- AUTORIZACION Y/O MODIFICACION	
INSCRIPCION EN EL REGISTRO DE ESPECIALIDADES MEDICINALES (REM) ARTICULO 3° DECRETO Nº 150/92 (t.o. 1993)	$ 3.000
INSCRIPCION EN EL REGISTRO DE ESPECIALIDADES MEDICINALES (REM) ARTICULO 4° DECRETO Nº 150/92 (t.o. 1993)	$ 3.000
INSCRIPCION EN EL REGISTRO DE ESPECIALIDADES MEDICINALES (REM) ARTICULO 5° DECRETO N° 150/92 (t.o. 1993)	$ 9.000
AUTORIZACION NUEVAS FORMAS FARMACEUTICAS Y/O CONCENTRACIONES	$1.020
AUTORIZACION DE MODIFICACIONES DE LOS DATOS CARACTERISTICOS DE UNA ESPECIALIDAD MEDICINAL Y DE LOS ROTULOS Y PROSPECTOS	$ 1.020
AUTORIZACION DE METODOS DE ELABORACION Y METODOS DE CONTROL	$ 1.020
AUTORIZACION DE COMERCIALIZACION DE PRIMER LOTE	$ 12.240
CAMBIO DE REPRESENTACION EXTRANJERA	$ 2.040
TRANSFERENCIA DE ESPECIALIDAD MEDICINAL COMERCIALIZADA	$ 2.040
TRANSFERENCIA DE ESPECIALIDAD MEDICINAL NO COMERCIALIZADA	$ 4.080
CAMBIO DE RAZON SOCIAL	$ 1.020
EXTENSION DE DUPLICADO DE CERTIFICADO DE INSCRIPCION EN EL REM	$ 1.020
EXTENSION DE TRIPLICADO DE CERTIFICADO DE INSCRIPCION EN EL REM	$ 2.040
2. - CONSTANCIAS Y/O CERTIFICACIONES DE IMPORTACION Y EXPORTACION	
CONSTANCIA DE APTITUD PARA ELABORAR Y/O CONTROLAR PRODUCTOS A LICITAR	$ 510
CERTIFICADO DE PLANTA PARA EXPORTAR	$510
CERTIFICADO DE PRODUCTO EXCLUSIVO PARA EXPORTAR	$510
CERTIFICADO DE REGISTRO DEL PRODUCTO EN EL EXTERIOR (NO REGISTRADO EN EL PAIS DE DESTINO)	$ 510
LIBERACION DE LOTE DE PRODUCTO FARMACEUTICO FABRICADO PARA EXPORTAR	$ 510
CERTIFICADO DE LIBRE VENTA DE PRODUCTO REGISTRADO EN EL PAIS DE DESTINO	$ 510
CERTIFICADO DE PRODUCTO FARMACEUTICO MODELO OMS PARA PRODUCTOS NO REGISTRADOS EN EL PAIS DE DESTINO	$ 510
CERTIFICADO DE PRODUCTO FARMACEUTICO MODELO OMS PARA PRODUCTOS REGISTRADOS EN EL PAIS DE DESTINO	$ 510
CERTIFICADO PARA EXPORTAR MATERIA PRIMA	$ 510
CERTIFICADO PARA EXPORTAR PRODUCTO A GRANEL	$ 510
DESPACHO DE IMPORTACION Y EXPORTACION	$ 410
3.- HABILITACIONES Y/O MODIFICACIONES DE PLANTAS 3.1.- PLANTAS ELABORADORAS Y/O IMPORTADORAS	
HABILITACION DE PLANTAS ELABORADORAS EN EL PAIS	$ 21.420
HABILITACION DE PLANTAS IMPORTADORAS	$ 26.520
HABILITACION DE LABORATORIOS DE ESPECIALIDADES MEDICINALES PARA LA ELABORACION DE TERCEROS EN EL PAIS	$ 26.520
AMPLIACION DE RUBRO	$ 17.340
MODIFICACION DE ESTRUCTURA	$ 6.120
EXTENSION DE DUPLICADO DEL CERTIFICADO DE HABILITACION	$ 1.020
EXTENSION DE TRIPLICADO DEL CERTIFICADO DE HABILITACION	$ 2.040
DESIGNACION DE DIRECTOR Y CO-DIRECTOR TECNICO	$ 820
CIERRE POR VACACIONES	$ 210
INSPECCION DE PLANTAS ELABORADORAS DE PRODUCTOS FARMACEUTICOS SITAS EN PAISES EXTRANJEROS	Monto Fijo: $ 38.000/$5.000 por cada línea de producción adicional + Monto Variable por Pasajes y Viáticos
3.2.- TRANSITO INTERJURISDICCIONAL DROGUERIAS	
HABILITACION PARA EL TRANSITO INTERJURISDICCIONAL	$ 7.140
RENOVACION DE LA HABILITACION PARA EL TRANSITO NTERJURISDICCIONAL	$3.060
MODIFICACION DE ESTRUCTURA PARA EL TRANSITO INTERJURISDICCIONAL	$ 2.550
EXTENSION DE DUPLICADO DEL CERTIFICADO DE HABILITACION	$ 1.020
EXTENSION DE TRIPLICADO DEL CERTIFICADO DE HABILITACION	$ 2.040
DESIGNACION DE DIRECTOR TECNICO PARA EL TRANSITO INTERJURISDICCIONAL	$ 410
CIERRE POR VACACIONES	$ 210
3.3.- DISTRIBUIDORAS Y/O OPERADORES LOGISTICOS	
HABILITACION PARA DISTRIBUIDORES DE MEDICAMENTOS Y OPERADORES LOGISTICOS DE MEDICAMENTOS	$ 7.140
MODIFICACION DE ESTRUCTURA PARA DISTRIBUIDORES Y OPERADORES LOGISTICOS DE MEDICAMENTOS	$ 2.040
AMPLIACION DE RUBRO PARA DISTRIBUIDORES Y OPERADORES LOGISTICOS DE MEDICAMENTOS	$ 3.570
EXTENSION DE DUPLICADO DEL CERTIFICADO DE HABILITACION	$ 1.020
EXTENSION DE TRIPLICADO DEL CERTIFICADO DE HABILITACION	$ 2.040
DESIGNACION DE DIRECTOR TECNICO Y/O CO-DIRECTOR TECNICO	$820
CIERRE POR VACACIONES	$210

B) ESTUDIOS DE INVESTIGACION EN FARMACOLOGIA CLINICA Y ESTUDIOS CLINICOS DE BIODISPONIBILIDAD Y BIOEQUIVALENCIA

AUTORIZACION DE ESTUDIOS DE INVESTIGACION EN FARMACOLOGIA CLINICA	$ 8.160
ENMIENDAS EN ESTUDIOS CLINICOS AUTORIZADOS	$ 1.020
INCORPORACION Y/O BAJA DE CENTROS (Incluyendo consentimiento informado específico para cada Centro)	$ 1.020
AUTORIZACION DE ESTUDIOS CLINICOS DE BIODISPONIBILIDAD Y BIOEQUIVALENCIA	$ 5.100

C) VACUNAS

INSCRIPCION DE VACUNAS	$ 5.100
AUTORIZACION DE MODIFICACIONES DE LOS DATOS CARACTERISTICOS DEL PRODUCTO Y DE LOS ROTULOS Y PROSPECTOS	$ 2.550
AUTORIZACION DE METODOS DE ELABORACION Y METODOS DE CONTROL	$ 1.020
TRANSFERENCIA DE CERTIFICADO	$ 2.040
CAMBIO DE REPRESENTACION EXTRANJERA	$ 1.020
CAMBIO DE RAZON SOCIAL	$ 1.020
EXTENSION DE DUPLICADO DE CERTIFICADO	$ 1.020
EXTENSION DE TRIPLICADO DE CERTIFICADO	$ 2.040

D) MEDICAMENTOS FITOTERAPICOS

1.- AUTORIZACIONES Y/O MODIFICACIONES	
INSCRIPCION DE MEDICAMENTOS FITOTERAPICOS	$ 2.040
AUTORIZACION DE MODIFICACIONES DE LOS DATOS CARACTERISTICOS DEL PRODUCTO Y DE LOS ROTULOS Y PROSPECTOS	$ 1.020
AUTORIZACION DE METODOS DE ELABORACION Y METODOS DE CONTROL	$ 510
TRANSFERENCIA DE CERTIFICADO	$ 820
CAMBIO DE REPRESENTACION EXTRANJERA	$ 1.020
CAMBIO DE RAZON SOCIAL	$ 1.020
EXTENSION DE DUPLICADO DE CERTIFICADO	$ 820
EXTENSION DE TRIPLICADO DE CERTIFICADO	$ 1.020
2.- HABILITACIONES	
HABILITACION COMO ELABORADOR Y/O FRACCIONADOR	$ 6.120
HABILITACION COMO IMPORTADOR	$ 7.140
AMPLIACION DE RUBRO	$ 3.060
MODIFICACION DE ESTRUCTURA	$ 2.040
EXTENSION DE DUPLICADO DEL CERTIFICADO DE HABILITACION	$ 1.020
EXTENSION DE TRIPLICADO DEL CERTIFICADO DE HABILITACION	$ 2.040
DESIGNACION DE DIRECTOR Y CODIRECTOR TECNICO	$ 820
CIERRE POR VACACIONES	$ 210

E) PSICOTROPICOS Y ESTUPEFACIENTES

TALONARIOS PARA LA COMERCIALIZACION DE PSICOTROPICOS Y ESTUPEFACIENTES (PARA FARMACIAS, DROGUERIAS Y LABORATORIOS POR 10 VALES)	$ 70
ENTREGA DE CERTIFICADOS DE IMPORTACION (JUEGO)	$ 150
ENTREGA DE CERTIFICADOS DE EXPORTACION (JUEGO)	$ 150
INSCRIPCION DE PROFESIONALES	$100
ENTREGA DE DOS (2) RECETARIOS OFICIALES DE ESTUPEFACIENTES POR 20 RECETAS CADA UNO	$ 20
ENTREGA DE RECETARIOS OFICIALES DE PSICOTROPICOS POR 20 RECETAS	$ 50
DESTRUCCION DE DROGAS A SOLICITUD DEL INTERESADO	$ 100
VALES DE ESTUPEFACIENTES PARA SANATORIOS Y CLINICAS	$ 100
FOLIADOS DE LIBROS DE CONTROL DE ESTUPEFACIENTES Y PSICOTROPICOS	$ 100
CONTROL DE DROGAS EN ESTABLECIMIENTOS HABILITADOS (OFICIO)	$ 100
NORMAS LEGALES Y LISTAS DE PSICOTROPICOS Y ESTUPEFACIENTES	$ 50

F) PRODUCTOS PARA DIAGNOSTICO DE USO “IN VIVO”

1.- AUTORIZACIONES Y/O MODIFICACIONES	
AUTORIZACION DE PRODUCTOS	$ 2.040
AUTORIZACION DE MODIFICACION DEL PRODUCTO	$ 820
TRANSFERENCIA DE CERTIFICADO	$ 1.020
AUTORIZACION DE METODOS DE ELABORACION Y METODOS DE CONTROL	$820
CAMBIO DE REPRESENTACION EXTRANJERA	$ 1.020
CAMBIO DE RAZON SOCIAL	$ 510
EXTENSION DE DUPLICADO DEL CERTIFICADO DE HABILITACION	$ 820
EXTENSION DE TRIPLICADO DEL CERTIFICADO DE HABILITACION	$ 1.020
2.- HABILITACIONES	
HABILITACION DE LABORATORIOS ELABORADORES DE PRODUCTOS PARA DIAGNOSTICO EN EL PAIS	$ 21.420
HABILITACION COMO IMPORTADOR	$ 26.520
AMPLIACION DE RUBRO	$17.340
MODIFICACION DE ESTRUCTURA	$ 6.120
EXTENSION DE DUPLICADO DEL CERTIFICADO DE HABILITACION	$ 1.020
EXTENSION DE TRIPLICADO DEL CERTIFICADO DE HABILITACION	$ 2.040
DESIGNACION DE DIRECTOR Y CO-DIRECTOR TECNICO	$ 820
CIERRE POR VACACIONES	$ 210
3.- CERTIFICACIONES	
EXTENSION DE TESTIMONIO PARA EXPORTAR PRODUCTOS	$ 510

G) SUSTANCIAS DE REFERENCIA

SUSTANCIA DE REFERENCIA —INAME—	$ 410

H) INGREDIENTES FARMACEUTICOS ACTIVOS (IFAS) DE SINTESIS QUIMICA .

1.- HABILITACIONES	
HABILITACION COMO ELABORADOR Y/O FRACCIONADOR	$ 6.120
HABILITACION COMO IMPORTADOR	$ 7.140
AMPLIACION DE RUBRO	$ 3.060
MODIFICACION DE ESTRUCTURA	$ 2.040
EXTENSION DE DUPLICADO DEL CERTIFICADO DE HABILITACION	$ 820
EXTENSION DE TRIPLICADO DEL CERTIFICADO DE HABILITACION	$ 1.020
DESIGNACION DE DIRECTOR Y CODIRECTOR TECNICO	$ 820
CIERRE POR VACACIONES	$ 210
2.- CERTIFICACIONES	
CERTIFICACION DE BUENAS PRACTICAS DE IFAS	$ 510

I) DROGAS Y MEDICAMENTOS OFICINALES

HABILITACION COMO ELABORADOR Y/O FRACCIONADOR Y AUTORIZACION DE PRODUCTOS (DISPOSICION ANMAT Nº 3409/99)	$ 4.080
MODIFICACION DE ESTRUCTURA	$ 1.020
MODIFICACION DE ENVASES	$ 510
TRANSFERENCIA DE PRODUCTOS	$ 1.020
EXTENSION DE DUPLICADO DEL CERTIFICADO DE HABILITACION	$ 820
EXTENSION DE TRIPLICADO DEL CERTIFICADO DE HABILITACION	$ 1.020
DESIGNACION DE DIRECTOR TECNICO	$ 820
CIERRE POR VACACIONES	$ 210

J) MEZCLAS DE NUTRICION PARENTERAL EXTEMPORANEA

HABILITACION COMO ELABORADOR	$ 4.080
MODIFICACION DE ESTRUCTURA	$ 1.020
EXTENSION DE DUPLICADO DEL CERTIFICADO DE HABILITACION	$ 820
EXTENSION DE TRIPLICADO DEL CERTIFICADO DE HABILITACION	$ 1.020
DESIGNACION DE DIRECTOR TECNICO	$ 820

K) ALCOHOLES

HABILITACION COMO FRACCIONADOR/ENVASADOR	$ 4.080
MODIFICACION DE ESTRUCTURA	$ 1.020
EXTENSION DE DUPLICADO DEL CERTIFICADO DE HABILITACION	$ 820
EXTENSION DE TRIPLICADO DEL CERTIFICADO DE HABILITACION	$ 1.020
DESIGNACION DE DIRECTOR TECNICO	$ 820
CIERRE POR VACACIONES	$ 210

L) PRODUCTOS COSMETICOS, DE HIGIENE PERSONAL Y PERFUMES

1.- AUTORIZACIONES Y/O MODIFICACIONES	
AUTORIZACION PARA PRODUCTOS COSMETICOS, DE HIGIENE PERSONAL Y PERFUMES: NACIONAL O IMPORTADO -GRADO I	$ 1.530
AUTORIZACION PARA PRODUCTOS COSMETICOS, DE HIGIENE PERSONAL Y PERFUMES: NACIONAL O IMPORTADO - GRADO II	$ 2.550
AUTORIZACION DE MODIFICACIONES PARA PRODUCTOS COSMETICOS, DE HIGIENE PERSONAL Y PERFUMES (FORMULAS QUIMICAS, ENVASE, LUGAR DE ELABORACION, NOMBRE, ROTULO)	$ 510
TRANSFERENCIA DE PRODUCTOS COSMETICOS, DE HIGIENE PERSONAL Y PERFUMES POR CADA PRODUCTO (MAXIMO 5 POR EXPEDIENTE)	$ 1.020
CAMBIO DE RAZON SOCIAL	$ 510
CAMBIO DE REPRESENTACION EXTRANJERA	$ 510
2.- HABILITACIONES Y/O MODIFICACIONES DE PLANTAS	
HABILITACION DE LABORATORIOS ELABORADORES O FRACCIONADORES DE PRODUCTOS COSMETICOS DE HIGIENE PERSONAL Y PERFUMES EN EL PAIS	$ 8.160
HABILITACION COMO IMPORTADOR	$ 14.280
AMPLIACION DE RUBRO	$ 6.120
MODIFICACION DE ESTRUCTURA	$ 2.040
HABILITACION DE DEPOSITOS O LOCALES PARA DIVERSOS USOS	$ 720
EXTENSION DE DUPLICADO DE CERTIFICADO DE HABILITACION DE PLANTA	$ 820
EXTENSION DE TRIPLICADO DE CERTIFICADO DE HABILITACION DE PLANTA	$ 1.020
DESIGNACION DE DIRECTOR Y CO-DIRECTOR TECNICO	$820
CIERRE POR VACACIONES	$210
3.- CONSTANCIAS Y/O CERTIFICACIONES DE PRODUCTO	
CONSTANCIA DE BUENAS PRACTICAS DE PRODUCTOS COSMETICOS, DE HIGIENE PERSONAL Y PERFUMES PARA EXPORTAR	$ 510
TESTIMONIO DE EXPORTACION PARA PRODUCTOS COSMETICOS NO REGISTRADOS EN EL PAIS (REGISTRO EN EL PAIS DE DESTINO)	$ 510
CONSTANCIA DE APTITUD DE BUENAS PRACTICAS PARA PRODUCTOS COSMETICOS, DE HIGIENE PERSONAL Y PERFUMES	$ 110
DESPACHO DE IMPORTACION Y EXPORTACION PARA PRODUCTOS COSMETICOS, DE HIGIENE PERSONAL Y PERFUMES	$ 410

M) OTROS:

CERTIFICADO DE LIBRE SANCION	$410

Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica

PRODUCTOS MEDICINALES

Disposición 2427/2011

Prohíbese la comercialización y uso en todo el territorio nacional de un determinado producto.

Bs. As., 7/4/2011

VISTO el Expediente Nº 1-47-1110-127-11-0 del Registro de esta Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica; y

CONSIDERANDO:

Que el Instituto Nacional de Medicamentos informa que recibió una denuncia anónima en relación al producto “BEAUTY Botulinum Toxin Tipo A, 50ui” en presentación de frasco vial; el que habría sido adquirido por una persona en la provincia de Corrientes.

Que a lo dicho el Iname agrega que mediante expediente Nº 1-47-1524-11-1 tramita la referida denuncia en la que se hace mención a la página web www.nuevabell.com, donde se ofrece el producto para “tratamiento cosmético de arrugas y líneas de expresión”.

Que a lo enunciado adiciona que en el citado expediente constan los precios, como así también los datos de contacto, entre los cuales figura un teléfono celular con característica “011”, por lo que puede presumirse que el producto está siendo comercializado dentro del territorio nacional independientemente de su origen.

Que a ello agrega que en relación a la composición informa que el producto posee además de la Toxina Botulínica Tipo A, Albúmina Humana, Dextran, Manitol y Cloruro de Sodio; en cuanto a la forma de aplicación se indica “Inyectable”.

Que a lo reseñado el Instituto Nacional de Medicamentos añade que consultado el Departamento de Registro de esta Administración Nacional, éste informó que: *“consultada la base de datos informática y el sistema de expedientes de esta Administración Nacional no se han encontrado antecedentes de inscripción como especialidad medicinal del producto”.*

Que por otro lado, a lo dicho agrega que a simple vista puede apreciarse que el producto no cumple con las exigencias regulatorias en cuanto a su rotulado y que además por la vía de aplicación sugerida no podría tratarse de un producto cosmético.

Que en consecuencia, el Instituto Nacional de Medicamentos aconseja prohibir preventivamente la comercialización y uso en todo

el territorio nacional de todos los lotes de los productos rotulados como: "BEAUTY Botulinum Toxin Tipo A, 50ui".

Que resulta competente la ANMAT en virtud de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 1490/92 artículo 8º inc. n) y 10 inc. q).

Que en los términos previstos por el Decreto Nº 1490/92 en su artículo 8º inc. ñ) resulta necesario disponer la prohibición de comercialización y uso en todo el país del producto mencionado.

Que el Instituto Nacional de Medicamentos y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1490/92 y por el Decreto Nº 425/10.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS
Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

Artículo 1º — Prohíbese la comercialización y uso en todo el territorio nacional de los productos rotulados como: "BEAUTY Botulinum Toxin Tipo A, 50ui", por los argumentos vertidos en el considerando de la presente.

Art. 2º — Regístrese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el Boletín Oficial. Comuníquese a las autoridades sanitarias provinciales y a los del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires. Comuníquese a las Cámaras y entidades profesionales correspondientes. Comuníquese a la Dirección de Planificación y Relaciones Institucionales. Cumplido, Archívese. PERMANENTE. — Otto A. Orsingher.

Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica

PRODUCTOS MEDICOS

Disposición 2423/2011

Prohíbese la comercialización y uso en todo el territorio nacional de un determinado producto.

Bs. As., 7/4/2011

VISTO los expedientes 1-0047-1110-155-11-7 y 1-0047-18630-10-1 del Registro de esta Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica y;

CONSIDERANDO:

Que por las referidas actuaciones el Instituto Nacional de Medicamentos hace saber que se recibió una denuncia en relación al producto "APOSITOS PROTECTORES CRIS - BLAN" en presentación por diez unidades.

Que el citado Instituto informa que el producto habría sido adquirido por una persona que al colocarlo sobre la herida produjo una reacción alérgica en la piel y que en la presentación por parte del particular se agrega que el envoltorio que cubre los apósitos se encuentra abierto en los extremos.

Que habiendo tomado conocimiento la Dirección de Tecnología Médica de esta Administración Nacional, informó en relación al producto apósitos marca CRIS - BLAN, que no posee ninguna inscripción ante esta Administración.

Que el Instituto Nacional de Medicamentos, atento las circunstancias detalladas precedentemente, a fin de proteger a eventuales adquirientes y usuarios del producto y teniendo en cuenta que se trata de un producto sin registro, sugiere prohibir preventivamente su comercialización y uso en todo el territorio nacional.

Que la medida aconsejada por el Instituto Nacional de Medicamentos deviene ajustada a derecho en virtud de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 1490/92 y que la misma se encuentra sustentada en el inc. ñ) del Artículo 8° de la citada norma.

Que el INAME y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en virtud de las facultades conferidas por los Decretos Nº 1490/92 y Nº 425/10.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS
Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

Artículo 1º — Prohíbese la comercialización y uso en todo el territorio nacional del producto rotulado como: "APOSITOS PROTECTORES CRIS - BLAN por diez unidades", por las razones expuestas en el considerando.

Art. 2º — Regístrese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Comuníquese a las autoridades sanitarias provinciales, a las del Gobierno Autónomo de la Ciudad de Buenos Aires, a las Cámaras y entidades profesionales que corresponda. Comuníquese a la Dirección de Planificación y Relaciones Institucionales. Cumplido, archívese. — Otto A. Orsingher.

Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica

PRODUCTOS PARA DIAGNOSTICO

Disposición 2411/2011

Apruébanse los nuevos aranceles que devengarán los trámites efectuados ante la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica.

Bs. As., 5/4/2011

VISTO el Decreto Nº 1490/92, la Resolución (ex M.S. y A.S.) Nº 3480/91 y normas complementarias, y el Expediente Nº 1-47-24209-10-5 del Registro de esta Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica; y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto Nº 1490/92 se creó esta Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica (ANMAT) como organismo descentralizado de la Administración Pública Nacional con un régimen de autarquía económica y financiera, con jurisdicción en todo el territorio de la Nación.

Que el aludido decreto declaró de interés nacional las acciones dirigidas a la prevención, resguardo y atención de la salud de la población que se desarrollen a través del control y fiscalización de la calidad y sanidad, entre otros, de los productos, sustancias, elementos y materiales que se consumen o utilizan en la medicina humana, y del contralor de las actividades, procesos y tecnologías que mediaren o estuvieren comprendidos en dichas materias.

Que asimismo el artículo 3º del referido decreto establece que esta Administración Nacional tendrá competencia en todo lo referido al control y la fiscalización sobre la sanidad y calidad, entre otros productos, de los reactivos, elementos de diagnóstico, materiales y tecnología biomédicos y todo otro producto de uso y aplicación en la medicina humana.

Que por otra el artículo 8º, inc. m) del Decreto Nº 1490/92 otorga a esta Administración Nacional la atribución de determinar y percibir los aranceles y tasas retributivas correspondientes a los trámites y registros que se efectúen, como así también por los servicios que se presten.

Que, por su parte, de conformidad a lo establecido en el artículo 11 del referido cuerpo normativo, esta Administración Nacional dispone para el desarrollo de sus acciones de los recursos allí enumerados, entre los que se encuentran incluidos los provenientes de las tasas y aranceles que aplique conforme a las disposiciones adoptadas, los recargos establecidos por la mora en el pago de las tasas, multas y aranceles que perciba y todo otro tipo de recurso que se determine a través de las leyes y disposiciones que se establezcan con tal finalidad.

Que con anterioridad a la creación de esta Administración Nacional, los aranceles existentes fueron actualizados mediante Resolución del entonces Ministerio de Salud y Acción Social Nº 3480/91.

Que dado que tales aranceles fueron perdiendo vigencia respecto de los costos reales, esta Administración Nacional, en uso de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1490/92, dictó diversos actos administrativos por los cuales se actualizaron y establecieron aranceles aplicables a tramitaciones relacionadas con reactivos, elementos de diagnóstico, materiales y tecnología biomédicos y otros producto de uso y aplicación en la medicina humana.

Que los montos actuales que esta Administración percibe por los servicios que presta relación con tales tramitaciones han devenido insuficientes para llevar a cabo de manera eficiente las tareas correspondientes, cuya complejidad y especificidad se incrementan con el permanente avance científico y tecnológico producido en el sector.

Que asimismo en la actualidad aún se aplican algunos aranceles en los montos previstos en la referida resolución del ex Ministerio de Salud y Acción Social, convertidos frente al cambio de moneda producido en esa época, los cuales no guardan relación con los costos reales.

Que en virtud de todo lo expuesto deviene necesario modificar los montos de los aranceles vigentes respecto de los servicios prestados por esta Administración Nacional, fijándolos en un valor acorde con la excelencia en la calidad que requiere la fiscalización de las industrias involucradas.

Que un porcentaje del incremento responde a las medidas que están siendo adoptadas con el fin de implementar el sistema de pago electrónico de aranceles.

Que por otra parte, dada la diversidad de las normas que rigen en la materia resulta conveniente reunirlas, en forma orgánica, en un cuerpo normativo único que contenga los aranceles aplicables a las tramitaciones referidas a los productos para diagnóstico de uso "in vitro", gases medicinales, productos médicos, productos higiénicos y absorbentes y descartables, que percibe esta Administración Nacional por los servicios que presta al respecto.

Que a esos efectos debe tenerse en cuenta que los aranceles aplicables en relación con la extensión de los certificados previstos en la Disposición Nº 806/07 se encuentran establecidos en el Anexo I de la Disposición ANMAT Nº 3935/07, el que, a su vez, contiene otras prescripciones al respecto.

Que por ello resulta conveniente a los fines de actualizar los aranceles correspondientes a los aludidos trámites proceder a la sustitución del Anexo I referido; sin perjuicio de incluir también los aludidos aranceles en la nómina contenida en el Anexo I de la presente disposición a los efectos expuestos en los párrafos precedentes en cuanto a la inclusión de los aranceles en un cuerpo normativo único.

Que el arancelamiento previsto tiene como finalidad incrementar los recursos financieros que permiten solventar los gastos de operatividad y obtención de bienes demandados por los servicios que presta esta Administración Nacional.

Que la Dirección de Tecnología Médica, la Dirección de Asuntos Jurídicos y la Dirección de Coordinación y Administración han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en virtud de las facultades conferidas por los Decretos Nº 1490/92 y Nº 425/10.

Por ello;

EL INTERVENTOR
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS
Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

Artículo 1º — Modifícanse los montos de los aranceles que devengarán las tramitaciones que se realicen ante la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica (ANMAT) correspondientes a los productos para diagnóstico de uso "in vitro", gases medicinales, productos médicos y productos higiénicos, absorbentes y descartables conforme el detalle que, como Anexo I, forma parte integrante de la presente disposición.

Art. 2º — Establécese que el arancel para la inspección de las plantas elaboradoras/fabricantes de productos médicos sitas en países extranjeros estará compuesto por: a) un monto fijo de PESOS TREINTA Y OCHO MIL ($ 38.000.-) en concepto de servicios prestados para la verificación de las Buenas Prácticas de Fabricación (BPF) incrementándose en PESOS QUINCE MIL ($ 15.000) por cada planta adicional y b) un monto variable equivalente al valor de mercado de los pasajes aéreos y/o terrestres correspondientes, más los viáticos que se liquidarán de conformidad a la normativa vigente.

Art. 3º — Establécese que el arancel para la inspección de la ampliación de rubro de certificado de las Buenas Prácticas de Fabricación (BPF) y/o modificación de estructura de plantas elaboradoras/fabricantes de productos médicos sitas en países extranjeros estará compuesto por: a) un monto fijo de PESOS TREINTA Y OCHO MIL ($ 38.000.-), incrementándose en PESOS QUINCE MIL ($ 15.000) por cada planta adicional y b) un monto variable equivalente al valor de mercado de los pasajes aéreos y/o terrestres correspondientes, más los viáticos que se liquidarán de conformidad a la normativa vigente.

Art. 4º — Sustitúyese el Anexo I de la Disposición ANMAT Nº 3935/07 por el siguiente:

ANEXO I

Aranceles que devengarán los trámites de emisión de Certificados de Buenas Prácticas de Reacondicionamiento de Productos Médicos:

Se deberá abonar un importe básico según el siguiente detalle:

- Certificado de Cumplimiento de las Buenas Prácticas de Reacondicionamiento: $ 2.040.-

A dicho importe, deberá adicionarse la suma que se detalla a continuación por cada familia de productos médicos a ser incluida en el listado de productos autorizados a reacondicionar que forma parte integrante del Certificado de Buenas Prácticas de Reacondicionamiento de Productos Médicos:

- Por cada Familia de Productos Médicos Clase I $ 510.-

- Por cada Familia de Productos Médicos Clase II $ 1.020.-

- Por cada Familia de Productos Médicos Clase III $ 1.530.-

Art. 5º — Deróganse el Anexo I de la Disposición ANMAT Nº 667/05, el Artículo 1º y el Artículo 3º de la Disposición ANMAT Nº 7692/06 y la Disposición ANMAT Nº 1845/08.

Art. 6º — La presente disposición entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 7º — Regístrese. Comuníquese a las Cámaras y Entidades Profesionales; a la Dirección de Planificación y Relaciones Institucionales y a la Dirección de Coordinación y Administración. Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Cumplido, archívese PERMANENTE. — Carlos Chiale.

ANEXO I

A) PRODUCTOS PARA DIAGNOSTICO DE USO "IN VITRO"

1.- AUTORIZACIONES Y/O MODIFICACIONES	
AUTORIZACIÓN DE NUEVO PRODUCTO	$1.020
AUTORIZACIÓN DE MODIFICACIONES	$510
TRANSFERENCIA DEL PRODUCTO	$820
CAMBIO DE REPRESENTACIÓN EXTRANJERA	$820
CAMBIO DE RAZON SOCIAL	$510
EXTENSIÓN DE DUPLICADO DEL CERTIFICADO	$820
EXTENSIÓN DE TRIPLICADO DEL CERTIFICADO	$1.020
2.- HABILITACIONES	
HABILITACIÓN DE LABORATORIOS ELABORADORES DE PRODUCTOS PARA DIAGNOSTICO EN EL PAÍS	$9.180
HABILITACIÓN COMO IMPORTADOR	$14.280
DISTRIBUIDORA DE PRODUCTOS PARA DIAGNÓSTICO	$3.270
MODIFICACIÓN DE ESTRUCTURA	$3.060
EXTENSIÓN DE DUPLICADO DEL CERTIFICADO DE HABILITACIÓN	$820
EXTENSIÓN DE TRIPLICADO DEL CERTIFICADO DE HABILITACIÓN	$1.020
DESIGNACION DE DIRECTOR Y CO-DIRECTOR TÉCNICO	$820
CIERRE POR VACACIONES	$210
3.- CERTIFICACIONES	
EXTENSIÓN DE TESTIMONIO PARA EXPORTAR PRODUCTOS	$510

B) GASES MEDICINALES

1.- AUTORIZACIONES Y/O MODIFICACIONES	
AUTORIZACIÓN DE NUEVO PRODUCTO	$2.040
AUTORIZACIÓN DE MODIFICACIONES	$1.020
TRANSFERENCIA DEL PRODUCTO	$1.020
CAMBIO DE REPRESENTACION EXTRANJERA	$1.020
2.- CERTIFICACIONES	
EXTENSIÓN DE DUPLICADO DE CERTIFICADO DEL PRODUCTO	$1.020
EXTENSIÓN DE TRIPLICADO DE CERTIFICADO DEL PRODUCTO	$2.040

C) TRAMITES CORRESPONDIENTES A LA DISPOSICIÓN Nº 194/99

1.- PARA EMPRESAS RADICADAS EN LA REPÚBLICA ARGENTINA:	
- CERTIFICADO DE CUMPLIMIENTO DE LAS BPF (PARA PRODUCTOS MÉDICOS CLASE I)	$670
- CERTIFICADO DE CUMPLIMIENTO DE LAS BPF (PARA PRODUCTOS MEDICOS CLASE II)	$2.550
- CERTIFICADO DE CUMPLIMIENTO DE LAS BPF (PARA PRODUCTOS MÉDICOS CLASE III Y IV)	$5.100
- AMPLIACION DE RUBRO DE CERTIFICADO DE CUMPLIMIENTO DE LAS BPF (PARA PRODUCTO MÉDICO CLASE I)	$360
- AMPLIACION DE RUBRO DE CERTIFICADO DE CUMPLIMIENTO DE LAS BPF (PARA PRODUCTO MÉDICO CLASE II)	$1.330
– AMPLIACION DE RUBRO DE CERTIFICADO DE CUMPLIMIENTO DE BPF (PARA PRODUCTO MÉDICO CLASE III Y/O IV, A PARTIR DE CERTIFICADO CLASE I)	$5.100
– AMPLIACION DE RUBRO DE CERTIFICADO DE CUMPLIMIENTO DE BPF (PARA PRODUCTO MÉDICO CLASE III Y/O IV, A PARTIR DE CERTIFICADO CLASE II)	$3.270
– AMPLIACIÓN DE RUBRO DE CERTIFICADO DE CUMPLIMIENTO DE BPF (PARA PRODUCTO MÉDICO CLASE III Y/O IV, A PARTIR DE CERTIFICADO CLASE III/IV)	$1.280
2.- PARA EMPRESAS RADICADAS EN PAISES EXTRANJEROS	
- VERIFICACIÒN DE CUMPLIMIENTO DE BPF POR PLANTA, PARA PRODUCTOS MEDICOS CLASES I, II, III Y IV	Monto fijo: $38.000 Planta Adicional: $ 15.000 + Monto Variable por Pasajes y Viáticos
- AMPLIACION DE RUBRO DE CERTIFICADO DE CUMPLIMIENTO DE LAS BPF PARA PRODUCTOS MÉDICOS CLASES I, II, III Y IV	Monto Fijo: $38.000 Planta Adicional: $ 15.000 + Monto Variable por Pasajes y Viáticos
- MODIFICACIÓN DE ESTRUCTURA PARA PRODUCTOS MEDICOS CLASES I, II, III Y IV	Monto fijo: $38.000 Planta Adicional: $ 15.000 + Monto Variable por Pasajes y Viáticos

D) TRÁMITES CORRESPONDIENTES A LA DISPOSICIÓN Nº 2318/02

1.- REGISTRO Y/O MODIFICACIONES	
REGISTRO DE FAMILIA DE PRODUCTOS MEDICOS (CLASE I)	$720

REGISTRO DE FAMILIA DE PRODUCTOS MEDICOS (CLASE II)	$1.020
REGISTRO DE FAMILIA DE PRODUCTOS MEDICOS (CLASE III)	$1.330
REGISTRO DE FAMILIA DE PRODUCTOS MEDICOS (CLASE IV)	$1.940
MODIFICACIÓN DE REGISTRO DE FAMILIA DE PRODUCTOS MEDICOS (CLASE I)	$410
MODIFICACIÓN DE REGISTRO DE FAMILIA DE PRODUCTOS MEDICOS (CLASE II)	$620
MODIFICACIÓN DE REGISTRO DE FAMILIA DE PRODUCTOS MEDICOS (CLASE III)	$820
MODIFICACIÓN DE REGISTRO DE FAMILIA DE PRODUCTOS MEDICOS (CLASE IV)	$1.020
REVALIDACIÓN DE REGISTRO DE FAMILIA DE PRODUCTOS MEDICOS (CLASE I)	$510
REVALIDACIÓN DE REGISTRO DE FAMILIA DE PRODUCTOS MEDICOS (CLASE II)	$720
REVALIDACIÓN DE REGISTRO DE FAMILIA DE PRODUCTOS MEDICOS (CLASE III)	$1.020
REVALIDACIÓN DE REGISTRO DE FAMILIA DE PRODUCTOS MEDICOS (CLASE IV)	$1.330
EXTENSIÓN DE DUPLICADO DEL CERTIFICADO DEL REGISTRO DEL PRODUCTO MEDICO	$510
EXTENSION DE TRIPLICADO DE CERTIFICADO DEL REGISTRO DEL PRODUCTO MEDICO	$1.020
TRANSFERENCIA DE REGISTRO DE PRODUCTO MEDICO	$1.530
2.- CERTIFICACIONES	
EXTENSIÓN DE TESTIMONIO PARA EXPORTAR	$410

E) TRÁMITES CORRESPONDIENTES A LA DISPOSICIÓN Nº 2319/02

1.- HABILITACIONES	
AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO DE EMPRESA FABRICANTE Y/O IMPORTADORA DE PRODUCTOS MEDICOS CLASE I (INCLUYE EL OTORGAMIENTO DEL PRIMER CERTIFICADO DE BPF)	$3.570
AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO DE EMPRESA FABRICANTE Y/O IMPORTADORA DE PRODUCTOS MÉDICOS CLASES II, III Y/O IV (INCLUYE EL OTORGAMIENTO DEL PRIMER CERTIFICADO DE BPF)	$6.120
DESIGNACIÓN DE DIRECTOR Y CO-DIRECTOR TECNICO	$820
CAMBIO O AGREGADO DE PLANTA ELABORADORA Y/O NUEVO DEPÓSITO	$1.530
MODIFICACIÓN DE ESTRUCTURA	$1.020
CIERRE POR VACACIONES	$210
CAMBIO DE RAZÓN SOCIAL	$1.020
EXTENSIÓN DE DUPLICADO DEL CERTIFICADO DE HABILITACIÓN	$510
EXTENSIÓN DE TRIPLICADO DEL CERTIFICADO DE HABILITACIÓN	$720
2.- CERTIFICACIONES	
INTERVENCIÓN DE DESPACHO A PLAZA DE PRODUCTO IMPORTADO	$410

F) TRÁMITES CORRESPONDIENTES A LA DISPOSICIÓN Nº 806/07

1.- CERTIFICACIONES	
CERTIFICADO DE BUENAS PRÁCTICAS DE REACONDICIONAMIENTO	$2.040
CERTIFICADO DE BUENAS PRÁCTICAS DE REACONDICIONAMIENTO POR CADA FAMILIA DE PRODUCTOS CLASE I	$510
CERTIFICADO DE BUENAS PRÁCTICAS DE REACONDICIONAMIENTO POR CADA FAMILIA DE PRODUCTOS CLASE II	$1.020
CERTIFICADO DE BUENAS PRÁCTICAS DE REACONDICIONAMIENTO POR CADA FAMILIA DE PRODUCTOS CLASE III	$1.530

G) PRODUCTOS HIGIÉNICOS, ABSORBENTES Y DESCARTABLES

1.- HABILITACIONES	
HABILITACIÓN DE PLANTA ELABORADORA DE PRODUCTOS HIGIÉNICOS, ABSORBENTES Y DESCARTABLES	$ 8.160
HABILITACIÓN COMO IMPORTADOR DE PRODUCTOS HIGIÉNICOS, ABSORBENTES Y DESCARTABLES	$ 8.160
MODIFICACIÓN DE ESTRUCTURA	$2.040
NUEVA PLANTA ELABORADORA Y/O NUEVO DEPÓSITO	$2.040
CAMBIO DE RAZÓN SOCIAL	$1.020
DESIGNACIÓN DE DIRECTOR Y CO-DIRECTOR TÉCNICO	$820
CIERRE POR VACACIONES	$210

H) PRODUCTOS SANITIZANTES, DESINFECTANTES Y ESTERILIZANTES

1.- HABILITACIONES	
HABILITACIÓN DE PLANTA ELABORADORA / FRACCIONADORA DE PRODUCTOS SANITIZANTES, DESINFECTANTES Y ESTERILIZANTES	$3.570
HABILITACIÓN COMO IMPORTADOR DE PRODUCTOS SANITIZANTES, DESINFECTANTES Y ESTERILIZANTES	$3.570
MODIFICACIÓN DE ESTRUCTURA	$1.020
NUEVA PLANTA ELABORADORA Y/O NUEVO DEPÓSITO	$1.530
CAMBIO DE RAZÓN SOCIAL	$1.020
DESIGNACIÓN DE DIRECTOR Y CO-DIRECTOR TÉCNICO	$820
CIERRE POR VACACIONES	$210
2.- REGISTRO Y/O MODIFICACIONES	
REGISTRO DE PRODUCTOS	$720
MODIFICACIÓN DE REGISTRO DE PRODUCTOS	$410
RENOVACIÓN DE REGISTRO DE PRODUCTOS	$510

I) ESTUDIOS DE INVESTIGACIÓN EN TECNOLOGÍA MÉDICA

ESTUDIOS DE INVESTIGACIÓN EN TECNOLOGÍA MÉDICA	$ 8.160

J) OTROS:

CERTIFICADOS DE LIBRE SANCIÓN	$ 410



PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE CULTURA DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION

INSTITUTO NACIONAL DEL TEATRO

Se convoca a quienes desarrollen de las distintas disciplinas teatrales: Teatro (en todas sus manifestaciones), Títeres, Teatro-Danza, Mimo, Periodistas Especializados, Críticos, Investigadores Teatrales, Historiadores, etc., a presentarse al Concurso Público de Antecedentes y Oposición para la designación de Jurado de Selección para la Calificación de Proyectos período 2012/2013, previsto en el Art. 14 (inciso "n") de la Ley Nacional del Teatro Nº 24.800. Se seleccionarán CUATRO (4) jurados, UNO (1) por Región.

Los formularios de inscripción pueden ser bajados de la página WEB del I.N.T.: www.inteatro.gov.ar o retirados en las Representaciones Provinciales del Instituto Nacional del Teatro (ver direcciones en www.inteatro.gov.ar -INSTITUCIONAL-AUTORIDADES REPRESENTACIONES PROVINCIALES) o en Av. Santa Fe 1243 —Oficina de Recursos Humanos— 1º Piso (1059) - Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Los postulantes deberán presentar sus solicitudes debidamente conformadas, personalmente o por correo (con aviso de retorno) para quienes tengan domicilio a más de 50 Km. de la Representación Provincial correspondiente o de la sede central; será admitida siempre que fuera enviada antes de la fecha limite que se establezca, para lo cual se tomará en consideración la fecha de franqueo indicada en el sobre CONCURSO JURADO DE SELECCION PARA LA CALIFICACION DE PROYECTOS 2010-2012 a Av. Santa Fe 1243 —Oficina de Recursos Humanos— 1º Piso (1059) - Ciudad Autónoma de Buenos Aires Tel.: (011) 4815-6661 Int. 221 o a la Representación Provincial correspondiente al domicilio del postulante. (Ver direcciones www.inteatro.gov.ar -INSTITUCIONAL-AUTORIDADES-REPRESENTACIONES PROVINCIALES).

La fecha de inscripción será del 15 de abril al 31 de mayo de 2011 inclusive.

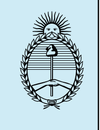
Los cargos serán remunerados, su duración será de DOS (2) años y su ejercicio generará las incompatibilidades contempladas en el art. 11 de la Ley Nº 24.800 y en el Código de Etica de la Función Pública, Ley Nº 25.188.

El Comité seleccionador estará integrado por Graciela GONZALEZ DE DIAZ ARAUJO, Rafael Guillermo BRUZA y Juan Carlos CATALANO.

RAUL BRAMBILLA, Director Ejecutivo.

e. 11/04/2011 Nº 40147/11 v. 11/04/2011

AVISOS OFICIALES
Nuevos



ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

Resolución Nº 1681/2011

Bs. As., 4/4/2011

VISTO el Expediente Nº 16860/10 del Registro del Ente Nacional Regulador del Gas (ENARGAS), la Ley Nº 24.076, los Decretos Nros. 1738/92 y la Resolución ENARGAS Nº 421/97 —t.o. Resol. ENRG Nº 478/97— y

CONSIDERANDO:

Que es un objetivo explícito de la Ley Nº 24.076 el promover la competitividad de los mercados de oferta y demanda de gas natural, como asimismo, prevenir conductas anticompetitivas, monopólicas o indebidamente discriminatorias entre los participantes en cada una de las etapas de la industria.

Que el artículo 9º de la Ley Nº 24.076 reconoce entre los Sujetos de la Ley a los Comercializadores de gas.

Que el artículo 14º de la Ley Nº 24.076 define al Comercializador *"a quien compra y vende gas natural por cuenta de terceros"*.

Que el artículo 1º de la Resolución ENRG Nº 478/97 considera comprendido dentro del concepto de Comercializador establecido en el artículo 14 de la Ley Nº 24.076 a *"todo aquel que, con excepción de las compañías distribuidoras o subdistribuidoras de gas por redes, efectúe transacciones de compraventa o compra y venta de gas natural y/o de su transporte, por sí o por cuenta y orden de terceros..."*.

Que se encuentra habilitado un Registro, en la órbita de este Ente Nacional Regulador del Gas en el que deberán inscribirse todas las personas físicas o jurídicas que pretendan comercializar gas natural y transporte en el Mercado de Gas Natural; así como los Contratos bajo los que se realicen todas las transacciones de compraventa de gas natural y/o de servicios de transporte en la que intervengan terceros comercializadores.

Que dicho Registro se encuentra habilitado y a disposición de los interesados en la página Web del ENARGAS.

Que conforme lo establece el artículo 63 de la Ley 24.076, corresponderá a los Comercializadores de gas el pago de una Tasa de Fiscalización y Control a los efectos de solventar los consiguientes costos asumidos por parte del ENARGAS.

Que la actividad del Comercializador podrá ser desarrollada por personas físicas o jurídicas de derecho privado o público a las cuales el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS haya registrado en tal carácter.

Que serán de aplicación respecto de los Comercializadores los Reglamentos Internos de los Centros de Despacho, sus normas complementarias y todas aquellas que este Organismo considere que le resulten aplicables.

Que este Organismo se encuentra analizando un reglamento que resultará de aplicación a los comercializadores, y por ello, corresponde la inscripción provisoria de ENERGIA SUDAMERICANA S.A. hasta tanto finalice el procedimiento necesario para dictar el reglamento mencionado.

Que entre las obligaciones del Comercializador podemos destacar la de presentar ante el ENARGAS, en forma mensual, información relativa a las Operaciones Mensuales verificadas durante el período, y registrar ante esta Autoridad Regulatoria todo nuevo contrato suscripto con proveedores y clientes, así como las eventuales adendas efectuadas sobre contratos existentes.

Que ENERGIA SUDAMERICANA S.A. solicitó formalmente ante este Organismo, su inscripción en el Registro de Comercializadores y de Contratos de Comercialización (Actuación ENRG Nº 24.492/10 del 15/10/10), trámite formalizado a través del Expediente ENRG Nº 16860/10.

Que en lo que respecta al análisis de la composición accionaria, se advierte que ENERGIA SUDAMERICANA S.A., constituye una sociedad anónima cuyos accionistas, conforme se deriva del análisis del Estatuto Societario presentado y de la documentación complementaria acompañada, son por una parte la Compañía de Inversiones Sudamericana S.A. (94%) y por otra, el Sr. Federico Tomasevich (6%).

Que asimismo, ha dado cumplimiento formal a los requisitos establecidos por la Resolución ENRG Nº 421/97 (t.o. Resol. ENRG Nº 478/97) - (Anexo A del Anexo I), expresando en su presentación —en carácter de declaración jurada— no encontrarse alcanzada por "...las incompatibilidades y limitaciones establecidas por el artículo 34 de la Ley Nº 24.076, el Anexo I del Decreto Reglamentario Nº 1738, ni tampoco con el supuesto previsto en el Artículo 33 de la Ley de Sociedades Comerciales Nº 19.550".

Que la Gerencia de Desempeño y Economía emitió el Informe GDyE Nº 42/11 en el que recomienda la inscripción de ENERGIA SUDAMERICANA S.A. en el mismo.

Que la Gerencia de Asuntos Legales emitió el Dictamen Jurídico GAL Nº 255/11 por el que manifiesta que correspondería inscribir en forma provisoria a ENERGIA SUDAMERICANA S.A. en el Registro de Comercializadores y Contratos del ENARGAS, por ende, ya se ha expedido el Servicio Jurídico Permanente del Organismo, tal como lo requiere la normativa vigente.

Que el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS se encuentra facultado para el dictado del presente acto en virtud de lo dispuesto por los Artículos Nº 52 incisos a), d), y x) y 59 inciso h), ambos de la Ley Nº 24.076 y su Decreto Reglamentario Nº 1738/92, Decretos Nº 571/07, Nº 1646/07, Nº 953/08 y Nº 2138/08, Nº 616/2009, Nº 1874/2009, Nº 1038/2010 y Nº 1688/2010.

Por ello

EL INTERVENTOR
DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Inscribir en forma provisoria a la empresa ENERGIA SUDAMERICANA S.A. en el Registro de Comercializadores y Contratos de Comercialización del ENARGAS.

ARTICULO 2º — Comuníquese, notifíquese a ENERGIA SUDAMERICANA S.A. en los términos del artículo 41 del Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991), publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Ing. ANTONIO LUIS PRONSATO, Interventor, Ente Nacional Regulador del Gas.

e. 11/04/2011 Nº 39815/11 v. 11/04/2011

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

DIRECCION NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR

Boletín Oficial

Título, autor y demás recaudos por la Ley 11.723; 1-3-2011

Registro Nro.				
4909873	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: LA NEGRITA	Autor: DARIO ZANCO Autor: WALTER ZANCO Autor: MIRIAM NINI Editor: COLO MUSIC SRL
4909874	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: LA NEGRITA	Autor: DARIO ZANCO Autor: WALTER ZANCO Autor: MIRIAM NINI Editor: COLO MUSIC SRL
4909875	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: ANOCHE TE SOÑE	Autor: DARIO ZANCO Autor: WALTER ZANCO Autor: MIRIAM NINI Editor: COLO MUSIC SRL
4909876	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: ANOCHE TE SOÑE	Autor: DARIO ZANCO Autor: WALTER ZANCO Autor: MIRIAM NINI Editor: COLO MUSIC SRL
4909877	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: EL LLANTO DE UNA MADRE	Autor: DARIO ZANCO Autor: WALTER ZANCO Autor: MIRIAM NINI Editor: COLO MUSIC SRL
4909878	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: EL LLANTO DE UNA MADRE	Autor: DARIO ZANCO Autor: WALTER ZANCO Autor: MIRIAM NINI Editor: COLO MUSIC SRL
4909879	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: LA MAS BONITA	Autor: DARIO ZANCO Autor: WALTER ZANCO Autor: MIRIAM NINI Editor: COLO MUSIC SRL
4909880	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: LA MAS BONITA	Autor: DARIO ZANCO Autor: WALTER ZANCO Autor: MIRIAM NINI Editor: COLO MUSIC SRL
4909881	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: AUNQUE TE QUIERO	Autor: DARIO ZANCO Autor: WALTER ZANCO Autor: MIRIAM NINI Editor: COLO MUSIC SRL
4909882	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: LAMENTO DE AMOR	Autor: DARIO ZANCO Autor: WALTER ZANCO Autor: MIRIAM NINI Editor: COLO MUSIC SRL
4909883	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: LAMENTO DE AMOR	Autor: DARIO ZANCO Autor: WALTER ZANCO Autor: MIRIAM NINI Editor: COLO MUSIC SRL
4909884	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: VOY A DECIRLE	Autor: ALVARO RAMIREZ Autor: ALEJANDRO CORDOBA Editor: COLO MUSIC SRL
4909885	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: VOY A DECIRLE	Autor: ALVARO RAMIREZ Autor: ALEJANDRO CORDOBA Editor: COLO MUSIC SRL
4909886	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: TE DOY LA LIBERTAD	Autor: EDGARDO MARQUEZ Autor: ALEJANDRO CORDOBA Editor: COLO MUSIC SRL
4909887	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: TE DOY LA LIBERTAD	Autor: EDGARDO MARQUEZ Autor: ALEJANDRO CORDOBA Editor: COLO MUSIC SRL
4909888	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: BUSCO MUJER	Autor: EDGARDO MARQUEZ Autor: ALEJANDRO CORDOBA Editor: COLO MUSIC SRL
4909889	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: BUSCO MUJER	Autor: EDGARDO MARQUEZ Autor: ALEJANDRO CORDOBA Editor: COLO MUSIC SRL
4909890	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: APRENDIENDO A VOLAR	Autor: JUAN PABLO CHALUP Editor: EPSA PUBLISHING SA Editor: BYTE AND MUSIC SRL
4909891	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: EN LA SANGRE	Autor: NELSON AVALOS Editor: EPSA PUBLISHING SA Editor: BYTE AND MUSIC SRL
4909954	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: LA GUERRA DE ALMOHADAS MAS GRANDE DEL MUNDO	Autor: VINCENT CUVELLIER Autor: VINCENT MATHY Traductor: ANONIMO Editor: ADRIANA HIDALGO EDITORA SA

4909955	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: HECTOR EL HOMBRE EXTRAORDINARIAMENTE FUERTE	Autor: MAGALI LE HUCHE Traductor: DELFINA CABRERA Editor: ADRIANA HIDALGO EDITORA SA
4909956	Obra Publicada	Género: TECNICO	Título: TENDENCIAS ECONOMICAS Y FINANCIERAS BUSINESS TRENDS ANUARIO 2009 LA ECONOMIA ARGENTINA THE ARGENTINE	Autor: ANONIMO Director: JOSE LUIS BLANCO Editor: CONSEJO TECNICO DE INVERSIONES SA
4909957	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: MANUAL 5 SANTILLANA CONEXIONES	Autor: MARIANA B ARZENO Autor: PAOLA C DE LUCA Autor: SILVIA LOPEZ DE RICCARDINI Autor: VALERIA S PITA Autor: CECILIA G SAGOL Autor: ANDREA B SALLERAS Autor: MARIA ANGELICA DELGADO Autor: LEDA S MAIDANA Autor: GUILLERMO ARCE Autor: NICOLAS ARMANO Autor: HECTOR BORLASCA Autor: GABRIELA BURIN Editor: SANTILLANA SA EDICIONES
4909958	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: 6 CIENCIAS NATURALES	Autor: SILVINA CHAUVIN Autor: SILVIA LOPEZ DE RICCARDINI Autor: MARIA INES RODRIGUEZ VIDA Autor: GABRIEL D SERAFINI Autor: MARIA CRISTINA IGLESIAS Autor: OBRA COLECTIVA (ILUSTRACION) Autor: NICOLAS ARMANO Autor: MANUEL LOIS Autor: ALEJANDRO PESCATORE Autor: FERNANDO SAN MARTIN Autor: DANIEL WICHINSON Autor: DANIEL ZILBERBERG Autor: DOUGLAS WRIGHT Editor: SANTILLANA SA EDICIONES Director: HERMINIA MEREGA
4909959	Obra Publicada	Género: RELIGIOSO	Título: JACINTA DE FATIMA SUFRIR PARA SALVAR A LOS PECADORES	Autor: BENOIT BEMELMANS Traductor: ANONIMO Editor: ASOCIACION CIVIL FATIMA LA GRAN ESPERANZA
4909960	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: AQUA METODO DE AUTOCONOCIEMIENTO INTEGRAL PARA EL DESARROLLO DEL POTENCIAL HUMANO & CREATIVO	Autor: MARIA LAURA AGUILAR JUSTICIA Editor: ASOCIACION HIJAS DE SAN PABLO (PAULINAS)
4909961	Obra Publicada	Género: D GRAFICO	Título: 5 CIENCIAS NATURALES	Autor: MARCEDES MARIA CARVANI Autor: ALEJANDRO FERRARI Autor: MARIA INES RODRIGUEZ VIDA Autor: ANA C E SARGORODSCHI Autor: GABRIEL D SERAFINI Autor: MARIA CRISTINA IGLESIAS Autor: OBRA COLECTIVA (ILUSTRACION) Director: HERMINIA MEREGA Autor: SUSANA GUERRA Autor: FERNANDA LANNUTTI Autor: MANUEL LOIS Autor: ALEJANDRO PESCATORE Autor: FERNANDO SAN MARTIN Autor: DANIEL WICHINSON Autor: DOUGLAS WRIGHT Editor: SANTILLANA SA EDICIONES
4909962	Obra Publicada	Género: CIENTIFICO	Título: PIEZAS DE ETNOHISTORIA Y DE ANTROPOLOGIA HISTORICA	Autor: MARTHA A BECHIS Editor: SOCIEDAD ARGENTINA DE ANTROPOLOGIA
4909963	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: DESAFIOS PARA PENSAR 1	Autor: JOSE LUIS DURAN MARES Autor: JULIAN GONZALEZ LUNA Autor: PAULA SOCOLOVSKY Editor: SANTILLANA SA EDICIONES
4909964	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: DICCIONARIO BIOGRAFICO ESTETICO DEL AUTOR EN BUENOS AIRES VOLUMEN I EL ACTOR NACIONAL ANTECEDENTES Y	Autor: OSVALDO PELLETTIERI Director: OSVALDO PELLETTIERI Editor: GALERNA SRL
4909965	Obra Publicada	Género: RELIGIOSO	Título: EL PAPIRO DE LOS RICOS	Autor: RENE KRUGER Editor: SAGEPE EDITORES DE PEDACE SANDRA
4909966	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: MUJERES Y AMANTES	Autor: ENRIQUE MEDINA Editor: GALERNA SRL
4909967	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: LOSTOLOGIA ESTRATEGIAS PARA ENTRAR Y SALIR DE LA ISLA	Autor: CARLOS A SCOLARI Autor: ALEJANDRO PISCITELLI Autor: CARINA MAGUREGUI Editor: CINEMA EDITORIAL
4909968	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: MANUAL DE CALIDAD DE UVA GUIA PRACTICA PARA CONOCER Y EVALUAR LA CALIDAD DE UVA PARA VINO	Autor: HERNAN F VILA Autor: SILVIA C PALADINO Autor: JORGE J B NAZRALA Autor: CLAUDIA C LUCERO Editor: INTA ESTACION EXPERIMENTAL AGROPECUARIA MENDOZA
4909969	Obra Publicada	Género: TECNICO	Título: ADMINISTRACION DEL POTENCIAL HUMANO	Autor: ENRIQUE LOUFFAT Editor: CENGAGE LEARNING ARGENTINA SA Editor: ESAN (EXTRANJERO)
4909970	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: MANUAL DE AUTOAYUDA COMO INICIAR UN NEGOCIO	Autor/Editor: MARTA GUIBOURDENCHE DE CABEZAS

				Autor: CHANTI (ILUSTRACION)
4909971	Obra Publicada	Género: HISTORICO	Título: HISTORIA DEL SISTEMA FINANCIERO ARGENTINO DESDE LA REVOLUCION DE MAYO HASTA EL 30 DE DICIEMBRE DE 20	Autor: SUSANA NOEMI TOMASI
				Editor: MAGATEM DE SUSANA NOEMI TOMASI
4909972	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: LA CANCION DEL BICHO COLORADO	Autor: GUSTAVO ROLDAN
				Autor: GUSTAVO AIMAR
				Editor: SM SA EDICIONES
4909973	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: LA OBRA	Autor: DANIELA ACHER
				Autor: JESUS GABAN
				Editor: SM SA EDICIONES
4909974	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: EL HABITANTE DEL SILENCIO	Autor: ALBERTO PEYRANO
				Editor: MIS ESCRITOS DE CRISTINA BEATRIZ MONTE
4909975	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: RUIDOS BAJO LA CAMA	Autor: MATHIS (ORIGINAL)
				Traductor: DELFINA CABRERA
				Editor: ADRIANA HIDALGO EDITORA SA
4909976	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: EL RAPTO DEL CISNE	Autor: ELIZABETH KOSTOVA
				Traductor: MARTA TORENT LOPEZ DE LAMADRID
				Editor: UMBRIEL EDITORES DE EDICIONES URANO SA
4909977	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: PASANDO AL PROXIMO NIVEL 50 PRINCIPIOS DE FE PARA LLEGAR A LA CIMA	Autor: BERNARDO STAMATEAS
				Autor: ALEJANDRA STAMATEAS
				Editor: MINISTERIO PRESENCIA DE DIOS ASOCIACION CIVIL
4910026	Contrato	Género: CONTRATO	Título: LENA LA CEBRA ROLO EL ELEFANTE TOTO EL MONO NICO EL TIGRE	Cedente: MONICA ALEJANDRA LOPEZ
				Cesionario: URANO SA EDICIONES
4910027	Contrato	Género: CONTRATO	Título: ESCUELA ANIMAL	Cedente: MARGARITA MAINE
				Cesionario: URANO SA EDICIONES
4910028	Contrato	Género: CONTRATO	Título: ESCUELA ANIMAL	Cedente: MARGARITA MAINE
				Cesionario: URANO SA EDICIONES
4910029	Contrato	Género: CONTRATO	Título: EL VIAJE A LA LUNA	Cedente: NICOLAS SCHUFF
				Cesionario: URANO SA EDICIONES
4910030	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: LA HISTORIA OCULTA DEL PUEBLO HUARPE PURIFICAR LA HISTORIA HELELLEGUY EPIGUYAMCHE MAZ	Autor: BENITO SELLITTO
				Autor: ALICIA VIRGINIA MARTINEZ
				Editor: ENDEPA
4910031	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: DE INSOMNES Y PERTURBADOS	Autor: NESTOR CARRERES CASTRO
				Editor: MIS ESCRITOS DE CRISTINA BEATRIZ MONTE
4910032	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: DICCIONARIO RAZONADO DE LA LITERATURA Y LA CRITICA ARGENTINAS SIGLO XX	Autor: OBRA COLECTIVA
				Director: ROCCO CARBONE
				Director: MARCELA CROCE
				Autor: MERCEDES ALONSO
				Autor: ANA ARZOUMANIAN
				Autor: ANIBAL ERNESTO BENITEZ
				Editor: EL 8VO LOCO EDICIONES DE ANA OJEDA
4910033	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: ELEMENTOS FILOSOFICOS DEL CIUDADANO	Autor: THOMAS HOBBES
				Autor: FRANCISCO GARCIA GIBSON
				Autor: TADEO LIMA
				Autor: DARIO LIMARDO
				Autor: PABLO ROFFE
				Autor: FIORELLA TOMASSINI
				Autor: ROBERTA ZUCCHELLO
				Traductor: ANDRES ROSLER
				Editor: HYDRA SRL
4910034	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: QUE ES UNA NACION	Autor: ERNEST RENAN
				Autor: ANTHONY D SMITH
				Autor: TADEO LIMA
				Autor: DARIO LIMARDO
				Autor: PABLO ROFFE
				Autor: FIORELLA TOMASSINI
				Autor: ROBETA ZUCCHELLO
				Traductor: ANA KUSCHNIR
				Traductor: ROSARIO GONZALEZ SOLA
				Editor: HYDRA SRL
4910035	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: TRES SEMANAS TRES MILAGROS PARA EL QUE CREE TODO ES POSIBLE	Autor: BERNARDO STAMATEAS
				Autor: ALEJANDRA STAMATEAS
				Editor: PRESENCIA DE DIOS ASOCIACION CIVIL
4910036	Obra Publicada	Género: HISTORICO	Título: 1968 UN AÑO REVOLUCIONARIO	Autor: PABLO RIEZNIK
				Autor: PABLO RABEY
				Autor: LUCAS POY
				Autor: DANIEL DUARTE
				Autor: DIEGO BRUNO
				Editor: DE LA FACULTAD DE FILOSOFIA Y LETRAS EDITORIAL
4910037	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: EL AMOR DESGRANADO	Autor: EDITH MERLO CASAJUS
				Editor: EDITH MERLO CASAJUS
4910038	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: LA QUINTA PATA	Autor: MYRIAM ROSATTI
				Editor: MONICA FIGUEROA EDITORA DE JULIETA DEPIANTE
4910039	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: NO SON IMPRESCINDIBLES DEDICADO A LOS MURCIELAGOS	Autor: MYRIAM ROSATTI
				Editor: MONICA FIGUEROA EDITORA DE JULIETA DEPIANTE
4910040	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: OTRA VUELTA DE TUERCA	Autor: HENRY JAMES
				Traductor: CARLOS GARDINI
				Editor: CORREGIDOR SAICI Y E EDICIONES
4910041	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: PINZON Y LOS INVENTOS	Autor: WOUTER VAN REEK
				Traductor: CORINNE DAYAN

				Editor: ADRIANA HIDALGO EDITORA SA
4910042	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: PINZON EN LA TORMENTA	Autor: WOUTER VAN REEK
				Traductor: CORINNE DAYAN
				Editor: ADRIANA HIDALGO EDITORA SA
4910043	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: LA MUERTE DE LOS LINYERAS	Autor: MIGUEL ANGEL VIDAURRE
				Editor: MIS ESCRITOS EDICIONES DE CRISTINA BEATRIZ MONTE
4910044	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: POEMAS SELECTOS	Autor: JOSE MARTI
				Editor: CORREGIDOR SAICI Y E EDICIONES
4910045	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: LA PREHISTORIA DEL PODER MILITAR EN LA ARGENTINA LA PROFESIONALIZACION EL MODELO ALEMAN Y LA DECADEN	Autor: FERNANDO GARCIA MOLINA
				Autor: EDUARDO ANTONIO
				Editor: EUDEBA
4910046	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: COLECCION CIENCIA JOVEN 35 EL POBLAMIENTO DE AMERICA ARQUELOGIA Y BIO ANTROPOLOGIA DE LOS PRIMEROS A	Autor: GUSTAVO G POLITIS
				Autor: LUCIANO PRATES
				Autor: S IVAN PEREZ
				Editor: EUDEBA
4910047	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: HAY UNA HORMIGA EN EL BAÑO	Autor: VIRGINA BROWN
				Autor: PERICA (ILUSTRAD)
				Editor: SM SA EDICIONES
4910048	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: LA LEYENDA DE LOS INVENCIBLES	Autor: HORACIO CONVERTINI
				Autor: GUSTAVO MAZALI
				Editor: SM SA EDICIONES
4910049	Obra Publicada	Género: TECNICO	Título: CRIA DE TRUCHAS EN PEQUEÑA ESCALA	Autor: PABLO HUALDE
				Autor: PAULA BERENGUER
				Autor: PABLO MORENO
				Autor: MARINA BECKER
				Editor: PAULA BERENGUER
4910050	Obra Publicada	Género: ARTISTICO	Título: TECNICA VIDEO	Autor: TAMARA LOPEZ MATO
				Autor: LUCRECIA PALACIOS HIDALGO
				Autor: ADRIADNA GONZALEZ MAYA
				Traductor: VICTORIA PATIENCE
				Editor: OLMO EDICIONES LOPEZ OMAR RUBEN
4910052	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: EL OTRO LADO DE LA GRIETA	Autor: MARGARA AVERBACH
				Autor: TANIA DE CRISTOFORIS
				Editor: SM SA EDICIONES
4910053	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: EL DIAMANTE OSCURO	Autor: ANDREA FERRARI
				Editor: SM SA EDICIONES
4910054	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: ROMEO NUNCA ESTA CONTENTO	Autor: HIROKO OHMORI
				Traductor: MONICA KOGISO
				Editor: ADRIANA HIDALGO EDITORA SA
4910055	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: BIOLOGIA EL INTERCAMBIO DE INFORMACION EN LOS SISTEMAS BIOLOGICOS RELACION INTEGRACION Y CONTROL	Autor: MARIA CRISTINA IGLESIAS
				Autor: SILVINA B MUZZANTI
				Autor: RICARDO FRANCO
				Autor: CLAUDIO E GLEJZER
				Autor: ELINA I GODOY
				Autor: ALEJANDRO J BALBIANO
				Autor: FERNANDO CORDOVA
				Autor: FERNANDA LANNUTTI
				Autor: MANUEL LOIS
				Autor: ANDRES MAKNIS
				Autor: MARCELO REGALADO
				Autor: DANIEL WICHINSON
				Editor: SANTILLANA SA EDICIONES
4910057	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: DESAFIOS PARA PENSAR 2	Autor: PABLO ARTURO LOZANO VARGAS
				Autor: SARA ELENA PALACIOS GUTIERREZ
				Autor: PAULA SOCOLOVSKY
				Editor: SANTILLANA SA EDICIONES
4910058	Obra Publicada	Género: ARTISTICO	Título: MISIONES JESUITICAS VISION ARTISTICA Y PATRIMONIAL VOCES Y EMBLEMAS EN LA REDUCCIONES JESUITICO GUAR	Autor: HORACIO BOLLINI
				Editor: CORREGIDOR SAICI Y E
4910059	Obra Publicada	Género: ARTISTICO	Título: SADERMAN SECRETOS DEL JARDIN	Autor: LUIS PRIAMO
				Autor: CARLOS THAYS
				Autor: JOHN DICKINSON
				Autor: ANATOLE SADERMAN
				Editor: VASARI
4910099	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: LA RUEDA DE LOS DESEOS TEATRO INQUIETO	Autor: FABIAN CASTELLANI
				Autor: GABRIELA PSENDA
				Autor: VALERIA RIVAS
				Autor: TAMIA RIVERO
				Autor: DANIELA MORENO
				Autor: NADIA CACERES
				Autor: GUILLERMO BRAGONI
				Autor: OSVALDO CHIAVAZZA
				Editor: LA RUEDA DE LOS DESEOS DE FABIAN CASTE-LLANI
4910100	Obra Publicada	Género: HISTORICO	Título: 100 AÑOS VESTIDOS UN RECORRIDO POR LOS ESTILOS QUE USARON LAS PORTEÑAS A LO LARGO DEL SIGLO XIX	Autor: CLAUDIA BERRA DE KAPLAN
				Autor: MARCELA FUGARDO DE RIVERO AYERZA
				Director: MARCELA FUGARDO DE RIVERO AYERZA
				Editor: SANMARTINO EDICIONES DE GRACIELA SAN-MARTINO
4910101	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: PUBLICA PRIVADA O AMBAS RECOVERY EN ARGENTINA A	Autor: ARIEL CASARIN
				Autor: MARCELO PALADINO
				Autor: LISANDRO M BLAS RADZIWILUK

				Editor: ACES IAE UNIVERSIDAD AUSTRAL
4910102	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: PEDRO ROSICH VOLVER A EMPEZAR	Autor: PAOLA DOLBOSCO
				Autor: GUILLERMO FRAILE
				Autor: FRANCISCO SAGUIER
				Editor: ACES IAE UNIVERSIDAD AUSTRAL
4910103	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: A MERCED DE LOS VIENTOS	Autor: LEONOR FUMAROLA
				Editor: MIS ESCRITOS DE CRISTINA BEATRIZ MONTE
4910104	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: A MI QUE	Autor: MARIO AVELLANEDA
				Editor: MIS ESCRITOS EDICIONES DE CRISTINA BEATRIZ MONTE
4910105	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: BUSQUEDAS Y DISCURSOS	Autor: JORGE DUBATTI
				Autor: LOLA PROAÑO GOMEZ
				Autor: FEDERICO IRAZABAL
				Autor: NORMA ADRIANA SCHEININ
				Autor: LEONARDO AZPARREN GIMENEZ
				Autor: DAVID GEORGE
				Autor: MARIA FLORENCIA HEREDIA
				Autor: DELFINA FERNANDEZ FRADE
				Director: OSVALDO PELLETTIERI
				Editor: GALERNA SRL
4910108	Publicación Periódica	Género: INTERES GENERAL	Título: EL GUARDIAN	Director: DANIEL CAPALBO
				Propietario: APACHE SA EDITORIAL

Dr. FEDERICO O. MOLLEVI, Director, Dirección Nacional del Derecho de Autor.

e. 11/04/2011 Nº 39644/11 v. 11/04/2011

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE POSADAS

Código Aduanero —Ley 22.415— Artículo 1112 Inc. A)

Por ignorarse los domicilios se notifica a las personas que más abajo se mencionan, que en las actuaciones tramitadas por ante esta dependencia en las que se encuentran involucradas como imputados, han recaído Fallos donde se condenan a las multas referidas y al comiso —en el caso de corresponder— de las mercaderías oportunamente secuestradas, intimándose al pago de la multa impuesta dentro del plazo de quince (15) días de ejecutoriada en sede administrativa bajo apercibimiento del procedimiento de ejecución establecido por el art. 1122 y sgtes. del citado texto legal. Asimismo se les hace saber que contra el referido Fallo podrán interponer Demanda Contenciosa y/o Recurso de Apelación ante la Justicia Federal y/o Tribunal Fiscal de la Nación respectivamente en el plazo mencionado (arts. 1132 y 1133 C.A.). Firmado por el Sr. Ing. PEDRO ANTONIO PAWLUK, Jefe de División, Aduana de Posadas.

SC 46-	IMPUTADO	DOCUMENTO	FALLO Nº	ART.	MULTA
131/06	ROMERO ANTONIO MANUEL	DNI: 22.272.712	1844/08	985	10303,00
620/07	DE LA CRUZ SIXTA ELVIRA	DNI:17.562.507	690/09	985	2122,5
369/08	DOMINGUEZ OMAR ALCIDES	DNI: 94.100.506	93/10	947	47604,63
15/09/11	DA SILVA ARSENIO	DNI: 24.486.795	1018/09	985	12486,93
76/06	RIVAS ELVIRA	DNI: 11.670.517	297/10	985	10960,47
552/05	CABRERA PEDRO SEBASTIAN	DNI: 22.090.217	376/10	985	10704,64
201/09	DEL VALLE JORGE DANIEL	DNI: 31.571.016	1088/09	985	47766,21
671/07	GARCIA JAVIER HUMBERTO	DNI: 23.540.367	1126/09	985/987	4759,79
429/06	SOTO RAMON DANIEL	DNI: 24.985.025	445/09	985	4030,21
111/09	NIETO LUIS RAUL	DNI: 5.171.426	1084/09	987	4969,48
341/08	KASALABA MIGUEL EUGENIO	DNI: 25.209.190	403/10	985	9438,99
399/09	GUIMARAZ DANIEL ESTEBAN	DNI: 22.004.298	734/10	986/987	2946,51
36/06	QUIÑONEZ JUAN REGIS	DNI: 18.715.781	1292/09	985	8137,81
36/06	GAMARRA GRACIELA	DNI: 18.689.991	1292/09	985	8137,81
36/06	QUIÑONEZ PATROCINIO	DNI: 25.465.166	1292/09	985	8137,81
36/06	BALMACEDA HUGO	DNI: 22.565.384	1292/09	985	8137,81
36/06	CHAMORRO LORENZO	DNI: 16.380.881	1292/09	985	8137,81
8/09	MEZA ALBERTO	DNI: 25.767.382	333/10	985	13192,68
340/08	DOMBROSKI JOSE NOEL	DNI: 14.520.380	1100/09	985	25418,62
356/06	BOLSAN DINA ROSSANA	DNI: 21.464.176	444/09	947	9320,76
168/09	BATISTA CARLOS RAMON	DNI: 30.153.271	104/10	985	26466
198/09	REIS JESUS	DNI: 13.944.997	174/10	985	3104,20
176/07	CAMARGO JUAN ANTONIO	DNI: 11.019.155	508/10	985	6635,39
176/07	ZARATE YOLANDA	DNI: 11.910.693	508/10	985	6635,39
49/09	GONCALVEZ RICARDO	DNI: 31.123.808	65/10	985	1575,16
374/08	LORENZO JUAN ROBERTO	DNI: 20.408.061	717/10	985	70284,99
182/08	GOMEZ MARCELO OSCAR	DNI: 23.360.774	628/09	977	7032,32
330/06	ACUÑA RICARDO IGNACIO	DNI: 32.330.084	21/10	985	3078,64
20/09	GONZALEZ CRISTIAN RENE	DNI: 31.699.399	1102/09	985	2506,82
49/06	GONZALEZ JOSE LUIS	DNI: 24.131.192	1010/09	985	95171,20
49/06	AMES CARLOS HUMBERTO	DNI: 92.511.361	1010/09	985	95171,20
78/06	KUSUYAMA MANUEL	DNI: 7.706.635	1008/09	985	3033,77
200/09	DEL VALLE JORGE DANIEL	DNI: 31.571.016	1223/09	985	70882,17

SC 46-	IMPUTADO	DOCUMENTO	FALLO Nº	ART.	MULTA
413/08	GONZALEZ SANABRIA LIDIA	DNI: 94.013.771	691/10	985	5223,25
190/09	VILLALBA HECTOR RAUL	DNI: 22.727.596	204/10	985	1571,39
598/07	GONZALEZ JOSE LUIS	DNI: 24.131.192	1037/09	985	9352,40
17/09	GONZALEZ ANGEL HUMBERTO	DNI: 11.771.396	331/10	985	14007,31
70/08	MERLO MANUEL DE LA CRUZ	DNI: 11.608.815	28/10	985	18974,61
197/09	DE SOUZA JOSE DAVID	DNI: 30.457.312	173/10	985	3901,15
107/09	ESCOBAR CARLOS DANIEL	DNI: 36.465.507	97/10	985	9562,93
237/05	LOPEZ FLORENTIN JUAN RAMON	DNI: 24.143.398	1668/08	985	1936,76
38/08	AMES CARLOS HUMBERTO	DNI: 92.511.361	318/10	985	26679,33
306/08	DE OLIVERA MARCELO CARLOS	DNI: 23.690.922	186/10	985	7735,4
292/08	ALVAREZ AQUILINO	DNI: 92.071.146	1075/09	985	2504,21
290/08	CHAPARRO JOSE LUIS	DNI: 29.989.380	185/10	985	10130,94
174/09	HEIN NELSON HUGO	DNI: 21.814.222	536/10	985	70886,55
81/09	BRITEZ RODRIGO IVAN	DNI: 32.664.370	1046/09	985	23602,14
329/06	BRITEZ SALUSTIANA	DNI: 93.760.777	20/10	985	4626,84
512/09	ARAGON BARRETO CARLOS ALBERTO	DNI: 24.926.265	737/10	986/987	15040,10
299/09	KOPP ERVINO	DNI: 23.837.455	85/10	985	4606,44
473/09	ANTUNES CECILIA	DNI: 27.472.579	71/10	985	16085,39
199/09	HEIN NELSON HUGO	DNI: 21.814.222	539/10	985	60454,71
558/05	KREUNING CRISTINA	DNI: 23.962.092	209/10	985	4473,32
419/05	GIMENEZ ROMAN RAMON	DNI: 93.911.906	446/10	985	24427,61
164/09	GAUTO RUDI WALDEMAR	DNI: 33.074.690	102/10	985	101363,50
166/09	GAUTO RUDI WALDEMAR	DNI: 33.074.690	103/10	985	118055,05
158/09	GAUTO RUDI WALDEMAR	DNI: 33.074.690	100/10	985	116337,35
438/09	GAUTO RUDI WALDEMAR	DNI: 33.074.690	111/10	985	118653,30
343/08	GAUTO RUDI WALDEMAR	DNI: 33.074.690	110/10	985	110413,30
16/09	GAUTO RUDI WALDEMAR	DNI: 33.074.690	82/10	985	118010,15
458/09	GAUTO RUDI WALDEMAR	DNI: 33.074.690	112/10	985	55351,35
155/09	GAUTO RUDI WALDEMAR	DNI: 33.074.690	99/10	985	109232,30
150/09	GAUTO RUDI WALDEMAR	DNI: 33.074.690	98/10	985	116361,157
216/07	GILL NESTOR	DNI: 18.740.122	1124/09	986/987	1182,21
161/07	SILVERO CARRERA CARLOS	DNI: 21.498.614	1123/09	977	2086,92
218/09	ROCHA MARIO ALEJANDRO	DNI: 32.118.378	191/10	985	113133,50
389/09	MEDINA GABRIELA ALEJANDRA	DNI: 26.553.657	465/10	977	2593,06
372/06	AMES CARLOS HUMBERTO	DNI: 92.511.361	1161/08	985	17786,22
397/08	PIO MIRIAN ESTELA	DNI: 26.922.415	636/09	985	1542
624/07	OJEDA MARIA NORMA	DNI: 25.876.669	393/09	985	3524,52
92/09	ERDMANN MIGUEL GILBERTO	DNI: 24.102.825	1137/09	985	71721,99
17/06	GOMEZ CARLOS DAVID	DNI: 93.587.635	739/09	985	4743,42
215/09	TILLERIA GRACIELA BEATRIZ	DNI: 24.748.599	692/10	985	75900,88
215/09	DIAZ CECILIA	DNI: 18.698.082	692/10	985	75900,88
215/09	CARDOZO JOSE DANIEL	DNI: 22.484.878	692/10	985	75900,88
322/08	MEDINA JAVIER DAVID	DNI: 27.474.501	1130/09	985	6293,08
344/07	DOS SANTOS RICARDO	DNI: 17.952.884	740/09	985	1218,89
628/07	KASALABA JORGE ANIBAL	DNI: 26.626.968	1097/09	985/987	2375,16
486/07	VELAZCOS ENRIQUE MANUEL	DNI: 13.924.893	746/09	977	2402,72
109/09	AAP SANDRO FABIAN	DNI: 28.544.165	1138/09	985	23145
372/08	ESCOBAR PABLO HERNAN	DNI: 31.874.328	1030/09	985	23419,18
431/07	ESTIVALETTI LUIS	DNI: 22.314.951	733/09	985/987	1054,85
274/08	HEIN NELSON HUGO	DNI: 21.814.222	693/10	985	37519,59

SC 46-	IMPUTADO	DOCUMENTO	FALLO Nº	ART.	MULTA
144/09	PIO MONICA SUSANA	DNI: 28.354.310	476/10	985/987	2222,45
252/08	VERALEGAL HUGO GIL	DNI: 14.933.049	752/09	986/987	1301,79
69/09	TAUS JOSE RUBEN	DNI: 21.554.494	1297/09	986	11355,66
245/07	SANCHEZ PAULO LUIS MARIANO	DNI: 24.586.443	704/09	985	2924,96
284/07	GONZALEZ RAMONA ITATI	DNI: 14.278.100	684/10	987	1071,40
477/07	DA ROSA MARCELO	DNI: 30.286.073	1260/09	977	2059,36
216/04	BOTTCHER ORLANDO	DNI: 22.395.883	1305/09	985/987	17922,38
382/07	CUBILLA PEDRO	DNI: 93.727.124	1009/09	985	1532,29
152/06	SOSA JORGE GUSTAVO	DNI: 22.454.299	700/09	985	8273,32
313/07	MASSARA GUILLERMO HORACIO	DNI: 21.486.630	506/09	986/987	4588,25
567/07	AQUINO ANA MARIA	DNI: 17.877.470	735/09	985	1015,73
48/06	FOLLENIER MIRTHA ELENA	DNI: 18.276.739	699/09	985	2362,77
38/09	AGHELIN VICTOR MIGUEL	DNI: 27.047.748	1135/09	985	21855,04
09/09	POSDELEY ENRIQUE DARIO	DNI: 26.940.665	711/09	985	6930,27
61/08	ISZCZUK PAULO LUIS	DNI: 10.562.870	340/10	985	22341,01
32/09	ROCHA MARIO ALEJANDRO	DNI: 32.118.378	640/09	985	32737,10
405/08	VERA JORGE MANUEL	DNI: 24.985.644	1290/09	985	44135,68
95/08	ROSSOLI EDGARDO SALVADOR	DNI: 25.881.055	1025/09	985	4995,42
59/07	PAEZ EMILIO EDUARDO	DNI: 11.061.898	418/09	987	4704,65
251/07	BENITEZ LUIS CEFERINO	DNI: 21.789.271	705/09	985	1813,47
236/05	BOGARIN WALTER ALFREDO	DNI: 24.748.637	442/06	985	1180,13
147/09	SILVEIRA CLAUDIO ANDRES	DNI: 30.903.954	1086/09	985	23314,28
12/09	SANABRIA FERNANDO ANDRES	DNI: 31.909.828	1217/09	985	3235,17
300/06	DOMINGUEZ JOSE DANIEL	DNI: 12.319.845	349/10	947	44739,44
91/09	MOLINAS RAMON FELICIANO	DNI: 25.589.497	1047/09	985	24031,12
119/09	MARECO JORGE RAFAEL	DNI: 28.544.006	1237/09	985	14149,43
392/08	DE LIMA RAMON ANGEL	DNI: 17.775.385	447/09	986/987	1027,47
231/07	GARCIA LORENZO FERNANDO	DNI: 21.364.845	716/09	986	1500,65
424/07	JARA SUSSINI VICTOR HUMBERTO	DNI: 23.076.332	742/09	986	5693,01
73/09	GONZALEZ SANABRIA GABINO	DNI: 93.669.750	1082/09	985	95714,76
305/08	GONZALEZ VICTOR HUGO	DNI: 32.375.502	689/10	985	59072,20
270/08	HEIN NELSON HUGO	DNI: 21.814.222	687/10	985	76940,04
404/08	AGHELIN VICTOR MIGUEL	DNI: 27.047.748	739/10	985	23446,66
37/09	GONZALEZ JOSE LUIS	DNI: 24.131.192	1081/09	985	88959,05
181/07	AMES CARLOS HUMBERTO	DNI: 92.511.361	703/09	985	8273,32
283/08	ERDMANN MIGUEL GILBERTO	DNI: 24.102.825	1114/09	985	47907,50
54/09	MARTINEZ MARCELO RAMON	DNI: 30.578.476	1220/09	985	23644,27
328/08	CABRAL JUAN ANDRES	DNI: 25.962.249	633/09	985	1784,22
154/09	VILLALBA MARCELO DARIO	DNI: 29.673.464	1027/09	985	110219,35
135/06	ALARCON RAMON ANGEL	DNI: 27.100.239	1035/09	985	3623,48
365/09	RODRIGUEZ DARIO RUBEN	DNI: 21.636.979	778/10	947	2674,74
365/09	CACERES ESPINOZA FLORENTINO	CIP: 1.917.390	778/10	947	2674,74

e. 11/04/2011 Nº 36910/11 v. 11/04/2011

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ADUANA DE CORDOBA

SECCION S

En los Sumarios Contenciosos de referencia que se tramitan por ante esta Aduana de Córdoba, se NOTIFICA Y HACE SABER que los interesados que se detallan en las Resoluciones Fallos recaídas en las distintas causas y cuyo texto expresa: Córdoba,... VISTO... Y CONSIDERANDO... RESUELVO: ART. 1º CONDENAR a... ART. 2º INTIMAR a... para que dentro de quince (15) días de notificado la presente efectivice el pago de la multa endilgada la que asciende a Pesos… En caso de incumplimiento deberá procederse de conformidad a la previsión del art. 1122 ss. y cctes. del C. Aduanero. ART. 3º HACER SABER a la parte interesada que el presente pronunciamiento agota la vía administrativa. Que contra el mismo, resultan procedentes los recursos del art. 1132 del C.A. Que estipula... se podrá interponer en forma optativa y excluyente: a) recurso de apelación ante el Tribunal Fiscal; b) demanda contenciosa ante el juez competente...”debiendo articularse en el plazo previsto por el art. 1133 C.A. Que para el caso que los importes involucrados no supere los topes mínimos establecidos por los arts. 1024/1025 del C.A., para cada una de las respectivas vías recursivas deberá estarse a lo establecido por los arts. 23/25 de la Ley 19.549. ART. 4º REGISTRESE NOTIFIQUESE. Intervenga Sección Contabilidad a fin de la percepción de los tributos y la multa reclamada-Dto. 258/99 y Disp. AFIP 257/99 Cumplido y con constancias agregadas, de no mediar ulterioridades ARCHIVESE por Sección Sumarios. Fdo. Lic. HECTOR GUSTAVO FADDA, Administrador I, División Aduana de Córdoba, sita en la calle Buenos Aires Nº 150/160 Córdoba.

SUMARIO	INTERESADO - DOC./ CUIT	ARTS.	MULTA	TRIBUTOS	FALLO
SA17-07-505	TEJIDOS PLASTICOS MZA CUIT 30-70747590-7	994	$ 12,72	----------	431/10
SA17-07-506	ROM AGU S.R.L. CUIT 30-63903489-1	994	$ 12,72	----------	440/10
SA17-07-507	SOURCING SHOES S.A. CUIT 30-69115460-9	994	$ 12,72	----------	432/10

e. 11/04/2011 Nº 39712/11 v. 11/04/2011

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE RIO GRANDE

Se notifica al Sr. CARRERA HECTOR MARIO DNI 13.777.488 que en el sumario contencioso SA49-135/09, tramitado ante la Aduana de Río Grande, se ha resuelto CORRER VISTA por el término de diez días hábiles, por ser presunto responsable de la infracción prevista y penada por el Art. 995 del C.A., a fin de que presente su defensa, ofrezca pruebas y agregue documental, lugar o la persona en cuyo poder se encontrare, todo ello en los términos del art. 1101 del citado código, bajo apercibimiento de ser declarado REBELDE y el procedimiento continuara su curso aun sin su intervención, conforme lo prescripto por el art. 1105 del C.A. En la primer presentación deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana (art. 1104 C.A.). En caso de concurrir a estar a derecho por interpósita persona el representante deberá acreditar personería en los términos del art. 1030 y siguientes del citado código. A los fines de acogerse a los beneficios de la extinción de la acción penal previsto en el art. 930/932 del Código Aduanero deberá abonar en el plazo para contestar la vista la suma de $ 1.000.- (PESOS MIL), siendo el presente suficiente acto de notificación.- Firmado: Lic. RENE AMANDA LÓPEZ, Administradora de la Aduana de Río Grande sita en la calle 20 de Junio Nº 450 de dicha ciudad, en la Provincia de Tierra del Fuego (CP 9420). — C.P.N. OSCAR ELISEO FERNANDEZ, Administrador de la Aduana de Río Grande.

e. 11/04/2011 Nº 41080/11 v. 11/04/2011

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ADUANA DE RIO GALLEGOS

(Arts. 1101 y 1013 inc. “h” C.A.)

Conforme la Actuación SIGEA 12783-6-2008, SC. 48-192-09, se ha dispuesto CORRER VISTA de lo actuado al Sr. Bittas Omri, Pasaporte 12510828 por presunta infracción al artículo 970 del Código Aduanero, para que en plazo de diez (10) días hábiles de publicada la presente, comparezca a estar a derecho, produzca su defensa y ofrezcar las pruebas que hacen a su descargo, bajo apercibimiento de decretar la rebeldía (arts. 1101 y 1105 del Código Aduanero). Se hace saber de la aplicación de los artículos 1104 y 1001 del C.A., que se podrán impugnar las actuaciones sumariales cumplidas con fundamento en los defectos de forma que adolecieren, no pudiendo hacerlo en lo sucesivo. Que en su primera presentación deberá constituir domicilio en el radio urbano de la ciudad de Río Gallegos, bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en esta dependencia (arts. 1001 al 1004 y 1013 del C.A.). Hágase saber a los fines del pago del importe en concepto de multa impuesta y prevista en el artículo 970 del Código Aduanero, cuya base para el cálculo no podrá ser inferior al 30% del valor en aduana de la mercadería, aun cuando ésta no estuviera gravada conforme lo establecido en el artículo de referencia, y teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 915 del código de rito, que la multa se gradúa en una vez y media del valor de los tributos, la que asciende al importe de PESOS CUARENTA Y UN MIL DOSCIENTOS TRES CON 005/100 CTS ($ 41203,005). Que asimismo deberá abonar los tributos que ascienden a la suma de PESOS VEINTISIETE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO CON 67/100 CTS ($ 27468,67). En el caso de manifestación de voluntad de pago de multa y tributos por escrito se declarará extinguida la acción penal por la infracción aduanera, y no se registrarán antecedentes en su contra, según lo que fuera de aplicación respecto de los artículos 930/932 del C.A. Que conforme lo establecido en el artículo 970 apartado 2º del C.A. si la importación para consumo o la exportación para consumo según el caso, de la mercadería en infracción se encontraron en prohibidas se aplicará además su comiso. Fdo.: DANIEL GODOY ALLENDE, Administrador, Aduana de Río Gallegos.

e. 11/04/2011 Nº 39505/11 v. 11/04/2011

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIRECCION REGIONAL ADUANERA MENDOZA

Ajustes de Valor de Exportación R.G: 620/1999 (AFIP)

Ref.: Nota Externa Nº 2011(DI RAME)

DESTINACION	FECHA OFIC.	EXPORTADOR	DESTINO	ITEM	SUBITEM	POS SIM/DC	FOB UNITARIO KILOGRAMO U$S		AJUSTE	DIFER. DE	OBSERVACIONES
							DECLARADO	AJUSTADO	(%)	DERECHO U$S	
10055EC03000512A	15/02/2010	AGRO CUYO S.A	BRASIL	1		0806,10,00,910E	7,0000	8,5000	23;40	187,20	ART. 748 INC. A) C.A.
10055EC01001175E	26/02/2010	AGRO CUYO S.A	BRASIL	1		0806,10,00,910E	7,0000	8,5000	21,43	79,20	ART. 748 INC. A) C.A.
10055EC01001199K	02/03/2010	AGRO CUYO S.A	BRASIL	1		0806,10,00,910E	7,0000	8,5000	21,43	201,60	ART. 748 INC. A) C.A.
10055EC01001407C	15/03/2010	AGRO CUYO S.A	BRASIL	1		0806,10,00,910E	7,0000	8,5000	21,43	201,60	ART. 748 INC. A) C.A.
09055EC01005657V	28/12/2009	PISTACUY S.A.	P.BAJOS	1		0806,10,00,910E	1,2800	1,4000	9,38	72,29	ART. 748 INC. A) C.A.
09055EC01005659A	28/12/2009	PISTACUY S.A.	P.BAJOS	1		0806,10,00,910E	1,2800	1,4000	9,38	72,29	ART. 748 INC. A) C.A.
10055EC01000207W	07/01/2010	PISTACUY S.A.	P.BAJOS	1		0806,10,00,910E	7,4000	7,7800	5,14	41,62	ART. 748 INC. A) C.A.
TOTAL DIFERENCIA DE DERECHOS: U$S										855,80	

Los valores imponibles han sido definidos de acuerdo a la R.G. 620/99 y en concordancia con la Ley 22.415 (Art. 748 inc. A) Código Aduanero).

Vencimiento para la presentación de documentación que respalde los valores documentados por parte del Exportador (RG 620/99 AFIP): quince (15) días contados a partir de la publicación en Boletín Oficial del listado de ajuste respectivo.

Fdo.: C.P. DANIEL CASIOTTA, Jefe (I), Secc. Fisc. y Val. de Export., Dir. Regional Aduanera Mendoza. — Cr. LUCIANO MAURINO, Jefe (I) Div. Investigaciones Control y Procedimientos Externos, Dir. Regional Aduanera Mendoza. — Abog. RAUL BUSTOS CARA, Director, Dirección Regional Aduanera Mendoza.

e. 11/04/2011 Nº 39681/11 v. 11/04/2011

MINISTERIO DE INDUSTRIA

SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Resolución Nº 71/2011

Bs. As., 4/4/2011

VISTO el Expediente Nº 022919/2005 del Registro del GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR, y

CONSIDERANDO:

Que a través de la Ley Nº 19.640 se estableció un régimen especial fiscal y aduanero para el ex-TERRITORIO NACIONAL DE TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR, con el fin de fomentar la actividad económica y asegurar de ese modo, el establecimiento permanente de la población argentina en la región.

Que la firma RADIO VICTORIA FUEGUINA SOCIEDAD ANONIMA, resultó beneficiaria del régimen de la Ley Nº 19.640 a través del Decreto Nº 2772 de fecha 4 de julio de 1989 del Gobierno del exTERRITORIO NACIONAL DE LA TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR, para la fabricación de radiograbadores.

Que por medio de la Resolución Nº 146 de fecha 9 de marzo de 1998 de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, se declaró a la firma RADIO VICTORIA FUEGUINA SOCIEDAD ANONIMA, comprendida en el Régimen de Sustitución de Productos instituido por el Decreto Nº 479 de fecha 4 de abril de 1995, dictado en el marco de la Ley Nº 19.640, los Decretos Nros. 1139 de fecha 1 de septiembre de 1988, 1345 de fecha 29 de septiembre de 1988, 1395 de fecha 11 de agosto de 1994, 522 de fecha 22 de septiembre de 1995, 615 de fecha 7 de julio de 1997 y demás normas reglamentarias.

Que la sustitución referida ut supra, concedida a la Empresa RADIO VICTORIA FUEGUINA SOCIEDAD ANONIMA, lo fue para la sustitución de radiograbadores por videocámaras para su fabricación en su planta industrial localizada en la Ciudad de Río Grande, Provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR.

Que posteriormente la firma RADIO VICTORIA FUEGUINA SOCIEDAD ANONIMA, solicitó acogerse al Régimen del Decreto Nº 490 de fecha 5 de marzo de 2003, en el marco de lo establecido en la Resolución Nº 105 de fecha 14 de abril de 2003 de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA del ex MINISTERIO DE LA PRODUCCION, ambas normas dictadas en el marco de las Leyes Nros. 19.640 y 25.561 de Emergencia Pública y Reforma del Régimen Cambiario, para la readecuación del proyecto referido en el considerando anterior en lo concerniente al aumento de la capacidad máxima de producción y a la eliminación de los compromisos referidos a los volúmenes mínimos de producción, manteniendo el resto de los compromisos asumidos por medio de la Resolución Nº 146/98 de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA.

Que conforme surge del informe de evaluación obrante a fojas 81/85 del expediente citado en el Visto, desde un punto de vista técnico no se encuentran objeciones para la aprobación de la ampliación de la capacidad máxima de producción de SESENTA MIL (60.000) unidades de videocámaras en DOS (2) turnos de NUEVE HORAS (9 hs.) cada uno durante DOSCIENTOS CUARENTA (240) días al año, encuadrando la solicitud dentro de lo estipulado por el Decreto Nº 490/03 y la Resolución Nº 105/03 de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA.

Que asimismo el referido informe técnico expresa que en cuanto a la solicitud realizada por la empresa para que se eliminen los volúmenes mínimos de producción estipulados en la Resolución Nº 146/98 de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA se considera que no es posible la aceptación de la misma, en virtud de mantener la igualdad entre los demás proyectos presentados bajo la misma normativa.

Que consecuentemente la solicitud de la nueva meta de producción comprometida por la firma RADIO VICTORIA FUEGUINA SOCIEDAD ANONIMA, en el proyecto de sustitución oportunamente aprobado, encuentran su justificación en las disposiciones contenidas en los Artículos 2º y 9º del Decreto Nº 490/03.

Que el Gobierno de la Provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR a fojas 67/70 del expediente cabeza, ha opinado favorablemente respecto del proyecto presentado por la firma RADIO VICTORIA FUEGUINA SOCIEDAD ANONIMA, relativo a la readecuación del proyecto para la fabricación de videocámaras en su planta industrial localizada en la Ciudad de Río Grande, Provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR.

Que la Comisión de Evaluación normada en el Artículo 5º de la Resolución Nº 141 de fecha 14 de junio de 1995 de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, reglamentaria del Decreto Nº 479/95, en el Acta Nº 35 de fecha 3 de septiembre de 2008, a fojas 86/88 del expediente cabeza, teniendo en consideración el informe técnico producido a fojas 81/85 del mismo, recomienda la aprobación de la readecuación solicitada respecto a la ampliación de la capacidad máxima de producción, por considerar que el proyecto presentado por la firma RADIO VICTORIA FUEGUINA SOCIEDAD ANONIMA se encuadra en los objetivos y requisitos de la legislación aplicable y la denegación de la eliminación de los volúmenes mínimos de producción solicitados por la referida firma.

Que conforme lo establece el Artículo 12 de la Resolución Nº 105/03 de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA, con fecha 20 de abril de 2009 por medio de carta documento, obrante a foja 91 del expediente cabeza, se notificó a la Empresa RADIO VICTORIA FUEGUINA SOCIEDAD ANONIMA del informe técnico elaborado por el órgano evaluador, quedando notificada con fecha 23 de abril de 2009 conforme constancia de foja 92 del expediente referido en el Visto.

Que en respuesta a la referida carta documento, la Empresa RADIO VICTORIA FUEGUINA SOCIEDAD ANONIMA, por medio del Expediente Nº S01:0206732/2009 del Registro del ex MINISTERIO DE PRODUCCION, obrante a foja 96 del expediente cabeza, modifica su solicitud inicial, realizando una readecuación de su compromiso de producción mínima.

Que dicha presentación es evaluada técnicamente a fojas 97/98 del expediente citado en el Visto, produciendo un informe técnico que concluye considerando razonables los nuevos compromisos asumidos por la empresa, manteniéndose en un pie de igualdad con los demás proyectos presentados bajo la normativa.

Que la Comisión de Evaluación normada en el Artículo 5º de la Resolución Nº 141/95 de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, reglamentaria del Decreto Nº 479/95, en el Acta Nº 38 de fecha 27 de agosto de 2009, a fojas 99 a 101 del expediente cabeza, teniendo en consideración el nuevo informe técnico producido a fojas 97/98 del expediente referido en el Visto, recomienda la aprobación de la readecuación solicitada respecto a los nuevos niveles de producción mínimos, por considerar que el proyecto presentado por la firma RADIO VICTORIA FUEGUINA SOCIEDAD ANONIMA se encuadra en los objetivos y requisitos de la legislación aplicable.

Que posteriormente con fecha 20 de noviembre de 2009 la firma RADIO VICTORIA FUEGUINA SOCIEDAD ANONIMA amplia su presentación inicial, solicitando autorización para la fabricación indistinta de filmadoras hogareñas con capacidad para tomar fotografías, así como de cámaras fotográficas con función filmación, argumentando que dicha solicitud surge por el comportamiento del mercado y la acelerada innovación tecnológica que caracteriza a estos bienes.

Que a fojas 128/129 del expediente cabeza, la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION del MINISTERIO DE INDUSTRIA por medio del Dictamen Nº 37504 de fecha 3 de agosto de 2010 establece que la petición realizada por la firma RADIO VICTORIA FUEGUINA SOCIEDAD ANONIMA con fecha 20 de noviembre de 2009 resulta inviable por vulnerar el principio de congruencia.

Que a fojas 130/131 del expediente cabeza, la Unidad de Evaluación conformada en el ámbito de la Dirección Nacional de Industria dependiente de la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA dependiente de la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO del MINISTERIO DE INDUSTRIA comparte el criterio sustentado en el dictamen referido en el considerando precedente concluyendo que conforme el informe técnico realizado y en concordancia con lo dictaminado por la Dirección de Legales a fojas 128/129 del expediente citado en el Visto, la petición realizada por la firma RADIO VICTORIA FUEGUINA SOCIEDAD ANONIMA con fecha 20 de noviembre de 2009 resulta inviable por vulnerar el principio de congruencia.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa, dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION del MINISTERIO DE INDUSTRIA, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en virtud de lo establecido por el Artículo 10 del Decreto Nº 490/03.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA Y COMERCIO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase a la firma RADIO VICTORIA FUEGUINA SOCIEDAD ANONIMA con domicilio legal en la calle Combate de Montevideo Nº 775 de la Ciudad de Río Grande, Provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR, comprendida en el Régimen del Decreto Nº 490 de fecha 5 de marzo de 2003, dictado en el marco de las Leyes Nº 19.640 y 25.561 de Emergencia Pública y Reforma del Régimen Cambiario, para la readecuación de los compromisos del proyecto de sustitución aprobado por medio de la Resolución Nº 146 de fecha 9 de marzo de 1998 de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

ARTICULO 2º — Fíjase, conforme la readecuación aprobada en la presente resolución, que la nueva capacidad máxima de producción de videocámaras será de SESENTA MIL (60.000) unidades anuales, trabajando en DOS (2) turnos diarios de NUEVE HORAS (9 hs.) cada uno durante DOSCIENTOS CUARENTA (240) días al año, en su planta industrial localizada en la Ciudad de Río Grande, Provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR.

ARTICULO 3º — Fíjase, conforme la readecuación aprobada en la presente resolución que los nuevos niveles de producción mínima anual comprometida será de DOS MIL (2.000) unidades de videocámaras en el primer año, CUATRO MIL (4.000) unidades en el segundo y SEIS MIL (6.000) unidades en el tercer año, trabajando en UN (1) turno de NUEVE HORAS (9 hs.), DOSCIENTOS CUARENTA (240) días al año, a partir de la puesta en marcha del proyecto presentado.

ARTICULO 4º — Establécese que sin perjuicio de la readecuación aprobada en la presente resolución, detallada en los Artículos 2º y 3º de la misma, la firma RADIO VICTORIA FUEGUINA SOCIEDAD ANONIMA se obliga al estricto cumplimiento del resto de los compromisos asumidos por medio de la Resolución Nº 146/98 de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA.

ARTICULO 5º — El incumplimiento por parte de la firma RADIO VICTORIA FUEGUINA SOCIEDAD ANONIMA a los compromisos asumidos en la presente resolución dictada en el marco del Régimen del Decreto Nº 490/03, dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas por los Artículos 7º y 11 del Decreto Nº 479 de fecha 4 de abril de 1995.

ARTICULO 6º — Recházase la petición efectuada por la firma RADIO VICTORIA FUEGUINA SOCIEDAD ANONIMA referida a la autorización para la fabricación indistinta de filmadoras hogareñas con capacidad para tomar fotografías, así como de cámaras fotográficas con función filmación por vulnerar el principio de congruencia.

ARTICULO 7º — Notifíquese a la firma beneficiaria.

ARTICULO 8º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. EDUARDO D. BIANCHI, Secretario de Industria y Comercio.

e. 11/04/2011 Nº 39038/11 v. 11/04/2011

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIRECCION ADUANA DE BUENOS AIRES

La DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, en virtud de lo dispuesto en el Art. 1º de la Ley 25.603, para las mercaderías que se encuentran en la situación prevista en el Art. 417 de la Ley 22.415, comunica por única vez a aquellos que acrediten su derecho a disponer de las mercaderías cuya identificación a continuación se indica, que podrán dentro del plazo de TREINTA (30) días corridos, solicitar alguna destinación autorizada, previo pago de las multas que por derecho correspondieren.

Transcurrido el plazo mencionado, el Servicio Aduanero procederá de acuerdo a lo dispuesto en los Artículos 2º, 3º, 4º y 5º de la Ley 25.603, y hasta tanto los titulares conserven su derecho a disponer de las mercaderías, a efectos de solicitar alguna destinación aduanera para las mismas presentarse en la División Rezagos y Comercialización, dependiente del Departamento Asistencia Administrativa y Técnica de Buenos Aires, sito en la calle Azopardo 350, P.B. —oficina 51— de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Deposito	Medio	Arribo	Mani	Conocimiento	Bultos	Cant	Mercaderia
ABBOTT LABORATORIES							
		18-FEB-11	11001MANI033443N	00175119565	BULTOS	2	MEDICALS
CARESTIBA							
	AMBASSADOR BR	17-FEB-11	11001MANI032912N	CHNGOS110NGB00468	BULTOS	275	QDC.LAMP, RADIO
	ITAL MILIONE	19-FEB-11	11001MANI032597W	CHNGOCOSU6036159450	CONTENEDOR	1	QDC HOUSEWARE ITEMS
	ITAL MILIONE	19-FEB-11	11001MANI032597W	CHNGOCOSU6036159470	CONTENEDOR	1	QDC HOUSEWARE ITEMS
	ITAL MILIONE	19-FEB-11	11001MANI032597W	CHSHACOSU6042664450	CONTENEDOR	1	QDC HOUSEWARE ITEMS
	ITAL MILIONE	19-FEB-11	11001MANI032597W	CHSHACOSU6042669820	CONTENEDOR	1	QDC HOUSEWARE ITEMS
	ITAL MILIONE	19-FEB-11	11001MANI032597W	CHSHACOSU6042670890	CONTENEDOR	1	QDC HOUSEWARE ITEMS
	ITAL MILIONE	19-FEB-11	11001MANI033856V	CHSHASAEY1101051	CONTENEDOR	1	QDC:TEXTIL FABRICS
	ITAL MILIONE	19-FEB-11	11001MANI033858A	CHSHASAEY1101054	CONTENEDOR	1	QDC:TEXTIL FABRICS
	ITAL MILIONE	19-FEB-11	11001MANI033862S	CHSHASAEY1101052	CONTENEDOR	1	QDC:TEXTIL FABRICS
	ITAL MILIONE	19-FEB-11	11001MANI033869C	CHSHASAEY1101048	CONTENEDOR	1	QDC:COVERS
	ITAL MILIONE	19-FEB-11	11001MANI034777B	CHXMNAC11XMBUE56486	CONTENEDOR	2	stc: jackets
	ITAL MILIONE	19-FEB-11	11001MANI034784W	CHXMNAC11XMBUE56463	CONTENEDOR	1	stc: mens jackets,mens
	ITAL MILIONE	19-FEB-11	11001MANI034786B	CHXMNAC11XMBUE56460	CONTENEDOR	1	stc: ladies jackets
	ITAL MILIONE	19-FEB-11	11001MANI034917U	CHXMNAC11XMBUE56462	CONTENEDOR	1	stc: garments
	ITAL MILIONE	19-FEB-11	11001MANI034924S	CHXMNAC11XMBUE56459	CONTENEDOR	1	stc: mens jackets
	ITAL MILIONE	19-FEB-11	11001MANI034926U	CHXMNAC11XMBUE56618	CONTENEDOR	1	stc: mens jackets
	ITAL MILIONE	19-FEB-11	11001MANI035954W	CHHONHKHKG4510101018	CAJA	217	BLOCCA PORTA DOOR
	ITAL MILIONE	19-FEB-11	11001MANI035991A	ZZZZZAMBU20110532	BULTOS	702	QDC.TILE
	MOL DIRECTION	22-FEB-11	11001MANI036710N	CHDLNAC11DLBUE56590	CONTENEDOR	1	stc: ladies jackets
	MOL DIRECTION	22-FEB-11	11001MANI036714R	CHXGAAC11TJBUE56430	CONTENEDOR	2	stc: garments
	MONTE TAMARO	21-FEB-11	11001MANI036212K	CHSHASHBUE101014	ROLLO	98	QDC.TEXTIL FABRIC.-
CORREO ARG.MTE.GRAN							
	RIO DE JANEIR	21-FEB-11	11001MANI036474U	GEHAM1/01/06409	BULTOS	40	Q.D.C MAIL IN BAGS
	RIO DE JANEIR	21-FEB-11	11001MANI038761V	BEANWRTMBUE20009715	BULTOS	15	MAIL
		19-FEB-11	11001MANI034452Y	001TRAS/3C	BULTOS	125	SACAS
		21-FEB-11	11001MANI035685A	001TRAS/3C	BULTOS	75	SACAS
		22-FEB-11	11001MANI035882W	001TRAS/3C	BULTOS	53	sacas
		22-FEB-11	11001MANI037882B	001TRAS/3C	BULTOS	2	sacas
CORREO ARG.RETIRO							
		22-FEB-11	11001MANI036186U	001TRAS/3	BULTOS	236	ENVIOS POSTALES
DAIMLER CHRYSLER AR							mlispube1
		17-FEB-11	11001MANI032585T	00154100598	BULTOS	13	spare parts
DEFIBA CONTENEDORES							
	CCNI AMAZONAS	17-FEB-11	11001MANI035885C	IIOOVTL/BUR/EXP/7725	BULTOS	3	Q.D.C. TRACTORES AGRICO
	CCNI AMAZONAS	17-FEB-11	11001MANI035885C	IIOOVTL/BUR/EXP/7791	BULTOS	3	Q.D.C. TRACTORES AGRICO
	CCNI AMAZONAS	17-FEB-11	11001MANI035885C	IIOOVTL/BUR/EXP/7799	BULTOS	3	Q.D.C. TRACTORES AGRICO
	CCNI AMAZONAS	17-FEB-11	11001MANI035885C	IIOOVTL/BUR/EXP/7800	BULTOS	3	Q.D.C. TRACTORES AGRICO
	ITAL MILIONE	19-FEB-11	11001MANI035340L	CHNGONGBSE11010028	CONTENEDOR	1	QDC.:KEYCHAIN, BALL PEN
	ITAL MILIONE	19-FEB-11	11001MANI035345Z	CHNGONGBSE11010054	CONTENEDOR	1	QDC.:PHOTO BOOK, MIRROR
	ITAL MILIONE	19-FEB-11	11001MANI035347S	CHNGOACENGBF11101053	CONTENEDOR	1	QDC.:UMBRELLA
	ITAL MILIONE	19-FEB-11	11001MANI035353P	CHNGOACENGBF11101052	CONTENEDOR	1	QDC.:UMBRELLA, SUN GLAS
	ITAL MILIONE	19-FEB-11	11001MANI035363Z	CHNGOACENGBF11101017	CONTENEDOR	1	QDC.:NOTE BOOKS, HAIR B
	ITAL MILIONE	19-FEB-11	11001MANI035368V	CHNGOACENGBF11101080	CONTENEDOR	1	QDC.:MARK PEN
	ITAL MILIONE	19-FEB-11	11001MANI035373R	CHNGOACENGBF11101063	CONTENEDOR	1	QDC.:POLYRESINE, KEYCHA
	ITAL MILIONE	19-FEB-11	11001MANI035380P	CHNGOACENGBF11101072	CONTENEDOR	1	QDC.:INFLATOR, SHOPPING
	ITAL MILIONE	19-FEB-11	11001MANI035406Y	CHNGOACENGBF11101064	CONTENEDOR	1	QDC.:POLYRESINE, KEYCHA
DEFIBA CONTENEDORES							
	MSC WASHINGTO	17-FEB-11	11001MANI031480M	USSAVMSCUT5004969	CONTENEDOR	3	QDC PRINTING MACHINERY
	RIO DE JANEIR	21-FEB-11	11001MANI035965B	GEHAMECSDELBUE6427	PALETA	21	Q.D.C. POLYESTER FILM
	SANTOS EXPRES	16-FEB-11	11001MANI033460M	BRSTS500130040820	BULTOS	97	MADEUPS MADE OUT OF COT
DEFIBA PUERTO							
		16-FEB-11	11001MANI031327M	001BR354402665	BULTOS	2772	DICIENDO CONTENER APTAM
		21-FEB-11	11001MANI034697C	001CL-361.113.6092	PALETA	3	Cantidad de Bultos: 3 -
		21-FEB-11	11001MANI035127Y	0012011ENSA05073	ROLLO	64	TEJIDOS DE ALFGODON
DEFISA PUERTO							
	CAP NORTE	20-FEB-11	11001MANI027226P	USPVGHBLO1736	PALETA	2	stc irrigation supplies
	CAP NORTE	20-FEB-11	11001MANI033960R	USNYOJERBUE1105001	BULTOS	4	QDC NON HAZ
	CAP NORTE	20-FEB-11	11001MANI034467U	USPVGMIABUE1107005	BULTOS	38	QDC FIBERGLASS SCREEN
	CAP NORTE	20-FEB-11	11001MANI036531Y	USPVGFX5017	BULTOS	2	lavatory products
	CAP NORTE	20-FEB-11	11001MANI037509U	USNYONYC132443	PALETA	1	labware non-hazardous
	ITAL MILIONE	19-FEB-11	11001MANI031700H	IIOOVTTS16J/BNS57669	BULTOS	32	QDC PASS THROUGH
	ITAL MILIONE	19-FEB-11	11001MANI031700H	IIOOVTTS16J/BNS57724	BULTOS	128	QDC PASS THROUGH
	ITAL MILIONE	19-FEB-11	11001MANI032513K	CHNGOMSNBNA11L000207	BULTOS	16	QDC GLASS LIDS, DOOR GA
	ITAL MILIONE	19-FEB-11	11001MANI032588W	CHSHAMSBNA11L004541	BULTOS	12	QDC GEMFIBROZIL
	ITAL MILIONE	19-FEB-11	11001MANI032588W	CHSHAMSBNA11L005734	BULTOS	1	QDC STEEL COMPONENTS
	ITAL MILIONE	19-FEB-11	11001MANI036872W	CHSHAHKGLCL10120040	BULTOS	17	S.T.C.: POLO SHIRT, JAC
	ITAL MILIONE	19-FEB-11	11001MANI038270Z	CHSHAFBI1101028	BULTOS	150	Q.D.C:BOY`S JACKET, GIR
	MONTE TAMARO	21-FEB-11	11001MANI040610H	ZZZZZDMCQJHT0207609	BULTOS	40	S.D.C. T-SHIRTS
	MONTE TAMARO	21-FEB-11	11001MANI040610H	ZZZZZDMCQSGH1295868	BULTOS	60	S.D.C. JACKETS
	MONTE TAMARO	21-FEB-11	11001MANI040610H	ZZZZZDMCQSGH1306014	BULTOS	133	S.D.C. HAT
	MONTE TAMARO	21-FEB-11	11001MANI040610H	ZZZZZDMCQSGH1312129	BULTOS	46	S.D.C. SUITube1
	MONTE TAMARO	21-FEB-11	11001MANI040610H	ZZZZZDMCQSIN0109806	BULTOS	12	S.D.C. GARMENTS
	XIN HAI KOU	21-FEB-11	11001MANI034939B	CHSHASZBUEJL1115	BULTOS	252	Q.D.C UPPER+ SHOES& INS
FORD ARGENTINA S.C.							
		18-FEB-11	11001MANI033696A	00143210673	BULTOS	1	CARGA GRAL
GARGANO							
	LIRCAY	16-FEB-11	11001MANI023643Y	ITGENIT2270420	PALETA	24	Q.D.C.HOISTING MACHINES
GEFCO							
	MONTE TAMARO	21-FEB-11	11001MANI035115L	CHHON4357-0424-012.027	BULTOS	216	washing machine
	MONTE TAMARO	21-FEB-11	11001MANI035117N	CHHON4357-0424-101.023A	BULTOS	216	washine machine
	MONTE TAMARO	21-FEB-11	11001MANI035117N	CHHON4357-0424-101.023B	BULTOS	216	washing machine
GEMEZ S.A. II							
	AMBASSADOR B	17-FEB-11	11001MANI032795W	IIOOVITL/HCM-BUE-0003	BULTOS	119	STC CASUAL SHOES
	AMBASSADOR B	17-FEB-11	11001MANI034996E	VNHCMVNBUE101016	BULTOS	235	CALZADO DEPORTIVO NEW B
	AMBASSADOR B	17-FEB-11	11001MANI036447U	IIOOVAB-570-3490	BULTOS	156	stc READY MADE GARMENTS
	AMBASSADOR BR	18-FEB-11	11001MANI034985C	IIOOV360-132859	BULTOS	48	TEXTIL FABRIC
	CAP HENRI	05-FEB-11	11001MANI024208M	USPVG6150046285	BULTOS	47	STC TOOLS PARTS ACCESSO
	CAP NORTE	20-FEB-11	11001MANI033061J	USPVGMIABUEB00093	BULTOS	36	STC- LAWN & GARDEN EQUI
	ITAL MILIONE	19-FEB-11	11001MANI034836U	CHSHAEURFL10D15847BUE	BULTOS	60	Q.D.C VANILLIN, ETHYL V
	ITAL MILIONE	19-FEB-11	11001MANI035577A	CHHONSZ3EL11010381	BULTOS	100	S.T.C PP NON WOVEN FABR
	ITAL MILIONE	19-FEB-11	11001MANI037012J	CHHONWWLSZXSE11010040	BULTOS	99	S.D.C. GLASS BOTTLE WIT
	ITAL MILIONE	19-FEB-11	11001MANI038065S	CHSHACNSHA4571101279	BULTOS	12	STC: Heat-shrink tube &
	ITAL MILIONE	19-FEB-11	11001MANI038065S	CHSHACNSHA4571101313	BULTOS	258	STC: Pumps
	ITAL MILIONE	19-FEB-11	11001MANI038652U	CHNGONBBUE101014	PALETA	2	STC. IGNITION COIL
	JPO VOLANS	02-FEB-11	11001MANI022883T	CHSHAEURFL10D08680BUE	BULTOS	4	QDC-EXHIBITION GOODS
	MAIPO	22-FEB-11	11001MANI036290Z	CHHONXMN30019630	CONTENEDOR	1	STC.CASE,SLEEVE,LAPTOP,
	MOL DIRECTION	22-FEB-11	11001MANI036198A	CHHONSHKHKGARBUE57507	BULTOS	510	Q.D.C UPPERS, INSOLES,
	MOL DIRECTION	22-FEB-11	11001MANI036968F	CHHONPIL/BUE-201101031	BULTOS	81	Q.D.C FOOTWEAR
	MOL DIRECTION	22-FEB-11	11001MANI036968F	CHHONPMARBUE1A048	PALETA	5	Q.D.C MEN'S 100% COTTON
	MOL DIRECTION	22-FEB-11	11001MANI037568C	CHHONHKARBUE1A045A	BULTOS	2	LADIES 70% CASHMERE 30%
	MOL DIRECTION	22-FEB-11	11001MANI037599G	CHHONHKARBUE1A044A	BULTOS	1	GIRLS 90% VIRGIN WOOL10
	MOL DIRECTION	22-FEB-11	11001MANI037774B	TWCILJSE11010511	BULTOS	163	ABRAZADERAS MARCA EVER
	MOL DIRECTION	22-FEB-11	11001MANI037776D	CHHONNV110041420	BULTOS	58	FOOTWEAR
	MOL DIRECTION	22-FEB-11	11001MANI037930S	CHHONBUE11010170	CAJA	74	plastic products, bottl
	MOL DIRECTION	22-FEB-11	11001MANI038217R	IIOOV162/01/MUM11	BULTOS	13	stc ophthalmic lenses
	MOL DIRECTION	22-FEB-11	11001MANI039869X	CHHONBSI11010472	BULTOS	184	Q.D.C MEN'S 100% ACRYLI
	MOL DIRECTION	22-FEB-11	11001MANI039878X	CHHONUFLS1101071	BULTOS	3	Q.D.C PARTS OF TAPS
	RIO DE JANEIR	21-FEB-11	11001MANI032911M	GEHAMSUDU819998284004	BULTOS	2	STC KOLLY MIXER
	RIO DE JANEIR	21-FEB-11	11001MANI036613P	BEANWRTM965541	PALETA	4	Q.D.C MICROBLOCK
	RIO DE JANEIR	21-FEB-11	11001MANI036617T	GEHAMHAM171977	PALETA	5	Q.D.C UREA
	RIO DE JANEIR	21-FEB-11	11001MANI036617T	GEHAMINN129994	PALETA	3	Q.D.C CHEMICALS NOT RES
	XIN HAI KOU	21-FEB-11	11001MANI036199B	CHNGONBOBUE1101910	BULTOS	479	Q.D.C SHOES UPPER
GEMEZ SA-PUERTO							
	AMBASSADOR BR	17-FEB-11	11001MANI032754R	CHNGOHDMUNXAR0727893B	BULTOS	4	STC FAUCET ACCESSORIES
	AMBASSADOR BR	17-FEB-11	11001MANI032754R	CHNGOHDMUNXAR0727893E	BULTOS	6	STC STEEL WIRE
	AMBASSADOR BR	17-FEB-11	11001MANI032754R	CHNGOHDMUNXAR0727893K	BULTOS	8	STC CAPACITOR
	AMBASSADOR BR	17-FEB-11	11001MANI032754R	CHNGOHDMUNXAR0727893M	BULTOS	17	STC LOAD CELL
	AMBASSADOR BR	18-FEB-11	11001MANI030437N	CHSHANYKS2359925960	CONTENEDOR	4	WESTLAKE BR TYRES
	AMBASSADOR BR	18-FEB-11	11001MANI030437N	IIOOVNYKS2340641370	CONTENEDOR	3	LUHE BRAND TYRES
	CAP HENRI	05-FEB-11	11001MANI027117Y	USPVGPRO-MIA000971	BULTOS	4	Q.D.C. BANCK DRIVE UP W
	CAP NORTE	20-FEB-11	11001MANI034620L	USPVGECCI0137001835491	BULTOS	2	Q.D.C PLASTIC BOTTLE CA

Deposito	Medio	Arribo	Mani	Conocimiento	Bultos	Cant	Mercaderia
GEMEZ SA-PUERTO							
	CAP NORTE	20-FEB-11	11001MANI034620L	USPVGECCI0137001E15326	BULTOS	1	Q.D.C TRIPODS
	CAP NORTE	20-FEB-11	11001MANI034620L	USPVGECCI0837008E14467	BULTOS	1	Q.D.C GREEN TEA FS-2257
	CAP NORTE	20-FEB-11	11001MANI035303K	USPVGMIABUE55018502	BULTOS	1	Q.D.C PENCILS, CRAYON
	CAP NORTE	20-FEB-11	11001MANI036923T	USPVG18-75-0007929-01	PALETA	7	MENS WOVEN JEANS
	CAP NORTE	20-FEB-11	11001MANI036974C	USPVGHBOL16016	BULTOS	2	INSECTICIDES
	CAP NORTE	20-FEB-11	11001MANI038358A	USPVGDMCQMIA0018773	BULTOS	1	S.D.C. DIGITAL PHOT PRI
	CCNI AMAZONAS	17-FEB-11	11001MANI032798C	IIOOVFBLNHSBUE011111355	BULTOS	12	Q.D.C YEAST EXTRACT POW
	CCNI AMAZONAS	17-FEB-11	11001MANI033340J	CHSKUGLGL10121017	BULTOS	76	Q.D.C HANDBAGS
	CCNI AMAZONAS	17-FEB-11	11001MANI035372Z	CHSKUTCSZ1101097	BULTOS	200	STC: CARTERAS DE DAMA
	ITAL MILIONE	19-FEB-11	11001MANI028508T	CHSHASD10121260	PALETA	4	Q.D.C ASPARTAME POWDER
	LIRCAY	16-FEB-11	11001MANI031900J	SPBRE131447	PALETA	6	Q.D.C GRINDGING WHEELS
	LIRCAY	16-FEB-11	11001MANI034658W	SPBRE2220-0924-012.012	BULTOS	1	CAJAS DE CAMBIO
	MOL DIRECTION	22-FEB-11	11001MANI035523Y	CHHONOLC10120141BUE	BULTOS	239	Q.D.C BAG
	MOL DIRECTION	22-FEB-11	11001MANI035523Y	CHHONOLGBUE11010032	PALETA	16	Q.D.C COPIES
	MOL DIRECTION	22-FEB-11	11001MANI035779E	CHHONNSZX11010801	BULTOS	2	stc SPEAKER SYSTEM & PA
	MOL DIRECTION	22-FEB-11	11001MANI036497C	CHHONH233-1068214	BULTOS	150	pvc cosmetics.
	MOL DIRECTION	22-FEB-11	11001MANI037651S	CHHONAC11NBBUE54795	BULTOS	3	STC: FUSE LINK COMPONEN
	MOL DIRECTION	22-FEB-11	11001MANI037653U	CHNGOAC11NBBUE54835A	BULTOS	20	stc: micro poly wovwn f
	MOL DIRECTION	22-FEB-11	11001MANI037753V	CHHONTSHBUE-1101034	PALETA	8	autopartes
	MOL DIRECTION	22-FEB-11	11001MANI037958F	CHHONMWOLL1010118	BULTOS	36	QDC LIGHT FIXTURES
	MOL DIRECTION	22-FEB-11	11001MANI038118R	CHHONHSZE110101039D	PALETA	4	Q.D.C.:RELAY
	MOL DIRECTION	22-FEB-11	11001MANI038132N	CHHONDMCQHKG2253546	BULTOS	27	S.D.C. GARMENTS
	MOL DIRECTION	22-FEB-11	11001MANI038132N	CHHONDMCQHKG2253547	BULTOS	1	S.D.C. CAPS
	MOL DIRECTION	22-FEB-11	11001MANI038132N	CHHONDMCQHKG2253548	BULTOS	21	S.D.C. WALLET
	MOL DIRECTION	22-FEB-11	11001MANI038466A	CHHONATESZ1101360	BULTOS	59	CTNS Q.D.C. 100% POLYES
	MOL DIRECTION	22-FEB-11	11001MANI038677E	CHHONHKGAS073290	BULTOS	3	LADIES' 40% VISCOSE 30%
	MOL DIRECTION	22-FEB-11	11001MANI038677E	CHHONHKGAS073291	BULTOS	4	LADIES' 100% COTTON KNI
	MOL DIRECTION	22-FEB-11	11001MANI038677E	CHHONHKGAS073292	BULTOS	2	LADIES 100% COTTON KNIT
	MOL DIRECTION	22-FEB-11	11001MANI035746V	KSPUSGLKAG10129	BULTOS	51	Q.D.C KNIT FABRICS
	MOL DIRECTION	22-FEB-11	11001MANI035750Z	CHHONBUE88940802	PALETA	8	Q.D.C TNG OPV FLEXO UV,
	MONTE TAMARO	20-FEB-11	11001MANI033090L	CHSHAAASL11010377	BULTOS	109	Q.D.C FABRICS
	MONTE TAMARO	20-FEB-11	11001MANI033090L	CHSHADLSH1101269	BULTOS	130	Q.D.C ELECTRONIC TRANSF
	MONTE TAMARO	20-FEB-11	11001MANI033090L	CHSHASHBNA11166719A	BULTOS	26	STC G-FORCE 250 ATV SPA
	MONTE TAMARO	20-FEB-11	11001MANI034901N	IIOOV50628	BULTOS	8	Q.D.C 100% COTTON WOVEN
	MONTE TAMARO	20-FEB-11	11001MANI034901N	IIOOV50629	BULTOS	12	Q.D.C 100% COTTON KNITT
	MONTE TAMARO	20-FEB-11	11001MANI034901N	IIOOVMNL110102315	BULTOS	6	STC WOMENS, COTTON
	MONTE TAMARO	20-FEB-11	11001MANI034901N	IIOOVOE0000009285	BULTOS	96	STC MENS GRAFHIC CREW T
	MONTE TAMARO	20-FEB-11	11001MANI034901N	IIOOVOE000009286	BULTOS	48	STC WOMENS ZIP
	MONTE TAMARO	20-FEB-11	11001MANI035322L	CHHONATEHK1010344	BULTOS	37	Q.D.C 100% COTTON FABRI
	MONTE TAMARO	20-FEB-11	11001MANI035322L	CHHONDMCQHKG2251913	BULTOS	242	Q.D.C MEN'S 100% POLYES
	MONTE TAMARO	20-FEB-11	11001MANI035322L	CHHONOLGBUE11010022	BULTOS	12	Q.D.C OPTICAL FRAMES
	MONTE TAMARO	20-FEB-11	11001MANI035322L	CHHONSBUE1101064	BULTOS	50	Q.D.C LADIES FOOTWEAR
	MONTE TAMARO	20-FEB-11	11001MANI035322L	CHHONVIA110100398	BULTOS	44	Q.D.C BACKPACK, BAG, WA
	MONTE TAMARO	20-FEB-11	11001MANI039280S	CHHONARG01110029901	BULTOS	103	PC WIRED PAD, ANALOGUE,
	RIO DE JANEIR	21-FEB-11	11001MANI036207Y	UKTDXUSA38158	PALETA	6	Q.D.C METAL FURNITURE
	RIO DE JANEIR	21-FEB-11	11001MANI036474U	GEHAM1/01/06418	BULTOS	5	Q.D.C MICROCRYSTALLINE
	RIO DE JANEIR	21-FEB-11	11001MANI036474U	GEHAM1/01/06424	BULTOS	4	Q.D.C PUTZMEISTER MACHI
	RIO DE JANEIR	21-FEB-11	11001MANI036474U	GEHAM1/01/06441	PALETA	1	Q.D.C THREE PHASE GEAR
	RIO DE JANEIR	21-FEB-11	11001MANI038078W	GEHAM6570025984	BULTOS	2	UNIDRE,PERDUR,4PLUS,SDS
		21-FEB-11	11001MANI034290Y	001BR120028545	BULTOS	2	PROD.CERAMICOS (NCM.250
GEN POL							
	CAP NORTE	20-FEB-11	11001MANI032913Y	USPVGANRM210014428506	BULTOS	19	Q.D.C. CAJAS DE SEGURID
HEWLETT-PACKARD ARG							
		18-FEB-11	11001MANI033533N	00151227585	BULTOS	1	CARGA GRAL
ILVA							
	LIRCAY	16-FEB-11	11001MANI030553M	SPVLC110400300/001	PALETA	20	material para la indust
LO PRIMO I							
	AMBASSADOR BR	18-FEB-11	11001MANI028400K	CHSHANSHA11010443	CONTENEDOR	1	stc TROLLEY TROLLEY BAG
	AMBASSADOR BR	18-FEB-11	11001MANI028403N	CHSHANSHA11010441	CONTENEDOR	1	stc TROLLEY TROLLEY BAG
	AMBASSADOR BR	18-FEB-11	11001MANI028405P	CHSHANSHA11010388	BULTOS	490	STC LUGGAGE SET
	AMBASSADOR BR	18-FEB-11	11001MANI028406Z	CHSHANSHA11010378	CONTENEDOR	1	stc trolley,roller bag
	AMBASSADOR BR	18-FEB-11	11001MANI028410L	CHSHANSHA11010384	CONTENEDOR	1	stc TROLLEY
	AMBASSADOR BR	18-FEB-11	11001MANI028411M	CHSHANSHA11010375	CONTENEDOR	1	stc trolley,trolley bag
	CAP NORTE	20-FEB-11	11001MANI037579E	USPVGUNIU811177130	BULTOS	2	COMPRESSORSube1
	ITAL MILIONE	19-FEB-11	11001MANI034942S	CHSHASH11010041	BULTOS	441	QDC GARMENTS
	MOL DIRECTION	22-FEB-11	11001MANI032993W	CHHONSUDUN14623092003	BULTOS	554	QDC CARTDGE PARTS
	RIO DE JANEIR	21-FEB-11	11001MANI032911M	BEANWSUDUC19994389006	PALETA	10	QDC BAYPREN
LO PRIMO II							
	AMBASSADOR B	17-FEB-11	11001MANI032672Z	CHSKUFSZX11010516	CAJA	769	REMAINING GOODS
	AMBASSADOR BR	18-FEB-11	11001MANI031660M	CHHONFDHKSE1101033	CAJA	275	PU HANDBAG
	AMBASSADOR BR	18-FEB-11	11001MANI031689A	CHSKUFDSZSE1101082	CAJA	669	pu hand bag, metal logo
	CAP NORTE	20-FEB-11	11001MANI032913Y	USPVGSUDU210014428654	BULTOS	850	BARGAIN RETAILS
	CCNI AMAZONAS	17-FEB-11	11001MANI036251N	CHHONZIMUXIA9151401A	BULTOS	422	q.d.c.: umbrella
	ITAL MILIONE	19-FEB-11	11001MANI033094P	IIOOVEGLV100150000339	CAJA	320	POLYESTER TEXTURISED
	ITAL MILIONE	19-FEB-11	11001MANI033912Y	ZZZZZSZX110100954	CONTENEDOR	7	HANDBAG COMPUTYERS
	ITAL MILIONE	19-FEB-11	11001MANI036600L	CHNGOASWPOL1101008	CAJA	950	BLANCK PLATE
	LIRCAY	16-FEB-11	11001MANI031688W	ITLEGIOA-XF-0387950	CAJA	1353	SPARE PARTS
	MAERSK BUTON	18-FEB-11	11001MANI031541K	SPAGS861367367	TAMBOR	148	METHYL AMINE
	MAIPO	22-FEB-11	11001MANI036338T	CHWAN4357-0424-012.023A	CAJA	750	TONG
	MAIPO	22-FEB-11	11001MANI036338T	CHWAN4357-0424-012.023B	CAJA	280	BRUSH
	MONTE TAMARO	21-FEB-11	11001MANI033514M	CHHONFDHKSE1101017	CAJA	822	BAG, POLYESTER
	XIN HAI KOU	21-FEB-11	11001MANI038176V	CHWANFBI1101044	CAJA	208	SHOULDER BAGS
LOGEXPOR							
	AMBASSADOR BR	18-FEB-11	11001MANI033067P	CHNGOOLNB1101023	BULTOS	367	VIBRATION MACHINE
	PANGAL	19-FEB-11	11001MANI031919T	IIOOVQLGA0C900	CAJA	424	POLYESTER
	XIN HAI KOU	21-FEB-11	11001MANI036639A	CHSHASHA850793	BULTOS	1	stc:garment
	XIN HAI KOU	21-FEB-11	11001MANI036639A	CHSHASHA850990	BULTOS	12	STC:GARMENT
	XIN HAI KOU	21-FEB-11	11001MANI036639A	CHSHASHA851387	BULTOS	5	STC:GARMENT
	XIN HAI KOU	21-FEB-11	11001MANI036639A	CHSHASHA851401	BULTOS	4	stc:garment
	XIN HAI KOU	21-FEB-11	11001MANI036639A	CHSHASHA851423	BULTOS	1	stc:garment
	XIN HAI KOU	21-FEB-11	11001MANI036639A	CHSHASHA851592	BULTOS	3	stc:garment
	XIN HAI KOU	21-FEB-11	11001MANI036639A	CHSHASHA851605	BULTOS	12	stc:garment
	XIN HAI KOU	21-FEB-11	11001MANI036639A	CHSHASHA851606	BULTOS	8	STC:GARMENT
	XIN HAI KOU	21-FEB-11	11001MANI036639A	CHSHASHA851699	BULTOS	3	STC:GARMENT
	XIN HAI KOU	21-FEB-11	11001MANI036639A	CHSHASHA851700	BULTOS	2	STC:GARMENT
	XIN HAI KOU	21-FEB-11	11001MANI036639A	CHSHASHA851712	BULTOS	6	stc:garment
	XIN HAI KOU	21-FEB-11	11001MANI036639A	CHSHASHA851738	BULTOS	6	stc:garment
	XIN HAI KOU	21-FEB-11	11001MANI036639A	CHSHASHA852422	BULTOS	2	stc:garment
		18-FEB-11	11001MANI031812L	001MVD-8782/11	PALETA	1	QDC. CUERO CORTADO EN M
		22-FEB-11	11001MANI035614P	001BR345601093	PALETA	4	AROMAS FRUTAS,GLUCONO,E
LOGINTER SA.							mlispube1
	SEA RACER	22-FEB-11	11001MANI034887D	BRSTS02	BULTOS	14	S.T.C. STEEL PLATE
	SEA RACER	22-FEB-11	11001MANI034887D	BRVTR006	BULTOS	1	S.T.C. PRODUCTOS LAMINA
LOINEX S.A.							
	AMBASSADOR BR	18-FEB-11	11001MANI028388C	CHSKUNSZX11010706	CAJA	572	toys musical
MEGATOM II							
	ITAL MILIONE	19-FEB-11	11001MANI033867A	CHNGOFCNB11010072	BULTOS	694	ASSORTED COLOURS
	ITAL MILIONE	19-FEB-11	11001MANI033867A	CHNGOFCNB11010125	BULTOS	680	ASSORTED HAIR CLIPS
	MOL DIRECTION	22-FEB-11	11001MANI033192Y	CHHONCNNGB4012032175	CONTENEDOR	1	TUBES FLUORESCENTES
	MOL DIRECTION	22-FEB-11	11001MANI038631R	CHHON1SX111021	CONTENEDOR	6	secretary chairs
	MOL DIRECTION	22-FEB-11	11001MANI038637A	CHHON1SX111029	CONTENEDOR	1	furniture
	MOL DIRECTION	22-FEB-11	11001MANI038658D	CHSHA1SH217209	CONTENEDOR	13	furniture
	MOL DIRECTION	22-FEB-11	11001MANI039375A	CHHON1SX111519	CONTENEDOR	3	garment rack and mount
	MOL DIRECTION	22-FEB-11	11001MANI039415S	CHHON1SX111520	CONTENEDOR	6	secretary chairs
	MOL DIRECTION	22-FEB-11	11001MANI039503Z	CHHONXMN114448	CONTENEDOR	2	furniture
	MONTE TAMARO	21-FEB-11	11001MANI033110E	ZZZZZCNSZX5900026044	CONTENEDOR	5	CHAIRS
	MONTE TAMARO	21-FEB-11	11001MANI033115J	ZZZZZCNXMN0581100026	CONTENEDOR	1	METAL CHAIR
	MONTE TAMARO	21-FEB-11	11001MANI033119N	CHHONCNCAN0580100447	CONTENEDOR	4	IRAON FURNITURE
	MSC MIRA	19-FEB-11	11001MANI037904T	UKTDX13-016702	BULTOS	1	JAGUAR SPORTS CAR
MEGATOM SA.							
	ALIANCA MARAC	18-FEB-11	11001MANI025659A	BRSTSANRM612008425076	BULTOS	42	Q.D.C. PA POY 100F23
	AMBASSADOR B	17-FEB-11	11001MANI024637S	CHHONHKHKG0900057834	PALETA	12	POLYESTER BAGS
	AMBASSADOR B	17-FEB-11	11001MANI038371S	CHSHA7774477106	CONTENEDOR	1	STC MEDICAL ITEMS
	AMBASSADOR BR	17-FEB-11	11001MANI032121F	CHNGOHNB1101030	BULTOS	24	Q.D.C. POLYMERIC INSULA
	AMBASSADOR BR	18-FEB-11	11001MANI038372T	CHSHASKISE10110103	BULTOS	1133	stc: motorcycles
	AMBASSADOR BR	18-FEB-11	11001MANI038378C	CHSHASKISE10110106	BULTOS	1077	stc: motorcycles
	AMBASSADOR BR	18-FEB-11	11001MANI038386B	CHSHASKISE10110142	BULTOS	141	stc: motorcycles
	CAP NORTE	20-FEB-11	11001MANI024627R	USPVGUSORD4581100058	CAJA	6	electrical parts
	CCNI AMAZONAS	17-FEB-11	11001MANI031554Y	CHSHAEURFL10D16746BUE	BULTOS	41	Q.D.C. LENS
	CCNI AMAZONAS	17-FEB-11	11001MANI031554Y	CHSHAEURFL11101291BUE	BULTOS	168	Q.D.C. FABRICS
	CCNI AMAZONAS	17-FEB-11	11001MANI035299B	CHSHACNSHA4550101010	BULTOS	2	REFRIGERATOR
	ITAL MILIONE	19-FEB-11	11001MANI034773U	ZZZZZSHZBUE1101173	BULTOS	1200	Q.D.C. BABY PLAYARD
	ITAL MILIONE	19-FEB-11	11001MANI034773U	ZZZZZSHZBUE1101174	BULTOS	1200	Q.D.C. BABY PLAYARD
	ITAL MILIONE	19-FEB-11	11001MANI034796C	CHSHAPCES11013947	BULTOS	630	Q.D.C. BABY HIGH CHAIRS
	ITAL MILIONE	19-FEB-11	11001MANI034796C	CHSHAPCES11013948	BULTOS	630	Q.D.C. BABY HIGH CHAIRS
	ITAL MILIONE	19-FEB-11	11001MANI034912P	ZZZZZOLC11010109	BULTOS	530	Q.D.C. PU HANDBAG
	ITAL MILIONE	19-FEB-11	11001MANI034912P	ZZZZZOLC11010110A	BULTOS	100	Q.D.C. PU HANDBAG
	ITAL MILIONE	19-FEB-11	11001MANI034912P	ZZZZZOLC11010110B	BULTOS	35	Q.D.C. PU WALLET
	LIRCAY	16-FEB-11	11001MANI026672T	ITVDLATINN420110041B	PIEZA	1	AMOLADORA
	MOL DIRECTION	22-FEB-11	11001MANI036437T	KSPUSJT1023126	BULTOS	2	Q.D.C. MOTORCYCLE
	MOL DIRECTION	22-FEB-11	11001MANI036437T	KSPUSMASBUE1101017	BULTOS	2	Q.D.C. KWANGLIN HYDROKH
	RIO DE JANEIR	21-FEB-11	11001MANI032911M	BRSTSANRM612008639066	BULTOS	42	Q.D.C. PA POY 101F68
	RIO DE JANEIR	21-FEB-11	11001MANI038583A	GEHAM24/110201500	BULTOS	2	Q.D.C. BARRAS DE ACERO
MERCOCARGA SA.							
	AMBASSADOR BR	18-FEB-11	11001MANI037198B	CHHONHKGBUEB80312	BULTOS	31	S.T.C.: BACKPACK, PADAN
	AMBASSADOR BR	18-FEB-11	11001MANI037198B	CHHONHKGBUEB80313	BULTOS	30	S.T.C.: SCARF, BEANIE
	AMBASSADOR BR	18-FEB-11	11001MANI037198B	CHHONHKGBUEB80314	BULTOS	160	S.T.C.: SPORT BAG
	AMBASSADOR BR	18-FEB-11	11001MANI037198B	CHHONHKGBUEB80315	BULTOS	38	S.T.C.: PANTS
	AMBASSADOR BR	18-FEB-11	11001MANI037501M	CHHONATEHK101034546	BULTOS	86	Q.D.C MEN`S 55% COTTON,
	CAP HENRI	05-FEB-11	11001MANI023681Z	USPVGUSMIA4531000330	PIEZA	24	COMUNICATION EQUIPAMENT
	CAP NORTE	20-FEB-11	11001MANI032379U	USNYOPHL/BAA/D07500	PALETA	5	STC RELEASE PAPER

Deposito	Medio	Arribo	Mani	Conocimiento	Bultos	Cant	Mercaderia
MERCOCARGA SA.							
	CAP NORTE	20-FEB-11	11001MANI032384Z	USPVGBOS/BAA/D03123	PALETA	2	STC 150 PCS REPLACEMENT
	CAP NORTE	20-FEB-11	11001MANI032384Z	USPVGMIA/BAA/D10696	PALETA	3	STC REGULATOR VALVES
	CAP NORTE	20-FEB-11	11001MANI035564T	USPVGMIA11494768	BULTOS	1	toliletry preparation
	CAP NORTE	20-FEB-11	11001MANI035640Y	USNYOPHL114923540	BULTOS	2	OPADRY WHITE
	CAP NORTE	20-FEB-11	11001MANI037142N	USJSVORD104940820	BULTOS	28	loose cartons of riders
	CAP NORTE	20-FEB-11	11001MANI037163Z	USJSVORD104934740	BULTOS	28	loose cartons of riders
	CAP NORTE	20-FEB-11	11001MANI038274U	USPVGATL23001669	BULTOS	1	metal parts.
	CCNI AMAZONAS	17-FEB-11	11001MANI036399D	CHSHAPNT101212977	BULTOS	37	S.T.C.: KNITTED JACKET
	CCNI AMAZONAS	17-FEB-11	11001MANI037453S	CHSHAAASL11010293	BULTOS	16	Q.D.C MEN`S 100% POLYES
	ITAL MILIONE	19-FEB-11	11001MANI034731Y	CHSHAAASL11010418	CONTENEDOR	1	Q.D.C GARMENTS
	ITAL MILIONE	19-FEB-11	11001MANI035830P	CHSHASHAOABUE1011129	BULTOS	186	q.d.c. ladies knitted
	ITAL MILIONE	19-FEB-11	11001MANI035830P	CHSHASHAOABUE1011130	BULTOS	61	q.d.c. ladies knitted
	ITAL MILIONE	19-FEB-11	11001MANI037134Y	BRSTSSSZ251151	BULTOS	1	stc:robond
	LIRCAY	16-FEB-11	11001MANI030273L	SPBREBCNBUE1143968V	BULTOS	2	STC: SEMILLAS DE HORTAL
	MOL DIRECTION	22-FEB-11	11001MANI033286S	KSPUS1101LX05004	BULTOS	2	STC:FACSMILE,LASER PRIN
	MOL DIRECTION	22-FEB-11	11001MANI035591T	KSPUS591682-001	BULTOS	120	BICYCLE TIRES, FOLDABLE
	RIO DE JANEIR	21-FEB-11	11001MANI033287T	BEANWCPHBUE08195	PALETA	1	MACHINERY
	RIO DE JANEIR	21-FEB-11	11001MANI039911T	BEANW2512-0924-101.011	BULTOS	1	heat exchangers
	RIO DE JANEIR	21-FEB-11	11001MANI039960A	BEANW110206130013	BULTOS	6	STC: QUIMICOS,un1210.im
	RIO DE JANEIR	21-FEB-11	11001MANI040032F	BEANWS3102S048	PALETA	3	Q.D.C. BEARINGS
	RIO DE JANEIR	21-FEB-11	11001MANI040032F	BEANWS3102S049	PALETA	4	Q.D.C. BEARINGS
	RIO DE JANEIR	22-FEB-11	11001MANI036517S	GEHAM10121-1102-009	PALETA	2	buffer.
	RIO DE JANEIR	22-FEB-11	11001MANI039713T	GEHAM3120-0924-101.011	CAJA	1	gecko 85 t
	XIN HAI KOU	21-FEB-11	11001MANI033283P	CHSHASHABUE1400707W	TAMBOR	6	STC CONSOLIDATED CARGO
	XIN HAI KOU	21-FEB-11	11001MANI038760U	CHSHA4351-0924-101.014	PALETA	4	adidas branded sport sh
	XIN HAI KOU	21-FEB-11	11001MANI040078P	CHNGOANBL110100903	BULTOS	740	CTNS Q.D.C. LADIES SWEA
MURCHISON							
	ALIANCA MARAC	18-FEB-11	11001MANI031253K	BRZZZSER00281	BULTOS	46	stc JERSEY PIMA FLAME S
	ALIANCA MARAC	18-FEB-11	11001MANI033344N	BRSVDSSA/BUE/M110004	ROLLO	50	TELAS IMPREGNADAS , REC
	ALIANCA MARAC	18-FEB-11	11001MANI033502J	BRSTSSSZ087788	PALETA	4	ertia jabon de tocador
	ALIANCA MARAC	18-FEB-11	11001MANI035699F	BRZZZSEN-1039	BULTOS	40	WOMEN`S 100% COTTON KNI
	ALIANCA MARAC	18-FEB-11	11001MANI035933T	BRZZZTRUP010296	BULTOS	139	JERSEY SIMPLEe1
	ALIANCA MARAC	18-FEB-11	11001MANI037516S	BRSTSSSZEMP110220.1	BULTOS	116	Q.D.C METROS DE TEJIDOS
	AMBASSADOR B	17-FEB-11	11001MANI032975W	CHSHASHBNA101278779K	BULTOS	2	STC:PARTS OF MOTORCYCLE
	AMBASSADOR B	17-FEB-11	11001MANI032975W	CHSHASHBNA110179044E	BULTOS	10	STC:DHG-9075,DHG-9145,G
	AMBASSADOR B	17-FEB-11	11001MANI033453Y	IIOOVTRGBUE751576	PALETA	2	TAIL PAINT DG UN1263 CL
	AMBASSADOR B	17-FEB-11	11001MANI034255P	IIOOVMAAS00048077	BULTOS	18	STC CAMISAS PARA HOMBRE
	AMBASSADOR B	17-FEB-11	11001MANI035302J	IIOOVSLS-BCR-0001/11	BULTOS	40	MENS BOXER
	AMBASSADOR B	17-FEB-11	11001MANI037285V	IIOOVSLS-BCR-0157/10	BULTOS	39	COOTON MENS LONG SLEEVE
	AMBASSADOR B	17-FEB-11	11001MANI037505Z	IIOOVMTDMAA113208	BULTOS	76	Q.D.C 100%COTTON WOVEN
	CAP NORTE	20-FEB-11	11001MANI033046M	USCHRPCAB7X600	CONTENEDOR	6	S.T.C. NEUMATICOS "TIR
	CAP NORTE	20-FEB-11	11001MANI033512K	USNYOIFS1EM0100772011	PALETA	2	UN1760 UN2735 CLASS 8 P
	CAP NORTE	20-FEB-11	11001MANI033512K	USNYOIFS4EM0100772011	BULTOS	19	8MM BLACK EPDM NO BRAID
	GRANDE FRANCI	16-FEB-11	11001MANI031174M	BEANWS304853522	CONTENEDOR	4	NEUMATICOS
	ITAL MILIONE	19-FEB-11	11001MANI034302X	CHNGONBOBUE111170	PALETA	13	BIBCOCKS
	ITAL MILIONE	19-FEB-11	11001MANI034806R	ZZZZZPLBUE110114	CAJA	931	TOYS
	ITAL MILIONE	19-FEB-11	11001MANI034806R	ZZZZZPLBUE110115	CAJA	974	TOYS
	ITAL MILIONE	19-FEB-11	11001MANI036998X	CHNGODLNB1101617	BULTOS	193	S.T.C.: FISHING REELS.-
	LIRCAY	16-FEB-11	11001MANI031194Y	SPBREIST/BUE/00682	BULTOS	4	stc: Auto spare parts
	LIRCAY	16-FEB-11	11001MANI032466R	BRSTSSTSBF1437	CONTENEDOR	2	q.d.c.: neumaticos
	LIRCAY	16-FEB-11	11001MANI032516N	BRSTSSTSBF1436	CONTENEDOR	3	q.d.c.: neumáticos
	LIRCAY	16-FEB-11	11001MANI032554P	BRSTSSTSBF1438	CONTENEDOR	4	q.d.c.: neumáticos
	LIRCAY	16-FEB-11	11001MANI034013H	SPBREIST/BSN-208611700	BULTOS	1	S.T.C.: TRACTOR SPARE P
	MAERSK BUTON	18-FEB-11	11001MANI031541K	GEBHV553022427	CONTENEDOR	4	Q.D.C. NUEVOS NEUMATICO
	MAERSK BUTON	18-FEB-11	11001MANI031541K	GEBHV553033393	CONTENEDOR	2	Q.D.C. NUEVOS NEUMATICO
	MAERSK BUTON	18-FEB-11	11001MANI031541K	GEBHV553064450	CONTENEDOR	5	Q.D.C. NUEVOS NEUMATICO
	MAERSK BUTON	18-FEB-11	11001MANI031541K	GEBHV553161895	CONTENEDOR	1	Q.D.C. NUEVOS NEUMATICO
	MAERSK BUTON	18-FEB-11	11001MANI031541K	GEBHV553161981	CONTENEDOR	5	Q.D.C. NUEVOS NEUMATICO
	MAERSK BUTON	18-FEB-11	11001MANI031541K	SPAGS861266523	CONTENEDOR	1	Q.D.C. SPORTS GOODS SOC
	MAIPO	22-FEB-11	11001MANI032710J	CHQINPBNCWW600	BULTOS	660	PARAQUAT
	MOL DIRECTION	22-FEB-11	11001MANI033216L	CHSHASHBNA110179044A	BULTOS	4	stc: Turbocharger
	MOL DIRECTION	22-FEB-11	11001MANI032134J	IIOOVMOLU14600451494	CONTENEDOR	1	Q.D.C. TEXTILES
	MOL DIRECTION	22-FEB-11	11001MANI035646U	CHHONPENBUE212773	CAJA	39	LATEX NIPPLE SLOW FLOW
	MOL DIRECTION	22-FEB-11	11001MANI035774W	CHHONGZ11010065	ATADO	205	PIG SPLIT LINING
	MOL DIRECTION	22-FEB-11	11001MANI035839B	CHSHAFLYA1101813	PALETA	2	ACESULFAME K E950
	MOL DIRECTION	22-FEB-11	11001MANI035839B	CHSHAGTBHL1101240	PALETA	5	BEARINGS
	MOL DIRECTION	22-FEB-11	11001MANI035839B	CHSHAMSBNA11L006597	PALETA	2	COPPER CLAD ALUMINIUM W
	MOL DIRECTION	22-FEB-11	11001MANI035879F	CHHONPKEBUE1110015	PALETA	1	ALUMINIUM SNAP HOOK
	MOL DIRECTION	22-FEB-11	11001MANI035890V	CHQINQDBNA11010007	CAJON	3	OFFSET PRINTING MACHINE
	MOL DIRECTION	22-FEB-11	11001MANI037297B	IIOOVSKHSBOM/BUE-110045	CAJA	762	100% COTTON TERRY TWOEL
	MOL DIRECTION	22-FEB-11	11001MANI039790B	CHSTOAC11STBUE56477	BULTOS	74	stc: sweters
	MOL DIRECTION	22-FEB-11	11001MANI040814N	CHHONNSZX11010622	BULTOS	249	Q.D.C SANITARY FITTING
	MOL DIRECTION	22-FEB-11	11001MANI047701P	CHHON0028026	CAJA	1	pump parts
	MONTE TAMARO	21-FEB-11	11001MANI032800J	CHHON555084134	CAJA	1500	CONVECTOR
	MONTE TAMARO	21-FEB-11	11001MANI032800J	CHHON555084135	CAJA	1500	CONVECTORspube1
	MONTE TAMARO	21-FEB-11	11001MANI032800J	CHHON555084136	CAJA	2764	CONVECTOR
	MONTE TAMARO	21-FEB-11	11001MANI032800J	CHHON565521165	CONTENEDOR	5	Q.D.C. CONVECTOR
	MSC MIRA	19-FEB-11	11001MANI033426Y	BEANW553313243	CONTENEDOR	2	Q.D.C. NEUMATICOS
	MSC MIRA	19-FEB-11	11001MANI033426Y	GEBHV553057981	CONTENEDOR	2	Q.D.C. NEUMATICOS
	RIO DE JANEIR	21-FEB-11	11001MANI032911M	FRLEHSUDUR19209223017	CONTENEDOR	4	TYRES
	RIO DE JANEIR	21-FEB-11	11001MANI033157P	BEANWFRPAR-0625264	PALETA	1	SPARE PARTS
	RIO DE JANEIR	21-FEB-11	11001MANI034809U	BEANWANR/BUE/12055	BULTOS	37	Stc:Vitamins N.O.S. NOT
	RIO DE JANEIR	21-FEB-11	11001MANI035513N	BEANWGOT/BUE/00713	BULTOS	10	STC:DURO-TAK H1540 E
	RIO DE JANEIR	21-FEB-11	11001MANI037798H	GEHAM07251020013-07	BULTOS	9	S.T.C. PARTS FOR FURNIT
	RIO DE JANEIR	21-FEB-11	11001MANI039142P	GEHAM47.21.558.106-999	BULTOS	3	FRUNITURE
	RIO DE JANEIR	21-FEB-11	11001MANI043771S	BEANWCTLT06576003716	BULTOS	4	STC SPARE PARTS
	RR EUROPA	20-FEB-11	11001MANI033600X	BRSVDSSABF1435	CONTENEDOR	4	neumáticos
	RR EUROPA	20-FEB-11	11001MANI033620K	BRSVDSSABF1434	CONTENEDOR	5	q.d.c.:neumaticos
	RR EUROPA	20-FEB-11	11001MANI041331X	UYMVDP17-2010-021	BULTOS	65	STC CHAQUETAS / CHALECO
	SANTOS EXPRES	16-FEB-11	11001MANI032618Z	USHOUHOUBUE31650	CAJA	1	OILFIELD EQUIPMENT
	SANTOS EXPRES	16-FEB-11	11001MANI032618Z	USHOUHOUBUE31651	CAJA	1	OILFIELD EQUIPMENT
	SANTOS EXPRES	16-FEB-11	11001MANI032618Z	USHOUHOUBUE31652	CAJA	1	OILFIELD EQUIPMENT
	SANTOS EXPRES	16-FEB-11	11001MANI032618Z	USHOUHOUBUE31653	CAJA	1	OILFIELD EQUIPMENT
	SANTOS EXPRES	16-FEB-11	11001MANI032618Z	USHOUHOUBUE31681	CAJA	2	OILFIELD EQUIPMENT
	SANTOS EXPRES	16-FEB-11	11001MANI032618Z	USHOUHOUBUE31682	CAJA	1	OILFIELD EQUIPMENT
	SANTOS EXPRES	16-FEB-11	11001MANI032618Z	USHOUHOUBUE31683	CAJA	1	OILFIELD EQUIPMENT
	SANTOS EXPRES	16-FEB-11	11001MANI032618Z	USHOUHOUBUE31684	CAJA	1	OILFIELD EQUIPMENT
	SANTOS EXPRES	16-FEB-11	11001MANI034680R	MXVRCVER708911	BULTOS	86	FINISHED GARMENTS- PREN
	SANTOS EXPRES	16-FEB-11	11001MANI035760R	MXVRCVER708912	BULTOS	39	FINISHED GARMENTS- PREN
	SANTOS EXPRES	16-FEB-11	11001MANI035763U	MXVRCVER708913	BULTOS	165	FINISHED GARMENTS- PREN
	SANTOS EXPRES	16-FEB-11	11001MANI035768C	MXVRCVER708914	BULTOS	64	FINISHED GARMENTS- PREN
	SANTOS EXPRES	16-FEB-11	11001MANI037460Z	BRSTSINBOM465139	BULTOS	59	Q.D.C SPARES PARTS
PHILIPS ARGENTINA S							
	MONTE TAMARO	20-FEB-11	11001MANI032305J	CHSHAANRMN14673001085	CONTENEDOR	1	BEARD TRIMMER
SIN DEPOSITO							
	JUAN PATRICIO	16-FEB-11	11001MANI031241H	UYCOA1	BULTOS	6	DIARIOS
	JUAN PATRICIO	18-FEB-11	11001MANI033156Y	UYCOA1	BULTOS	7	DIARIOS
		21-FEB-11	11001MANI035282Z	001TRAS/3C	BULTOS	36	SACAS
SIR HOME S.A.							
	RIO DE JANEIR	21-FEB-11	11001MANI034260L	GEHAMBER000041	BULTOS	22	q.d.c. motorcycles
	RIO DE JANEIR	21-FEB-11	11001MANI034269U	GEHAMBER000036	BULTOS	22	q.d.c. motorcycles
	RIO DE JANEIR	21-FEB-11	11001MANI034285S	GEHAMBER000038	BULTOS	22	q.d.c. motorcycles
TEFASA I							
	CAP NORTE	20-FEB-11	11001MANI032913Y	USPVGSUDU210014428497	CONTENEDOR	1	SUPPLIES
	CAP NORTE	20-FEB-11	11001MANI035341M	USNFKF110200591	BULTOS	68	COSMETICOS
	ITAL MILIONE	19-FEB-11	11001MANI034714P	CHHONSZHSE11010017	CONTENEDOR	2	stc pu handbags
	XIN HAI KOU	21-FEB-11	11001MANI032730L	CHWANHUABUE100267	BULTOS	1350	game accessories
TEFASA II							
	AMBASSADOR BR	17-FEB-11	11001MANI037076T	CHHON1SX110603	BULTOS	125	laptop bag
	AMBASSADOR BR	17-FEB-11	11001MANI037076T	CHHONCAN086334	BULTOS	3	ladies 100% viscose kni
	AMBASSADOR BR	17-FEB-11	11001MANI037296A	CHHON1HK600837	BULTOS	202	jeans
	AMBASSADOR BR	17-FEB-11	11001MANI037296A	CHHONTSN066565	BULTOS	44	jacket
	ITAL MILIONE	19-FEB-11	11001MANI033664S	CHNGODLNB1101115-A	CAJA	505	QDC: SPORT BAG
	ITAL MILIONE	19-FEB-11	11001MANI033664S	CHNGODLNB1101115-B	CAJA	131	QDC: SCHOOL BAG, TRAVEL
	ITAL MILIONE	19-FEB-11	11001MANI033689C	CHHONDLHK1101040	CAJA	85	QDC: SHOE PARTS
	ITAL MILIONE	19-FEB-11	11001MANI033778B	CHSHADLSH1101248	CAJA	571	QDC: EVA TROLLEY CASE,
	ITAL MILIONE	19-FEB-11	11001MANI033867A	CHNGOFCNB11010121	CONTENEDOR	2	ASSORTED COLOURS
	ITAL MILIONE	19-FEB-11	11001MANI033867A	CHNGOFCNB11010126	CONTENEDOR	2	PLASTIC HAIR CLIPS
	ITAL MILIONE	19-FEB-11	11001MANI034293R	IIOOVSDBHCM1101040	CONTENEDOR	4	s.t.c: upper and soles
	ITAL MILIONE	19-FEB-11	11001MANI034793W	IDSEMABUE-AT1007	CAJA	956	QDC: RAYON RING SPUN
	ITAL MILIONE	19-FEB-11	11001MANI034850Z	CHQINAC11QDBUE56392	CONTENEDOR	1	stc: quilt
	PANGAL	19-FEB-11	11001MANI032353M	CHWANFDSZSE1101071	CAJA	93	QDC: FURNITURE
	RIO DE JANEIR	21-FEB-11	11001MANI037788G	GEHAMSTR096091	PALETA	1	producto quimico, cl 8
TERBASA							
	AMBASSADOR BR	18-FEB-11	11001MANI036210X	CHSHAFDSHSE1101024I	BULTOS	16	KNITTED SWEATERS
	MOL DIRECTION	22-FEB-11	11001MANI035489C	CHHONXBA-1101347	CAJA	257	Q.D.C.UPPERS & EVA INNE
	XIN HAI KOU	21-FEB-11	11001MANI035317P	CHWANFBI1101032	CAJA	219	Q.D.C.STUFFED TOYS
TERMINAL 1, 2 y 3							
	AMBASSADOR B	17-FEB-11	11001MANI030580M	CHNGOKKLUNB2563173	CONTENEDOR	1	SAID TO CONTAIN: POLYES
	AMBASSADOR B	17-FEB-11	11001MANI030580M	CHSHAKKLUSH2598743	CONTENEDOR	1	SAID TO CONTAIN: ROLLER
	AMBASSADOR B	17-FEB-11	11001MANI030580M	CHSHAKKLUTA0252233	CONTENEDOR	1	SAID TO CONTAIN: IMO:3
	AMBASSADOR B	17-FEB-11	11001MANI030580M	IIOOVKKLUTH0399326	CONTENEDOR	2	SAID TO CONTAIN: RIGID
	AMBASSADOR BR	17-FEB-11	11001MANI030402F	CHSHAHDMUQSAR3386331	CONTENEDOR	1	QDC 100% POLYESTER FAB
	AMBASSADOR BR	17-FEB-11	11001MANI030402F	CHSKUHDMUYNWB9858215	CONTENEDOR	2	QDC ELECTRIC GOODS
	AMBASSADOR BR	17-FEB-11	11001MANI030402F	IIOOVHDMUPNUY0623427	CONTENEDOR	11	QDC ELECTRICAL GOODS A
	AMBASSADOR BR	17-FEB-11	11001MANI032881S	CHSKUARG01110036501	CONTENEDOR	1	GAME ACCESSORIES
	AMBASSADOR BR	17-FEB-11	11001MANI032897C	CHSHASOCL1101075	CONTENEDOR	1	TEXTIL FABRIC
	AMBASSADOR BR	17-FEB-11	11001MANI032921N	CHSHASOCL1101150	CONTENEDOR	1	S.T.C SEQUINS FABRIC
	AMBASSADOR BR	17-FEB-11	11001MANI032939W	CHSHASOCL1101122	CONTENEDOR	1	S.T.C TEXTILE FABRIC
	AMBASSADOR BR	17-FEB-11	11001MANI032951Z	CHSHASOCL1101125	CONTENEDOR	1	S.T.C TEXTILE FABRIC
	AMBASSADOR BR	17-FEB-11	11001MANI032955U	CHSHASOCL1101058	CONTENEDOR	1	S.T.C CARTRIDGE MATRIX
	AMBASSADOR BR	18-FEB-11	11001MANI028278A	IIOOVJKTBUE110000001	CONTENEDOR	1	Q.D.C.PRODUCTOS TEXTILE
	AMBASSADOR BR	18-FEB-11	11001MANI030437N	IIOOVNYKS3111008520	CONTENEDOR	1	USED PERSONAL EFECTS
	AMBASSADOR BR	18-FEB-11	11001MANI031567S	IIOOVVPXMF-4511BUEA	CONTENEDOR	1	STC. OUTSOLE, LAST

Deposito	Medio	Arribo	Mani	Conocimiento	Bultos	Cant	Mercaderia
TERMINAL 1, 2 y 3							
	AMBASSADOR BR	18-FEB-11	11001MANI031567S	IIOOVVPXMF-4511BUEB	CONTENEDOR	1	STC. OUTSOLE
	AMBASSADOR BR	18-FEB-11	11001MANI031602X	IIOOVVPXMF-4514BUEA	CONTENEDOR	1	STC. SHOE UPPER, SHOE S
	AMBASSADOR BR	18-FEB-11	11001MANI031602X	IIOOVVPXMF-4514BUEB	CONTENEDOR	1	STC. SHOE UPPER, SHOE S
	AMBASSADOR BR	18-FEB-11	11001MANI031602X	IIOOVVPXMF-4514BUED	CONTENEDOR	1	STC. SHOE UPPER, SHOE S
	AMBASSADOR BR	18-FEB-11	11001MANI031682Z	CHSHAFDSHSE1101119	CONTENEDOR	1	MOTORCYCLE SPARE PARTS
	AMBASSADOR BR	18-FEB-11	11001MANI032531K	IIOOVGWL11011692	CONTENEDOR	1	MENS SHIRTS , BOYS SHIR
	AMBASSADOR BR	18-FEB-11	11001MANI032925R	IIOOVYGNBUE0101205	CONTENEDOR	1	q.d.c. men's shirt
	EM SPETSES	22-FEB-11	11001MANI025208N	ZZZZZIN3266081	CONTENEDOR	3	LUBRICATING OIL WITH AD
	GRANDE FRANCI	16-FEB-11	11001MANI032894W	BEANWEM4BU-10066154	CONTENEDOR	1	Q.D.C. ALAMBRES ATAR CE
	GRANDE FRANCI	16-FEB-11	11001MANI032894W	BEANWEM4BU-10066155	CONTENEDOR	1	Q.D.C. ALAMBRES ATAR CE
	GRANDE FRANCI	16-FEB-11	11001MANI032894W	BEANWEM4BU-10066156	CONTENEDOR	1	Q.D.C. ALAMBRES MUELLES
	MSC MIRA	19-FEB-11	11001MANI033272N	BEANWMSCUDF049284	CONTENEDOR	1	QDC GLUCOSE IN SOLID FO
	MSC MIRA	19-FEB-11	11001MANI033272N	NLROTMSCURR909756	CONTENEDOR	1	QDC DEXTRINS AND OTHER
	MSC MIRA	19-FEB-11	11001MANI033272N	NLROTMSCURR909897	CONTENEDOR	2	QDC POTATO STARCH
	MSC MIRA	19-FEB-11	11001MANI034400H	GEHAM10121-1102-008	CONTENEDOR	1	metal and steel pressed
	MSC MIRA	19-FEB-11	11001MANI034498B	BEANW10121-1102-002	CONTENEDOR	4	body scanner.
	MSC WASHINGTO	17-FEB-11	11001MANI030071H	USLBEBALBUE0709522D	CONTENEDOR	1	STC:SKATES AND ROLLER
	MSC WASHINGTO	17-FEB-11	11001MANI030289S	CAMONCAMTR5902101371	CONTENEDOR	1	BRP-CAN-AM-ATV
	MSC WASHINGTO	17-FEB-11	11001MANI030289S	USEZPCAMTR5902001299	CONTENEDOR	1	BRP CAN-AM-ATV
	MSC WASHINGTO	17-FEB-11	11001MANI034978E	USNYOORD161100672705	CONTENEDOR	1	stc PLASTIC ARTICLES
	NYK GALAXY	04-FEB-11	11001MANI023302G	CHSKUATESZ1101133	CONTENEDOR	1	Q.D.C BAGS
TERMINAL 5							
	CCNI AMAZONAS	17-FEB-11	11001MANI030306X	KSPUSZIMUSEL2017476	CONTENEDOR	1	S.T.C. FROZEN BEEF OFFA
	CCNI AMAZONAS	17-FEB-11	11001MANI030433J	CHSKUHKGBUEB00912	CONTENEDOR	1	STC: MULTIMEDIA SPEAKER
	CCNI AMAZONAS	17-FEB-11	11001MANI030458Z	CHSHAHJSCSHSB0EB44700	CONTENEDOR	1	Q.D.C.PRODUCTOS TEXTILE
	CCNI AMAZONAS	17-FEB-11	11001MANI030875T	CHSHA1290502585	CONTENEDOR	1	Q.D.C. YARN SEMI DULL
	CCNI AMAZONAS	17-FEB-11	11001MANI031236L	CHHONFDGZSE1101003A	BULTOS	3	FLOOR SPRING
	CCNI AMAZONAS	17-FEB-11	11001MANI031331H	CHSKUFDSZSE1101064	CAJA	520	Q.D.C PU HANDBAG
	CCNI AMAZONAS	17-FEB-11	11001MANI031337N	IIOOVFDTH11001	BULTOS	3	KEY TELEPHONE SYSTEM
	CCNI AMAZONAS	17-FEB-11	11001MANI031337N	IIOOVTRID11E01009	BULTOS	22	POLYESTER SOFT TULLE
	CCNI AMAZONAS	17-FEB-11	11001MANI031337N	IIOOVTRID11E01012	BULTOS	109	NYLON SOTINA PD WR PVC
	CCNI AMAZONAS	17-FEB-11	11001MANI031337N	IIOOVWCHSE1012016DA(B)	BULTOS	45	KNITTED TSHIRT
	CCNI AMAZONAS	17-FEB-11	11001MANI031909S	CHSHASHA1000710133	CONTENEDOR	1	Q.D.C. BRAIDING
	CCNI AMAZONAS	17-FEB-11	11001MANI032051H	CHSKUS00682893	CONTENEDOR	1	Q.D.C. CONCEALED HINGE
	CCNI AMAZONAS	17-FEB-11	11001MANI032310F	CHHONSHKHKGARBUE57681	CONTENEDOR	1	COMPUTER ACCESSORIES
	CCNI AMAZONAS	17-FEB-11	11001MANI032846T	KSPUSDLJH101220A	CONTENEDOR	1	fluorescent tubes
	CCNI AMAZONAS	17-FEB-11	11001MANI032846T	KSPUSDLJH101220B	CONTENEDOR	1	fluorescent tubes
	CCNI AMAZONAS	17-FEB-11	11001MANI032879C	CHHONKHHBUESTC002	CONTENEDOR	1	S.T.C.: NON WOVEN FABRI
	CCNI AMAZONAS	17-FEB-11	11001MANI033167Z	CHSHASH110120	CONTENEDOR	1	Q.D.C.:TEXTILE FABRIC
	CCNI AMAZONAS	17-FEB-11	11001MANI037587D	CHNGOWWLNGBSE11010186	CONTENEDOR	1	stc AIR PUMP JUMPING RO
	CCNI AMAZONAS	17-FEB-11	11001MANI037751T	IIOOVTHIA1012088A	CONTENEDOR	1	receptores de tv digita
	CCNI AMAZONAS	17-FEB-11	11001MANI037751T	IIOOVTHIA1012088B	CONTENEDOR	1	receptores de tv digita
	CCNI AMAZONAS	17-FEB-11	11001MANI037751T	IIOOVTHIA1012088C	CONTENEDOR	1	receptores de tv dugita
	CCNI AMAZONAS	17-FEB-11	11001MANI037751T	IIOOVTHIA1012088D	CONTENEDOR	1	receptores de tv digita
	CCNI AMAZONAS	17-FEB-11	11001MANI037751T	IIOOVTHIA1012088E	CONTENEDOR	2	receptores de tv digita
	ITAL MILIONE	19-FEB-11	11001MANI031163K	CHSHAJTSHA1101794	CONTENEDOR	1	stc CARTRIDGE MATRIX
	ITAL MILIONE	19-FEB-11	11001MANI032348Z	CHNGOCTKSHA11F01015A	CONTENEDOR	1	stc SHOCK ABSORBER
	ITAL MILIONE	19-FEB-11	11001MANI032597W	CHHONCOSU6037869820	CONTENEDOR	1	QDC ACCESORIOS Y REMERA
	ITAL MILIONE	19-FEB-11	11001MANI032597W	CHNGOCOSU6036504770	CONTENEDOR	1	QDC CLOTH HANGER MIRROR
	ITAL MILIONE	19-FEB-11	11001MANI032597W	CHSHACOSU6050661200	CONTENEDOR	1	QDC BIJOUTERIES BALL PE
	ITAL MILIONE	19-FEB-11	11001MANI032643Y	TWCHGFDTWSE1101006	CONTENEDOR	1	WHEELCHAIR PARTS
	ITAL MILIONE	19-FEB-11	11001MANI032654Z	ZZZZZFDSZSE1012038	CONTENEDOR	1	LADIES SWEATER 80% VISC
	ITAL MILIONE	19-FEB-11	11001MANI033073M	CHSHAMSHA11010771	CONTENEDOR	1	GARMENTS, LADIES NYLON
	ITAL MILIONE	19-FEB-11	11001MANI033094P	CHSHAEGLV142150140675	CONTENEDOR	1	VEST, JACKET, SWEATSHIR
	ITAL MILIONE	19-FEB-11	11001MANI033408Y	CHHONFDTWSE1101017K	BULTOS	5	HARWARE
	ITAL MILIONE	19-FEB-11	11001MANI033408Y	CHHONFDTWSE1101017O	BULTOS	13	MEAN WELL POWER SUPPLY
	ITAL MILIONE	19-FEB-11	11001MANI033604M	BRSTSSSZBUE0028/11	CONTENEDOR	1	STC. CALZADOS
	ITAL MILIONE	19-FEB-11	11001MANI033604M	BRSTSSSZBUE0030/11	CONTENEDOR	1	STC. CALZADOS
	ITAL MILIONE	19-FEB-11	11001MANI033793V	ZZZZZDLYTBNA11010194CA	CONTENEDOR	1	S.T.C.: AMPLIFIER.-
	ITAL MILIONE	19-FEB-11	11001MANI033793V	ZZZZZDLYTBNA11010194CB	CONTENEDOR	1	S.T.C.: RADIO PLAYER.-
	ITAL MILIONE	19-FEB-11	11001MANI033795A	CHSHADLSH1101260	CONTENEDOR	2	S.T.C.: TROLLEY CASE AN
	ITAL MILIONE	19-FEB-11	11001MANI033854T	CHNGOASWPHK1101024	CONTENEDOR	1	QDC:PENS
	ITAL MILIONE	19-FEB-11	11001MANI033866W	CHSHASAEY1101043	CONTENEDOR	1	QDC:TEXTIL FABRICS
	ITAL MILIONE	19-FEB-11	11001MANI033977C	CHNGOMCS1101030-01	CONTENEDOR	1	amplifier & audio mixin
	ITAL MILIONE	19-FEB-11	11001MANI034124K	CHNGOTNBBU1010015	CONTENEDOR	1	TOOLS GASOLINE GENERATO
	ITAL MILIONE	19-FEB-11	11001MANI034482R	CHNGOOLNB1101030	CONTENEDOR	1	POLY PONGEE BRUSH PRINT
	ITAL MILIONE	19-FEB-11	11001MANI034574T	CHNGOOLNB1101032	CONTENEDOR	1	POLY PONGEE BRUSH PRINT
	ITAL MILIONE	19-FEB-11	11001MANI034683U	CHHONATEHK1010348	CONTENEDOR	4	Q.D.C GARMENTS
	ITAL MILIONE	19-FEB-11	11001MANI034747V	ZZZZZAC11YTBUE56695/SW	CONTENEDOR	1	stc: stainless steel
	ITAL MILIONE	19-FEB-11	11001MANI034849B	CHSHASPFBUE11010012	CONTENEDOR	1	TEXTIL FABRICS
	ITAL MILIONE	19-FEB-11	11001MANI034884A	CHSHASHAPS1012080	CONTENEDOR	1	TRANSPARENT PVC SHEET S
	ITAL MILIONE	19-FEB-11	11001MANI034913Z	ZZZZZAC11YTBUE56211	CONTENEDOR	2	stc: furniture
	ITAL MILIONE	19-FEB-11	11001MANI035514Y	CHSHASHABUE000588	CONTENEDOR	1	TEXTILE FABRIC
	ITAL MILIONE	19-FEB-11	11001MANI035530M	CHHONDWLBUE1101034	CONTENEDOR	1	TEXTIL FABRIC
	ITAL MILIONE	19-FEB-11	11001MANI036744U	CHHONHKGBUEB80285	CONTENEDOR	1	S.T.C.: CARDIGAN, JACKE
	ITAL MILIONE	19-FEB-11	11001MANI036744U	CHHONHKGBUEB80287	CONTENEDOR	1	S.T.C.: CARDIGAN, T-SHI
	ITAL MILIONE	19-FEB-11	11001MANI036744U	CHHONHKGBUEB80288	CONTENEDOR	1	S.T.C.: CARDIGAN
	MOL DIRECTION	22-FEB-11	11001MANI032993W	CHSHASUDUN14673092014	CONTENEDOR	1	CARPAS (TENTS) AS PER P
	MOL DIRECTION	22-FEB-11	11001MANI035529U	ZZZZZSZX599093	CONTENEDOR	4	stc:coffee maker
	MOL DIRECTION	22-FEB-11	11001MANI032134J	CHHONMOLU13002697293	CONTENEDOR	1	Q.D.C. NOTEBOOK
	MOL DIRECTION	22-FEB-11	11001MANI032134J	CHQINMOLU11003514243	CONTENEDOR	3	Q.D.C. MAQUINARIA
	MOL DIRECTION	22-FEB-11	11001MANI032134J	IIOOVMOLU13800595774	CONTENEDOR	4	Q.D.C. TYRES
	MOL DIRECTION	22-FEB-11	11001MANI032134J	IIOOVMOLU13900390274	CONTENEDOR	1	Q.D.C. TEXTILES
	MOL DIRECTION	22-FEB-11	11001MANI032134J	IIOOVMOLU13900399380	CONTENEDOR	1	Q.D.C. TEXTILES
TERMINAL PANAMERICA							
	MSC WASHINGTO	17-FEB-11	11001MANI032477T	BRSTS7230-0424-101.015	CONTENEDOR	1	neumaticos
	NYK GALAXY	04-FEB-11	11001MANI023312H	CHSKUATESZ1101064	BULTOS	1040	mochilas,bolsos,morral,
	RIO DE JANEIR	21-FEB-11	11001MANI032911M	GEHAMANRMA1PRGAE0005X	CONTENEDOR	1	TYRES
	RIO DE JANEIR	21-FEB-11	11001MANI032911M	GEHAMSUDUA1BRESA0139X	CONTENEDOR	2	TIRES
	RR EUROPA	20-FEB-11	11001MANI028556W	BRSVD079016826019S	CONTENEDOR	3	QDC TYRES
	RR EUROPA	20-FEB-11	11001MANI028556W	BRSVD079016839019S	CONTENEDOR	3	QDC TYRES
	XIN HAI KOU	21-FEB-11	11001MANI035717T	CHWANTAO088691	CAJA	98	pan.mixmacoh
	XIN HAI KOU	21-FEB-11	11001MANI035717T	CHWANTAO088698	CAJA	48	pijama
	XIN HAI KOU	21-FEB-11	11001MANI035717T	CHWANTAO088699	CAJA	27	reemera ml pantalon jar
	XIN HAI KOU	21-FEB-11	11001MANI035717T	CHWANTAO088703	CAJA	152	ladies handbags
	XIN HAI KOU	21-FEB-11	11001MANI035765W	CHSHA1SH216036	CAJA	192	indumentaria
	XIN HAI KOU	21-FEB-11	11001MANI035771T	IIKLGPKG020477	CONTENEDOR	1	furniture
	XIN HAI KOU	21-FEB-11	11001MANI035775A	CHWANZIS037443	CAJA	177	garments
	XIN HAI KOU	21-FEB-11	11001MANI035775A	CHWANZIS037445	CAJA	804	804
	XIN HAI KOU	21-FEB-11	11001MANI035780T	CHWANFOC004639	CAJA	267	indumentaria
	XIN HAI KOU	21-FEB-11	11001MANI036263Z	CHSHA1SH216427	CAJA	42	INDUMENTARIA
	XIN HAI KOU	21-FEB-11	11001MANI036263Z	CHSHA1SH219224	CAJA	17	GARMENTS
	XIN HAI KOU	21-FEB-11	11001MANI036263Z	CHSHA1SH219226	CAJA	64	LADIES COAT,LADIES JACK
	XIN HAI KOU	21-FEB-11	11001MANI036263Z	CHSHA1SH219227	CAJA	62	LADIES COAT
	XIN HAI KOU	21-FEB-11	11001MANI036263Z	CHSHA1SH219229	CAJA	103	garments
	XIN HAI KOU	21-FEB-11	11001MANI036263Z	CHSHA1SH219230	CAJA	34	ropa vestir
	XIN HAI KOU	21-FEB-11	11001MANI036263Z	CHSHA1SH219234	CAJA	20	garments
	XIN HAI KOU	21-FEB-11	11001MANI036263Z	CHSHA1SH219239	CAJA	47	garments
	XIN HAI KOU	21-FEB-11	11001MANI036263Z	CHSHA1SH219240	CAJA	56	garments
	XIN HAI KOU	21-FEB-11	11001MANI036263Z	CHSHA1SH219241	CAJA	62	ladies wallets
	XIN HAI KOU	21-FEB-11	11001MANI036263Z	CHSHA1SH219243	CAJA	149	cortaviento etc.
	XIN HAI KOU	21-FEB-11	11001MANI036263Z	CHSHA1SH219244	CAJA	68	ladies 100%algodon wove
	XIN HAI KOU	21-FEB-11	11001MANI036263Z	CHSHA1SH219248	CAJA	149	ladies kinitted pullove
	XIN HAI KOU	21-FEB-11	11001MANI036263Z	CHSHA1SH219250	CAJA	260	garments
	XIN HAI KOU	21-FEB-11	11001MANI036263Z	CHSHA1SH219253	BULTOS	31	garments
	XIN HAI KOU	21-FEB-11	11001MANI036263Z	CHSHA1SH219254	CAJA	180	wadding pants girl's pu
	XIN HAI KOU	21-FEB-11	11001MANI036263Z	CHSHA1SH219257	CAJA	19	jeans largo 98%algodon
	XIN HAI KOU	21-FEB-11	11001MANI036263Z	CHSHA1SH219259	CAJA	110	jeans jd viscosa,wohnen
	XIN HAI KOU	21-FEB-11	11001MANI036372R	CHWANFOC004543	BULTOS	1778	indumentariabel
	XIN HAI KOU	21-FEB-11	11001MANI036405Y	IIKLGDAC017248	CAJA	566	prendas de vestir
	XIN HAI KOU	21-FEB-11	11001MANI036405Y	IIKLGDAC017252	CAJA	425	prendfas de vestir
TERMINAL SUR							
	CAP NORTE	20-FEB-11	11001MANI032913Y	BRSTSSUDU210014377050	CONTENEDOR	3	CYLINDERS
	CAP NORTE	20-FEB-11	11001MANI032913Y	USJSVSUDU210014428071	CONTENEDOR	1	LOADED ON 20 PALLETS
	CAP NORTE	20-FEB-11	11001MANI033046M	USCHRPCAB35700	CONTENEDOR	1	S.T.C. BATTERIES
	CAP NORTE	20-FEB-11	11001MANI033046M	USEZPPCAB73500	CONTENEDOR	1	S.T.C. WASTEPAPER
	CAP NORTE	20-FEB-11	11001MANI034657V	USPHL0802005197	CONTENEDOR	3	sentinel II dual mode.
	CAP NORTE	20-FEB-11	11001MANI035001F	USJSVHBOL284	CONTENEDOR	9	BA90 STV´S, WD250U ATV´
	CAP NORTE	20-FEB-11	11001MANI035326P	BRSTSCE.11.0076.0010.48	CONTENEDOR	1	STC PIEZAS Y PARTES PAR
	LIRCAY	16-FEB-11	11001MANI030502G	SPBREESBCN-2945	CONTENEDOR	1	Q.D.C COMICS Y REVISTAS
	LIRCAY	16-FEB-11	11001MANI030806N	ITVDLSUDU716211004104	CONTENEDOR	1	furniture and personal
	LIRCAY	16-FEB-11	11001MANI032037L	SPBREBCN211807	CONTENEDOR	1	stc:lociones para el cu
	LIRCAY	16-FEB-11	11001MANI032479V	ITGEN101EME3425-9916	CONTENEDOR	1	stc: SPARE PARTS FOR DR
	MAIPO	22-FEB-11	11001MANI032710J	CHHONPBRC8D600	CONTENEDOR	1	S.T.C. BARIUM SULFATE/
	MAIPO	22-FEB-11	11001MANI032710J	CHNGOPBQGLD500	CONTENEDOR	1	S.T.C. CRAFT EARRING
	MAIPO	22-FEB-11	11001MANI032710J	CHSHAVLACT5F00	CONTENEDOR	1	S.T.C. TEXTILE FABRIC
	MAIPO	22-FEB-11	11001MANI032710J	CHSHAVLACTBD00	CONTENEDOR	2	S.T.C. YARN SEMI DULL
	MAIPO	22-FEB-11	11001MANI032710J	CHSHAVLACTBK00	CONTENEDOR	1	S.T.C. YARN SEMI DULL
	MAIPO	22-FEB-11	11001MANI032710J	CHSHAVLAS87J00	CONTENEDOR	2	S.T.C. QUIMICOS IMO:3
	MAIPO	22-FEB-11	11001MANI032710J	IIOOVQLFA0ZR00	CONTENEDOR	5	S.T.C. YARN WAXED FOR K
	MAIPO	22-FEB-11	11001MANI032710J	IIOOVQLGA0BL00	CONTENEDOR	1	S.T.C. YARN SEMI DULL
	MAIPO	22-FEB-11	11001MANI032710J	IIOOVQLGA0BN00	CONTENEDOR	1	S.T.C. POLYESTER
	MAIPO	22-FEB-11	11001MANI033549U	CHSHASEL169308	CONTENEDOR	1	printer
	MAIPO	22-FEB-11	11001MANI036326Z	CHSHA4351-0424-012.063	CONTENEDOR	1	CAR SPEAKERS
	MAIPO	22-FEB-11	11001MANI036736V	CHHONSHKHKGARBUE56913	CONTENEDOR	1	COMPUTER ACCESSORIES
	PANGAL	19-FEB-11	11001MANI031919T	CHNGOPBQGY3800	CONTENEDOR	1	S.T.C. POLYESTER
	PANGAL	19-FEB-11	11001MANI031919T	CHSHAVLACX5500	CONTENEDOR	1	S.T.C. YARN SEMI DULL
	PANGAL	19-FEB-11	11001MANI031919T	CHSHAVLACXC000	CONTENEDOR	1	S.T.C. ROLLS TEXTILE F
	PANGAL	19-FEB-11	11001MANI031919T	IIOOVQLGA0C400	CONTENEDOR	1	S.T.C. POLYESTER
	PANGAL	19-FEB-11	11001MANI032308M	CHHONFDXMSE1012061	CONTENEDOR	1	FOOTWEAR
	PANGAL	19-FEB-11	11001MANI034282P	CHHON4110-0424-101.048	CONTENEDOR	1	KIMONO, PYJAMAS,ETC
	RIO DE JANEIR	21-FEB-11	11001MANI032340X	NLROTHLCURTM110118075	CONTENEDOR	1	STC HEAT TREATED
	RIO DE JANEIR	21-FEB-11	11001MANI032340X	UKTDXHLCUBAR110100960	CONTENEDOR	1	STC
	RIO DE JANEIR	21-FEB-11	11001MANI032614M	BEANW0248929470001MA	CONTENEDOR	1	diagnostic with cl18 un
	RIO DE JANEIR	21-FEB-11	11001MANI032911M	GEHAMANRM810028284011	CONTENEDOR	1	POLYVINYL CHLORIDE
	RIO DE JANEIR	21-FEB-11	11001MANI032911M	GEHAMSUDUA1DUSSA0106X	CONTENEDOR	1	BAYHYDROL
	RIO DE JANEIR	21-FEB-11	11001MANI035412L	FRLEH0321102S0002	CONTENEDOR	1	STC.PRODUCTS ALVEOLAIRE
	RIO DE JANEIR	22-FEB-11	11001MANI027829B	BEANWFR1914656	CONTENEDOR	2	ABRASIVE BASE PAPER
	RIO DE JANEIR	22-FEB-11	11001MANI027829B	BEANWFR1915080	CONTENEDOR	1	VISCOSE YARN

Deposito	Medio	Arribo	Mani	Conocimiento	Bultos	Cant	Mercaderia
TERMINAL SUR							
	SANTOS EXPRES	16-FEB-11	11001MANI028534S	USNWOHLCUCHI110175722	CONTENEDOR	1	TANK STC CHLORODIFLUORO
	XIN HAI KOU	21-FEB-11	11001MANI023902M	CHNGOFTCLNBO1000280E	CONTENEDOR	1	QDC:PARTES DE MOTOS
	XIN HAI KOU	21-FEB-11	11001MANI027830Z	CHWANGGZ0354247	CONTENEDOR	1	METAL CASE LID
	XIN HAI KOU	21-FEB-11	11001MANI027830Z	IIKLGID1394608	CONTENEDOR	1	ANANA EN LATAel
	XIN HAI KOU	21-FEB-11	11001MANI027830Z	IIKLGID1394634	CONTENEDOR	1	YARN
	XIN HAI KOU	21-FEB-11	11001MANI031192M	CHWANLCHWBUE110118	CONTENEDOR	1	stc LADY BAG
	XIN HAI KOU	21-FEB-11	11001MANI034003G	IIKLGYCMYAE1101-010	CONTENEDOR	2	shoes
	XIN HAI KOU	21-FEB-11	11001MANI034667W	CHNGONBBUEKA0080	CONTENEDOR	2	STC UPPERS
	XIN HAI KOU	21-FEB-11	11001MANI034667W	CHNGONBBUEKA0281	CONTENEDOR	1	STC UPPERS, INSOLES, HE
	XIN HAI KOU	21-FEB-11	11001MANI036234Y	BRSTSSTSBF1441	CONTENEDOR	5	q.d.c.:neumaticos
	XIN HAI KOU	21-FEB-11	11001MANI037324P	CHWANQDSM021705A	CONTENEDOR	1	DISPOSABLE COVERALLS
TERMINAL. 4							
	MAERSK BUTON	18-FEB-11	11001MANI031541K	GEBHV861134876	CONTENEDOR	1	Q.D.C. USED HOUSEHOLD G
	MAERSK BUTON	18-FEB-11	11001MANI031541K	NLROT552996128	CONTENEDOR	1	Q.D.C. PAPER PAPEL-CHRO
	MAERSK BUTON	18-FEB-11	11001MANI031541K	NLROT553065038	CONTENEDOR	1	Q.D.C. VIVINAL GOS GALA
	MAERSK BUTON	18-FEB-11	11001MANI031541K	SPAGS752315614	CONTENEDOR	3	Q.D.C. FLEXI BAG LUBRIC
	MAERSK BUTON	18-FEB-11	11001MANI032448R	SPAGSDIVMUMBUE02110286	CONTENEDOR	1	stc SPUN YARN
	MONTE TAMARO	21-FEB-11	11001MANI032800J	CHHON565521177	CONTENEDOR	2	Q.D.C. SEAT CUSHION SEA
	MONTE TAMARO	21-FEB-11	11001MANI032800J	CHSHA581347539	CONTENEDOR	1	Q.D.C. UPRIGHT BIKE SPA
	MONTE TAMARO	21-FEB-11	11001MANI032800J	CHSHA861376560	CONTENEDOR	4	Q.D.C. FEATHER DOWN COM
	MONTE TAMARO	21-FEB-11	11001MANI032800J	ZZZZZ552924237	CONTENEDOR	1	Q.D.C. SHOPPING BAGS
	MONTE TAMARO	21-FEB-11	11001MANI032800J	ZZZZZ553091152	CONTENEDOR	2	Q.D.C. CANNED PINEAPPLE
	MONTE TAMARO	21-FEB-11	11001MANI032800J	ZZZZZ553091212	CONTENEDOR	1	Q.D.C. CANNED PINEAPPLE
	MONTE TAMARO	21-FEB-11	11001MANI032800J	ZZZZZ601277893	CONTENEDOR	1	Q.D.C. BOYS SWEATER
	MONTE TAMARO	21-FEB-11	11001MANI032800J	ZZZZZCGP306951	CONTENEDOR	1	Q.D.C. SWEATER
	MONTE TAMARO	21-FEB-11	11001MANI032800J	ZZZZZCGP306952	CONTENEDOR	3	Q.D.C. SWEATER
	MONTE TAMARO	21-FEB-11	11001MANI032800J	ZZZZZCGP306953	CONTENEDOR	1	Q.D.C. SWEATER
	MONTE TAMARO	21-FEB-11	11001MANI032800J	ZZZZZCGP306954	CONTENEDOR	5	Q.D.C. SWEATER
	MONTE TAMARO	21-FEB-11	11001MANI033483R	CHSHAFDSHSE1101142	CONTENEDOR	5	REFRIGERATOR
	MONTE TAMARO	21-FEB-11	11001MANI033857W	CHSHACNSHA4650101011	CONTENEDOR	1	HIDRAULIC PRESS BRAKE
	MONTE TAMARO	21-FEB-11	11001MANI035419S	CHSHAWWLSHASE11010726	CONTENEDOR	1	S.D.C. SWING, HIGH CHAI
	MONTE TAMARO	21-FEB-11	11001MANI036201X	CHSHASHBUE101032	CONTENEDOR	2	STC. TEXTILE FABRICS
	MONTE TAMARO	21-FEB-11	11001MANI036219R	CHSHASHBUE101029	CONTENEDOR	1	STC. TEXTILE FABRIC
UNIV. CARGAS							
	AMBASSADOR BR	18-FEB-11	11001MANI031733N	IIOOVFDXMSE1012077	BULTOS	350	Q.D.C. PU FABRIC
	ITAL MILIONE	19-FEB-11	11001MANI033094P	CHSHAEGLV142150615461	BULTOS	1135	q.d.c. household items
	MSC WASHINGTO	17-FEB-11	11001MANI031480M	BFFPTMSCUPA077135	BULTOS	631	q.d.c. electronics good

Arq. ANIBAL H. RODRIGUEZ, Jefe (Int.) Depto. Asist. Adm. y Téc. de Bs. As., Dirección Aduana de Bs. As.

e. 11/04/2011 Nº 38214/11 v. 11/04/2011

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIRECCION ADUANA DE BUENOS AIRES

La DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, en virtud de lo dispuesto en el Art. 1º de la Ley 25.603, para las mercaderías que se encuentran en la situación prevista en el Art. 417 de la Ley 22.415, comunica por única vez a aquellos que acrediten su derecho a disponer de las mercaderías cuya identificación a continuación se indica, que podrán dentro del plazo de TREINTA (30) días corridos, solicitar alguna destinación autorizada, previo pago de las multas que por derecho correspondieren.

Transcurrido el plazo mencionado, el Servicio Aduanero procederá de acuerdo a lo dispuesto en los Artículos 2º, 3º, 4º y 5º de la Ley 25.603, y hasta tanto los titulares conserven su derecho a disponer de las mercaderías, a efectos de solicitar alguna destinación aduanera para las mismas presentarse en la División Rezagos y Comercialización, dependiente del Departamento Asistencia Administrativa y Técnica de Buenos Aires, sito en la calle Azopardo 350, P.B. —oficina 51— de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Deposito	Medio	Arribo	Mani	Conocimiento	Bultos	Cant	Mercaderia
BUERAS							
	YOKOHAMA	24-FEB-11	11001MANI037552S	ITVDL111085958	BULTOS	1525	GATE VALVES
CARESTIBA							
	ITAL MILIONE	19-FEB-11	11001MANI053978F	CHNGOAMBU20110553	CONTENEDOR	1	STC: SYNTHETIC LEATHER
	ITAL MILIONE	19-FEB-11	11001MANI055913T	CHSHAAMBU20110537	CONTENEDOR	1	STC: TEXTILE FABRIC
	MSC LORENA	23-FEB-11	11001MANI037009P	SPVLCDLSH1101014	BULTOS	990	QDC.COTTON FABRIC-
	ZIM SAO PAOLO	23-FEB-11	11001MANI035995E	CHHONFDHKSE1101049B	BULTOS	20	NEW SAFETY HARNESS
CORREO ARG.MTE.GRAN							
	YM TIANJIN	24-FEB-11	11001MANI037538W	CHHONNYKS0107332090	CONTENEDOR	3	MAIL
		23-FEB-11	11001MANI037877F	001TRAS/3C	BULTOS	10	sacas
		23-FEB-11	11001MANI037881A	001TRAS/3C	BULTOS	18	sacas
		24-FEB-11	11001MANI037873B	001TRAS/3C	BULTOS	1	sacas
		24-FEB-11	11001MANI037876E	001TRAS/3C	BULTOS	7	sacas
		24-FEB-11	11001MANI037879H	001TRAS/3C	BULTOS	9	sacas
		24-FEB-11	11001MANI037880W	001TRAS/3C	BULTOS	3	sacas
		24-FEB-11	11001MANI037911R	001TRAS/3	BULTOS	4	BULTOS
CORREO ARG.RETIRO							
		23-FEB-11	11001MANI037154Z	001TRAS/3	BULTOS	71	ENVIOS POSTALES
DEFIBA CONTENEDORES							
	ZIM SAO PAOLO	23-FEB-11	11001MANI037608U	CHNGOAC11NBBUE54794/SW	CAJA	761	Q.D.C. CABLE,JUICE MAKE
DEFIBA PUERTO							
		24-FEB-11	11001MANI037527U	001BR509100773	ROLLO	3	ACOPL.UNDERFLET NCM.560
DEFIBE S.A.							
	YOKOHAMA	24-FEB-11	11001MANI037962A	BRSTSSTSBF1442	CONTENEDOR	11	q.d.c.: nuemáticos
DEFISA PUERTO							
	YOKOHAMA	24-FEB-11	11001MANI041756T	ITVDL288.491/MIL	BULTOS	7	STC. RACING BRAKES
	YOKOHAMA	24-FEB-11	11001MANI041824P	ITVDL19130036	BULTOS	6	STC: PLASTIC MATERIAL N
	ZIM SAO PAOLO	23-FEB-11	11001MANI038363T	IIOOVWWLTAOSE11010061	BULTOS	430	stc barnet w's jacket-w
	ZIM SAO PAOLO	23-FEB-11	11001MANI038363T	IIOOVWWLTAOSE11010510	BULTOS	48	stc barnet w's jacket-w
GEFCO							
	MSC LORENA	23-FEB-11	11001MANI037444S	SPVLCDMCQHUP0233783	CAJA	170	dishwashers
	MSC LORENA	23-FEB-11	11001MANI037444S	SPVLCDMCQHUP0233834	CAJA	170	dishwasher
	MSC LORENA	23-FEB-11	11001MANI037444S	SPVLCDMCQHUP0233835	CAJA	258	dishwasher
GEMEZ S.A. II							
	YM TIANJIN	24-FEB-11	11001MANI040454N	CHSKUFDSZSE1101103F	BULTOS	160	BLACK / WHITE VIDEO DOO
	YM TIANJIN	24-FEB-11	11001MANI039910S	IIOOVKH-1101004	BULTOS	12	womens 83% cotton
	YM TIANJIN	24-FEB-11	11001MANI040582P	IIOOVHKGAS073110A	BULTOS	3	LADIES 100% COTTON KNIT
	YM TIANJIN	24-FEB-11	11001MANI040582P	IIOOVHKGAS073110B	BULTOS	1	LADIES 100% COTTON KNIT
	YM TIANJIN	24-FEB-11	11001MANI040582P	IIOOVHKGAS073110D	BULTOS	110	GIRLS' 40% VISCOSE 25%
	YM TIANJIN	24-FEB-11	11001MANI040582P	IIOOVHKGAS073228	BULTOS	313	LADIES' 48% RAYON33% CO

Deposito	Medio	Arribo	Mani	Conocimiento	Bultos	Cant	Mercaderia
GEMEZ S.A. II							
	ZIM SAO PAOLO	23-FEB-11	11001MANI037164R	CHSKUSZP0036357/001	BULTOS	22	ÇTC EVAPORATION PLATES
	ZIM SAO PAOLO	23-FEB-11	11001MANI037199C	CHSKUSZP0036356/001	BULTOS	23	STC EVAPORATION PLATES
	ZIM SAO PAOLO	23-FEB-11	11001MANI038544U	IIOOVIGLL101232JNBUE	BULTOS	192	S.T.C. STOLES
	ZIM SAO PAOLO	23-FEB-11	11001MANI038772A	CHHONS110SHA00084	BULTOS	3	HOT STAMPING FOIL
	ZIM SAO PAOLO	23-FEB-11	11001MANI038772A	CHHONS110SHA00088	BULTOS	60	SYNTHETIC LEATHER
	ZIM SAO PAOLO	23-FEB-11	11001MANI038787G	CHSHAKHS201101011	BULTOS	6	PVC EDGE BANDING
	ZIM SAO PAOLO	23-FEB-11	11001MANI038787G	CHSHAS110SHA00434	BULTOS	135	MICRO-FIBRE LEATHER
		23-FEB-11	11001MANI036820P	00111033ZFTR000174A	BULTOS	2	MERCADRERIA ORIGINADA P
GEMEZ SA-PUERTO							
	MSC LORENA	23-FEB-11	11001MANI037878G	ITGENMI/11/100366	BULTOS	2	STC LABORATORY EQUIPAME
	YM TIANJIN	24-FEB-11	11001MANI037538W	CHSHANYKS2359926710	CONTENEDOR	4	WESTLAKE BR TYRES
	YM TIANJIN	24-FEB-11	11001MANI037538W	CHSHANYKS2359926760	CONTENEDOR	2	WESTLAKE BR TYRES
	YM TIANJIN	24-FEB-11	11001MANI039110K	IIOOVGSINEZEA105830	BULTOS	85	QDC-STEERING PILLAR ASS
	YM TIANJIN	24-FEB-11	11001MANI039110K	IIOOVGSINEZEA106547	BULTOS	1	QDC-(1 IRON SHEET CASE
	YM TIANJIN	24-FEB-11	11001MANI039110K	IIOOVGSINEZEA106919	BULTOS	11	QDC-PUMP PARTS
	YM TIANJIN	124-FEB-11	11001MANI039097B	CHNGOGLNL11012298	BULTOS	42	Q.D.C COUNTING MACHINE
	YM TIANJIN	124-FEB-11	11001MANI039097B	CHNGOHDMUNXAR0728066BB	BULTOS	25	Q.D.C ANIMAL CLIPER, HA
	YM TIANJIN	124-FEB-11	11001MANI039097B	CHNGOHDMUNXAR0728066M	BULTOS	180	Q.D.C MINI CIRCUIT BREa
	YM TIANJIN	124-FEB-11	11001MANI039097B	CHNGOXMEL11010016	BULTOS	33	Q.D.C SPARE PARTS OF KN
	YOKOHAMA	24-FEB-11	11001MANI038471T	SPBRE4065734	PALETA	9	Q.D.C APERFILADOR, ENCO
		24-FEB-11	11001MANI037585B	001BR120028585	PALETA	2	PANEL DE CONTROL (NCM.8
ILVA							
	YOKOHAMA	24-FEB-11	11001MANI036910P	SPVLC110400497/001	PALETA	20	material para la indust
	YOKOHAMA	24-FEB-11	11001MANI036910P	SPVLC110400497/003	PALETA	6	material para la indust
LO PRIMO I							
	YM TIANJIN	24-FEB-11	11001MANI035828W	CHSHANSHA11010735	CONTENEDOR	1	stc TROLLEY TROLLEY BAG
LO PRIMO II							
	YM TIANJIN	24-FEB-11	11001MANI037440Y	CHSKUFDSZSE1101166	CAJA	335	HANDBAGS
	YM TIANJIN	24-FEB-11	11001MANI045110H	CHSKUNSZX11011369	CAJA	857	WHOLE GOODS ARTICLES
LOGEXPOR							
	ZIM SAO PAOLO	23-FEB-11	11001MANI036520M	CHHONH231-1021275	CAJA	1316	HIGH CHAIR
LOGINTER SA.							
	INDUSTRIAL FR	25-FEB-11	11001MANI036770T	USHOUIDMC109384002	BULTOS	1	STC PIECE FOR COMPRESSO
	TRANSFORMER O	25-FEB-11	11001MANI037615S	ZZZZZ003	ATADO	31	QDC PERFILES DE ACERO W
LOINEX S.A.							
	ZIM SAO PAOLO	23-FEB-11	11001MANI037808W	CHSTOAC11STBUE56702	CAJA	215	CARDIGANS
MEGATOM II							
		25-FEB-11	11001MANI037959G	001CL.162.000188	PIEZA	2	CANTIDAD DE BULTOS: 2 P
		25-FEB-11	11001MANI037960V	001CL.162.000189	BOLSA	11	CANTIDAD DE BULTOS: 11
MEGATOM SA.							
	YM TIANJIN	24-FEB-11	11001MANI041337Y	CHSHAIPKRBUESW1015049	BULTOS	464	Q.D.C. POLAR FLEECE
	YM TIANJIN	24-FEB-11	11001MANI042178S	CHSHASKISE10110104	BULTOS	1132	stc: motorcycles: zanel
	YM TIANJIN	24-FEB-11	11001MANI042442M	CHSHASKISE10120048	BULTOS	1326	stc: motorcycles: RX150
	YM TIANJIN	24-FEB-11	11001MANI042460M	CHSHASKISE10120062	BULTOS	1328	STC: Motorcycles: RX150
	YM TIANJIN	24-FEB-11	11001MANI042470N	CHSHASKISE10110112	BULTOS	1133	STC: Motorcycles: zanel
	YM TIANJIN	24-FEB-11	11001MANI042492R	CHSHASKISE10110105	BULTOS	1132	STC: Motorcycles: zanel
	YM TIANJIN	24-FEB-11	11001MANI042508P	CHSHASKISE10110102	BULTOS	1100	stc: Motorcycles: zanel
	YOKOHAMA	24-FEB-11	11001MANI033257Z	SPBRETR-IZM-BUE-767	BULTOS	10	Q.D.C. TRACTORS
	YOKOHAMA	24-FEB-11	11001MANI040426M	ITVDLCOM21012595	BULTOS	2	rolls
	YOKOHAMA	24-FEB-11	11001MANI040426M	ITVDLVIC21013132	BULTOS	4	wooden cases
	YOKOHAMA	24-FEB-11	11001MANI041130F	ITVDL611063	PALETA	4	PLATES
	ZIM SAO PAOLO	23-FEB-11	11001MANI038595D	CHHONOLC11010074	BULTOS	909	Q.D.C. PU BAGS
	ZIM SAO PAOLO	23-FEB-11	11001MANI038597F	CHHONOLC11010087	BULTOS	277	Q.D.C. LADIES PU HANDBA
	ZIM SAO PAOLO	23-FEB-11	11001MANI039636A	CHSHADCI1012CQ0113	BULTOS	766	Q.D.C. MOTORCYCLE
	ZIM SAO PAOLO	23-FEB-11	11001MANI040256N	CHSKUSZHSE11010034	BULTOS	120	STc: motorcycles
	ZIM SAO PAOLO	23-FEB-11	11001MANI040482Y	CHSHASHA1000710470	BULTOS	320	Q.D.C. PLUSH TOYS
MERCOCARGA SA.							
	MSC LORENA	24-FEB-11	11001MANI037400K	ZZZZZES583100074	CONTENEDOR	1	cortinas enrollables.
	NAVEGANTES EX	24-FEB-11	11001MANI040931N	USHOUHOU1994	BULTOS	3	PARTS AND ACCESORIES FO
	NAVEGANTES EX	24-FEB-11	11001MANI041055L	USHOULAX11001004-8BAA	BULTOS	5	STC. SKATEBOARD AND TAP
	NAVEGANTES EX	24-FEB-11	11001MANI041886A	BRSTSVCPFEM11010055	BULTOS	4	BOXES Q.D.C. AUTOMOTIVE
	YM TIANJIN	24-FEB-11	11001MANI035570Z	CHHONJMNBUE238553V	CAJA	41	WIRELESS MICROPHONE
	YM TIANJIN	24-FEB-11	11001MANI042298V	CHHONEGOSZX10120280	BULTOS	88	WHITEBOARD MARKER AND P
	YM TIANJIN	24-FEB-11	11001MANI042353N	CHHONHKGBUEB80393	BULTOS	207	POLYESTER KNITTED SWEAT
	YM TIANJIN	24-FEB-11	11001MANI042353N	CHHONHKGBUEB80394	BULTOS	187	POLYESTER KNITTED SWEAT
	YM TIANJIN	24-FEB-11	11001MANI042353N	CHHONHKGBUEB80427	BULTOS	23	ELEMENT BRANDED GARMENT
	YM TIANJIN	24-FEB-11	11001MANI042748V	CHHON4357-0924-012.016	BULTOS	303	heat plate with cutting
	YM TIANJIN	24-FEB-11	11001MANI042749W	CHHON4110-0924-101.028	BULTOS	172	LADIES 100% POLYESTER W
	YM TIANJIN	24-FEB-11	11001MANI042749W	CHHON4110-0924-101.030	BULTOS	254	LADIES 100% POLYESTER W
	YM TIANJIN	24-FEB-11	11001MANI042749W	CHHON4110-0924-101.031	BULTOS	9	LADIES 100% POLYESTER W
	YM TIANJIN	24-FEB-11	11001MANI042788C	CHHONATEHK1010517	BULTOS	18	CTNS Q.D.C. LADIE´S 100
	YOKOHAMA	24-FEB-11	11001MANI035548V	SPBREBCNBUE1144243V	PALETA	1	STC SUCROESTER P-1570 B
	YOKOHAMA	24-FEB-11	11001MANI040747S	SPBREBL002555	PALETA	1	300 KGR CHEMICAL PRODUC
	YOKOHAMA	24-FEB-11	11001MANI042406M	ITVDL101M510006-572328	BULTOS	1	Q.D.C. WATER AND FLUID
	ZIM SAO PAOLO	23-FEB-11	11001MANI036670S	CHHON4410-0424-101.011	BULTOS	207	knitted fabric
	ZIM SAO PAOLO	23-FEB-11	11001MANI037018P	CHSHAFBI1101025	BULTOS	306	plush toys
	ZIM SAO PAOLO	23-FEB-11	11001MANI040917R	CHHON4110-0924-101.024	BULTOS	48	knitted fabric
MURCHISON							
	CSAV LONQUEN	24-FEB-11	11001MANI031069P	ZZZZZHBL-1329	BULTOS	3	S.T.C.: RODAMIENTOS DE
	MAERSK JAIPUR	23-FEB-11	11001MANI027938C	COCGACO1288139	CONTENEDOR	1	TIRES
	MAERSK JAIPUR	23-FEB-11	11001MANI027938C	COCGACO1288140	CONTENEDOR	1	TIRES
	MAERSK JAIPUR	23-FEB-11	11001MANI027938C	COCGACO1288141	CONTENEDOR	2	TIRES
	MSC LEIGH	09-FEB-11	11001MANI028453S	SPVLC168093	PALETA	6	STC BARNICES PARA PISOS
	MSC LEIGH	09-FEB-11	11001MANI028453S	SPVLC168094	PALETA	1	STC MATERIAL PARA EL TR
	NAVEGANTES EX	24-FEB-11	11001MANI037311L	USHOUHOUBUE31821	CAJA	4	OILFIELD EQUIPMENT
	NAVEGANTES EX	24-FEB-11	11001MANI037311L	USHOUHOUBUE31822	CAJA	1	OILFIELD EQUIPMENT
	NAVEGANTES EX	24-FEB-11	11001MANI040827R	ZZZZZPSLIM001679	BULTOS	103	Q.D.C FARDOS CONTENIEND
	NAVEGANTES EX	24-FEB-11	11001MANI040833Y	ZZZZZPSLIM001681	BULTOS	25	Q.D.C POLOS PARA NIÑOS
	YM TIANJIN	24-FEB-11	11001MANI037386A	CHSHAKKLUSH2522303A	BULTOS	660	PARAQUAT
	YM TIANJIN	24-FEB-11	11001MANI038302M	IIOOVSW/BUE/12567	CAJA	30	COTTON POWERLOOM MENS S
	YM TIANJIN	24-FEB-11	11001MANI042496V	IIOOVYGNBUE0110103	BULTOS	8	q.d.c.100 % cotton prin
	YOKOHAMA	24-FEB-11	11001MANI033465R	ITVDL818/2011/GE	BULTOS	5	spare parts
	YOKOHAMA	24-FEB-11	11001MANI035993C	SPBREEM130-580372	BULTOS	8	STC HERRAJES VENTANA
	YOKOHAMA	24-FEB-11	11001MANI040640K	ITVDLIT043100105	BULTOS	1	water pumps.
	ZIM SAO PAOLO	23-FEB-11	11001MANI037557A	CHSHAAKBUE201101012	PALETA	8	TERMOMETROS MARCA BREME
	ZIM SAO PAOLO	23-FEB-11	11001MANI037557A	CHSHAMSBNA11L004219	PALETA	2	B1 METAL BANDSAW BLADES
	ZIM SAO PAOLO	23-FEB-11	11001MANI037557A	CHSHAMSBNA11L006945	PALETA	5	RIVET NUTS
PHILIPS ARGENTINA S							
	YM TIANJIN	124-FEB-11	11001MANI035712Y	CHNGOHDMUNXAR0085868	CONTENEDOR	1	QDC CONSUMER LUMINAIRE
	YM TIANJIN	124-FEB-11	11001MANI035712Y	CHNGOHDMUNXAR0085936	CONTENEDOR	1	QDC CONSUMER LUMINAIRE
		25-FEB-11	11001MANI038496D	00133435314	BULTOS	1	CARGA GRAL
SIN DEPOSITO							
	CSAV LONQUEN	24-FEB-11	11001MANI038115Y	USBLTDMCQCNC0004491	CONTENEDOR	4	S.D.C. CHAIRS
SIR HOME S.A.							
	KOTA LAYAR	11-FEB-11	11001MANI028376W	CHSKUATESZ1101252	CONTENEDOR	3	Q.D.C BAGS
		24-FEB-11	11001MANI037213M	001BR100804400	BULTOS	21	PARTES Y PIEZAS DE ESTR
		25-FEB-11	11001MANI038223Y	001BR100804399	BULTOS	26	PARTES Y PIEZAS DE ESTR
TEFASA I							
	CSAV LONQUEN	25-FEB-11	11001MANI037845A	USNYO10150839701	PALETA	15	GASKET MATERIAL
	MSC LORENA	23-FEB-11	11001MANI036443Z	SPPEZMSCUVI271494	PALETA	9	PESTICIDE
	MSC LORENA	23-FEB-11	11001MANI037597E	ZZZZZAC11YTBUE56416	CONTENEDOR	2	stc: dolls
	NAVEGANTES EX	24-FEB-11	11001MANI042114X	USHOUHOU697876	CAJA	1	OILWELL SUPPLIES
		24-FEB-11	11001MANI036977F	001UY71311	CAJA	1005	PORTA NOTEBOOK, CARTERA
TEFASA II							
	MAERSK BATAM	25-FEB-11	11001MANI036441Y	GEBHV553110757	CONTENEDOR	2	Q.D.C. NUEVOS NEUMATICO
	MAERSK BATAM	25-FEB-11	11001MANI036441Y	GEBHV553133693	CONTENEDOR	1	Q.D.C. NUEVOS NEUMATICO
	MAERSK BATAM	25-FEB-11	11001MANI036441Y	NLROT553148080	CONTENEDOR	1	Q.D.C. NEUMATICOS
	YM TIANJIN	124-FEB-11	11001MANI040399V	CHHONCAN086546	BULTOS	130	poliuretano handbag
	YM TIANJIN	124-FEB-11	11001MANI040399V	CHHONCAN086547	BULTOS	34	boy's 100% cotton knit
	YM TIANJIN	124-FEB-11	11001MANI040418N	CHHON1HK602733	BULTOS	150	men´s 60% cotton 40% ac
	YM TIANJIN	124-FEB-11	11001MANI040418N	CHHON1HK602785	BULTOS	261	ladie´s 100% acrylic kn
	YM TIANJIN	124-FEB-11	11001MANI040418N	CHHON1HK602790	BULTOS	50	laide´s 55% algodon 20%
	YM TIANJIN	124-FEB-11	11001MANI040418N	CHHONCAN086333	BULTOS	96	jeans
	YM TIANJIN	124-FEB-11	11001MANI040418N	CHHONCAN086407	BULTOS	84	jeans
	YM TIANJIN	124-FEB-11	11001MANI040418N	CHHONFOC004756	BULTOS	66	campera
	YM TIANJIN	124-FEB-11	11001MANI040418N	CHHONNGB172710	BULTOS	25	180gms knitted t-shirt
TERBASA							
	YM TIANJIN	24-FEB-11	11001MANI037403N	CHSKUVPC10100108-BUE	CONTENEDOR	1	STC. OFFICE CHAIRS
	YM TIANJIN	24-FEB-11	11001MANI037412N	CHSHASH/E/F1101108	CONTENEDOR	1	STC. OFFICE CHAIR
	YM TIANJIN	24-FEB-11	11001MANI041080J	CHSHAFDSHSE1101026A	BULTOS	5	HUB UNITS TENCIONER
	YM TIANJIN	24-FEB-11	11001MANI041080J	CHSHAFDSHSE1101026AD	BULTOS	3	LED TRAFFIC LAMPS
	YM TIANJIN	24-FEB-11	11001MANI041080J	CHSHAFDSHSE1101026AG	BULTOS	1	BEARING
	YM TIANJIN	24-FEB-11	11001MANI041080J	CHSHAFDSHSE1101026AP	BULTOS	340	WOVEN FABRICS
	YM TIANJIN	24-FEB-11	11001MANI041080J	CHSHAFDSHSE1101026AR	BULTOS	1	OPTICAL BRIGHTENING AGE
	YM TIANJIN	24-FEB-11	11001MANI041080J	CHSHAFDSHSE1101026I	BULTOS	4	POLYKETONE RESIN , ALDE
	YM TIANJIN	24-FEB-11	11001MANI041080J	CHSHAFDSHSE1101026V	BULTOS	250	LADIES JACKETS
	YM TIANJIN	24-FEB-11	11001MANI042367S	CHNGOFDNBSE1101129G	BULTOS	719	ZIPPER PARTS

Deposito	Medio	Arribo	Mani	Conocimiento	Bultos	Cant	Mercaderia
TERBASA							
	YM TIANJIN	124-FEB-11	11001MANI040698A	CHHONAT-S-7704	BULTOS	16	STC. CORDED AND BEADED
	YM TIANJIN	124-FEB-11	11001MANI040698A	CHHONSH/E/C1101037	BULTOS	197	STC. BACK BAG PO#ARG-11
	YOKOHAMA	24-FEB-11	11001MANI040891S	BRSTSSSZBUE20336911	BULTOS	15	S.T.C. FARO, CAIO, FARO
TERMINAL 1, 2 y 3							
	MSC LORENA	23-FEB-11	11001MANI033166P	ITGENMIL21012254	CONTENEDOR	1	HARMLESS CHEMICALS
	MSC LORENA	23-FEB-11	11001MANI036443Z	ITGENMSCUG2452352	CONTENEDOR	1	QDC BABY ARTICLES
	MSC LORENA	23-FEB-11	11001MANI036443Z	SPPEZMSCUJ2725297	CONTENEDOR	4	QDC PIPES
	MSC LORENA	23-FEB-11	11001MANI036443Z	SPVLCMSCUM5689536	CONTENEDOR	1	QDC META PHENOXY BENZAL
	MSC LORENA	23-FEB-11	11001MANI037202K	SPVLCWWLNGBSE10120583	CONTENEDOR	1	S.D.C. BABY STROLLER, B
	YM TIANJIN	24-FEB-11	11001MANI037538W	CHHONNYKS0122030919	CONTENEDOR	3	PART OF NYKS0122030910/
	YM TIANJIN	24-FEB-11	11001MANI037827A	CHSHALYSE11010202	CONTENEDOR	1	PRESSURE WASHER
	YM TIANJIN	24-FEB-11	11001MANI037827A	CHSHALYSE11010203	CONTENEDOR	1	POWER TOOLS
	YM TIANJIN	24-FEB-11	11001MANI039121M	CHNGONBOBUE1101438A	CONTENEDOR	1	METAL PENCIL CASE
	YM TIANJIN	24-FEB-11	11001MANI039121M	CHNGONBOBUE1101438B	CONTENEDOR	1	METAL PENCIL CASE
	YM TIANJIN	24-FEB-11	11001MANI040975V	CHSHASHPT11010031	CONTENEDOR	3	poliester fabric
	YM TIANJIN	24-FEB-11	11001MANI037824U	CHSHA4351-0424-101.050	CONTENEDOR	1	utp cable
	YM TIANJIN	24-FEB-11	11001MANI038120K	CHHONBHKEA1101031	CONTENEDOR	1	Q.D.C.: MOBILE PHONES A
	YM TIANJIN	24-FEB-11	11001MANI038566B	CHSHANJ11-HW01076	CONTENEDOR	1	Q.D.C JACKET
	YM TIANJIN	24-FEB-11	11001MANI038600N	CHSHANJ11-HW01075	CONTENEDOR	1	Q.D.C JACKET
	YM TIANJIN	124-FEB-11	11001MANI035712Y	CHSHAHDMUQSAR3443566	CONTENEDOR	1	QDC PNP SATIN WOVEN FA
	YM TIANJIN	124-FEB-11	11001MANI035712Y	IIOOVHDMUPNUY0623782	CONTENEDOR	6	QDC ELECTRICAL GOODS A
	YM TIANJIN	124-FEB-11	11001MANI038008P	CHSHASOCL1101184	CONTENEDOR	1	S.T.C. 1,044 PACKS OF C
	YM TIANJIN	124-FEB-11	11001MANI038027Z	CHSHASOCL1101076	CONTENEDOR	1	S.T.C. TEXTIL FABRIC
	YM TIANJIN	124-FEB-11	11001MANI038041M	CHSHASOCL1101077	CONTENEDOR	1	S.T.C. TEXTIL FABRIC
	YM TIANJIN	124-FEB-11	11001MANI038054Z	CHSHASOCL1101078	CONTENEDOR	1	S.T.C TEXTIL FABRIC
TERMINAL 5							
	YM TIANJIN	24-FEB-11	11001MANI037538W	CHSHANYKS2357074700	BULTOS	66	Q.D.C LCD MODULE
	ZIM SAO PAOLO	23-FEB-11	11001MANI029847D	IIOOVHLCUBO1110118987	CONTENEDOR	1	STC PROD. QUIMICOS
	ZIM SAO PAOLO	23-FEB-11	11001MANI035166R	CHHON0311501057	CONTENEDOR	1	Q.D.C. KETTLE
	ZIM SAO PAOLO	23-FEB-11	11001MANI035166R	CHSHA1291500085	CONTENEDOR	1	Q.D.C. YARN SEMI DULL
	ZIM SAO PAOLO	23-FEB-11	11001MANI035677B	IIOOVZIMUBKK1110586	CONTENEDOR	1	S.T.C. 'TEXTILE FABRICS
	ZIM SAO PAOLO	23-FEB-11	11001MANI035827V	CHSKUHKGBUEB01486	CONTENEDOR	1	STC: MULTIMEDIA SPEAKER
	ZIM SAO PAOLO	23-FEB-11	11001MANI035862U	CHSKUHANBUE01155	CONTENEDOR	6	STC: CALZADO DEPORTIVO-
	ZIM SAO PAOLO	23-FEB-11	11001MANI035995E	CHHONFDHKSE1101049I	BULTOS	78	VISCOSE, POLYESTER, FIB
	ZIM SAO PAOLO	23-FEB-11	11001MANI035998H	CHHONFDHKSE1012034	CONTENEDOR	1	PLASTIC STOCK LOT
	ZIM SAO PAOLO	23-FEB-11	11001MANI036040J	KSPUSTRID11E01016	CONTENEDOR	1	TEXTILE GOODS
	ZIM SAO PAOLO	23-FEB-11	11001MANI036971W	KSPUSESSAPUS11010873	CONTENEDOR	1	S.T.C SQUID JIG & FISHI
	ZIM SAO PAOLO	23-FEB-11	11001MANI037381S	CHHONNBSE11010022	CONTENEDOR	1	Q.D.C TEXTILE GOODS
	ZIM SAO PAOLO	23-FEB-11	11001MANI037393V	CHHONNBSE11010024A	CONTENEDOR	1	Q.D.C KITCHEN TOWEL
	ZIM SAO PAOLO	23-FEB-11	11001MANI037393V	CHHONNBSE11010024B	CONTENEDOR	1	Q.D.C KITCHEN TOWEL
	ZIM SAO PAOLO	23-FEB-11	11001MANI037393V	CHHONNBSE11010024C	CONTENEDOR	1	Q.D.C KITCHEN TOWEL
	ZIM SAO PAOLO	23-FEB-11	11001MANI043529T	CHSHACANSHA1101079	CONTENEDOR	1	q.d.c: textile goods
TERMINAL PANAMERICA							
	CSAV LONQUEN	25-FEB-11	11001MANI037389D	USNYOMSCUNK917242	CONTENEDOR	1	QDC TYRES
	KOTA LAYAR	11-FEB-11	11001MANI029657C	CHSKUATESZ1101248	BULTOS	570	mochilas,bolsos,morral,
		24-FEB-11	11001MANI037703Z	001BR463391902	PALETA	1	OIL SEALS IN RUBBER NCM
		25-FEB-11	11001MANI038087W	001BR463990438	BOLSA	33	TELA 100% ALGODON NCM 5
		25-FEB-11	11001MANI038262R	001BR463990435	ROLLO	24	TELAS - NCM.52084200,52
		25-FEB-11	11001MANI038430Y	001BR463990432	BOLSA	35	TELA NCM 5208.49.00
		25-FEB-11	11001MANI038431P	001BR463990433	BOLSA	21	TELA NCM 5208.49.00
TERMINAL SUR							
	NAVEGANTES EX	24-FEB-11	11001MANI033572Z	USHOUHLCUATL110139968	CONTENEDOR	1	STC CHORODIFLUOROMETHNE
	NAVEGANTES EX	24-FEB-11	11001MANI033572Z	USHOUHLCUATL110140111	CONTENEDOR	1	STC DHLORODIFLUOROMETHN
	NAVEGANTES EX	24-FEB-11	11001MANI033572Z	USHOUHLCUATL110141856	CONTENEDOR	1	STC CHLORODIFLUOROMETHN
	NAVEGANTES EX	24-FEB-11	11001MANI035810N	BRSTSQEGAGC500	CONTENEDOR	1	S.T.C. POLYESTER FILM
	NAVEGANTES EX	24-FEB-11	11001MANI036342Y	USHOUHOU697970	CONTENEDOR	1	STC: DRILLING MUD
	NAVEGANTES EX	24-FEB-11	11001MANI037005L	USHOU28317	CONTENEDOR	1	STC:SHIP ANCHOR FLIPPER
	NAVEGANTES EX	24-FEB-11	11001MANI037950U	BRSTSFBLNHSBUE011111443	CONTENEDOR	1	STC PHENOXY BENZALDEHYD
	YOKOHAMA	24-FEB-11	11001MANI035567W	ITLEGSUDU716220694062	CONTENEDOR	2	GALVANIZED STEEL BARS
	YOKOHAMA	24-FEB-11	11001MANI035567W	SPBRESUDU710010694055	CONTENEDOR	1	TRIPLEX MADERA WHITE LI
	YOKOHAMA	24-FEB-11	11001MANI036394V	SPBRE110200232/002	CONTENEDOR	1	PRODUCTOS PARA PREPARAC
	YOKOHAMA	24-FEB-11	11001MANI036416Z	SPVLCPFAA09P00	CONTENEDOR	2	S.T.C. LINEA DE TREFILA
	YOKOHAMA	24-FEB-11	11001MANI036953W	SPVLCVLC/BUE302.11-01	CONTENEDOR	3	TIERRA DECOLORANTE
	YOKOHAMA	24-FEB-11	11001MANI037131L	BRSTSSSZ531179	CONTENEDOR	1	stc:papel para impresio
	YOKOHAMA	24-FEB-11	11001MANI038480T	ITLEGFLR-XF-7086523	CONTENEDOR	1	metal detectors
	YOKOHAMA	24-FEB-11	11001MANI039731T	SPVLCVLCBUE3101111	CONTENEDOR	1	Q.D.C ASCENSORES ELECTR
TERMINAL. 4							
	MAERSK BATAM	25-FEB-11	11001MANI036441Y	GEBHV553065418	CONTENEDOR	1	Q.D.C. MALTube1
	MAERSK BATAM	25-FEB-11	11001MANI036441Y	GEBHV752276585	CONTENEDOR	1	Q.D.C. HE465FB BAG POLY
	MAERSK BATAM	25-FEB-11	11001MANI036441Y	SPAGS553064769	CONTENEDOR	1	Q.D.C. ARTISTIC DOMESTI
	MAERSK BATAM	25-FEB-11	11001MANI036441Y	SPAGS553131435	CONTENEDOR	1	Q.D.C. FSC PURE CORKSTO
	MAERSK BATAM	25-FEB-11	11001MANI036441Y	SPAGS752300418	CONTENEDOR	2	Q.D.C. TECHNICALLY SPEC
	MAERSK BATAM	25-FEB-11	11001MANI039185W	GEBHVVIE017872	CONTENEDOR	2	petfood
	MAERSK JAIPUR	23-FEB-11	11001MANI036564U	ZZZZZBUEARG11010001	CONTENEDOR	1	STC WITH CHAIR FOR AUDI
	MAERSK JAIPUR	23-FEB-11	11001MANI037598F	JMKNSMTY005173	CONTENEDOR	11	barra de acero redonda
UNIV. CARGAS							
	MAERSK JAIPUR	23-FEB-11	11001MANI027938C	ZZZZZPA1261547	BULTOS	280	Q.D.C. ELECTRONICS GOOD
	MAERSK JAIPUR	23-FEB-11	11001MANI027938C	ZZZZZPA1261548	BULTOS	220	Q.D.C. ELECTRONICS GOOD
		24-FEB-11	11001MANI037511N	0012011VCTBPY029	BULTOS	402	VESTIMENTAS DE USO RELI
TRP							
		30-MAR-10	10001MANI052897D	SPVLCMSCUQA928582	CONTENEDOR	1	QDC SODIUM CHLORITE

Arq. ANIBAL H. RODRIGUEZ, Jefe (Int.), Depto. Asist. Admin. y Tec. de Bs. As., Dirección Aduana de Bs. As.

e. 11/04/2011 Nº 38218/11 v. 11/04/2011

MINISTERIO DE EDUCACION

Resolución Nº 578/2011

Bs. As., 31/3/2011

VISTO el Expediente Nº 11137/10 (2 cuerpos) del registro de este Ministerio, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el VISTO, la UNIVERSIDAD EMPRESARIAL SIGLO 21 solicitó a este MINISTERIO DE EDUCACION la consideración y aprobación de un proyecto de modificación de su estatuto académico.

Que en virtud de lo dispuesto por el artículo 64 inciso b) de la Ley Nº 24.521 y el artículo 16 del Decreto Nº 576 de fecha 30 de mayo de 1996, corresponde que este MINISTERIO DE EDUCACION realice la correspondiente verificación de dicha reforma estatutaria.

Que la UNIVERSIDAD EMPRESARIAL SIGLO 21 ha acompañado los respectivos actos internos por los que fue aprobada la reforma estatutaria que se trajo a la consideración de este Ministerio.

Que analizada la enunciada reforma estatutaria, no existen objeciones que formular.

Que ha tomado la intervención que le corresponde la DIRECCION NACIONAL DE GESTION UNIVERSITARIA, dependiente de la SECRETARIA DE POLITICAS UNIVERSITARIAS.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS ha emitido el dictamen de su competencia.

Que consecuentemente, y en uso de la facultad conferida por el artículo 34 de la Ley Nº 24.521 corresponde aprobar la reforma del Estatuto Académico mencionado y disponer su publicación en el Boletín Oficial.

Por ello,

EL MINISTRO
DE EDUCACION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Aprobar la reforma del Estatuto de la UNIVERSIDAD EMPRESARIAL SIGLO 21 que se trajo a consideración de este MINISTERIO DE EDUCACION.

ARTICULO 2º — Ordenar la publicación en el Boletín Oficial del nuevo texto del Estatuto de la UNIVERSIDAD EMPRESARIAL SIGLO 21 que obra como Anexo de la presente.

ARTICULO 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido archívese. — Prof. ALBERTO E. SILEONI, Ministro de Educación.

ANEXO

ESTATUTO ACADEMICO
DE LA UNIVERSIDAD EMPRESARIAL SIGLO 21

TITULO I

DE LA FUNCION SOCIAL Y CULTURAL DE LA UNIVERSIDAD.

ARTICULO 1º- La Universidad Empresarial Siglo 21 (UE Siglo 21), tendrá su sede principal en la ciudad de Córdoba, capital de la provincia del mismo nombre, pudiendo abrir subsedes ajustándose a las normativas vigentes, dentro del territorio de la República Argentina y tendrá como finalidad esencial y específica y funciones básicas, además de las previstas en el artículo 28 de la Ley 24.521, las siguientes:

a) Proporcionar formación académica, profesional, humanística y técnica en el más alto nivel, mediante la enseñanza que impartirá a través de carreras de pregrado, grado y posgrado, en modalidad presencial, semi-presencial y a distancia.

b) La investigación y el desarrollo del conocimiento humano, las artes y las ciencias teniendo como objetivo el perfeccionamiento humano integral.

c) La extensión hacia la comunidad donde se desenvuelve, contribuyendo como actor social a mejorar permanentemente las condiciones de vida de la sociedad argentina.

d) Contribuir a la preservación de la cultura nacional y al desarrollo de las actitudes y valores que requiere la formación de personas responsables, con conciencia ética y solidaria, reflexiva, crítica, capaz de comprometer lo mejor de sí en: mejorar la calidad de vida, afianzar el respeto al medioambiente, a las instituciones republicanas y a la vigencia del orden democrático.

e) Propender al mejoramiento permanente de la calidad en la educación, en la investigación y en la extensión, autoevaluando y sometiendo a evaluación externa todas las instancias institucionales.

ARTICULO 2º- La Universidad Empresarial Siglo 21:

a) Admite a estudiantes de toda raza, color, sexo, orientación sexual, religión, nacionalidad, ideología, capacidad física, edad y situación económica. No admite discriminación alguna, mientras no se afecte la legalidad y el orden democrático.

b) La única forma de selección que la Universidad reconoce es la que resulta de elegir los mejores aspirantes a alumnos en base a sus merecimientos académicos y actitudes morales y a los mejores docentes e investigadores en base a los mismos valores.

c) En sus claustros habrá completa libertad en materia ideológica, política, religiosa y/o racial: se exaltará la responsabilidad social y personal, la corresponsabilidad de todos los miembros de la comunidad universitaria así como la convivencia pluralista de corrientes, teorías y líneas de investigación promoviendo permanentemente la excelencia, la libertad académica y la igualdad de oportunidades.

ARTICULO 3º- La UE Siglo 21 guarda estrechas relaciones de solidaridad con la sociedad de la cual forma parte. A esos fines:

a) Se constituye en instrumento de mejoramiento social al servicio de la Nación y de los ideales humanos, formando líderes emprendedores que contribuyan al progreso de la Nación y al bienestar social.

b) Para proporcionar igualdad de oportunidades a todos, ya sean estudiantes o graduados, se crearán las becas necesarias y otros modos de ayuda que permitan realizar sus estudios, a quienes teniendo potencial carezcan de medios para hacerlo y se extenderá la actividad educativa a todas las regiones donde se carezca de opciones de educación superior.

c) La Universidad organiza cursos y seminarios para universitarios y personas que no lo sean.

d) Fomenta y organiza las relaciones, la cooperación y el intercambio de conocimientos a docentes, graduados y alumnos, con otras Universidades del país y del extranjero y promueve mecanismos asociativos para la resolución de los problemas nacionales, regionales, continentales y mundiales.

e) Estableciendo cuando sea necesario acuerdos o contratos con otras instituciones para el desarrollo de actividades específicas.

f) Participa en la responsabilidad de la educación popular y en la vinculación con los distintos actores sociales mediante la extensión universitaria.

g) Contribuye a la articulación con instituciones terciarias mediante convenios específicos y con éstas y otras entidades educativas mediante el otorgamiento de equivalencias, ajustadas a los requisitos que se establecen en el Consejo de Universidades y cuando la calidad de los estudios estén dentro de los altos estándares exigidos por la UE Siglo 21.

h) Organiza la publicación y difusión de la labor intelectual de sus integrantes, a través de un Fondo Editorial, procurando publicar también las obras más significativas de la cultura argentina.

TITULO II

DE LAS FUNCIONES
ESPECIFICAS DE LA UNIVERSIDAD

CAPITULO I

DE LA ENSEÑANZA

ARTICULO 4.- La enseñanza debe integrar la teoría y la práctica y desarrollarse dentro de las modalidades y necesidades propias de cada área.

ARTICULO 5.- Debe desarrollar en los estudiantes la capacidad de observar, analizar y razonar. Estimular en ellos el hábito de aprender por sí mismos, procurar que tengan juicio propio, curiosidad científica, espíritu crítico, iniciativa y responsabilidad y propender al desarrollo integral de su personalidad, incluyendo la enseñanza de principios de ética profesional.

ARTICULO 6.- La Universidad concede especial atención al Posgrado en sus unidades académicas y estructuras organizativas, en tanto que constituye la culminación de la educación superior. La formación profesional, la actualización, la especialización y la formación continua componen exigencias permanentes del sistema universitario.

ARTICULO 7.- La Universidad utilizará todas las innovaciones tecnológicas que contribuyan a mejorar la calidad educativa y a extender las posibilidades de estudio a la mayor cantidad posible de personas.

CAPITULO II

DE LA INVESTIGACION

ARTICULO 8.- La universidad asigna a la investigación un papel fundamental y por ello garantiza una especial consideración a los proyectos que se presenten y al apoyo institucional decidido para incentivarla en su ceno.

ARTICULO 9.- La Universidad considera a la investigación como una actividad inherente a la condición de docente universitario. Asimismo fomenta la formación de equipos de investigación y desarrollo tendientes a la generación de nuevos conocimientos. Deberá ser integral, enfocar los problemas y necesidades interdisciplinarias, atender las demandas locales, regionales y/o nacionales.

CAPITULO III

DE LA EXTENSION

ARTICULO 10.- La función de extensión universitaria es competencia y deber de todas las áreas de la Universidad. La Secretaría de Relaciones Institucionales y Extensión y el Decanato de Posgrado y Educación Continua facilitarán e incentivarán las actividades y tareas de posgrado y coordinarán con las diferentes áreas de la Universidad los servicios de extensión que presten.

TITULO III

ESTRUCTURA Y AUTORIDADES
DE LA UNIVERSIDAD

ARTICULO 11.- La estructura básica de la Universidad Empresarial Siglo 21 se integrará con los siguientes organismos:

a) El Consejo Superior.

b) El Rectorado

c) El Vicerrectorado de Gestión Institucional

d) El Vicerrectorado de Asuntos Académicos

e) El Vicerrectorado de Relaciones Internacionales

f) La Secretaría de Relaciones Institucionales y Extensión

g) La Secretaría de Informática y Tecnología Académica

h) La Secretaría de Gestión y Evaluación Académica

i) La Secretaría de Recursos Humanos

j) La Secretaría de Organización Académica

k) La Secretaría de Administración y Presupuesto.

l) La Secretaría de Posgrado y Educación Continua

m) La Secretaría de Investigaciones

n) El Consejo de Tutores

o) Los Tutores de carreras

p) El Consejo Asesor Académico de Pares

CAPITULO I

DEL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

ARTICULO 12.- El Consejo Superior está integrado por los funcionarios que cubran los siguientes cargos:

a) El Rectorado

b) El Vicerrectorado de Gestión Institucional

c) El Vicerrectorado de Asuntos Académicos

d) El Vicerrectorado de Relaciones Internacionales

e) La Secretaría de Relaciones Institucionales y Extensión

f) La Secretaría de Informática y Tecnología Académica

g) La Secretaría de Gestión y Evaluación Académica

h) La Secretaría de Recursos Humanos

i) La Secretaría de Organización Académica

j) La Secretaría de Administración y Presupuesto.

k) La Secretaria de Posgrado y Educación Continua

l) La Secretaría de Investigaciones

m) Cuatro tutores designados por la Secretaría de Gestión y Evaluación Académica.

n) Dos delegados designados por el Consejo de Administración.

ARTICULO 13- El Consejo Superior Universitario, órgano colegiado, representativo de la comunidad universitaria, tiene funciones normativas generales, de definición de políticas académicas y de investigación y control dentro de su ámbito de competencia. Son funciones específicas del Cuerpo las siguientes:

a) Definir anualmente los lineamientos de Política Académica, de Investigación y de extensión.

b) Aprobar la incorporación, creación, fusión, supresión o desdoblamiento de unidades académicas y/o administrativas.

c) Fomentar la labor científica, cultural y artística y la extensión académica hacia la comunidad.

d) Proponer al Consejo de Administración el presupuesto general de la Universidad, el que se diseñará a través de la Secretaría de Administración y Presupuesto, sobre la base de los confeccionados por las distintas unidades académicas y administrativas. A tal fin los Directivos de la Universidad, antes del 30 de septiembre de cada año, elevarán sus respectivos programas de egresos e ingresos a fin de que los mismos, dentro de lo posible, sean incluidos en el proyecto a elevar a consideración del Consejo de Administración; antes del día 30 de octubre de cada año.

e) Regular las pautas para el otorgamiento de becas completas o porcentuales, premios y préstamos académicos para alumnos y subsidios o estímulos para especialización de docentes e investigadores.

f) Crear carreras de pregrado, grado o posgrado y aprobar sus planes de estudio, sistemas y modalidades de enseñanza, y sus modificaciones, debiendo verificar el cumplimento estricto de los artículos 42 y 43 de la Ley de Educación Superior Nº 24.521.

g) Definir y/o modificar las condiciones de admisión y bases de promoción, asistencias, exámenes y todo otro aspecto que pueda incidir en la calidad de los egresados.

h) Aprobar las normas generales de reconocimiento de estudios.

i) Aprobar convenios entre la UE Siglo 21 y organismos e instituciones de carácter nacional o internacional que impliquen compromisos patrimoniales.

j) Aprobar el Reglamento General donde se compendian todas las normas reglamentarias y disposiciones de interés para la comunidad educativa de la Universidad, y sus modificaciones.

k) Regular el Régimen General de sanciones disciplinarias y toda sanciones disciplinarias superiores al apercibimiento solicitadas por los responsables de las distintas unidades académicas y administrativas para alumnos de la institución, garantizando el derecho de defensa.

l) Aprobar toda otra reglamentación general de la Universidad.

ARTICULO 14.- El Consejo Superior, celebrará sesiones ordinarias por lo menos una vez cada tres meses y extraordinarias, cada vez que así lo decida, fuera de las fechas establecidas para las ordinarias, por convocatoria del Rector, a pedido de un tercio o más de sus miembros, o cuando lo resolviese durante una sesión ordinaria.

ARTICULO 15.- El Consejo Superior Universitario, que se integra conforme lo dispuesto en el artículo 12, será presidido por el Rector, o en su defecto por el Vicerrector de Gestión Institucional, Académico o de Relaciones Internacionales, en ese orden, quien actuará en el mismo carácter que todos los integrantes del Consejo, o sea con voz y voto, poseyendo doble voto en caso de empate.

ARTICULO 16.- El quórum, se forma con la mitad más uno de la totalidad de sus miembros. En caso de no obtenerse el quórum, el Presidente del Consejo Superior Universitario podrá llamar a segunda convocatoria con una diferencia de, al menos, dos horas con el horario original y en ese caso será válido el quórum que se alcance con los presentes.

ARTICULO 17.- Las sesiones del Consejo serán siempre secretas, mientras el Rector no disponga lo contrario, quien podrá invitar a formar parte de las deliberaciones pero sin voto, a cualquier funcionario, profesor o persona vinculada a los asuntos de la Universidad.

ARTICULO 18.- Las decisiones del Consejo se tomarán por mayoría de sus miembros presentes, pero en caso de empate, decidirá el Rector o en su defecto el Vicerrector de Gestión Institucional, o quién lo reemplace según el orden previsto en el artículo 15 de este Estatuto.

ARTICULO 19. - El rector podrá ejercer las facultades acordadas en el artículo 13 al Consejo Superior si este cuerpo no las hubiere asumido, debiendo dar cuenta al mismo de inmediato. Si la medida adoptada no fuera revocada por el Consejo Superior en su próxima sesión ordinaria, quedará firme. En caso de producirse su revocación, la medida producirá todos sus efectos legales hasta en que fuera dejada sin efecto.

ARTICULO 20.- Las decisiones o resoluciones adoptadas por el Consejo Superior o por el Rector, en uso de las facultades previstas en el artículo anterior, podrán ser revocadas por decisión de la mayoría de los miembros del Consejo de Administración cuando aquellas puedan afectar el cumplimiento del presupuesto anual de la Universidad, o su estructura económica financiera, o la relación de la misma con las autoridades Nacionales, Provinciales o Municipales, o impliquen el apartamiento de la ley o de los principios fijados en éste Estatuto. También estos miembros deberán resolver con carácter definitivo el eventual conflicto de poderes que pudiera suscitarse entre los distintos órganos de gobierno de la Universidad. En todos esos casos las decisiones adoptadas por el Consejo de Administración reemplazarán las resoluciones revocadas.

CAPITULO II

DEL RECTOR

ARTICULO 21.- El Rector será designado por el Consejo de Administración por un período de tres años, pudiendo ser redesignados indefinidamente y permanecerán en sus funciones, mientras dure su buena conducta y no medie renuncia o remoción con causa justificada por parte del Consejo de Administración.

ARTICULO 22.- Son requisitos indispensables para ocupar el cargo de Rector:

a) Poseer título universitario y contar con antecedentes personales y académicos acorde con el cargo que fundamenten su designación.

b) No ejercer función ejecutiva en otra Universidad, Nacional o Provincial, pública o privada.

ARTICULO 23.- Son función del Rector:

a) Representar a la Universidad.

b) Ser la primera autoridad ejecutiva de la Universidad y como tal le compete definir las tácticas y estrategias de acción, la toma de decisiones referentes al funcionamiento universitario, la administración ejecutiva de los recursos físicos, humanos y económicos, coordinando el accionar de las distintas estructuras que componen la Universidad.

c) Convocar y presidir las reuniones del Consejo Superior.

d) Proponer al Consejo de Administración para su designación a los Vicerrectores.

e) Realizar con la colaboración de los Vicerrectores, Secretarios y la labor de coordinación y desarrollo, programada por el Consejo Superior.

f) Mantener las relaciones con las corporaciones e instituciones científicas y universidades del país y del extranjero.

g) Suscribir conjuntamente con el Vicerrector de Gestión Institucional y con la Secretaría de Organización Académica los diplomas que otorguen títulos de reconocimiento oficial.

h) Suscribir la correspondencia de la Universidad o delegar dicha tarea en el Vicerrector de Gestión Institucional, según el caso.

i) Adoptar las resoluciones urgentes que requiera la buena marcha administrativa.

j) Pedir la reconsideración, en la sesión siguiente o en sesión extraordinaria, de toda resolución del Consejo Superior, que convenga para la buena marcha de la Universidad, pudiendo entre tanto suspender su ejecución.

k) Decidir en última instancia en todos los asuntos que hubiesen sido resueltos por los Vicerrectores, Secretarios y Decanos.

l) Adoptar las medidas que estimare necesarias para el mejor cumplimiento de los objetivos y la misión de la Universidad.

m) Resolver por sí, los asuntos de urgencia, cuando no corresponda o no haya tiempo de convocar al Consejo Superior, siendo en este caso responsable de las medidas que adopte, las que sólo podrán ser revocadas en las condiciones del artículo 19 de este Estatuto.

n) Establecer y mantener relaciones amistosas e intercambio de servicios o información con otros institutos universitarios, científicos y técnicos, establecimientos industriales, corporaciones, etc., nacionales o extranjeros, privados o no, siempre que tales relaciones se adecuen a los fines de la Universidad y no afecten o comprometan la inspiración laica, democrática y republicana de la misma.

o) Recabar de las unidades académicas los informes que estimen convenientes.

p) Realizar por ante la Secretaría de Políticas Universitarias, la Dirección Nacional de Gestión Universitaria, la Comisión Nacional de Evaluación y Acreditación Universitaria y por cualquier otra repartición, los trámites vinculados con asuntos de la Universidad, quedando facultado para delegar estas actividades en otro funcionario y a aceptar observaciones o modificaciones de mero trámite a las propuestas aprobadas por el Consejo Superior.

q) Resolver sobre equivalencia de estudios, asignaturas y títulos para la iniciación o continuación de estudios de grado o posgrado, conforme las reglamentaciones que se establezcan.

r) Dictar reglamentos especiales.

s) Autorizar de conformidad con este Estatuto y su Reglamentación, lo concerniente a la explotación de las actividades de investigación (regalías, licencias, etc.); la percepción de ingresos de terceros en concepto de consultorías institucionales y/o prestaciones de servicios científico-tecnológicos; la percepción de retribuciones adicionales al personal docente y no docente que participe de las actividades de vinculación y transferencia; la participación en los beneficios derivados de la explotación de resultados, y la percepción de ingresos al personal de dedicación exclusiva, en concepto de actividades de asesoramiento y/o consultoría individuales.

t) Autorizar, de conformidad con este Estatuto y reglamentaciones correspondientes, el ingreso, inscripción, permanencia, promoción y egreso de los estudiantes.

u) Designar y remover a los Secretarios y Tutores.

v) Designar y remover al personal docente y administrativo.

w) Designar un Delegado Rectoral para que lo represente en algunas de las tareas que le son propias, según su criterio.

x) Aprobar los proyectos de investigación propuestos por la Secretaría de Investigaciones.

y) Expedirse y resolver sobre todo otro aspecto o cuestión que por Ley o el presente Estatuto no haya sido asignada expresamente a otro órgano de gobierno.

CAPITULO III

DE LOS VICERRECTORES

ARTICULO 24.- Los Vicerrectores serán designados por el Consejo de Administración a propuesta del Rector, el que podrá solicitar al cuerpo su remoción. El cargo de los Vicerrectores cesará automáticamente cuando el Rector que lo propuso dejara su cargo.

ARTICULO 25.- Son requisitos indispensables para ocupar el cargo de Vicerrector:

a) Poseer título universitario y contar con antecedentes personales y académicos acorde con el cargo que fundamenten su designación.

b) No ejercer función ejecutiva en otra Universidad, Nacional o Provincial, pública o privada.

SECCION 1°

DEL VICERECTOR
DE GESTION INSTITUCIONAL

ARTICULO 26.- El Vicerrector de Gestión Institucional colaborará con el Rector en todos los aspectos que son de su incumbencia siendo su tarea específica la coordinación general, el control de la disciplina, el orden interno y la supervisión de la calidad de la enseñanza y la investigación a través de la inspección frecuente de las distintas unidades académicas.

Específicamente tendrá a su cargo las siguientes funciones:

a) Oficiar de nexo coordinador y supervisor de todas las áreas de la Universidad, optimizando el funcionamiento sistémico y evitando la duplicación de tareas y funciones. Su misión es analizar y proponer modificaciones que mejoren el funcionamiento de cualquier área de la Universidad al Rectorado y al Consejo Superior, siendo claro que sus pares de los restantes Vicerrectorados podrán o no estar de acuerdo con lo propuesto siendo el Rector, en última instancia quien laudará sobre las diferencias.

b) Controlar el cumplimiento de las disposiciones existentes en materia funcional, en cada una de las áreas de la Universidad.

c) Actuar como Secretario en las reuniones de Consejo Superior Suscribir con el Rector las actas de dicho cuerpo.

d) Supervisar directamente, en el orden funcional, el desempeño de los profesores e investigadores, el personal académico y administrativo y los alumnos.

e) Ser órgano de consulta, asesoramiento y coordinación, especialmente en proyectos o iniciativas que involucren áreas de distintas competencias.

f) Coordinar y promover las áreas de Biblioteca y Editorial.

g) Coordinar la administración académica de todas las dependencias de la Universidad, contando para ello con la colaboración de los responsables de las mismas.

h) Confeccionar las órdenes del día correspondiente a las reuniones del Consejo Superior, con no menos de cinco (5) días de anticipación, remitiendo copia de la misma conjuntamente con la citación a cada uno de los miembros.

i) Ser depositario de los libros de actas correspondientes a todas las materias de cada una de las carreras que se cursen en todas la Universidad a través de la Secretaría de Organización Académica.

j) Llevar y controlar los legajos de los alumnos, actas de examen y actividades educativas así como toda documentación solicitada por las autoridades nacionales y/o provinciales relacionada al requerimiento académico de los alumnos, a través de la Secretaría de Organización Académica

k) Garantizar el funcionamiento adecuado de todos los servicios necesarios para el normal desarrollo de las actividades académicas e institucionales.

l) Coordinar y participar en el Area de Asuntos Legales de la Universidad.

m) Velar por el cumplimiento de las normas legales que rigen la actividad universitaria, advirtiendo al resto de la comunidad universitaria sus alcances y obligaciones emergentes.

n) Coordinar el proceso permanente de autoevaluación recopilando los informes producidos por cada área, elevando las conclusiones y propuestas al Rectorado y al Consejo Superior e instrumentar todos los apoyos necesarios para que entidades externas realicen los informes de evaluación y acreditación externas que solicite la propia Universidad o que le sean requeridas por las autoridades educativas del país.

o) Toda otra función no detallada específicamente, que se encuentre implícita en su tarea de coordinador y supervisor, informando al Rectorado y al Consejo Superior a los fines de optimizar el normal funcionamiento académico de la Institución.

ARTICULO 27°- Del Vicerrector de Gestión Institucional dependerá la Secretaría de Organización Académica y los organismos vinculados a la misma.

SECCION 2°

DEL VICERRECTOR
DE ASUNTOS ACADEMICOS

ARTICULO 28°- El Vicerrector de Asuntos Académico tendrá por función primordial, conducir, coordinar y desarrollar el claustro de docentes e investigadores de la Universidad y será el responsable de las siguientes funciones:

a) La selección, mediante concursos de oposición y antecedentes de los docentes e investigadores que se incorporen al claustro.

b) El diseño de los proyectos de creación o modificación de planes de estudio de pregrado, grado y posgrado, sus modificaciones y la nómina de docentes pertinentes que serán propuestos al Consejo Superior para su aprobación.

c) El diseño de los proyectos de creación, ampliación o supresión de institutos, programas o proyectos de investigación que se propondrán al Consejo Superior para su aprobación.

d) La supervisión académica y el control de calidad de la ejecución de los programas de pregrado, grado, de posgrado y de investigación y coordina con el Vicerrector de Gestión Institucional las acciones y propuestas al Rector y al Consejo Superior en miras al mejoramiento continuo de la calidad académica de la actividad docente y de investigación.

e) La representación de la Universidad en foros, simposios y congresos académicos.

f) El Conocer y coordinar las consideraciones y aportes del Consejo Asesor Académico de Pares a los fines de lograr la mejora continúa de la oferta educativa de la Universidad.

g) La organización de cursos para el perfeccionamiento continúo de docentes e investigadores.

h) La evaluación del resultado de las encuestas de estudiantes.

ARTICULO 29º- Del Vicerrector de Asuntos Académicos dependerá la Secretaría de Gestión y Evaluación Académica.

SECCION 3º

DEL VICERRECTOR
DE RELACIONES INTERNACIONALES

ARTICULO 30.- Son funciones específicas del Vicerrectorado de relaciones internacionales:

a) La vinculación con Organismos e Instituciones Universitarias extranjeras a los fines del intercambio de docentes, investigadores y alumnos y con fondos bibliográficos y de investigación.

b) Ofrecer cursos y carreras de la Universidad a estudiantes extranjeros y coordinar su concurrencia y estadía en el país.

c) Promover mecanismos de articulación de estudios entre universidades e institutos internacionales y la Universidad siglo 21.

CAPITULO IV

DE LAS SECRETARIAS

ARTICULO 31.- Los Secretarios “de Gestión y Evaluación, Académica”, “de Organización Académica”, “de Informática y Tecnología Académica”, “de Relaciones Institucionales y Extensión”, “de Recursos Humanos”, “de Administración y Presupuesto”, “de Investigaciones” y “de Posgrado y Educación Continua” serán designados por el Rector.

ARTICULO 32.- Cada una de las secretarías contará con áreas de apoyo, cuyos responsables serán designados por el Rector a propuesta del secretario del que dependan.

SECCION 1º

DE LA SECRETARIA DE GESTION
Y EVALUACION ACADEMICA

ARTICULO 33.- La *“Secretaría de Gestión y Evaluación Académica”*, que depende del Vicerrector de Asuntos Académicos, tiene las siguientes Misiones, Funciones y responsabilidades, además de las que se indican, en colaboración con el Vicerrectorado de Asuntos Académicos, en el artículo 28:

A)- Misiones:

a) Lograr que la Universidad obtenga el más calificado cuerpo docente proporcionando un modelo único de enseñanza aprendizaje basado en la objetividad de nuestro proceso de evaluación, las técnicas pedagógicas y la incorporación de enfoque práctico en el aula.

b) Ofrecer servicios académicos paralelos que refuercen y acompañen la excelencia educativa.

c) Mantener actualizado el modelo pedagógico que se aplique en todas las modalidades a los fines de cumplir los objetivos que fija la misión de la universidad.

B)- Funciones:

a) Diseñar los proyectos de nuevas carreras de pregrado y grado, su actualización y modificaciones.

b) Efectuar el seguimiento de la marcha de las carreras

c) Asignar el cuerpo docente por modalidad y sedes

d) Concursar a candidatos a cubrir cátedras

e) Realizar el control de gestión pertinente con el cuerpo de Docentes

f) Realizar las observaciones de clases a los docentes y darles una retroalimentación al respecto

g) Administrar las adscripciones y ayudantías de la Universidad

h) Coordinar y direccionar la tarea de los tutores de carrera de la Universidad, a través del Decanato de Tutores

i) Garantizar el proceso eficiente de Trabajos Finales de Graduación

j) Proveer la práctica profesional a los alumnos

k) Coordinar la práctica solidaria para los alumnos

l) Garantizar el sistema de evaluación de la universidad, preservando la calidad, imparcialidad y ética de los sistemas que se apliquen.

m) Proveer un eficiente servicio de biblioteca.

n) Realizar actividades para el perfeccionamiento de los docentes

o) Trabajar con los tutores el sistema educativo de la Universidad capacitándolos, gestionándolos y evaluándolos para garantizar la calidad del servicio académico.

p) Coordinar el proceso de autoevaluación institucional de la Universidad y el proceso de evaluación externa.

C)- Responsabilidades:

a) Garantizar el buen desempeño del cuerpo docentes en las aulas, dictando los contenidos previstos en cada una de las materias de acuerdo a los programas de estudio, realizando un control de la gestión de los mismos

b) Actualizar y consolidar los programas académicos de cada una de las carreras

c) Proveer de estrategias educativas y metodologías a los docentes de la institución

d) Articular acciones y coordinar al cuerpo de tutores de carrera en función a los estándares académicos y la atención a los alumnos

e) Garantizar los servicios escolares que de esta secretaria dependen

ARTICULO 34.- Dependerán de la *Secretaría de Gestión y Evaluación Académica* el Consejo de Tutores y el Consejo Asesor Académico de Pares.

SECCION 2º

DE LA SECRETARIA
DE ORGANIZACION ACADEMICA

ARTICULO 35.- La *“Secretaría de Organización Académica”*, que dependerá del Vicerrectorado de Gestión Institucional, tendrá las siguientes Misiones, Funciones y responsabilidades:

A)- Misiones

a) Brindar una estructura organizativa que permita aprovechar lo mejor posible el tiempo que el alumno invierte en sus estudios y que el docente dedica a la enseñanza, tanto en las aulas físicas como virtuales, optimizando el uso de la infraestructura disponible.

b) Velar por el cumplimiento de los resultados y la autenticidad del conocimiento adquirido en el marco de la Reglamentación vigente.

c) Otorgar un servicio al alumno que alcance la impecabilidad buscada por la Universidad.

d) Hacer cumplir las reglamentaciones académicas

B)- Funciones

a) Definir anualmente el calendario académico para cada Modalidad

b) Organizar los exámenes parciales, recuperatorios y finales

c) Confeccionar los horarios de clases presenciales y asignación de aulas

d) Definición de cronogramas de cursado virtual

e) Actualizar el Reglamento Institucional

f) Brindar los informes solicitados por el Ministerio de Educación de la Nación

g) Colaborar en la revisión de planes de estudio con tutores de carrera y con nuevas carreras

h) Emitir, controlar y firmar toda certificación académica expedida por la Universidad

i) Emitir, controlar y suscribir conjuntamente con el Vicerrector de Gestión Institucional y con el Rector los certificados analíticos y diplomas de reconocimiento oficial.

j) Mantener el registro de las medidas disciplinarias a alumnos

k) Receptar, gestionar y verificar los pedidos de equivalencias de estudios.

l) Fiscalizar la impresión, firma y archivo de las actas de exámenes finales.

m) Realizar el seguimiento y atención de los alumnos durante el cursado.

n) Cargar las inasistencias de alumnos según cada modalidad

o) Recepcionar y archivar la documentación de legajos de alumnos

p) Apoyar el proceso de inscripciones a materias y finales

q) Realizar la logística de las teleclases a los Centros de

r) Planificar, ejecutar, medir y mejorar los circuitos operativos del área.

C)- Responsabilidades

a) Definir el marco temporal y físico para el desarrollo de las actividades académicas.

b) Mantener la vigencia y actualización de la Reglamentación Institucional.

c) Asegurar el flujo de información solicitada por los organismos de gobierno.

d) Legalizar la documentación y certificación académica emitida.

e) Atender las necesidades del alumnado inherentes a su vida académica.

f) Gestionar los recursos del área.

SECCION 3º

DE LA SECRETARIA
DE INFORMATICA Y
TECNOLOGIA ACADEMICA

ARTICULO 36.- La *“Secretaría de Informática y Tecnología Académica”*, que dependerá del Rectorado, tendrá las siguientes Misiones, Funciones y responsabilidades:

A)- Misiones:

a) Asegurar la implementación de tecnología y software de vanguardia para llevar a cabo la misión fundamental de la Institución de llegar a toda persona que aspire a un estudio universitario con la mejor calidad académica. Subyacente a esta misión está la convicción que para mejorar el bienestar de los individuos y de toda la sociedad podremos lograrlo con la implementación de tecnologías que nos permitan llegar con las mejor calidad académicas a todos los puntos que tengamos acceso con redes de comunicación.

b) Implementar los procesos informáticos y tecnológicos en pro de la mejora continua de los servicios académicos, buscando la calidad total con planes de trabajo que se dirección en bajo Normas Informáticas Internacionales.

c) Asegurar la correcta registración de cada aérea, el procesamiento de datos y la entrega de información necesaria para una acertada toma de decisión, como resultado de la integración de los datos registrados, que reporten alineados con la Misión y Objetivos de la Institución.

B)- Funciones:

a) Desarrollar los sistemas integrales que unifiquen en una plataforma, una única Universidad que contenga las todas las gestiones de las diferentes modalidades: Presenciales, Semi Presenciales, Distancia, Educación Distribuida, Educación Continua, Cursos, Diplomaturas, Eventos y Congresos.

b) Diseñar un plan de implementación de tecnología y software anual para acompañar el crecimiento y la estrategia de la institución asegurando la redundancia en todos sus servicios.

c) Proveer la información estadística solicitada por los organismos Nacionales, Provinciales y Municipales.

d) Buscar a través de los sistemas Tecnológicos y de Desarrollo la impecabilidad en los servicios a brindar.

e) Asegurar la integración del Sistema Multimedial de Enseñanza a los correspondientes. registros y accesibilidad de los alumnos, como así también la administración de los cursos.

f) Desarrollar una única plataforma de comunicación tanto para alumnos como para docentes, como para Centros de Aprendizaje Universitario, a través de las cuales gestionen y se comuniquen en temas académicos de interés de la comunidad.

g) Dar soporte sistémico en Tecnología y Desarrollos a las áreas Académicas, Administración, Recursos Humanos, Gestión Académicas, Relaciones Institucionales, Posgrado, Educación Continua y Rectorado para que los responsables puedan acceder a la información resultante de sus áreas para la correcta toma de decisiones y control de sus objetivos.

h) Dar soporte sistémico en tecnología y desarrollo a las diferentes sedes y diferentes modalidades para la correcta toma de decisiones adecuando a la necesidad de cada uno logrando que los alumnos puedan pasar de una modalidad a otra con la integridad total de la información académica.

i) Optimizar los procesos de cada área de la Institución simplificándolos para ser informatizados y automatizados, dejando procesos informáticos manuales para un esquema de excepciones mínimas.

j) Colaborar en la optimización y simplificación de los procesos de cada área mediante la informatización y automatización

k) Hacer un plan de trabajo para buscar la calidad total bajo Normas Internacionales de Informática tanto en Tecnología como Desarrollos.

l) Generar desarrollos y tecnología que sean herramientas fundamentales orientadas a nuevas inscripciones y retenciones de alumnos.

m) Implementar sistemas de control de gestiones que faciliten analizar las tendencias y adelantarse en tomas de decisiones que aseguren la confiabilidad de los sistemas informáticos y tecnológicos.

C) - Responsabilidades:

a) Elaborar la propuesta de presupuesto anual de inversiones en tecnología y software.

b) Buscar soluciones tecnológicas de vanguardia y desarrollo en lenguajes actuales con escalabilidad alineados con el plan estratégico de crecimiento de la Institución.

c) Realizar el análisis de recursos para el cumplimiento de las implementaciones según lo planificado, contratando empresas que trabajen bajo normas internacionales de calidad informática.

d) Administrar, dirigir y controlar el área de tecnología y de Desarrollo.

e) Definir objetivos internos del área y sus indicadores.

f) Definir el plan de trabajo anual del área alineado con los objetivos de la Institución para cada año.

g) Revisar periódicamente los planes de desarrollos internos y externos, registrando los avances.

h) Planificar el plan de formación de los recursos.

i) Definir las adjudicaciones a terceros de desarrollo o compras de tecnología, realizar seguimiento de entrega y autorizar los pagos que correspondieran.

j) Lograr la satisfacción de los usuarios, aspirantes, alumnos, docentes y no docentes de toda la Institución.

k) Diseñar el Cuadro de Mando Integral bajo la dirección del Rector con la participación de todas las áreas de la Institución y la aprobación del Rector.

SECCION 4º

DE LA SECRETARIA
DE RELACIONES INSTITUCIONALES
Y EXTENSION

ARTICULO 37.- La *"Secretaría de Relaciones Institucionales y Extensión"*, que dependerá del Rector, tendrá las siguientes Misiones, Funciones y responsabilidades:

A)- Misiones:

La misión de la Secretaría de Relaciones Institucionales y Extensión es coordinar los asuntos vinculados con la inserción de la universidad en el medio, como así también el desarrollo de la comunicación institucional, promoviendo una relación interactiva entre alumnos, docentes y sociedad, permitiendo la transferencia de conocimientos y experiencias.

B) - Funciones:

a. Coordinar, integrar, dar coherencia, diseñar, gestionar y tomar iniciativas en estrategias de comunicación así como ejecutarlas a través de planes de acción específicos.

b. Llevar adelante un programa activo de vinculación entre la Universidad y la comunidad, tanto con empresas, como con organizaciones no gubernamentales y gobiernos.

c. Coordinar las estrategias y procesos de comunicación institucionales externas a fin de afianzar y promover la imagen institucional.

d. Coordinar las estrategias y procesos de comunicación institucionales internas junto con la Secretaría de Recursos Humanos, para que la comunicación dentro de la Universidad sea cada vez mejor y se logre mejorar los procesos dentro de ésta.

e. Otorgar un servicio al alumno que alcance la impecabilidad buscada por la Universidad.

f. Organizar eventos, congresos, seminarios, charlas, ciclos de cátedras abiertas, Colación de grados, tanto para público interno de la universidad como para público externo.

g. Medir la calidad y resultados de su gestión, de modo que pueda demostrar el valor agregado de la gestión comunicacional, utilizando diferentes técnicas de recolección de datos, así como a generar indicadores que reflejen la calidad del proceso comunicativo en la organización.

h. Vincular a los graduados con el mercado laboral y las empresas.

i. Apoyar y prestar servicio a todas las áreas de la organización.

C)- Responsabilidades

a. Lograr crecer año a año por intermedio de un claro cuidado de la reputación de la Universidad, un compromiso en el cumplimiento de la palabra y una cuidada atención de quien busca estudiar en la institución.

b. Definir y proponer la política y estrategia de la comunicación conforme la visión y misión de la Universidad.

c. Aprobar las campañas anuales de comunicación.

d. Desarrollar la imagen institucional, coordinando el diseño, impresión de piezas gráficas y audiovisuales y todo material que se requiera para difundir las actividades académicas y de extensión.

e. Entender en las acciones que permitan la difusión masiva de las actividades de investigación, creación y docencia de la Universidad, posibilitando que el quehacer científico y académico llegue a la comunidad.

f. Mantener una buena comunicación con los alumnos y los egresados.

g. Gestionar la implantación y control de la imagen.

h. Lograr mantener una buena comunicación con los medios y la prensa.

i. Coordinar las escuadras de deportes, fútbol, voley, hockey, básquet y tenis, entre otras.

j. Gestionar la comercialización de los productos.

SECCION 5º

DE LA SECRETARIA
DE RECURSOS HUMANOS

ARTICULO 38.- La *"Secretaría de Recursos Humanos"*, que dependerá del Rector, tendrá las siguientes Misiones, Funciones y responsabilidades:

A)- Misiones:

a) Desarrollar sistemas, metodologías y competencias organizacionales respecto a la Gestión de las Personas que integran la institución, basados en los principios y políticas definidas por el Consejo Superior Universitario (artículo 13 del Presente).

b) Dirigir el proceso de Administración del Personal de la Universidad en cumplimiento de las disposiciones universitarias, y leyes laborales de aplicación supletoria, que rigen la actividad.

c) Incorporar a la institución personas con los valores y competencias adecuadas a los fines que la misma se plantea.

d) Contribuir a la conformación de un ambiente laboral virtuoso, donde las personas aporten sus mejores competencias en un entorno donde el clima laboral, los valores éticos y la formación impulsen su desarrollo profesional y humano.

e) Promover una estructura de funcionamiento donde el personal trabaje impulsado por la motivación, la innovación, la impecabilidad de sus acciones y el trabajo en equipo.

B)- Funciones:

a. Sistematizar y ejecutar los procesos de Administración de las Relaciones Laborales y Liquidación de Haberes del personal docente y no docente de la Universidad.

b. Gestionar las relaciones laborales y liquidaciones de haberes en cumplimiento de lo que la Legislación dispone para la actividad de la Universidad.

c. Administrar los costos laborales en coordinación con la Secretaría de Administración.

d. Gestionar procesos de búsqueda, reclutamiento y selección de personal no docente en coordinación con cada Secretaría que lo requiera.

e. Promover y desarrollar con las demás Secretarías, programas de formación para el personal no docente, incluyendo aspectos técnicos de la tarea y competencias genéricas que hacen al modelo de gestión y las políticas definidas por la institución.

f. Desarrollar sistemas y métodos de Gestión del Desempeño Laboral para el personal no docente de la institución, incluyendo los objetivos que se asigna a cada funcionario y colaborador, y las competencias de gestión que la institución define a través de sus políticas.

g. Contribuir al alineamiento de cada miembro del cuerpo no docente de la Universidad, con los objetivos que esta se propone. Hace esto a través de Metodologías de Gestión de las Personas tales como Descripción de Puestos y Perfiles, Sistemas de Revisión del Desempeño Laboral y otros que diseñe en línea con esta función.

Responsabilidades:

a) Incorporar a la institución personal no docente con las competencias adecuadas.

b) Realizar las gestiones legales y administrativas en la incorporación de docentes a la Universidad.

c) Asegurar la correcta liquidación de los haberes del personal.

d) Realizar las gestiones administrativas que se desprenden de las relaciones laborales tales como, certificaciones, gestiones ante organismos reguladores y de control de la actividad laboral, etc.

e) Proponer el presupuesto de costos laborales anual.

f) Implementar metodologías profesionales para la gestión de las personas en áreas como el desempeño, la gestión disciplinaria, la creación de ambientes laborales positivos, etc.).

g) Generar coordinar con las demás Secretarías programas de formación del personal.

h) Asesorar y acompañar a los jefes y funcionarios de las distintas secretarías en las relaciones con sus colaboradores.

SECCION 6º

DE LA SECRETARIA
DE ADMINISTRACION Y PRESUPUESTO

ARTICULO 39.- La *"Secretaría de ADMINISTRACION Y PRESUPUESTO"*, que dependerá del Rector, tendrá las siguientes Misiones, Funciones y responsabilidades:

A)- Misiones:

a) Asistir a cada Organismo y Funcionario de la Universidad en la gestión presupuestaria, de manera de optimizar las relaciones económico-financieras que hagan factible le logro de los objetivos de la Universidad.

b) Garantizar el funcionamiento adecuado de todos los servicios necesarios para el normal desarrollo de las actividades administrativas, tanto las que involucran a docentes y alumnos como así también a todos aquellos organismos externos que interactúan con la Universidad.

c) Garantizar desde su ámbito de influencia, la sustentabilidad de la Universidad, colaborando en la generación de un servicio de excelencia hacia todos aquellos que interactúan con la Universidad.

B)- Funciones:

a) Coordinar y elaborar el presupuesto anual de ingresos y egresos de la Universidad, oficiando de nexo entre los diferentes Organismos de la misma.

b) Llevar el control y efectuar le pago de haberes de todo el personal que se desempeña en la Universidad, supervisando las liquidaciones correspondientes confeccionadas por la Secretaría de Recursos Humanos.

c) Coordinar y supervisar la administración contable-financiera de la Universidad.

d) Suministrar información económico-financiera de la Universidad en tiempo y forma tal que facilite la toma de decisiones.

e) Interactuar, atender y coordinar las diferentes acciones a desarrollar con los Auditores contables de la Universidad.

f) Interactuar, atender y coordinar las diferentes acciones a desarrollar con los diferentes agentes del Estado Nacional, Provincial y Municipal en materia Impositiva, Provisional y de Seguridad Social.

g) Promover iniciativas que permitan conseguir aportes, donaciones y/o gestionar créditos y contribuciones económicas-financieras, que contribuyan al logro de los objetivos de la Universidad.

h) Analizar y gestionar las mejoras alternativas económico-financieras tal que permitan garantizar la sustentabilidad de la Universidad.

i) Coordinar las diferentes acciones tendientes a brindar alternativas de pagos y financiación a los alumnos de la Universidad.

j) Proveer a la Universidad de las mejoras alternativas de compras de bienes y servicios tal que respondan a los requerimientos de los distintos Organismos de la misma.

k) Adoptar las resoluciones urgentes que requieran la buena marcha administrativa.

l) Adoptar las medidas que se estimen necesarias para el mejor cumplimiento de los objetivos y misión de la Universidad.

m) Toda otra función específicamente no detallada que se encuentre implícita en su tarea de supervisión económico-financiera, controlando el normal funcionamiento administrativo de la Universidad.

C) - Responsabilidades:

a) Confeccionar el presupuesto global de la Universidad.

b) Efectuar el control presupuestario de la Universidad con el nivel de detalle requerido por sus funcionarios.

c) Emitir reportes de gestión económico-financiera.

d) Realizar el pago de haberes de todo el personal.

e) Llevar los libros contables de la Universidad.

f) Confeccionar el plan de auditoría anual

g) Realizar las presentaciones impositivo-previsionales requeridas por ley.

h) Controlar la efectiva cobranza y recaudación de valores derivados de la prestación de servicios.

i) Operar con las Entidades Financieras.

j) Emisión de pagos a terceros por los bienes y servicios recibidos.

k) Efectuar las compras de bienes y servicios.

l) Controlar el cumplimiento de las disposiciones existentes en materia administrativa.

SECCION 7º

DE LA SECRETARIA
DE INVESTIGACION

ARTICULO 40.- La *"Secretaría de INVESTIGACIONES"*, que dependerá del Rector, tendrá las siguientes Misiones, Funciones y responsabilidades:

A)- Misiones:

a) Promover la Investigación en todas las áreas de la universidad.

b) Incentivar a los docentes a participar en proyectos de investigación.

c) Formar investigadores.

d) Dirigir el área que contenga a las distintas iniciativas relacionadas con la investigación.

B)- Funciones:

a. Definir anualmente propuestas de políticas de investigación

b. Proyectar la propuesta de presupuesto para el área.

c. Dictaminar sobre los proyectos de investigación que se presenten.

d. Proveer un marco institucional que brinde soporte metodológico y técnico a los equipos de investigación que funcionan en la universidad Siglo 21.

e. Favorecer la difusión de la producción académica de los investigadores en el marco de medios de publicación y presentación de trabajos de investigación.

C) - Responsabilidades:

a) Coordinar la investigación con las otras secretarías y las distintas áreas de la Universidad, todo lo que esté relacionado con la investigación.

b) Efectuar el seguimiento de los proyectos de investigación que se aprueben.

c) Apoyar a los responsables de carreras de posgrado en la instrumentación de áreas de investigación en las mismas.

SECCION 8º

DE LA SECRETARIA
DE POSGRADO Y EDUCACION CONTINUA

ARTICULO 41.- La *"Secretaría de POSGRADO Y EDUCACION CONTINUA"*, que dependerá del Rector, tendrá las siguientes Misiones, Funciones y responsabilidades:

a)- Misiones:

a) Implementar una oferta de posgrado mediante carreras, cursos o diplomaturas que permitan a los profesionales complementar sus estudios de grado.

b) Ofrecer cursos de formación continua y capacitación con diversos alcances y modalidades para la sociedad en general.

c) Responder a los requerimientos locales y nacionales de cursos de formación en áreas no cubiertas por los estudios formales.

d) Darle una especial importancia a los cursos dirigidos al desarrollo de las mejores prácticas empresariales y de soporte al desarrollo organizacional de las corporaciones tanto públicas como privadas, con fines de lucro y sin fines de lucro a través de la Escuela de negocios, en consistencia con la misión de la universidad.

B)- Funciones:

a) Intervenir en la planificación, gestión y evaluación permanente de todas las carreras de posgrado (Doctorados, Maestrías y Especializaciones), cursos de posgrado, diplomaturas, cursos de formación continua y capacitación en modalidad "in company" en los aspectos académicos, operativos, logísticos, comerciales, institucionales y administrativos que resulten pertinentes en cada caso.

b) Entender en el seguimiento académico de los alumnos de las distintas carreras y cursos dependientes de la Secretaría garantizando el cumplimiento de los Planes de Estudios y Reglamentos vigentes.

c) Entender en la selección, coordinación y evaluación de desempeño de los Directores de carrera, Coordinadores de programa y plantel docentes de las carreras y cursos que se dictan en su ámbito.

d) Participar en la coordinación de los Institutos y las actividades y proyectos de investigación y extensión, en el ámbito de posgrado principalmente en las áreas específicas vinculadas a las carreras de posgrado.

e) Supervisar el funcionamiento de los órganos consultivos (Comité Académico de Pares de Posgrado) que operen en el marco de las diferentes carreras de posgrado.

f) Gestionar los procesos de acreditación de las carreras de posgrado en modalidad presencial y a distancia ante los organismos nacionales competentes.

g) Planificar, coordinar y controlar el funcionamiento de las distintas modalidades mediante la cual la Secretaría imparta los cursos y carreras.

h) Participar en la elaboración del presupuesto anual del área de Posgrado y educación continua y el control de su ejecución posterior del mismo.

i) Entender en la elaboración e implementación de propuestas de mejora continua para las distintas áreas y procesos bajo el ámbito de su competencia.

j) Realizar el monitoreo permanente de los estándares de calidad y desempeño que se fijen para el área de posgrado tendiente a implementar las acciones correctivas y/o preventivas que puedan requerirse de manera oportuna.

C) - Responsabilidades:

a) Asegurar el correcto funcionamiento de la estructura de posgrado y educación continua.

b) Garantizar la calidad de la oferta del nivel.

c) Diseñar y proponer el proyecto del presupuesto anual de la Secretaría.

CAPITULO V

DEL CONSEJO
DE TUTORES

ARTICULO 42.- El Consejo de Tutores, que depende de la Secretaría de Gestión y Evaluación Académica, está integrado por los tutores de carrera.

ARTICULO 43: Cada una de las carreras de grado o pregrado contarán con un tutor que tendrá las siguientes funciones:

a) Supervisar el dictado e implementación de las currículas en el área de su competencia.

b) Acompañar a los alumnos en temas vocacionales, apoyándolos en su transito por la vida universitaria.

c) Aprobar y supervisar los programas de las asignaturas cuyo desarrollo está a su cargo, con el objeto de que se ajusten a los contenidos mínimos definidos en los correspondientes planes de estudio, en consulta con la Secretaría Académica.

d) Revisar permanentemente los programas y contenidos académicos proponiendo las modificaciones que correspondan.

e) Supervisar las actividades docentes de la carrera y el cumplimiento de los lineamientos pedagógicos establecidos por el Consejo Superior.

f) Coordinar las actividades del cuerpo docente.

g) Asesorar a docentes y estudiantes sobre metodología de estudio y cuestiones académicas de la carrera en la que fue designado.

h) Controlar el cumplimiento de las obligaciones estatutarias y reglamentarias por parte de docentes y estudiantes de la carrera, proponiendo al Consejo Departamental las medidas disciplinarias correspondientes.

ARTICULO 44.- El conjunto de tutores conformarán el Consejo de Tutores, que bajo la Coordinación de la Secretaría de Gestión y Evaluación Académica analizarán todas aquellas cuestiones y problemas que resulten comunes a sus funciones, proponiendo las soluciones que se estimen necesarias. El Consejo tendrá reuniones con una periodicidad mensual como mínimo.

CAPITULO VI

DEL CONSEJO ASESOR
ACADEMICO DE PARES

ARTICULO 45.- El Consejo Asesor Académico de Pares, constituye un espacio permanente de participación institucional, en el cual los docentes pueden realizar un intercambio constructivo con sus pares en un marco de respeto y libertad de expresión siempre orientado a la mejora continua de la calidad académica de los servicios educativos que ofrece la Universidad.

ARTICULO 46.- El Consejo Asesor Académico de Pares, que depende de la Secretaría de Gestión y Evaluación Académica, se integrará con los docentes de las diferentes carreras de la Universidad, divididos en comisiones por áreas de conocimiento, las que analizarán los temas que interesan a las diversas ofertas educativas, efectuando propuestas de mejoramiento. Constituyen asuntos de especial tratamiento por las comisiones, las siguientes:

a) Contenidos curriculares de las materias a la luz del perfil profesional requerido, las necesidades formativas y las propias del mercado, de acuerdo al tipo de carrera.

b) Acciones que tiendan a profundizar el proceso de enseñanza aprendizaje centrado en el alumno, a los fines que le permita generar un proceso de pensamiento activo e interdisciplinario de la información, posibilitando construir su propio pensamiento.

c) Revisión de la bibliografía existente en los programas a los fines de recomendar, en los casos que corresponda, su adecuación por otra más actualizadas y adecuadas a los programas curriculares definidos.

d) Utilización de programas de software específicos, y su utilización por las distintas cátedras, de modo que los alumnos puedan desarrollar del mismo una práctica profunda e interdisciplinaria.

e) Análisis de la tercera evaluación, recomendando la aplicación de políticas que apunten al desarrollo de la expresión escrita y a la exposición oral.

f) Realización de congresos, eventos y promoción de actividades académicas afines a las disciplinas formativas.

g) Armonización de procesos de evaluación entre las clases de seminario y las clases programáticas con las evaluaciones institucionales de aquellas materias que actualmente no registren esta práctica.

h) Adecuación del sistema de evaluación e instructivos que pudieran corresponder al momento de generarse cambios en los contenidos y/o bibliografía que se pretendan instrumentar de modo de garantizar homogeneidad entre todas las modalidades y sedes.

ARTICULO 47.- La Secretaría de Gestión y Evaluación Académica definirá el Reglamento del Cuerpo, previendo su convocatoria, por lo menos una vez al año, siendo la encargada de ejecutar las políticas que se hayan consensuado en las distintas comisiones.

TITULO IV

DE LAS ACTIVIDADES DE GRADO,
DE POSGRADO, DE INVESTIGACION
Y DE EXTENSION

ARTICULO 48.- La Universidad desarrollará esencialmente cinco tipos de actividades: enseñanza de pregrado, enseñanza de grado, enseñanza de posgrado, investigación y actividades de extensión. Estas cinco actividades no se consideran desvinculadas una de la otra, sino que se concibe a la Universidad como un sistema donde la interrelación dinámica y constructiva entre todas las áreas contribuye a un mejor funcionamiento de cada una de las partes constitutivas.

ARTICULO 49.- Las carreras de grado son unidades de administración curricular y dependen de la Secretaría de Gestión y Evaluación Académica, la que organiza y coordina el funcionamiento de la misma.

ARTICULO 50.- Cada carrera de grado es dirigida por un Tutor (o Director de Carrera), a las que en ciertas especialidades se puede incorporar un Mentor Profesional. El Tutor es siempre un docente del claustro con dedicación *full time* a la institución.

ARTICULO 51- Las opciones de posgrado pueden ser:

a. carreras de posgrado: Especializaciones; Maestrías o Doctorados, con la debida acreditación de CONEAU;

b. Diplomaturas,

c. Cursos, Seminarios, Talleres o Conferencias.

Cada carrera de posgrado cuenta con un Director que forma parte del claustro y dependen de la Dirección de posgrado y extra-grado.

ARTICULO 52: Tanto las carreras de grado como las de posgrado y las restantes ofertas académicas, podrán adoptar la modalidad presencial, semi-presencial o a distancia. Acorde a las reglamentaciones y autorizaciones oficiales.

ARTICULO 53.- Las actividades de investigación dependen del Secretario de Investigación el cual organizará las distintas temáticas y sus correspondientes investigadores en institutos específicos a cargo de un Investigador Director o en programas o proyectos a cargo de un Investigador Jefe. La disposición de los grupos de investigación en Institutos, Programas o Proyectos será una decisión del Secretario en acuerdo con el Rector y dependerá de la cantidad de investigadores y temáticas involucradas.

ARTICULO 54.- Las actividades de extensión, en general, dependen de la Secretaría de Relaciones Institucionales y Extensión y estarán descentralizadas en las diferentes áreas de la universidad. Las Actividades de extensión específicas también podrán ser desarrolladas por cualquier área de la Universidad, ya sea por iniciativa propia de los respectivos Tutores o Secretarios o por una demanda específica.

TITULO V

DE LA COMUNIDAD UNIVERSITARIA

ARTICULO 55.- Integran la Comunidad Universitaria docentes-investigadores, estudiantes, personal no docente y egresados.

ARTICULO 56.- La tarea de los cargos directivos, de los docentes, de los investigadores y del personal no docente ha de ser siempre rentada, con las excepciones que especialmente determine el Consejo Superior en el acto de su creación. Es el Rector, ad referéndum del Consejo de Administración, el que fijará los montos de las retribuciones.

CAPITULO I

DEL PERSONAL DOCENTE
Y DE INVESTIGACION

ARTICULO 57.- El personal académico actúa con plena libertad científica y docente, en el marco de la coordinación y las evaluaciones previstas en la normativa vigente.

ARTICULO 58.- El Consejo Superior establecerán específicamente las distintas categorías e profesores, como así también las condiciones mínimas para pretender ser designado. Estas disposiciones deberán ser aprobadas por el Consejo de Administración.

ARTICULO 59.- La Universidad organizará cursos y creará instancias adecuadas para el perfeccionamiento de sus docentes e investigadores.

ARTICULO 60.- El personal docente y de investigación de la Universidad será seleccionado por concurso y designado por el Rector a propuesta del Vicerrector de Asuntos Académicos.

ARTICULO 61.- La Universidad adopta el principio de *periodicidad de cátedra* con el propósito que lo ha inspirado en el sistema universitario argentino. Conforme al mismo la primera designación lo será por un año, la siguiente por tres y las restantes por cinco años, entendiéndose que esta designaciones importan el nombramiento del docente para desempeñarse en los semestres o períodos en los que la cátedra se abra, según la organización dispuesta por la universidad y que la misma se mantenga en el plan de estudios. El Consejo Superior dictará la reglamentación respectiva. En todo caso la permanencia del Docente estará sujeta al sistema de control de gestión y evaluación docente.

ARTICULO 62.- La Universidad podrá designar docentes interinos para cubrir vacantes o contratados para actividades docentes específicas previstas con plazo de conclusión.

ARTICULO 63.- El Personal docente será evaluado periódicamente mediante los mecanismos que determine el Consejo Superior, los que deberán tener en cuenta especialmente:

a) La evaluación de los alumnos.

b) Los antecedentes acumulados en docencia e investigación.

c) Los títulos obtenidos.

d) Los informes anuales de gestión.

Todo ello conforme al sistema de Gestión y Evaluación Docente.

CAPITULO II

DE LOS ALUMNOS

ARTICULO 64.- La admisión de alumnos a la Universidad Empresarial Siglo 21 se ajusta a las disposiciones legales vigentes en cada momento, dictadas por la autoridad de aplicación y a las disposiciones reglamentarias específicas, relativas al sistema de admisión-nivelación para aspirantes, aprobadas por el Consejo Superior y publicadas anualmente por la Universidad.

ARTICULO 65.- Las condiciones generales de ingreso para los distintos niveles del régimen de enseñanza en la Universidad en la actualidad son las siguientes:

a. *Para el nivel de Grado:* Haber aprobado el nivel medio de enseñanza en cualquiera de las modalidades existentes en nuestro país y sus equivalentes del extranjero reconocidos por autoridad competente o haber cumplido con lo dispuesto por el artículo 7 de la Ley 24.521 y la reglamentación que a esos efectos dicte el Consejo Superior y satisfacer las instancias de admisión establecidas.

b. *Para el nivel de Posgrado:* Poseer título de grado expedido por Universidad Nacional, Provincial o Privada oficialmente reconocido, o por universidad extranjera revalidado a ese único fin por la universidad de conformidad con la reglamentación que a esos efectos se dicte y satisfacer las instancias de admisión establecidas. El Rector, previo dictamen del Director de Posgrado y del Vicerrector de Asuntos Académicos, podrá considerar situaciones de excepción.

ARTICULO 66.- Sin perjuicio de lo establecido en el artículo anterior, la Universidad podrá exigir estudios complementarios o cursos de capacitación antes de aceptar la incorporación de alumnos a determinadas Carreras.

ARTICULO 67.- Los estudiantes tendrán los siguientes derechos y deberes:

Son Derechos:

a. A que se les imparta enseñanza de calidad e imbuida en el espíritu de la Constitución Nacional.

b. A que se les dé acceso al sistema, sin discriminaciones de ninguna naturaleza.

c. A que se les suministre información adecuada sobre el sistema y procedimientos de enseñanza.

Son Deberes:

a. Respetar el presente Estatuto y reglamentaciones de esta Universidad.

b. Dedicarse a adquirir conocimientos y a su formación integral cumpliendo con los requisitos que se establezcan en cada carrera, aportando dichos conocimientos en beneficio de la comunidad, a la cual se deben.

c. Respetar el disenso, las diferencias individuales, la creatividad personal y colectiva y el trabajo en equipo.

ARTICULO 68.- La Universidad reconoce dos (2) categorías de alumnos, ellas son:

a) Regular

b) Condicional

c) Vocacional

ARTICULO 69.- Se considera alumno regular, para la obtención del titulo o grado académico, al inscripto de acuerdo con las normas generales y particulares de la unidad académica respectiva, que cumpla con los requisitos de admisión, correlatividad, asistencia y demás requisitos específicos de cada carrera y modalidad.

ARTICULO 70.- Se considerará alumno condicional al que faltándole cumplir con algunas de las condiciones previstas en el artículo anterior para acceder a la categoría de regular, se encuentra inscripto de acuerdo a las normas generales de la Universidad. Removidas las causas que impidieron al aspirante acceder a la categoría de alumno regular el mismo adquiere esta última con derecho a título. Para cursar como alumno condicional se requiere autorización expresa del Vicerrector de Gestión Institucional.

ARTICULO 71.- Se considera alumno vocacional a aquel que sin estar inscripto en ninguna carrera de la universidad es admitido para cursar alguna materia de las mismas con derecho a exámenes y a la certificación correspondiente.

CAPITULO III

DEL PERSONAL NO DOCENTE

ARTICULO 72.- El personal no docente es aquél que desempeña tareas de apoyatura técnica, administrativa, de servicios y de extensión que se requieren para el desarrollo de las actividades universitarias.

ARTICULO 73.- Los cargos no docentes deben ser cubiertos en función de la idoneidad, por el Rector, previo dictamen del área donde deberá desempeñarse. La promoción se efectuará conforme a los mecanismos que determine la reglamentación. El Consejo Superior debe garantizar la formación, capacitación y evaluación permanentes del personal no docente.

TITULO VI

DE LA AUTOEVALUACION
Y LA EVALUACION EXTERNA

ARTICULO 74.- A fin de analizar los logros y dificultades en el cumplimiento de las funciones respectivas y del diseño de políticas de perfeccionamiento, la Universidad asegurará el funcionamiento de instancias internas y externas de evaluación institucional.

ARTICULO 75.- La evaluación interna abarcará las funciones de docencia, investigación, extensión y gestión institucional. Tendrá carácter de permanente.

ARTICULO 76.- El Consejo Superior aprobará los criterios y modalidades de la evaluación interna de la Universidad y definirá la estructura institucional que garantice procedimientos adecuados realizados por personal especializado.

ARTICULO 77.- Como complemento de la autoevaluación la Universidad podrá contratar auditorías para que efectúen evaluaciones externas.

TITULO VII

DE LA BIBLIOTECA
Y PUBLICACIONES

ARTICUO 78.- La Universidad organiza una biblioteca que debe responder a las siguientes características:

a) Mantener una colección bibliográfica, en cantidad razonable, que contenga las principales obras de consulta obligatoria por los estudiantes de las distintas carreras, que deberá acompañar el crecimiento de las mismas y proveer a las necesidades de las carreras de grado y posgrado.

b) Prever mecanismos de contrataciones con redes que permitan una amplia conexión con las principales bibliotecas universitarias.

c) Generar mecanismos de intercambios con las principales publicaciones de jerarquía internacional.

d) Aplicar un sistema de gestión de última generación.

ARTICULO 79.- La biblioteca estará a cargo de un director que tendrá las siguientes funciones:

a) Organizar y Dirigir la Biblioteca, conforme a las pautas establecidas en el artículo anterior.

b) Determinar las políticas de compra del material bibliográfico de conformidad con los requerimientos de los departamentos.

c) Participar de las reuniones del Departamento editorial.

ARTICULO 80.- La universidad organizará un Departamento Editorial con competencia en la publicación y difusión de la labor intelectual y de investigación de sus integrantes, como también de obras más significativas de la cultura, especialmente provincia, nacional y universal.

ARTICULO 81.- La universidad organizará una comisión de referato, destinada a otorgar aval académico e intelectual a publicaciones que lleven el nombre de la universidad, integrado por personalidades de reconocido prestigio intelectual.

TITULO VIII

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 82.- Las funciones de las Secretarías y Decanos y su dependencia funcional podrán ser modificadas por resolución del Consejo Superior, adoptada por una mayoría de dos tercios del total de sus votos y ratificada por el Consejo de administración, en tanto no impliquen un cambio sustancial.

ARTICULO 83.- La reforma de este Estatuto será propuesta a las autoridades educativas de la Nación por el Consejo de Administración de la Fundación, la que procederá a solicitar su modificación cuando sea aprobada por una mayoría especial de 2/3 del Consejo Superior, en las condiciones de quórum establecidas en el artículo 9º de este Estatuto.

e. 11/04/2011 Nº 39466/11 v. 11/04/2011

MINISTERIO DE EDUCACION

Resolución Nº 507/2011

Bs. As., 29/3/2011

VISTO el Expediente Nº 15.915/10 del registro de este Ministerio, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto el Rector Organizador de la UNIVERSIDAD NACIONAL DEL OESTE eleva a la consideración de este Ministerio, en los términos del artículo 49 de la Ley Nº 24.521, el proyecto de estatuto provisorio de la referida Universidad a los fines de su aprobación por parte de esta autoridad de aplicación y posterior publicación en el Boletín Oficial.

Que el citado proyecto de estatuto provisorio fue aprobado por Resolución del Rector Organizador de la UNIVERSIDAD NACIONAL DEL OESTE Nº 23 de fecha 24 de noviembre de 2010.

Que analizado el proyecto presentado, no se encuentran objeciones legales que formular, por lo que procede disponer la publicación de su texto en el Boletín Oficial en la forma solicitada.

Que atento a que en el estatuto provisorio de la UNIVERSIDAD NACIONAL DEL OESTE, no se incluye el domicilio exacto de la sede de su Rectorado, el que hará las veces de domicilio de la sede principal, conforme lo exigido por el artículo 34 de la Ley Nº 24.521, expresándose dicho domicilio en un sentido amplio como jurisdicción, corresponde requerir a la referida Casa de Altos Estudios que oportunamente denuncie ante esta autoridad de aplicación, el domicilio exacto donde funcionará la sede de su Rectorado con indicación de calle, numeración, en su caso piso, y demás datos el que tendrá la calidad de domicilio constituido a todos los efectos académicos y legales y en donde resultará válida cualquier notificación y/o comunicación que se curse mientras el mismo no sea notificado a este MINISTERIO DE EDUCACION.

Que el organismo con responsabilidad primaria en el tema y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS han tomado la intervención que les compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por los artículos 34 y 49 de la Ley Nº 24.521.

Por ello,

EL MINISTRO
DE EDUCACION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Aprobar el estatuto provisorio de la UNIVERSIDAD NACIONAL DEL OESTE que se acompaña como Anexo formando parte de la presente Resolución, a todos los efectos y ordenar la publicación del mismo en el Boletín Oficial.

ARTICULO 2º — Requerir a la UNIVERSIDAD NACIONAL DEL OESTE que oportunamente denuncie el domicilio exacto donde funcionará la sede de su Rectorado con indicación de calle, numeración, en su caso piso, y demás datos el que tendrá la calidad de domicilio constituido a todos los efectos académicos y legales y en donde resultará válida cualquier notificación y/o comunicación que se curse, mientras que el cambio del mismo no sea notificado a este MINISTERIO DE EDUCACION

ARTICULO 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Prof. ALBERTO E. SILEONI, Ministro de Educación.

ANEXO

ESTATUTO PROVISORIO UNIVERSIDAD NACIONAL DEL OESTE

INDICE

CAPITULO I

DE LA NATURALEZA, OBJETO Y FINES DE LA UNIVERSIDAD

ARTICULO 1: La Universidad Nacional del Oeste fue creada por ley del Congreso Nacional Nº 26.544 para el cumplimiento de las finalidades previstas en la Constitución Nacional y Ley 24.521 de Educación Superior. Reconoce su origen en la decisión soberana del Congreso de la Nación, ratificada por el Poder Ejecutivo Nacional y que recoge la iniciativa de la comunidad local del Partido de Merlo para atender las necesidades académicas locales y de la región comprendida por los partidos de Ituzaingó, Las Heras, Marcos Paz, según lo establece la ley 26.544.

La Universidad se considera expresión de la tradición universitaria nacional, con misión de adecuarse a las necesidades locales y regionales y desde esa identidad servir a la Nación y al progreso universal del conocimiento. Concibe a la Educación Superior como un derecho humano y un bien público de decisiva transcendencia social, por lo cual no agota su misión en ofrecer formación superior y facilitar el acceso a ella, sino en lograr, con el conjunto de sus integrantes, que ésta se logre efectivamente en las personas y en el contexto en que sea necesario garantizarla. En ese marco tiene por objeto:

I) Cumplir acabadamente la Función Social para la que fue creada en las actividades sustantivas de docencia, investigación y extensión y vinculación, preferentemente orientada a la comunidad regional, pero sin perder la perspectiva de compromiso nacional y de contexto universal. Este compromiso será debidamente actualizado y quedará formalizado en un documento que se revisará periódicamente y que servirá de referencia a las autoridades y miembros de la Comunidad Universitaria para orientar sus actividades, evaluarlas y rendir cuentas a la sociedad de la responsabilidad que le ha sido asignada.

II) Organizar e impartir Educación Superior Universitaria, presencial o a distancia mediante una estructura curricular de Ciclos Generales de Conocimientos Básicos, Ciclos Profesionales y Ciclos de Postgrado, de acuerdo a lo que se establezca en este Estatuto y en las normas reglamentarias que a tal fin dictará el Consejo Superior. Las normas y prácticas que orienten la docencia responderán al criterio de igualdad de oportunidades y equidad entendiendo que este criterio sólo se concreta cuando la universidad logra desarrollar sus mejores capacidades de manera que los estudiantes, independientemente de las dificultades que puedan presentar al iniciar sus estudios, logren superarlas y alcancen la formación que llegaron a buscar a la Universidad. La universidad tendrá por principal criterio de éxito de su gestión social en la función docencia, lograr progresivamente una mejor formación de las personas que se acerquen a ella con voluntad de iniciar estudios superiores.

III) Organizar y desarrollar las actividades de creación y sistematización de conocimiento mediante las modalidades de investigación básica, aplicada y de desarrollo experimental y de aplicación tecnológica, en atención a las necesidades zonales, regionales y nacionales. Las actividades de investigación, creación, desarrollo y transferencia de conocimientos son inherentes a la actividad universitaria, sustento de la función docencia y de la función de extensión e investigación y, por lo tanto, obligación laboral de los docentes que se desempeñen con dedicación parcial o exclusiva en esta institución.

IV) Organizar y coordinar acciones de extensión y de función social y promover actividades que tiendan a la creación, preservación y difusión de la Cultura. Esta función reviste la misma jerarquía que las funciones de docencia e investigación y resulta complemento obligado, de manera directa o indirecta, de la creación de conocimientos pudiendo también actuar como motivación y justificación suficiente para el desarrollo de nuevas áreas de investigación.

V) Promover acciones tendientes al desarrollo socio-económico local, regional y nacional y a la preservación del medio ambiente. Facilitar y coordinar las acciones sobre Educación y Ciencia y Tecnología que se lleven a cabo por otras Instituciones Públicas y Privadas en la región. La universidad desarrollará, con el aporte del Consejo Social, la mayor articulación con los actores sociales para el desarrollo de esta función, tratando de lograr los mayores niveles de compromiso de sectores sociales, empresarios y de organismos públicos en sus líneas de trabajo.

VI) Ofrecer servicios y asesorías rentadas o no, a Organismos Públicos o Privados y asociarse para el desarrollo y explotación de bienes físicos o intelectuales.

ARTICULO 2: La Universidad Nacional del Oeste es persona jurídica de derecho público, con autonomía académica e institucional y autarquía económico financiera, con los alcances previstos en el Artículo 75, inciso 19, tercer párrafo in fine de la Constitución Nacional y en la Ley de Educación Superior Nº 24.521. Se regirá por las leyes nacionales, su ley de creación, el presente Estatuto y las reglamentaciones que en su consecuencia se dicten. Su domicilio legal será el de la Sede del Rectorado, en la ciudad de Merlo, Partido de Merlo, Provincia de Buenos Aires.

CAPITULO II

DE LA ORGANIZACION DE LA UNIVERSIDAD

ARTICULO 3: La organización académica de la Universidad Nacional del Oeste se constituye por medio de Departamentos, Escuelas e Institutos con funciones específicas para las cuales contarán con descentralización operativa de acuerdo a lo que establezca la reglamentación y que ejercerán bajo la conducción y coordinación del Rectorado y del Consejo Superior. El Rectorado o el Consejo Superior podrá crear Programas especiales para la realización de actividades académicas con propósitos específicos.

De los Departamentos

ARTICULO 4: Los Departamentos son organizaciones académico-administrativas en los que revista el personal académico de la Universidad y se establecen por conjuntos disciplinarios afines. Son el espacio en el que los docentes realizan la producción académica en investigación, extensión, vinculación y prestación de servicios.

Los Departamentos gestionan los recursos humanos académicos en el área disciplinaria que les es propia.

La definición, creación, desdoblamiento, fusión o supresión de los Departamentos corresponde al Consejo Superior.

La dimensión de los Departamentos debe permitir una interrelación personalizada entre sus miembros para lo cual deberá ajustarse periódicamente su número y condición acompañando la dinámica de crecimiento de la Universidad.

Los Departamentos estarán dirigidos por un Director de Departamento cuya designación realiza el Consejo Superior a propuesta del Rector respetando requisitos de trayectoria académica que se establecerán en la reglamentación.

Acompañará la gestión del Director un Consejo Consultivo integrado por tres miembros del Departamento, elegidos por sus pares entre los que reúnan los requisitos de trayectoria académica que establezca la reglamentación.

ARTICULO 5: Los departamentos son las unidades de producción académica en lo atinente a la investigación en todas sus modalidades, la creación artística, la extensión, la vinculación con organismos, empresas y organizaciones no gubernamentales para la transferencia de conocimientos. Promueven y gestionan la formulación y desarrollo y realizan el seguimiento de programas y proyectos de investigación, de extensión y vinculación en el área disciplinaria de su respectiva competencia, con excepción de aquellos que correspondan a la competencia específica de un Instituto. Para estos casos corresponde a los Departamentos la afectación de su personal según los requerimientos que realicen las autoridades de los Institutos.

ARTICULO 6: Es función de los Departamentos promover una política de recursos humanos en su área.

Se encargan de la incorporación, formación, perfeccionamiento, formación de posgrado, evaluación y promoción del personal académico de acuerdo a las directivas emanadas del Rectorado y/o del Consejo Superior, según las necesidades y que requieran las funciones de formación, investigación, extensión y vinculación de la universidad.

Atienden la cooperación entre Departamentos y con los Institutos, para los programas y proyectos interdisciplinarios, la promoción y organización de eventos académicos y la representación del área disciplinaria hacia el interior y el exterior de la Universidad, en los ámbitos específicos.

ARTICULO 7: Es responsabilidad de los Departamentos la atención de las asignaturas correspondientes a su área disciplinaria en los planes de estudio de las distintas carreras, afectar anualmente los equipos docentes que las tendrán a su cargo y procurar en ellas por la calidad de la formación, atender a su evaluación periódica y a la actualización tanto de los contenidos como de las prácticas pedagógicas.

Les corresponde asimismo colaborar en todo lo que esté a su alcance con las políticas de acceso y permanencia que lleven adelante la Universidad y las Escuelas.

De los Institutos

ARTICULO 8: Los Institutos son espacios de la organización académica constituidos con el objeto de asignar relevancia e institucionalizar prioridades en la creación, sistematización y desarrollo del conocimiento, la creación artística, la extensión, la vinculación y la transferencia. En ellos se radican Programas y Proyectos de Investigación, Extensión y Vinculación.

Los Institutos se definen en torno a problemas, áreas temáticas u objetos de estudio de abordaje interdisciplinario, cuando el grado de complejidad de su desarrollo así lo requiera y se establezca su carácter prioritario para la política institucional.

La definición, creación, modificación, fusión, o supresión de los Institutos corresponde al Consejo Superior.

ARTICULO 9: La gestión de los Institutos estará a cargo de un Director designado por el rector con requisitos académicos especiales en investigación o en extensión/vinculación.

De las Escuelas

ARTICULO 10: Las Escuelas son unidades de la organización académica en las que se realiza la función de formación mediante la gestión curricular de carreras o programas de formación afines, la gestión de las actividades de docencia y la gestión administrativa de sus alumnos. Les corresponde organizar y supervisar las actividades curriculares, coordinar las acciones tendientes a la articulación entre las asignaturas y áreas de las carreras, promover la incorporación de estrategias pedagógicas que incorporen la virtualidad, realizar evaluaciones periódicas de los planes de estudio y elevar propuestas de modificación al Consejo Superior cuando fuere necesario. Es su responsabilidad principal la atención y seguimiento del rendimiento de los alumnos, promover estrategias de acceso y permanencia en cooperación con la Secretaría Académica y las áreas responsables de acceso, permanencia y bienestar estudiantil del Rectorado.

ARTICULO 11: Las Escuelas requieren a los Departamentos y articulan con ellos la afectación anual de los docentes que tendrán a su cargo la atención de las asignaturas. Los docentes sólo reportan a las Escuelas en lo que respecta a las funciones de docencia que realizan en ellas. Dependen de las respectivas escuelas los estudiantes matriculados en alguna de las carreras que la integran.

ARTICULO 12: Las Escuelas están a cargo de un Decano y un Consejo Directivo. Las carreras de grado, cuando exista en la Escuela un número mayor a uno (1), tendrán un Coordinador que colaborará con la gestión del Decano y será designado por el Rector a propuesta del Decano. El Consejo Directivo estará conformado por el Decano, que lo preside, los Coordinadores de Carreras si los hubiere; cuatro representantes de los profesores y dos representantes de los auxiliares docentes elegidos entre los que hubieren estado afectados a la Escuela en los dos últimos años; tres representantes de los estudiantes y uno del personal de Administración y Apoyo. Los representantes de los docentes, de los estudiantes y del personal de Administración y Apoyo durarán dos años en sus funciones. El Decano será elegido por el Consejo Directivo y durará cuatro años en sus funciones.

De los campus o sedes

ARTICULO 13: Se consideran sedes de la universidad sus campus, es decir, las diferentes localizaciones en las que se concentren recursos para la realización de actividades académicas en el marco de una política de cobertura geográfica de la región que se encuentra bajo su responsabilidad universitaria según la ley de creación: los partidos de Merlo, Ituzaingó, Las Heras y Marcos Paz y su zona de influencia. Las sedes no tienen representación política en la estructura orgánica de la Universidad, sino que en ellas se realizan actividades académicas según se establezca y éstas estarán a cargo del Rectorado, de las Escuelas, Departamentos o Institutos según correspondan. En las sedes distantes del Rectorado, cuando realicen en ella actividades de docencia más de una Escuela, el rectorado designará un funcionario de la Secretaría Académica para la coordinación operativa, el funcionamiento y la asignación de los recursos para la actividad docente. En acuerdo con los Departamentos e Institutos correspondientes evaluará la conveniencia de establecer responsables adicionales para la coordinación de las actividades de Investigación y Extensión. Eventualmente podrá decidirse la instalación de un Instituto fuera de la sede principal de la universidad cuando sus características lo vuelvan pertinente.

CAPITULO III

DE LA COMUNIDAD UNIVERSITARIA

ARTICULO 14: Son miembros de la Comunidad Universitaria, con los deberes y derechos que en cada caso establezca este Estatuto y los reglamentos específicos que dicte el Consejo Superior, los docentes, los alumnos y el personal de administración y apoyo de la Universidad Nacional del Oeste.

Del Claustro Académico

ARTICULO 15: El claustro académico está integrado por el personal docente que haya accedido a sus cargos por concurso.

ARTICULO 16: El personal académico actúa con plena libertad científica y docente, en el marco de la coordinación y las evaluaciones previstas en la normativa vigente, evitando toda forma de discriminación.

ARTICULO 17: La Universidad propicia para su personal académico el equilibrio entre la dedicación a la docencia, la investigación y extensión, promoviendo el cumplimiento de la función social de la universidad, buscando la excelencia, productividad y eficiencia en el cumplimiento de sus obligaciones.

En función de estos criterios se establecerán las reglamentaciones relativas a la Carrera Académica, al régimen de ingreso, permanencia y ascensos, de evaluación, al régimen de incentivos y al régimen de licencias.

ARTICULO 18: El Claustro Académico se organiza a los efectos de la elección de sus representantes, en dos sub-claustros; un padrón integrado por los Profesores y otro padrón por los Auxiliares de Docencia.

ARTICULO 19: El claustro académico podrá ser convocado, formal o informalmente por la Asamblea, el Rector, los Decanos o directores, los Consejos, para asesorar sobre:

a) Orientación y correlación de la enseñanza.

b) Proyectos y reformas de planes de estudios.

c) Creación de nuevos Departamentos, Escuelas e Institutos.

d) Política de capacitación académica y de investigación y extensión.

e) Evaluación, y toda otra cuestión que fuera necesaria.

Del Claustro de Estudiantes

ARTICULO 20: El Claustro de estudiantes se integra con los alumnos que hubieren aprobado en una carrera, por lo menos dos asignaturas en el último año académico, salvo cuando el plan de estudios prevea menos de cuatro asignaturas al año, en cuyo caso se requiere haber aprobado una como mínimo.

Para ser elegido representante de este Claustro, el candidato deberá además tener aprobado por lo menos el treinta por ciento de la carrera que curse.

ARTICULO 21: El claustro de estudiantes podrá ser convocado por la Asamblea, el Rector, los Decanos o los Consejos, para analizar y proponer cuestiones relativas a:

a) metodologías y criterios del proceso de enseñanza-aprendizaje.

b) extensión y función social.

c) proyectos y reformas del régimen estudiantil.

d) evaluación y toda otra cuestión que fuera necesaria.

Del Cuerpo del Personal de Administración y Apoyo

ARTICULO 22: El cuerpo del Personal de Administración y Apoyo está integrado por el personal que reviste en esta carrera.

ARTICULO 23: Para ser elegido representante del cuerpo del Personal de Administración y Apoyo se requiere haber ingresado a la carrera por concurso y tener la antigüedad de un año como mínimo, siendo este último requisito exigible para ser asambleístas o consejeros superiores y/o consejeros de Unidad.

ARTICULO 24: El Cuerpo del Personal de Administración y Apoyo podrá ser convocado por la Asamblea, el Rector, los Decanos o los Consejos para analizar y proponer cuestiones relativas a:

a) estructura, misiones y funciones de la administración de la Universidad o de la respectiva carrera.

b) proyectos y reformas sobre su responsabilidad funcional.

c) evaluación y toda otra cuestión que fuera necesaria

De Incompatibilidad Especial

ARTICULO 25: El ejercicio de representación gremial del personal académico y de administración y apoyo será incompatible con el ejercicio de cargos de gestión unipersonales de la Universidad, excepto los cargos de Director de Departamento, Coordinador de Carrera o Director de Instituto y cargos extraescalafonarios de la estructura orgánica administrativa funcional.

ARTICULO 26: En el caso en que un representante gremial formara parte del cogobierno de la Universidad, sólo podrá hacerlo en representación del Claustro o Cuerpo en el que ejerce la representación gremial.

De la opción para ejercer derechos políticos en un Claustro, Cuerpo o Unidad de Gestión

ARTICULO 27: Cualquier miembro de la comunidad universitaria que pertenezca a más de un claustro o cuerpo deberá optar por ejercer sus derechos políticos en sólo uno de ellos, debiendo solicitar su incorporación al momento de acceder a uno nuevo. Dicha elección tendrá vigencia por el término de, al menos 6 años. Vencido ese plazo podrá solicitar un nuevo cambio, a partir del cual quedará incorporado en el claustro o cuerpo que solicite por al menos 6 años.

ARTICULO 28: El personal académico podrá votar para elegir autoridades en una Escuela cuando haya estado afectado a la atención de cursos en ella en la mayor parte del último año calendario a contar desde la fecha de cierre de los padrones. Podrán hacerlo en más de una Escuela siempre que se verifique la condición mencionada. El personal de Cuerpo de Administración y Apoyo ejercerá el derecho de voto en la Escuela en la que desarrolla sus actividades, siempre que haya cumplido seis meses de desempeño en la Escuela al momento de la convocatoria.

CAPITULO IV

DEL GOBIERNO Y ADMINISTRACION DE LA UNIVERSIDAD

ARTICULO 29: Ejercen el gobierno y la administración de la Universidad Nacional del Oeste:

a) La Asamblea Universitaria.

b) El Consejo Superior.

c) El Rector y el Vicerrector.

d) Los Decanos de las Escuelas

e) Los Consejos Consultivos de las Escuelas

f) Los Directores de Departamento

g) Los Consejos Asesores de Departamento

h) Los Directores de Instituto

De la Asamblea Universitaria

ARTICULO 30: La Asamblea Universitaria es el ámbito de mayor representación de la comunidad universitaria; es un espacio de reflexión, de elección de las máximas autoridades y de definición de las orientaciones generales.

ARTICULO 31: La Asamblea Universitaria está integrada por:

a) El Rector, que será su presidente natural quien sólo ejerce el voto en caso de empate.

b) El Vicerrector, como miembro pleno, quien en ausencia del Rector lo reemplaza en la Presidencia.

c) Los miembros del Consejo Superior.

d) Dos representantes del claustro académico subclaustro profesores por cada Departamento.

e) Un representante del claustro académico subclaustro auxiliares por cada Departamento.

f) Una cantidad de representantes de los estudiantes equivalente a la mitad del total de los representantes del claustro académico surgidos de la aplicación de los incisos d y e, que se elegirán por padrón único en la universidad.

g) Una cantidad de representantes del Cuerpo de Administración y Apoyo igual a la mitad de los representantes del claustro de estudiantes, elegidos por padrón único en la universidad.

La regulación de los incisos f y g corresponde al Consejo Superior que deberá actualizarla a más tardar en el mismo instrumento legal por el que efectúe la convocatoria a elecciones.

En los supuestos de vacancia de los cargos del Rector y Vicerrector, la Asamblea es presidida por el Decano de mayor jerarquía académica, o en caso de igual jerarquía, el de más antigüedad en la jerarquía, o en su defecto por un asambleísta académico elegido con igual criterio.

ARTICULO 32: La Asamblea Universitaria se reunirá en forma ordinaria una vez cada dos años. Será convocada por el Rector con no más de cuarenta y no menos de siete días de anticipación. Tratará sólo los temas para los que haya sido convocada.

ARTICULO 33: La Asamblea Universitaria podrá ser convocada a reunión extraordinaria con no menos de siete días de anticipación por resolución del Consejo Superior o por la mitad más uno de los miembros de la propia Asamblea, y tratará sólo los temas para los que haya sido convocada.

ARTICULO 34: Son atribuciones y funciones de la Asamblea Universitaria:

a) Modificar total o parcialmente el presente estatuto con la aprobación de dos tercios del total de sus miembros.

b) Dictar su reglamento interno

c) Elegir y remover al Rector y al Vicerrector y resolver sobre sus renuncias. Para la remoción se requerirá mayoría de dos tercios del total de sus miembros.

d) Actualizar la Función Social de la Universidad y establecer los objetivos generales de la gestión del Consejo Superior y del Rector y realizar los ajustes necesarios por lo menos cada dos años.

Del Consejo Superior

ARTICULO 35: El Consejo Superior ejerce el gobierno normativo y define las políticas de la Universidad. Establece y modifica la estructura académica, aprueba los reglamentos, las carreras y sus planes de estudios y ejerce el control de los órganos unipersonales en todo el ámbito de la universidad.

ARTICULO 36: Integran el Consejo Superior:

a) El Rector, que será su presidente natural, y que sólo ejercerá el voto en caso de empate.

b) El Vicerrector, como miembro pleno y que en ausencia del Rector lo reemplaza en la presidencia.

c) Los Decanos de las Escuelas, o quienes los reemplacen temporariamente.

d) Seis representantes del Claustro Académico, de los cuales cuatro corresponderán al subclaustro de profesores, elegidos por padrón único de la universidad, y dos al subclaustro de auxiliares, también elegidos por padrón único.

e) Tres representantes del Claustro de Estudiantes elegidos por padrón único, que mantendrán su calidad de Consejero mientras mantenga su condición de alumno regular.

f) Un representante del Cuerpo de Administración y Apoyo.

g) Dos representantes del Consejo Social, nombrados por éste por períodos anuales.

Los miembros suplentes podrán participar de las sesiones del Consejo en caso de ausencia del titular correspondiente.

ARTICULO 37: Los Consejeros se renovarán cada dos años y podrán ser reelegidos.

ARTICULO 38: El Consejo Superior se reúne por lo menos una vez cada cuarenta y cinco días estableciéndose en cada sesión, fecha de la próxima reunión ordinaria.

ARTICULO 39: El Consejo Superior podrá ser convocado a reunión extraordinaria por el Rector o a solicitud de por lo menos un tercio de sus miembros.

ARTICULO 40: La sede natural del Consejo Superior es el Rectorado de la Universidad, cuyos funcionarios son asesores del Consejo.

ARTICULO 41: Los miembros del Consejo son autoridades de la Universidad y así se los reconocerá, y se expresan únicamente a través de las decisiones del Cuerpo.

ARTICULO 42: Son atribuciones y funciones del Consejo Superior:

a) Ejerce el gobierno de la Universidad en cumplimiento de los fines establecidos en la Ley de Educación Superior, y el presente Estatuto.

b) Propende al cumplimiento de los objetivos generales definidos por la Asamblea Universitaria, mediante la elaboración, aprobación y evaluación del Plan de Desarrollo Institucional.

c) Dicta su reglamento interno.

d) Reglamenta el presente Estatuto.

e) Aprueba la estructura orgánica de la Universidad, crea, modifica, o suprime Departamentos, Escuelas e Institutos y otros organismos y programas que considere necesarios.

f) Crea o modifica carreras, ciclos básicos, técnicos, profesionales, de pre-grado, grado y de postgrado, y establece las incumbencias, alcances y el perfil profesional de los títulos universitarios, de acuerdo a lo previsto en la legislación nacional, atendiendo especialmente a las prioridades de desarrollo regional.

g) Aprueba la reválida y habilitación de títulos extranjeros.

h) Dicta el régimen de carrera académica y función docente, de investigación, y de extensión y el régimen del Personal de Administración y Apoyo. Crea los cargos y asigna las remuneraciones que a ellos corresponden. Establece complementos por productividad y eficiencia, incentivos y otros adicionales. Dicta el régimen de compatibilidad, de ascensos, de concursos, y de disciplina para los distintos escalafones.

i) Reglamenta el régimen de contratos de trabajo especiales.

j) Establece el régimen de admisión, permanencia y promoción de los estudiantes, así como el régimen de equivalencias.

k) Atiende al bienestar general de los integrantes de la Universidad, instituyendo los regímenes de becas, viáticos, subsidios y obra social.

l) Decide, en última instancia, sobre la conveniencia de asociarse con terceros para el desarrollo y explotación de bienes físicos y/o intelectuales.

m) Aprueba los convenios con otras instituciones de acuerdo a la legislación vigente.

n) Aprueba el presupuesto de la Universidad y aprueba las plantas funcionales.

ñ) Adquiere, vende, permuta y grava los bienes de la Universidad.

o) Toma créditos y acepta donaciones.

p) Aprueba o rechaza la cuenta general del ejercicio.

q) Decide, en última instancia, las cuestiones contenciosas que hayan resuelto el Rector u otras autoridades o instancias, con excepción de los casos expresamente reservados a éstas.

r) Dispone la intervención de las Escuelas, Departamentos o Institutos, por dos tercios del total de sus miembros.

s) Realiza cualquier otro acto que fuera necesario para el efectivo cumplimiento del gobierno de la Universidad y que no haya sido previsto en la competencia de alguna otra instancia.

Del Rector y del Vicerrector

ARTICULO 43: El Rector es la autoridad unipersonal superior de la Universidad. Es el representante legal de la Universidad, en el ámbito judicial y extrajudicial.

ARTICULO 44: El Vicerrector es la segunda autoridad unipersonal superior de la Universidad para todos los efectos legales, estatutarios, reglamentarios y protocolares; es también el subrogante natural del Rector. Cumplirá las funciones que les sean encomendadas por el Rector.

ARTICULO 45: El Rector y el Vicerrector serán elegidos en fórmula. Dicha fórmula deberá registrarse con el correspondiente proyecto de gestión asociado, con por lo menos 40 días corridos anteriores a la fecha de elección, de acuerdo a las normas que para tal efecto dicte el Consejo Superior.

ARTICULO 46: El Rector será elegido por la Asamblea Universitaria, por mayoría absoluta del total de sus miembros. Si efectuadas dos votaciones ninguno de los candidatos obtuviese la mayoría absoluta, se procederá a una tercera limitada a los dos más votados, requiriéndose entonces simple mayoría de los miembros presentes. Para ser elegido Rector, además de las calidades exigidas por la Ley de Educación Superior para acceder al cargo. Se requiere haber cumplido treinta años de edad y ser ciudadano argentino. El Rector ocupará el cargo durante cuatro años y podrá ser reelecto.

ARTICULO 47: El Vicerrector es elegido por la Asamblea en fórmula conjunta con el rector y en un mismo acto eleccionario y debe reunir los mismos requisitos. Durará cuatro años en su cargo y podrá ser reelecto. El Vicerrector podrá ser removido por las causales y procedimientos previstos para el Rector.

ARTICULO 48: Son atribuciones y funciones del Rector:

a) Dirige y supervisa las actividades académicas, administrativas y financieras de la universidad en conformidad a la legislación vigente y en cumplimiento de las directivas del Consejo Superior.

b) Conduce y dirige la implementación de las políticas institucionales y los Planes de Desarrollo Institucional aprobados por el Consejo Superior.

c) Cumple y hace cumplir las leyes nacionales, las disposiciones de este Estatuto y las resoluciones del Consejo Superior.

d) Convoca y preside la Asamblea Universitaria.

e) Convoca y preside las reuniones del Consejo Superior.

f) Mantiene relaciones con las organizaciones, instituciones científicas y universitarias del país y del extranjero.

g) Organiza las Secretarías y designa a sus titulares.

h) Designa y remueve personal de la Universidad, cuyo nombramiento no sea facultativo del Consejo Superior.

i) Comisiona y aprueba viajes dentro del país o al exterior, cuando se trate de él mismo o del personal de su dependencia directa en todos los casos, o de los docentes investigadores o docentes de las Unidades Académicas cuando se trate de la realización de tareas o comisiones a cargo del rectorado.

j) Celebra contratos y convenios de acuerdo a las necesidades de la gestión del rectorado, o por encomienda del Consejo Superior.

k) Confiere mandatos especiales de orden administrativo, delega funciones y las reasume.

l) Por resolución fundada pide reconsideración en la sesión siguiente o en sesión extraordinaria de toda resolución del Consejo Superior que considere inconveniente para la marcha de la Universidad, pudiendo suspender en tanto su ejecución. Para la insistencia se requerirán dos tercios de los votos del Cuerpo.

m) Aprueba los programas y proyectos de extensión que administre el Rectorado, de acuerdo a las pautas que fije el Consejo Superior.

n) Ejerce el poder de iniciativa en los temas que sean de competencia de los Consejos Asesores de las Escuelas.

ñ) Propone al Consejo Superior el presupuesto anual de la Universidad

o) Eleva ante la autoridad nacional que corresponda el presupuesto aprobado por el Consejo Superior de la Universidad y sus modificaciones.

p) Administra los programas de postgrado de la Universidad.

q) Eleva a la consideración del Consejo Superior la cuenta general del ejercicio.

r) Dispone los pagos que deben realizarse con los fondos asignados al presupuesto, con excepción de aquellos cuya administración haya sido encomendada por el Consejo Superior a otras instancias u organismos.

s) Crea o suprime comisiones especiales en materia que este Estatuto no encomiende a otros organismos y establece su competencia.

t) Peticiona la acreditación de las carreras de pre-grado, grado y de postgrado, de acuerdo a lo previsto en la legislación nacional.

ARTICULO 49: Son causales de remoción del Rector:

a) Abandono notorio e injustificado de sus deberes.

b) Incapacidad sobreviniente manifiesta para el ejercicio del cargo.

c) Comisión de actos lesivos para el interés y el prestigio de la Universidad.

ARTICULO 50: En caso de ausencia, renuncia, remoción o muerte del Rector, subrogará las funciones el Vicerrector hasta completar el período. En caso de ausencia, renuncia, remoción o muerte de ambos, asumirá el cargo el Decano de mayor jerarquía académica, y en caso de igual jerarquía, el de más antigüedad en la jerarquía, quien deberá convocar a la Asamblea en un plazo no mayor de ciento veinte días para la elección de Rector y Vicerrector. Dicha elección se efectuará para completar el período de vacancia.

ARTICULO 51: En caso de renuncia, remoción o muerte del Vicerrector, subrogará el cargo el consejero superior docente de mayor jerarquía académica y en caso de igual jerarquía, el de más antigüedad en la jerarquía. Dicha subrogancia es sólo a los efectos de presidir e integrar los cargos colegiados y reemplazar al Rector en caso de ausencia temporaria, sin que implique el ejercicio pleno de las funciones de Vicerrector.

Del Decano de Escuela

ARTICULO 52: El Decano es responsable de la gestión de la Escuela, y como tal es el responsable de la organización, dirección y representación de la misma y del desarrollo de la gestión curricular de las carreras, de la gestión docente y tareas de administración y apoyo a la docencia. Promueve la evaluación de las carreras, de las tareas docentes y procura la actualización periódica de los planes de estudios.

ARTICULO 53: El Decano es elegido por el Consejo Consultivo de la Escuela, mediante el voto de la mitad más uno de sus miembros. Si luego de efectuadas dos votaciones ninguna propuesta alcanzara esa mayoría especial, se realizará una tercera en la que sólo participarán los dos candidatos más votados y se resolverá por mayoría simple de los miembros presentes.

Durará cuatro años en su cargo y podrá ser reelecto por otro período. Para una nueva elección deberá mediar un período.

ARTICULO 54: Son misiones y funciones del Decano de Escuela:

a) Cumple y hace cumplir los instrumentos legales que dictan el Consejo Superior y el Rector.

b) Organiza y dirige todas las actividades que se desarrollan en la Escuela atendiendo especialmente a facilitar el acceso, mejorar el rendimiento de los estudiantes y su permanencia y graduación.

c) Organiza y dirige la gestión curricular de las carreras y conduce la gestión integral de las actividades de docencia.

d) Promueve la innovación en la enseñanza y articula con los Departamentos la investigación curricular y didáctica de las disciplinas involucradas en las carreras.

e) Convoca y preside las reuniones del Consejo Consultivo y vota en caso de empate.

f) Dispone, de acuerdo a la reglamentación vigente, de los fondos asignados en las partidas de presupuesto y aquellas especiales autorizadas por el Consejo Superior.

g) Dirige la elaboración, desarrollo y evaluación del plan anual de la Escuela e informa de su gestión al Consejo Consultivo, al Rectorado y al Consejo Superior.

h) Participa en la gestión de la Universidad como miembro del Consejo Superior.

i) Coordina la relación entre la Escuela y el Rectorado y entre la Escuela y los Departamentos.

j) Ejerce sus funciones en calidad de superior jerárquico de todo funcionario, docente o empleado, afectado a tareas en la Escuela, respecto de estas tareas.

k) Aplica las reglamentaciones para la función docente y administrativa al personal de la Escuela.

l) Gestiona la relación con los estudiantes de su carrera y atiende a las cuestiones relativas al desarrollo del aprendizaje.

m) Suscribe los diplomas y las certificaciones de acuerdo a las reglamentaciones vigentes.

n) Autoriza a los alumnos de las Escuelas a participar en pasantías rentadas o no.

ARTICULO 55: Para ser Decano se requiere revistar en el Claustro académico como Profesor y haber accedido al cargo por concurso. Podrá ser removido por el Consejo Superior por voto de los dos tercios del total de sus miembros, a requerimiento fundado del Rector, y por las mismas causales de remoción del Rector.

ARTICULO 56: En caso de ausencia, renuncia, remoción, incapacidad temporal o permanente o muerte, el Decano de Escuela será subrogado por el Coordinador de carrera de mayor jerarquía académica o por el miembro académico del Consejo que reúna esa condición o en su defecto, el más antiguo. Producida la vacancia del cargo, el Consejo Superior llamará a elecciones en el plazo de sesenta días. Dicha elección se efectuará para completar el período de vacancia. En el caso en que la vacancia supere más del 50% del período de mandato, será considerado como un período completo a los efectos del cómputo para la reelección.

De los Consejos Consultivos de Escuela

ARTICULO 57: Los Consejos Consultivos de Escuela están integrados por:

a) El Decano, que lo preside.

b) Los Coordinadores de Carrera, si fuere el caso.

c) Cuatro representantes del Claustro Académico, tres de los cuales pertenecen al subclaustro de Profesores y uno al subclaustro de Auxiliares, elegidos por sus pares entre los que han estado afectados a tareas de docencia en la Escuela por al menos un cuatrimestre en el último año calendario.

d) Dos representantes de los estudiantes de las carreras pertenecientes a la Escuela, elegidos por sus pares.

e) Un representante del Personal de Administración y Apoyo afectado a tareas continuas en la Escuela.

ARTICULO 58: Son funciones de los Consejos Consultivos de Escuela,

a) Acompañar y asesorar al Decano en la gestión de la Escuela, el desarrollo de la gestión curricular, las acciones de evaluación y mejora de las carreras.

b) Resolver en las cuestiones de aplicación del Régimen de Alumnos dentro del ámbito de la Escuela.

c) Procurar lo necesario para la gestión del Bienestar Estudiantil articulando con las áreas específicas del Rectorado.

d) Entender en las cuestiones relativas al desarrollo de los planes de estudio, en lo que no es competencia del Consejo Superior.

e) Resolver en las cuestiones planteadas contra decisiones del Decano o los Coordinadores de Carreras.

f) Asesorar al Rectorado y al Consejo Superior en todo lo relativo al desarrollo de la enseñanza en las carreras, procurar espacios para la formación práctica fuera de la universidad y establecer las condiciones necesarias para la realización de pasantías.

CAPITULO V

DEL REGIMEN DEL PERSONAL Y ALUMNOS DE LA UNIVERSIDAD

Del Régimen General Docente y Carrera Académica

ARTICULO 59: Son docentes de la Universidad los que cumplen funciones de enseñanza, investigación y/ o extensión.

ARTICULO 60: Son integrantes de la Carrera Académica, los Profesores y Auxiliares de Docencia de la Universidad Nacional del Oeste que obtuvieron sus cargos por concurso público y abierto de antecedentes y oposición.

ARTICULO 61: El Régimen General Docente establece las siguientes modalidades de designación de los docentes:

a) EFECTIVOS: Son los docentes que hayan obtenido la categoría de Profesor o Auxiliar de Docencia por concurso público y abierto de antecedentes y oposición.

b) INTERINOS: Son los docentes designados en las categorías de Profesor o Auxiliar de Docencia sin concurso público de antecedentes y oposición, de manera temporaria y mientras se sustancie el respectivo concurso.

c) CONTRATADOS: Son los docentes que se vinculan con la Universidad por medio de un contrato que fija el tiempo de duración de la designación, que no puede exceder a un año.

ARTICULO 62: Las categorías reconocidas por el Régimen General Docente son las siguientes:

a) Profesores: Titular, Asociado y Adjunto.

b) Auxiliares de Docencia: Jefe de Trabajos Prácticos y Ayudante de Docencia.

c) Profesores Extraordinarios: Emérito, Consulto, Honorario, Libre, Visitante.

d) Ayudantes Alumnos.

Los profesores Extraordinarios así como los Ayudantes Alumnos no forman parte de la Carrera Académica y se regirán por un reglamento específico para cada caso.

ARTICULO 63: Al definir los requisitos mínimos exigibles para aspirar a cada categoría, deben tenerse en cuenta al menos los siguientes criterios:

a) Antigüedad en la docencia universitaria y en la investigación.

b) Participación en actividades de investigación y/o de extensión

c) Grados Académicos y especializaciones.

d) Experiencia profesional en el área en que se desempeña.

ARTICULO 64: Las dedicaciones reconocidas por el Régimen General Docente son las siguientes:

a) Dedicación exclusiva

b) Dedicación parcial

c) Dedicación simple

La reglamentación de dicho Régimen debe prever la carga horaria mínima exigible, atendiendo a que quienes sean designados en dedicaciones exclusivas y parciales cumplan obligatoriamente tareas de docencia e investigación y/o extensión.

ARTICULO 65: La Carrera Académica forma parte del Régimen General Docente de la Universidad Nacional del Oeste. La misma debe combinar el criterio de la estabilidad con el de competencia profesional, y contemplar necesariamente el planeamiento académico, la evaluación de las tareas, y la formación permanente de sus recursos humanos.

ARTICULO 66: El régimen de Carrera Académica se instrumentará a través de concursos públicos y designaciones periódicas.

ARTICULO 67: Dada la condición de docentes investigadores extensionistas que revisten los miembros de la Carrera Académica, los concursos se llaman en un área disciplinaria, y con aplicación a áreas de docencia, a una línea de investigación o de extensión/vinculación y la parte práctica de oposición que integra el concurso puede sustanciarse tanto con una clase pública en una asignatura del área como con la defensa de un proyecto de investigación y/o de extensión y vinculación, según corresponda. Las designaciones se harán siempre en un Departamento y en un área, implicando la disponibilidad del académico para atender distintas tareas académicas dentro de ella. Las designaciones en Departamentos no implican derechos adquiridos para los casos de creación, división o fusión de departamentos, en cuyo caso los docentes serán pertinentemente reubicados.

ARTICULO 68: La formación práctica de los jóvenes académicos se realiza en los equipos de asignatura o en los proyectos de investigación o desarrollo o proyectos de extensión y/o vinculación a los que resulten afectados, bajo la responsabilidad de docentes investigadores extensionistas habilitados por su categoría y experiencia a dirigir estas tareas.

ARTICULO 69: El reglamento de concursos públicos y abiertos de antecedentes y oposición debe contemplar las siguientes pautas:

a) Amplia y oportuna publicidad de las condiciones y trámites de concurso, incluyendo los nombres del Jurado y requisitos exigidos a los aspirantes.

b) Integración calificada de los jurados con destacados especialistas del área, de ésta y/o de otras Universidades.

c) Adecuada fundamentación del dictamen de los jurados basada exclusivamente en los antecedentes académicos de los participantes y su desempeño en la oposición, estableciendo el orden de mérito. Las oposiciones podrán sustanciarse en actividades de docencia, en líneas de investigación o de extensión y vinculación, según las necesidades y como se haya establecido en la convocatoria.

d) Obligación y compromiso por parte de todo aspirante al desempeño efectivo de las actividades y tareas para la cual fue llamado el concurso, por las condiciones y un período mínimo establecido.

ARTICULO 70: La permanencia en la Carrera Académica y la estabilidad laboral depende del mantenimiento de las condiciones de idoneidad y del cumplimiento de lo establecido en este Estatuto y en las reglamentaciones específicas que apruebe el Consejo Superior.

ARTICULO 71: Las actividades docentes, de investigación o extensión deben ser evaluadas periódicamente, sobre la base de al menos:

a) Los informes anuales de los propios docentes.

b) Los informes de las autoridades de quien dependa directamente el docente.

c) Los informes de los alumnos conforme se prevea en la reglamentación

ARTICULO 72: La Universidad garantiza la actualización y el perfeccionamiento de los docentes que revistan en Carrera Académica. Dicho perfeccionamiento no se limita a su especialidad sino que incluye una adecuada formación interdisciplinaria.

ARTICULO 73: Todos los profesores, luego de diez años continuados en Carrera Académica en esta Institución tienen derecho al goce del año sabático, según un plan de trabajo acordado con la Universidad y de acuerdo a las reglamentaciones.

Del Régimen del Personal de Administración y Apoyo

ARTICULO 74: El ingreso y promoción a la carrera de Administración y Apoyo se realiza por concurso y de acuerdo a lo establecido en el Convenio Colectivo.

ARTICULO 75: Para acceder a los cargos deben tenerse en cuenta los siguientes criterios en el orden que se indica: Capacidad, estudios, dedicación y antigüedad.

ARTICULO 76: La Universidad garantiza la formación y capacitación del Personal que revista en el Cuerpo de Administración y Apoyo tendiente a asegurar el nivel de calidad requerido al cumplimiento de sus funciones.

ARTICULO 77: Las actividades del personal de Administración y Apoyo son evaluadas periódicamente sobre la base de los instrumentos que por vía reglamentaria se establezca.

Del Régimen de Alumnos

ARTICULO 78: Son alumnos los que se encuentran inscriptos en la Universidad con las modalidades que prevea el reglamento respectivo.

ARTICULO 79: Son derechos de los estudiantes:

a) Que se les imparta enseñanza en el espíritu de la Constitución Nacional.

b) Acceder al sistema, sin discriminaciones de ninguna naturaleza.

c) Asociarse libremente en centros de estudiantes, federaciones regionales y nacionales.

d) Elegir a sus representantes y participar en el gobierno y la vida de la Universidad, conforme al presente Estatuto y las reglamentaciones vigentes.

e) Que se les oriente y apoye académica y económicamente en función de sus capacidades, dedicación y necesidades, y conforme con las reglamentaciones que dicte el Consejo Superior.

ARTICULO 80: Son Deberes de los estudiantes:

a) Respetar los Estatutos y reglamentaciones de esta Universidad.

b) Dedicarse a adquirir conocimientos y a su formación integral cumpliendo con los requisitos que se establezcan en cada carrera.

c) Observar las condiciones de estudio, Investigación, trabajo y convivencia que estipule la Universidad.

d) Participar en la gestión de la universidad en las modalidades que este Estatuto habilita.

ARTICULO 81: Los alumnos se dan su propia organización, propendiendo al cumplimiento de los fines de la Universidad y las normas de este Estatuto. Las autoridades reconocen los Centros de Estudiantes y otras agrupaciones en las que se organicen.

CAPITULO VI

DEL TRIBUNAL UNIVERSITARIO

ARTICULO 82: Los juicios académicos, como así también toda cuestión ético-disciplinaria en que estuviere involucrado el personal docente, son resueltos por un Tribunal universitario, que actúa de conformidad con las normas sustanciales y de procedimientos que dicte el Consejo Superior.

CAPITULO VII

DEL CONSEJO SOCIAL

ARTICULO 83: El Consejo Social se integrará por representantes de organismos públicos y de organizaciones radicadas en la provincia de Buenos Aires, especialmente en la zona de influencia de la universidad, a los que el Consejo Superior invite a participar y acepten el compromiso mediante la firma de un convenio con la universidad. Dicho convenio tendrá una duración minima de dos años y máxima de cuatro y en él se establecerán los modos de acción conjunta que fundamenten la actuación de las partes en el Consejo Social. Se dará prioridad a las instituciones dedicadas a la investigación, al desarrollo económico, a la promoción social, a la protección del medio ambiente, a la educación y el desarrollo de la cultura, a la producción y servicios, a las organizaciones de profesionales, los gremios de trabajadores y empresarios.

ARTICULO 84: El Consejo Social asesora sobre:

a) El cumplimiento y actualización de la Función Social de la Universidad y la forma en que ésta se hace operativa.

b) El Proyecto de Desarrollo Institucional y su evaluación.

c) Las políticas institucionales y las líneas de trabajo en docencia, investigación y extensión.

d) La vinculación y compromiso de la universidad con el medio político, social y económico.

e) Las acciones de vinculación y la formación continua.

f) Políticas de actualización y perfeccionamiento profesional. Postgrados.

CAPITULO VIII

DE LA ASISTENCIA SOCIAL

ARTICULO 85: La Universidad atiende a la seguridad y bienestar social de los miembros de la comunidad universitaria, en el marco de la legislación vigente.

ARTICULO 86: El Consejo Superior presta especial atención a la organización de servicios y asociaciones destinados a atender la salud y actividad cultural, recreativa y deportiva de la comunidad universitaria.

CAPITULO IX

PATRIMONIO Y RECURSOS

ARTICULO 87: El Consejo Superior reglamenta lo referente al patrimonio y a la administración de los recursos de la Universidad conforme a la legislación vigente.

ARTICULO 88: El sistema administrativo financiero de la Universidad, está centralizado, debiéndose prever para los distintos programas y proyectos y para las actividades rutinarias de las Escuelas, Departamentos e Institutos, procedimientos de gestión descentralizada de los gastos corrientes, procurándose el mejor equilibrio entre objetivos de eficiencia y de eficacia en la administración. En la reglamentación correspondiente deben preverse las instancias de supervisión y consolidación de las ejecuciones presupuestarias.

ARTICULO 89: La reglamentación de los servicios a terceros debe contemplar criterios generales de pertinencia para su ejecución como de asignación de los fondos recaudados.

CAPITULO X

CLAUSULAS TRANSITORIAS

ARTICULO 90: Los presentes artículos transitorios permanecerán vigentes hasta tanto sea aprobado el Estatuto definitivo por la Asamblea Universitaria.

ARTICULO 91: Hasta tanto se normalice la Universidad de acuerdo a lo previsto por el artículo 49 de la Ley 24.521 y la ley 26.544 de creación de la Universidad Nacional del Oeste, el Rector Organizador tendrá las funciones que este Estatuto asigna a cada uno de los órganos unipersonales y colegiados, siendo su facultad delegarlas en la medida en que realice la designación de Decanos, Directores de Departamentos e Institutos o considere cumplidos los requisitos para la conformación de los órganos colegiados y ordene su integración. Para la conformación de los cuerpos colegiados se deberán cumplir los requisitos que permitan la elección de sus integrantes.

ARTICULO 92: Hasta tanto se normalice la Universidad los Decanos de las Escuelas, los Directores de Departamentos y los Directores de Institutos, serán designados y removidos por el Rector Organizador.

ARTICULO 93: Durante los primeros cuatro años de funcionamiento de la Universidad, contados a partir del primer ciclo lectivo los representantes de los estudiantes en los órganos colegiados estarán eximidos de cumplir con el requisito dispuesto por el art. 20 del presente estatuto, de haber aprobado por lo menos el treinta por ciento de la carrera que curse. Los electores y representantes del Personal de Administración y de Apoyo deberán contar con al menos un año de antigüedad en la Universidad.

ARTICULO 94: Hasta tanto se apruebe el Estatuto definitivo por parte de la Asamblea Universitaria, el Rector Organizador, podrá por razones de fuerza mayor, suspender temporalmente los efectos de disposiciones de este Estatuto o efectuar modificaciones por Resolución fundada.

e. 11/04/2011 Nº 39474/11 v. 11/04/2011

PODER JUDICIAL DE LA NACION

AUTORIDAD DE CUENCA MATANZA RIACHUELO

28/3/2011

AUTOS Y VISTOS: este expediente N° 17/09 caratulado: "ACUMAR-s/LIMPIEZA DE MARGENES DEL RIO" de los autos principales N° 01/09, caratulado: "'MENDOZA, Beatriz Silvia ots. c/ ESTADO NACIONAL y ots. s/ EJECUCIÓN DE SENTENCIA (en autos Mendoza; Beatriz Silvia y ots. c/ Estado Nacional y ots. s/Daños y Perjuicios; daños derivados de la contaminación ambiental del Río Matanza-Riachuelo', del Registro de la Secretaría N° 9 de este Juzgado Federal de Primera Instancia de Quilmes..." Resuelvo:

I.- Declarar a la CUENCA HIDRICA MATANZA-RIACHUELO (que incluye a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y a los Partidos de Avellaneda, Lanús, Lomas de Zamora, Almirante Brown, Cañuelas, Esteban Echeverría, Ezeiza, General Las Heras, La Matanza; Marcos Paz, Merlo, Morón, Presidente Perón y San Vicente) como ZONA CRITICA DE PROTECCION ESPECIAL CON SERVIDUMBRE DE PASO AMBIENTAL, en especial el espejo de agua del río Matanza-Riachuelo y de los arroyos que en él confluyen, como así también las márgenes de ese río y esos arroyos, y su Traza Costera Ambiental ("camino de sirga"), que conlleva el desalojo inmediato de todas las obstrucciones que invaden la misma, la reorganización del tránsito vehicular en la zona conforme las pautas emanadas en la presente y la suspensión preventiva de la navegación fluvial comercial, en el Río Matanza-Riachuelo, que incluye la inexistencia de toda embarcación dentro de su cuerpo de agua en estado de flotabilidad y/o hundimiento.

II.- Requerir a la Autoridad de Cuenca contemplada en la Ley 26.168 (ACUMAR) a que, juntamente con las áreas gubernamentales correspondientes, en forma inmediata realice todas las acciones de derecho que resulten conducentes para darle curso normativo, efectivo y reglamentario a lo resuelto en la presente manda.

III.- Requerir a la Autoridad de Cuenca Matanza Riachuelo a que efectivice, en forma inmediata, la publicación de la parte dispositiva de la presente manda en el Boletín Oficial de la República Argentina.

IV.- Hacer saber al Presidente de la Autoridad de Cuenca contemplada en la Ley 26.168, Dr. Juan José Mussi, y a los Sres. representantes, del Poder Ejecutivo Nacional, de la Provincia de Buenos Aires y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires ante esa autoridad (miembros del Consejo Directivo) que, atento a las razones de urgencia supra esbozadas, la presente manda resultará operativa a partir de su publicación y hasta tanto se dé fehaciente y concreto cumplimiento a lo ordenado en el precedente punto resolutivo II.

V.- Requerir al Sr. Prefecto Nacional Naval de la Prefectura Naval. Argentina, Prefecto Oscar Adolfo Arce, a que en forma inmediata instruya a los miembros de esa Fuerza de Seguridad sobre el alcance de la presente manda, a los fines de dar inmediato y efectivo cumplimiento a la suspensión preventiva de la navegación fluvial comercial en el Río Matanza-Riachuelo.

VI.- Requerir a los Ministerios de Seguridad de cada una de las jurisdicciones gubernamentales involucradas en la remediación ambiental ordenada por la Corte Suprema de Justicia de la Nación, a que, en forma inmediata establezcan la implementación de recorridas periódicas sobre toda la "Traza Costera Ambiental de la Cuenca Matanza Riachuelo", facultándose a las Fuerzas de Seguridad pertinentes a proceder a retirar a todo aquel que, en infracción a lo aquí ordenado, se encuentre invadiendo el área de protección apuntada, más allá de las acciones que por la normativa vigente se diere lugar.

VII.- Requerir al Presidente de la Autoridad de Cuenca contemplada en la Ley 26.168, Dr. Juan José Mussi, y a los Sres. representantes del Poder Ejecutivo Nacional, de la Provincia de Buenos Aires y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires ante esa autoridad (miembros del Consejo Directivo) a que identifique, a lo largo de toda la Cuenca Hídrica, todos aquellos bienes que estime tengan, las cualidades apuntadas en la presente, como flora y fauna autóctonas, monumentos, construcciones edilicias de interés cultural o valor histórico, puentes emblemáticos, predios, lagunas, y demás, realizando a su vez, todas las acciones administrativas protectorias al respecto, de manera inmediata.

VIII.- Requerir al Presidente de la Autoridad de Cuenca contemplada en la Ley 26.168, Dr. Juan José Mussi, y a los Sres. representantes del Poder Ejecutivo Nacional, de la Provincia de Buenos Aires y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires ante esa autoridad (miembros del Consejo Directivo) a que identifique, a lo largo de toda la Cuenca Hídrica, todos aquellos lugares que estime tengan las cualidades apuntadas en el considerando 21º de la presente, poniendo especial énfasis para instar al dictado de las Leyes y/o Decretos menesterosos en la vivacidad de declarar como reservas naturales o similar a los sistemas ecológicos que se extienden a lo largo de la Cuenca Hídrica Matanza-Riachuelo.

IX.- Hacer saber que cualquier incumplimiento realizado por parte de esa Autoridad de Cuenca contemplada en la Ley 26.168 y/o de todo funcionario responsable por mandatos específicos y determinados al cumplimiento de la orden jurisdiccional, conllevará anexada una incuestionable negligencia que los hará pasibles de soportar con sus propios patrimonios el pago de una multa diaria por cada día, de incumplimiento, la cual se adecuará en orden a la gravedad de los incumplimientos que se verificaran, y de conformidad a las pautas establecidas en autos el pasado 31-8-10 (fojas 5549 / 5565).

X.- Requerir a la Sra. Secretaria General de la Autoridad de Cuenca contemplada en la Ley 26.168, notifique en forma urgente y personal, bajo debida constancia a los representantes ante esa autoridad del Poder Ejecutivo Nacional, de la Provincia de Buenos Aires y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (miembros del Consejo Directivo), lo cual deberá ser acreditado dentro de las cuarenta y ocho (48) horas.

XI.- Regístrese, notifíquese por Secretaría al Sr. Presidente de la Autoridad de Cuenca contemplada en la Ley 26.168, Dr. Juan José Mussi y a todos los demás funcionarios que fueron intimados en la presente resolución. Agréguese copia de la presente a los expedientes que correspondan. Comuníquese para su toma de razón a la Corte Suprema de Justicia de la Nación mediante atenta nota de estilo. — LUIS ANTONIO ARMELLA, Juez Federal.

e. 11/04/2011 Nº 38090/11 v. 11/04/2011

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios al señor JUAN JOSE ANTONIO (DNI 16.955.434) para que comparezca en la Gerencia de Asuntos Contenciosos —Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios—, sito en Reconquista 250, Piso 5º, Oficina "8502", Capital Federal, en el horario de 10 a 13 hs., a estar a derecho en el Expediente Nº 100044/08, Sumario Nº 3978, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la Ley del Régimen Peal Cambiario Nº 19.359 (t.o. por Decreto Nº 480/95), bajo apercibimiento de declararle su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

LAURA ANGELICA BONFIGLIO, Analista Administrativo de la Gerencia de Asuntos Contenciosos. — NANCY VIVIANA SCIORRA, Jefe del Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios.

e. 11/04/2011 Nº 37761/11 v. 15/04/2011

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

NOTIFICASE a la ex agente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, Marta Tereza CAPRIOTTI (Legajo Nº 36273/24), que el Sumario Administrativo Nº 2353/08 se encontrará a su disposición a los efectos de tomar vista de las actuaciones disciplinarias, en la DIRECCION REGIONAL BAHIA BLANCA sita en la calle San Martín Nº 145/161, Localidad de Bahía Blanca, provincia de Buenos Aires, dicho sumario se encontrará en esa Dirección Regional a partir del 2/5/2011 y por el término de DIEZ (10) días, plazo que comenzará a correr a partir del día siguiente al de la notificación. — Abogada, ALICIA MONICA FERREYRA, Jefe Departamento Sumarios Administrativos.

e. 11/04/2011 Nº 39688/11 v. 11/04/2011

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ADUANA DE RIO GRANDE

Se notifica al Sr. CARRERA HECTOR MARIO DNI 13.777.488 que en los sumarios contencioso SA49-039/10, tramitado ante la Aduana de Río Grande, se ha resuelto CORRER VISTA por el término de diez días hábiles, por ser presunto responsable de la infracción prevista y penada por el Art. 970 del C.A., a fin de que presente su defensa, ofrezca pruebas y agregue documental, lugar o la persona en cuyo poder se encontrare, todo ello en los términos del art. 1101 del citado código, bajo apercibimiento de ser declarado REBELDE y el procedimiento continuara su curso aun sin su intervención, conforme lo prescripto por el art. 1105 del C.A. En la primer presentación deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana (art. 1104 C.A.). En caso de concurrir a estar a derecho por interpósita persona el representante deberá acreditar personería en los términos del art. 1030 y siguientes del citado código. A los fines de acogerse a los beneficios de la extinción de la acción penal previsto en el art. 930/932 del Código Aduanero deberá abonar en el plazo para contestar la vista la suma de $ 45.052,06 (CUARENTA Y CINCO MIL CINCUENTA Y DOS CON 06/100), siendo el presente suficiente acto de notificación. Firmado: Ctdor. Mario Oscar Zalazar, Asesor Coord. c/ Firma Responsable de la Aduana de Río Grande sita en la calle 20 de Junio Nº 450 de dicha ciudad, en la Provincia de Tierra del Fuego (CP 9420).

C.P.N. OSCAR ELISEO FERNANDEZ, Administrador, Aduana de Río Grande.

e. 11/04/2011 Nº 40841/11 v. 11/04/2011

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

SUBDIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS

Disposición Nº 98/2011

Abog. Hugo Alejandro ASPLINDH (Legajo N° 29.773/02) –s/Designación de Jefe Interino de la División Jurídica del Departamento Legal Grandes Contribuyentes Nacionales.

Bs. As., 15/3/2011

VISTO la Actuación SIGEA Nº 13712-1-2011, y

CONSIDERANDO:

Que por la misma, el Departamento Legal Grandes Contribuyentes Nacionales gestiona designar al Abogado Hugo Alejandro ASPLINDH en el carácter de Jefe Interino de la División Jurídica de su jurisdicción.

Que el presente acto dispositivo se dicta en el marco de la excepción de lo dispuesto en los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002, 601 del 11 de abril de 2002 y 577 del 7 de agosto de 2003, otorgada mediante Decreto Nº 1322 de fecha 26 de octubre de 2005.

Que se cuenta con la conformidad de la Subdirección General de Operaciones Impositivas de Grandes Contribuyentes Nacionales y de la Dirección General Impositiva.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Disposición Nº 487/07 (AFIP), procede disponer en consecuencia.

Por ello,

El SUBDIRECTOR GENERAL
DE LA SUBDIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS
DISPONE:

ARTICULO 1º — Designar al Abogado Hugo Alejandro ASPLINDH (Legajo Nº 29.773/02) en el carácter de Jefe Interino de la División Jurídica del Departamento Legal Grandes Contribuyentes Nacionales de la Subdirección General de Operaciones Impositivas de Grandes Contribuyentes Nacionales.

ARTICULO 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése conocimiento a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS de acuerdo con lo establecido en el artículo 2º del Decreto Nº 1322 de fecha 26 de octubre de 2005 y a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y archívese. — Abog. HECTOR FERNANDO CAAMAÑO, Subdirector General, Subdirección General de Recursos Humanos.

e. 11/04/2011 Nº 40569/11 v. 11/04/2011

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIVISION ADUANA DE CONCEPCION DEL URUGUAY

EDICTO PARA ANUNCIAR MERCADERIA
SIN TITULAR CONOCIDO

La Dirección General de Aduanas comunica mediante el presente por un (1) día a quienes acrediten su derecho a disponer de la mercadería cuya identificación abajo se detalla, que conforme lo estatuye el art. 418 de la Ley 22.415, podrán solicitar respecto de ella alguna destinación autorizada, dentro de los 30 (treinta) días corridos contados desde la publicación del presente bajo apercibimiento de declararla abandonada a favor del Estado según los términos del Art. 417 siguientes y concordantes de la citada Ley, sin perjuicio del pago de las multas que pudieren corresponder de conformidad a lo establecido en los arts. 218 y 222 del mismo texto legal.

A dichos efectos los interesados deberán presentarse en la Aduana de Concepción del Uruguay, sita en calle Estrada Nº 4 de la ciudad de Concepción del Uruguay, Pcia. de Entre Ríos, en el horario de 08:00 a 15:00 horas.

ADUANA DE CONCEPCION DEL URUGUAY

ACTUACION	MERCADERIA	OBSERVACIONES
12468-93-2011	ZAPATILLAS DEPORTIVAS	Acta Lote 2011-015-000012
12468-57-2011	SOBRES DE POLVO PARA PREPARAR JUGO	Guía 0147-00057710
12468-57-2011/1	SOBRES DE POLVO PARA PREPARAR JUGO	Guía 0147-00057714

HUGO MIGUEL GUGLIELMINO, Administrador, División Aduana de Concepción del Uruguay.

e. 11/04/2011 Nº 39694/11 v. 11/04/2011

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE POSADAS (MISIONES)

Código Aduanero - Ley 22.415 - Artículo 1112, Inc. A)

11/4/2011

Por desconocerse el domicilio de la persona que más abajo se detallan, se le notifica por este medio a los interesados de las denuncias por infracción a los arts. 977-978-985-986 y 987 de C.A. Ley 22.415, que se dispuso la desestimación de las mismas en los términos del art. 1090 inc. b) del Código Aduanero, y el archivo de las actuaciones en los términos de la Instrucción General 2/2007 DGA. Asimismo se le intima para dentro del plazo de QUINCE (15) días hábiles administrativos de notificado de la presente, proceda a solicitar una destinación permitida, bajo apercibimiento de tenerlas por abandonadas a favor del Fisco Nacional y procederse conforme lo preceptuado por los arts. 429 sstes. y cctes. del C.A. Asimismo, se les hace saber a los interesados, que teniendo en cuenta la naturaleza de la mercadería, de no cumplimentar la intimación anterior, se procederá conforme los artículos 5º y 7º de la Ley 25.603, poniendo la mercadería en disposición de la Secretaría General de la Presidencia de la Nación. Firmado por el Ing. PEDRO ANTONIO PAWLUK, Administrador de la Aduana de Posadas.

ACTUACION	IMPUTADO	DOCUMENTO	R. FALLO Nº	SE RESUELVE
DN46-3139/06	VIZCAYCHIPI MARIA DEL C.	DNI: 4.731.957	942/07	DESESTIMAR
DN46-122/08	CARDOZO LUIS MIGUEL	DNI: 30.472.643	758/10	DESESTIMAR
DN46-3048/07	FESSIA PASCUAL ALFREDO A.	DNI: 24.066.495	1232/09	DESESTIMAR
DN46-264/10	DIAZ RAMON DARIO	SINDOI	843/10	DESESTIMAR
DN46-1782/08	FEYCHA HUGO EDUARDO	DNI: 25.522.295	850/09	DESESTIMAR
DN46-3626/05	CASTILLO FELIPE DIONICIO	DNI: 23.321.978	92/10	DESESTIMAR
DN46-2825/06	MENDEZ RODOLFO PEDRO	SINDOI	752/10	DESESTIMAR
D N46-1087/08	CASTILLO GUSTAVO	DNI: 33.721.274	91/10	DESESTIMAR
DN46-538/10	BUSTAMANTE FAGGIOLI A.	DNI: 27.868.982	550/10	DESESTIMAR
DN46-561/10	ANSERMET JUAN FACUANDO	DNI: 26.247.235	769/10	DESESTIMAR
DN46-476/09	BERGOTTINI FRANCO ADRIAN	DNI: 32.303.838	768/10	DESESTIMAR
DN46-1603/08	BIANUCCI MONICA VIVIANA	DNI: 17.251.196	766/10	DESESTIMAR
SC46-316/05	CORREA LIDIA	CIP: 1.079.960	55/10	ARCHIVAR
SC46-316/05	BORDON NILDA	CIP: 4.095.979	55/10	ARCHIVAR
SC46-315/05	LEIVA NILDA	CIP: 1.865.580	52/10	ARCHIVAR
SC46-315/05	SAUCEDO VIRGINIA	CIP: 1.728.408	52/10	ARCHIVAR
SC46-318/05	LUGO LUISA	CIP: 919.326	54/10	ARCHIVAR
SC46-333/05	SAUCEDO VIRGINIA	CIP: 1.728.408	51/10	ARCHIVAR

e. 11/04/2011 Nº 32480/11 v. 11/04/2011

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE TRANSPORTE

Resolución N° 60/2011

Bs. As., 28/3/2011

VISTO el Expediente Nº S01:0172361/2010 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que METROVIAS SOCIEDAD ANONIMA, es titular de la concesión de los servicios de transporte de pasajeros de las Líneas de SUBTERRANEOS DE BUENOS AIRES según el Contrato de Concesión aprobado por el Decreto Nº 2608 de fecha 22 de diciembre de 1993, modificado por la Addenda aprobada por el Decreto Nº 393 de fecha 21 de abril de 1999.

Que por Resolución Nº 345 de fecha 12 de octubre de 1999 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, se aprobó el Pliego de Precalificación y su correspondiente convocatoria a Licitación Pública para la Precalificación de Oferentes interesados en participar en la Licitación para la “Ejecución de las Obras Civiles destinadas a la Extensión de la Línea ‘E’ de la Red de Subterráneos de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES”.

Que por Resolución Nº 153 de fecha 16 de febrero de 2007 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE, se adjudicó la realización de la “Ejecución de las Obras Civiles destinadas a la Extensión de la Línea ‘E’ de la Red de Subterráneos de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, Obra básica más variante túnel”, a la Empresa BENITO ROGGIO E HIJOS SOCIEDAD ANONIMA, por el monto de PESOS TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS MILLONES SETECIENTOS DOCE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y TRES CON NOVENTA Y OCHO CENTAVOS ($ 346.712.643,98), Impuesto al Valor Agregado incluido.

Que con fecha 30 de marzo de 2007 la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS y la Empresa BENITO ROGGIO E HIJOS SOCIEDAD ANONIMA, suscribieron el Contrato para la “Ejecución de las Obras Civiles destinadas a la Extensión de la Línea ‘E’ de la Red de Subterráneos de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, Obra básica más variante túnel”.

Que por Resolución Nº 290 de fecha 28 de abril de 2008 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, se adjudicó la Contratación de la Supervisión y Aprobación de la ingeniería básica y conceptual e inspección de obra, correspondiente a la obra: "Ejecución de las Obras Civiles destinadas a la Extensión de la Línea 'E' de la Red de Subterráneos de CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, obra básica más variante túnel" a la Empresa IATASA LATINOCONSULT SOCIEDAD ANONIMA, por el monto de PESOS DIEZ MILLONES CIENTO SETENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y DOS CON NOVENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 10.179.862,95) Impuesto al Valor Agregado incluido.

Que, oportunamente, fueron designados por la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS para integrar la Dirección de Obra, al Ingeniero Carlos RETUERTO CASTAÑO (D.N.I. Nº 13.104.154) y al Ingeniero Luis HUDSON (D.N.I. Nº 6.903.291).

Que el Ingeniero Luis HUDSON ha dejado de desempeñar funciones en la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, por lo que corresponde efectuar la designación de su reemplazante.

Que, asimismo, atento a las condiciones de ejecución de la obra resulta necesario acrecentar en DOS (2) la cantidad de integrantes de tal órgano.

Que encontrándose la Empresa IATASA LATINOCONSULT SOCIEDAD ANONIMA realizando la Supervisión e Inspección de la obra que nos ocupa, corresponde designar los nuevos integrantes de la Dirección de Obra por parte del ESTADO NACIONAL, a fin de dar acabado cumplimiento a las obligaciones a cargo de la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE y de la SECRETARIA DE TRANSPORTE ambas del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, en el marco de lo previsto en el punto 1.6.23 del Pliego de Bases y Condiciones aprobado por Resolución Nº 114/2000 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del ex MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto 1683 de fecha 28 de diciembre de 2005 y por el Artículo 2º *in fine* del Decreto Nº 601, de fecha 11 de abril de 2002.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE TRANSPORTE
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Desígnase como integrantes de la Dirección de Obra por parte del ESTADO NACIONAL para la Ejecución de las Obras Civiles destinadas a la Extensión de la Línea "E" de la Red de Subterráneos de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS Obra básica más variante túnel, al Ingeniero Aníbal Luis AGOSTINELLI (D.N.I. Nº 4.981.367) de la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE FERROVIARIO dependiente de la SECRETARIA DE TRANSPORTE, al Ingeniero Hugo Marcelo VALLONE (D.N.I. Nº 22.606.017), de la mencionada Subsecretaría y al Ingeniero Alberto Jorge ROSUJOVSKY (D.N.I. Nº 12.221.464) de la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

ARTICULO 2º — Notifíquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. JUAN PABLO SCHIAVI, Secretario de Transporte.

e. 11/04/2011 Nº 39025/11 v. 11/04/2011

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución Nº 308/2011

Bs. As., 4/4/2011

VISTO el Expediente Nº 1.436.265/11 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 25.191, el Decreto Nº 453 de fecha 24 de abril de 2001, y la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 227 de fecha 6 de marzo de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 7º de la Ley Nº 25.191, se crea el REGISTRO NACIONAL DE TRABAJADORES RURALES Y EMPLEADORES (RENATRE).

Que el artículo 8º de la mencionada Ley determina que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, designará un Síndico titular y un suplente que tendrán por función fiscalizar y vigilar todas las operaciones contables, financieras y patrimoniales del REGISTRO NACIONAL DE TRABAJADORES RURALES Y EMPLEADORES (RENATRE).

Que por el artículo 1º del Decreto Nº 453/2001 se aprueba la reglamentación de la Ley Nº 25.191.

Que por la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 227 de fecha 6 de marzo de 2002, fue designado en carácter de Síndico titular el Dr. Don Diego Horacio ZORRAQUIN (M.I. Nº 4.415.450) y como suplente a la Dra. Sara Alicia GATTI (M.I. Nº 21.788.536), en representación de esta Cartera de Estado.

Que habiéndose producido el deceso del Dr. Don Diego Horacio ZORRAQUIN, se hace necesario proceder a resolver sobre una nueva conformación de la Sindicatura conforme las facultades otorgadas por el segundo párrafo del artículo 8º de la Ley Nº 25.191, reglamentado por el Decreto Nº 453/2001.

Que, a tales fines el C.P.N. Don Oscar Marcelo MAFFE (M.I. Nº 16.532.795) reúne los requisitos y condiciones para el cumplimiento del cargo de Síndico Titular ante el REGISTRO NACIONAL DE TRABAJADORES RURALES Y EMPLEADORES (RENATRE).

Que, asimismo y de acuerdo a la propuesta cursada por la SECRETARIA DE SEGURIDAD SOCIAL, la Señora C.P.N. Cristina Beatriz GADEA (M.I. Nº 12.307.886), resulta idónea para ocupar el cargo de Síndico Suplente ante el REGISTRO NACIONAL DE TRABAJADORES RURALES Y EMPLEADORES (RENATRE), debiéndose, para su formalización en tal carácter proceder a la limitación de las funciones oportunamente conferidas a la Dra. Sara Alicia GATTI.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de esta Cartera de Estado ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley Nº 25.191 y el Decreto Nº 453/2001.

Por ello,

EL MINISTRO
DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Limítase la función de Síndico Suplente conferida por Resolución del 7 MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 227 de fecha 6 de marzo de 2002 a la Dra. Sara Alicia GATTI (M.I. Nº 21.788.536).

ARTICULO 2º — Desígnase en carácter de Síndico Titular al C.P.N. Don Oscar Marcelo MAFFE (M.I. Nº 16.532.795), y como Síndico Suplente a la Señora C.P.N. Cristina Beatriz GADEA (M.I. Nº 12.307.886), ante el REGISTRO NACIONAL DE TRABAJADORES RURALES Y EMPLEADORES (RENATRE) quienes actuarán en representación del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL de acuerdo con lo establecido en la Ley Nº 25.191 y el Decreto Nº 453/2001.

ARTICULO 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. CARLOS A. TOMADA, Ministro de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

e. 11/04/2011 Nº 39493/11 v. 11/04/2011

MINISTERIO DE SALUD

SUBSECRETARIA DE RELACIONES SANITARIAS E INVESTIGACION

Disposición Nº 8/2011

Bs. As., 5/4/2011

VISTO expediente Nº 2002-2055/11-4 del registro del MINISTERIO DE SALUD, y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución Ministerial Nº 2 del 7 de enero de 2011 establece en su artículo 5º que "Hasta tanto las entidades certificadoras y los laboratorios de ensayo interesados en brindar el servicio de evaluación del contenido de ftalatos en juguetes y artículos de puericultura se encuentren acreditados ante el ORGANISMO ARGENTINO DE ACREDITACION, a fin de satisfacer las necesidades del mercado el MINISTERIO DE SALUD a través de la SUBSECRETARIA DE RELACIONES SANITARIAS E INVESTIGACION, podrá reconocer con una validez máxima de UN (1) año calendario a entidades que por su trayectoria e idoneidad aseguren un adecuado contralor de las disposiciones en la materia.

A tal fin, las entidades interesadas deberán presentar ante la SUBSECRETARIA DE RELACIONES SANITARIAS E INVESTIGACION del MINISTERIO DE SALUD la solicitud, que se acompaña como Punto 9 del Anexo I que forma parte integrante de la presente".

Que TÜV Rheinland ha solicitado su reconocimiento como entidad certificante en los términos establecidos.

Que la DIRECCION NACIONAL DE DETERMINANTES DE LA SALUD E INVESTIGACION tomó la intervención de su competencia y dio constancia de que la presentación satisface los requerimientos.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS, ha tomado la intervención de su competencia.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE RELACIONES SANITARIAS E INVESTIGACION
DISPONE:

ARTICULO 1º — Reconócese a TÜV Rheinland como Entidad Certificadora de lo dispuesto en los artículos 1º y 2º de la Resolución Ministerial Nº 583 de fecha 4 de junio de 2008, en los términos establecidos por la Resolución Ministerial Nº 2 de fecha 7 de enero de 2011.

ARTICULO 2º — Quedan habilitados para actuar como certificadores en representación de TÜV Rheinland los señores Pablo Adrián GILARDONI (DNI Nº 22.601.889), Rodolfo Gerardo MALBRANC (DNI Nº 10.801.161) y la señorita Tamara Raquel MAZUR (DNI Nº 24.117.197), en forma conjunta o indistinta.

ARTICULO 3º — Comuníquese mediante copia autenticada de la presente Disposición a la DIRECCION DE LEALTAD COMERCIAL de la SUBSECRETARIA DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DEFENSA DEL COMSUMIDOR del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, a la DIRECCION TECNICA DE IMPORTACION de la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, al ORGANISMO ARGENTINO DE ACREDITACION y al INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL para su conocimiento.

ARTICULO 4º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. JAIME LAZOVSKI, Subsecretario de Relaciones Sanitarias e Investigación.

e. 11/04/2011 Nº 39647/11 v. 11/04/2011

MINISTERIO DE SALUD

SUBSECRETARIA DE RELACIONES SANITARIAS E INVESTIGACION

Disposición Nº 5/2011

Bs. As., 5/4/2011

VISTO el expediente 1-2002-1633/11-4 del registro de este MINISTERIO DE SALUD, y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución Ministerial Nº 2 del 7 de enero de 2011 establece en su artículo 5º que "*Hasta tanto las entidades certificadoras y los laboratorios de ensayo interesados en brindar el servicio de evaluación del contenido de ftalatos en juguetes y artículos de puericultura se encuentren acredita-*

dos ante el ORGANISMO ARGENTINO DE ACREDITACION, a fin de satisfacer las necesidades del mercado el MINISTERIO DE SALUD a través de la SUBSECRETARIA DE RELACIONES SANITARIAS E INVESTIGACION, podrá reconocer con una validez máxima de un año calendario a entidades que por su trayectoria e idoneidad aseguren un adecuado contralor de las disposiciones en la materia.. A tal fin, las entidades interesadas deberán presentar ante la SUBSECRETARIA DE RELACIONES SANITARIAS E INVESTIGACION del MINISTERIO DE SALUD la solicitud que se acompaña como punto 9 del ANEXO I de la presente. Los laboratorios deberán acompañar la solicitud arriba mencionada con una recomendación de reconocimiento emitida por INTI-Plásticos, que para ello definirá y comunicará las condiciones requeridas. Además, para solicitar dicho reconocimiento transitorio será requisito la presentación de la correspondiente Solicitud de Acreditación ante el ORGANISMO ARGENTINO DE ACREDITACION durante el transcurso del primer semestre de producido aquel reconocimiento. Caso contrario, el reconocimiento transitorio caducará automáticamente. La SUBSECRETARIA DE RELACIONES SANITARIAS E INVESTIGACION del MINISTERIO DE SALUD informará de manera fehaciente a la DIRECCION DE LEALTAD COMERCIAL del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, a la DIRECCION TECNICA DE IMPORTACION de la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, al ORGANISMO ARGENTINO DE ACREDITACION y a INTI-Plásticos todos los reconocimientos transitorios para evaluación del contenido de ftalatos requerido por la Resolución Nº 583/08 que otorgue”.

Que LENOR SRL ha solicitado su reconocimiento como Laboratorio de Ensayo en los términos establecidos.

Que la DIRECCION NACIONAL DE DETERMINANTES DE LA SALUD E INVESTIGACION tomó la intervención de su competencia y dio constancia de que la presentación satisface los requerimientos.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE RELACIONES SANITARIAS E INVESTIGACION
DISPONE:

ARTICULO 1º — Reconócese a LENOR SRL como Laboratorio de Ensayo para la verificación de lo dispuesto en los artículos 1º y 2º de la Resolución (MSN) Nº 583/08, en los términos establecidos por la Resolución (MSN) Nº 2/11.

ARTICULO 2º — Infórmese de manera fehaciente de lo dispuesto a la DIRECCION DE LEALTAD COMERCIAL del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, a la DIRECCION TECNICA DE IMPORTACION de la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, al ORGANISMO ARGENTINO DE ACREDITACION y a INTI-Plásticos.

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Cumplido, archívese. — Dr. JAIME LAZOVSKI, Subsecretario de Relaciones Sanitarias e Investigación.

e. 11/04/2011 Nº 39542/11 v. 11/04/2011

MINISTERIO DE SALUD

SUBSECRETARIA DE RELACIONES SANITARIAS E INVESTIGACION

Disposición Nº 6/2011

Bs. As., 5/4/2011

VISTO expediente Nº 2002-2002/11-8 del registro del MINISTERIO DE SALUD y la Resolución Ministerial Nº 2 de fecha 7 de enero de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución Ministerial Nº 2/11 establece en su artículo 5º que “Hasta tanto las entidades certificadoras y los laboratorios de ensayo interesados en brindar el servicio de evaluación del contenido de ftalatos en juguetes y artículos de puericultura se encuentren acreditados ante el ORGANISMO ARGENTINO DE ACREDITACION, a fin de satisfacer las necesidades del mercado el MINISTERIO DE SALUD a través de la SUBSECRETARIA DE RELACIONES SANITARIAS E INVESTIGACION, podrá reconocer con una validez máxima de UN (1) año calendario a entidades que por su trayectoria e idoneidad aseguren un adecuado contralor de las disposiciones en la materia.

A tal fin, las entidades interesadas deberán presentar ante la SUBSECRETARIA DE RELACIONES SANITARIAS E INVESTIGACION del MINISTERIO DE SALUD la solicitud que se acompaña como Punto 9 del Anexo I que forma parte integrante de la presente”.

Que el INSTITUTO ARGENTINO DE NORMALIZACION Y CERTIFICACION (IRAM) ha solicitado su reconocimiento como entidad certificante en los términos establecidos.

Que la DIRECCION NACIONAL DE DETERMINANTES DE LA SALUD E INVESTIGACION tomó la intervención de su competencia y dio constancia de que la presentación satisface los requerimientos.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS, ha tomado la intervención de su competencia.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE RELACIONES SANITARIAS E INVESTIGACION
DISPONE:

ARTICULO 1º — Reconócese al INSTITUTO ARGENTINO DE NORMALIZACION Y CERTIFICACION (IRAM) como Entidad Certificadora de lo dispuesto en los artículos 1º y 2º de la Resolución Ministerial Nº 583 de fecha 4 de junio de 2008, en los términos establecidos por la Resolución Ministerial Nº 2 de fecha 7 de enero de 2011.

ARTICULO 2º — Quedan habilitados para actuar como certificadores en representación del INSTITUTO ARGENTINO DE NORMALIZACION Y CERTIFICACION (IRAM) los señores Néstor MAZZOTTA (DNI Nº 11.031.916) y Juan Ramón REY (DNI Nº 16.125.229) y las señoritas Verónica Andrea GIOVAZZINI (DNI Nº 22.991.343) y Eliana SALSE (DNI Nº 25.622.940), en forma conjunta o indistinta.

ARTICULO 3º — Comuníquese mediante copia autenticada de la presente Disposición a la DIRECCION DE LEALTAD COMERCIAL de la SUBSECRETARIA DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DEFENSA DEL COMSUMIDOR del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, a la DIRECCION TECNICA DE IMPORTACION de la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, al ORGANISMO ARGENTINO DE ACREDITACION y al INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL para su conocimiento.

ARTICULO 4º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. JAIME LAZOVSKI, Subsecretario de Relaciones Sanitarias e Investigación.

e. 11/04/2011 Nº 39546/11 v. 11/04/2011

MINISTERIO DE SALUD

SUBSECRETARIA DE RELACIONES SANITARIAS E INVESTIGACION

Disposición Nº 7/2011

Bs. As., 5/4/2011

VISTO expediente Nº 2002-2849/11-0 del registro del MINISTERIO DE SALUD y la Resolución Ministerial Nº 2 de fecha 7 de enero de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución Ministerial Nº 2/11 establece en su artículo 5º que “Hasta tanto las entidades certificadoras y los laboratorios de ensayo interesados en brindar el servicio de evaluación del contenido de ftalatos en juguetes y artículos de puericultura se encuentren acreditados ante el ORGANISMO ARGENTINO DE ACREDITACION, a fin de satisfacer las necesidades del mercado, el MINISTERIO DE SALUD a través de la SUBSECRETARIA DE RELACIONES SANITARIAS E INVESTIGACION, podrá reconocer con una validez máxima de UN (1) año calendario a entidades que por su trayectoria e idoneidad aseguren un adecuado contralor de las disposiciones en la materia.

A tal fin, las entidades interesadas deberán presentar ante la SUBSECRETARIA DE RELACIONES SANITARIAS E INVESTIGACION del MINISTERIO DE SALUD la solicitud que se acompaña como Punto 9 del Anexo I que forma parte integrante de la presente”.

Que los laboratorios deberán acompañar la solicitud arriba mencionada con una recomendación de reconocimiento emitida por INTI-Plásticos, que para ello definirá y comunicará las condiciones requeridas.

Que CAIJ LABORATORIO ha solicitado su reconocimiento como entidad certificante en los términos establecidos.

Que la DIRECCION NACIONAL DE DETERMINANTES DE LA SALUD E INVESTIGACION tomó la intervención de su competencia y dio constancia de que la presentación satisface los requerimientos.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS, ha tomado la intervención de su competencia.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE RELACIONES SANITARIAS E INVESTIGACION
DISPONE:

ARTICULO 1º — Reconócese a CAIJ LABORATORIO como Laboratorio de Ensayo para la verificación de lo dispuesto en los artículos 1º y 2º de la Resolución Ministerial Nº 583 de fecha 4 de junio de 2008, en los términos establecidos por la Resolución Ministerial Nº 2 de fecha 7 de enero de 2011.

ARTICULO 2º — Comuníquese mediante copia autenticada de la presente Disposición a la DIRECCION DE LEALTAD COMERCIAL de la SUBSECRETARIA DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DEFENSA DEL COMSUMIDOR del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, a la DIRECCION TECNICA DE IMPORTACION de la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, al ORGANISMO ARGENTINO DE ACREDITACION y al INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL para su conocimiento.

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. JAIME LAZOVSKI, Subsecretario de Relaciones Sanitarias e Investigación en Salud.

e. 11/04/2011 Nº 39551/11 v. 11/04/2011

AVISOS OFICIALES
Anteriores

TRIBUNAL FISCAL DE LA NACION

El Tribunal Fiscal de la Nación, Sala A, Vocalía de la 2ª Nominación, a cargo del Dr. José Bosco, con sede en Av. Julio A. Roca 651, 7º piso, Capital Federal, comunica por dos (2) días en autos “AMBROSETTI, Luis Angel s/Apelación” Expte. Nº 22.492-I que se ha dictado la siguiente resolución: “Buenos Aires, 23 de marzo de 2011.- Y VISTO: El certificado de defunción de fs. 80, lo informado a fs. 94 y lo manifestado por el Fisco Nacional a fs. 98, SE RESUELVE: Citar a los interesados, por el término de 20 (veinte) días, a los posibles herederos a estar a derecho, bajo apercibimiento de continuarse la causa en rebeldía (conf. Art. 53 inc. 5 C.P.C.C.N.). Notifíquese por edictos. Fdo.: JOSE BOSCO, Vocal”. — Dr. JOSE CARLOS MEGASINI, Secretario General Administrativo, Tribunal Fiscal de la Nación.

e. 08/04/2011 Nº 40644/11 v. 11/04/2011

TRIBUNAL FISCAL DE LA NACION

El Tribunal Fiscal de la Nación, Sala A, Vocalía de la 3ª Nominación, a cargo del Dr. Ernesto Carlos Celdeiro, con sede en Av. Julio A. Roca 651, 7º piso, Capital Federal, comunica por dos (2) días en autos “SOLMA CONSTRUCTORA S.A. s/Apelación” Expte. Nº 23.714-I que se ha dictado la

siguiente resolución: “Buenos Aires, 1º de marzo de 2011.-VISTO: El estado de autos y el resultado de la notificación de la regulación de honorarios de fs. 318 según constancia obrante a fs. 340, SE RESUELVE: Notificar nuevamente a la recurrente de la regulación de honorarios de fs. 318, esta vez por edictos. Fdo: Dr. Ernesto Carlos Celdeiro. Vocal.” El auto de fs. 318 dice: “Buenos Aires, 30 de noviembre de 2009.- AUTOS Y VISTOS ... SE RESUELVE: Regular los honorarios del Dr. Hernán Ariel Colli, en el carácter de apoderado y patrocinante de la recurrente, en la suma de PESOS VEINTIOCHO MIL DOSCIENTOS SIETE ($ 28.207), la cual queda a cargo de la parte actora, y la suma de PESOS SESENTA Y TRES MIL QUINIENTOS SETENTA Y OCHO ($ 63.578) la que queda a cargo del Fisco Nacional. La presente regulación no incluye el IVA. Fdo: Dres. ERNESTO CARLOS CELDEIRO, JOSE BOSCO e IGNACIO J. BUITRAGO, Vocales.” — Dr. JOSE CARLOS MEGASINI, Secretario General Administrativo, Tribunal Fiscal de la Nación.

e. 08/04/2011 Nº 40645/11 v. 11/04/2011

ASOCIACIONES SINDICALES



MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SINTESIS DEL ESTATUTO SOCIAL DE LA ASOCIACION SINDICAL DE MOTOCICLISTA, MENSAJEROS Y SERVICIOS (ASIMM), APROBADO POR RESOLUCION M.T.E. Y S.S. Nº 694/02.

Artículo 1º:

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los diez días del mes de Septiembre del año 2001, se constituye la ASOCIACION SINDICAL DE MOTOCICLISTA, MENSAJEROS y SERVICIOS (ASIMM), con domicilio legal en la calle Tacuarí 757 de esta Ciudad, constituyendo de esta manera una Asociación Gremial con carácter permanente para la defensa de los intereses y derechos de todos los trabajadores con ámbito de actuación, en Ciudad Autónoma de Buenos Aires que desarrollen cualquier tipo de actividad en la que se utilice como herramienta de trabajo: moto, cuatriciclo, triciclo, ciclomotor, bicicleta y/o todo transporte de (2) dos ruedas, como asimismo lo gremial de acuerdo a las disposiciones legales vigentes.

Artículo 2º: REQUISITOS de ADMISION

El ingreso como asociado deberá ser solicitado por el aspirante, completando y firmando la ficha de admisión en la que consignará; nombre y apellido, edad, nacionalidad, cédula de identidad y/o D.N.I., lugar de trabajo con fecha de ingreso y tareas que realiza. La solicitud será aceptada o rechazada por la Comisión Directiva, dentro de los treinta (30) días posteriores a su presentación, indicándose claramente en su caso, las causales de su rechazo.

La solicitud de afiliación de un trabajador/a a la asociación sindical solo podrá ser rechazada por los siguientes motivos: a) Incumplimiento de los requisitos de forma exigidos por los estatutos; b) No desempeñarse en la actividad, profesión, oficio, categoría o empresa que representa el sindicato; c) Haber sido objeto de expulsión por un sindicato sin que haya transcurrido un año desde la fecha de tal medida; d) Hallarse procesado o haber sido condenado judicialmente por la comisión de un delito en perjuicio de una asociación sindical de trabajadores, si no hubiese transcurrido un lapso igual al plazo de prescripción de la pena, contado desde que la sanción hubiera terminado de cumplirse.

La solicitud de afiliación deberá ser resuelta por el órgano directivo de la asociación sindical dentro de los 30 (treinta días) de su presentación. Transcurrido dicho plazo sin que hubiere decisión al respecto, se considerará aceptada. La aceptación podrá ser rechazada cuando, después de dispuesta expresamente u operada por el transcurso del tiempo, llegare a conocimiento de autoridades de la asociación alguno de los hechos contemplados en los incisos, b), e) o d).

Sí el órgano directivo resolviera el rechazo de la solicitud de afiliación, deberá elevar todos los antecedentes, con los fundamentos de su decisión, a la primera asamblea o congreso, para ser considerado por dicho cuerpo deliberativo.

Si la decisión resultare confirmada, se podrá accionar ante la justicia laboral para obtener su revocación. Para desafiliarse, el trabajador deberá presentar su renuncia a la asociación sindical por escrito. El órgano directivo podrá dentro de los 30 (treinta días) de la fecha recibida, rechazarla si existiere un motivo legítimo para expulsar al afiliado renunciante.

No resolviéndose sobre la renuncia en el término aludido, o resolviéndose su rechazo en violación de lo dispuesto en el párrafo precedente, se considerará automáticamente aceptada, y el trabajador podrá comunicar esta circunstancia al empleador a fin de que no se le practiquen retenciones de sus haberes en beneficio de la asociación sindical.

En caso de negativa o reticencia del empleador, el interesado podrá denunciar tal actitud al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

Artículo 7º: CONFORMACION

La Asociación será dirigida y administrada por una Comisión Directiva compuesta de cinco (5) miembros titulares que desempeñaran los siguientes cargos: Secretario General, Secretario General Adjunto, Secretario Gremial, Tesorero, Secretario de Actas. Asimismo, y en prevención de posibles acefalías se designarán tres miembros suplentes, como así también se constituirá una Junta Revisora de Cuentas compuesta por tres miembros titulares y tres suplentes.

El mandato de los mismos durará 4 (cuatro) años. Los miembros de la Comisión Directiva y de la Junta Revisora, podrán ser reelegidos. Los mismos deberán reunir los requisitos exigidos por la Ley 23.551. — MIRTA G. de PASCOLINI, Jefa Administrativa del Departamento Estructura Sindical.

SINTESIS DEL ESTATUTO SOCIAL DE LA FEDERACION MEDICA GREMIAL DE LA CAPITAL FEDERAL, APROBADO POR RESOLUCION M.T.E.Y S.S. Nº 1510/10.

ARTICULO 1º: En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, el día 2 de Mayo de 1942, se constituyó una. Asociación Gremial de segundo grado con la denominación de FEDERACION MEDICA GREMIAL DE LA CAPITAL FEDERAL, fijando su domicilio legal en la Capital Federal, actualmente en la calle Hipólito Yrigoyen 1124, de la mencionada Ciudad.

Podrá agrupar a las Asociaciones de Médicos o de Médicos y otros profesionales del arte de curar que ejerzan su profesión en relación de dependencia, de conformidad con lo establecido en el artículo quinto de estos estatutos. Tendrá por zona de actuación todo el territorio de la República Argentina.

ARTICULO 21º: La Federación será administrada y dirigida por una Junta Ejecutiva compuesta de quince miembros Titulares, que desempeñarán los siguientes cargos: Presidente, Vicepresidente, Secretario General, Prosecretario General, Secretario de Actas, Secretario de Hacienda y Finanzas, Prosecretario de Hacienda y Finanzas, Secretario Gremial, Prosecretario Gremial, Secretario de Comunicación, Prensa y Difusión, Secretario de Relaciones Institucionales, Secretario de Turismo, Deportes y Actividades Recreativas, Secretario de Acción y Previsión Social, Secretario de Asuntos Académicos, Secretario de Cultura y Educación. Habrá además trece miembros suplentes.

Los miembros de la Junta Ejecutiva durarán cuatro (4) años en su mandato y podrán ser reelegidos.

ARTICULO 34º: DEL PRESIDENTE: Son sus atribuciones y deberes: g) Ejercer la representación legal de la organización en todos sus actos jurídicos, gremiales y sociales. b) Presidir las reuniones de la Junta Ejecutiva y las Asambleas del Consejo Federal, desempatando en caso de empate, sin perjuicio del voto que le corresponde como Consejero teniendo en tal caso doble voto; c) Firmar las actas de las sesiones de la Junta Ejecutiva y Asambleas del Consejo Federal a las que asista; d) Convocar a sesiones: de la Junta Ejecutiva, cuando lo crea conveniente; e) Resolver por sí en los casos de real urgencia, dando cuenta a la primera sesión que se realice; f) Firmar juntamente con el Secretario General la correspondencia oficial de la organización, que podrá ser acompañada por la firma del Secretario que corresponda de acuerdo a la materia de que se trate dicha correspondencia; g) Firmar juntamente con el Secretario de Hacienda y Finanzas o el Prosecretario de Hacienda y Finanzas, los cheques que se libren; h) Vigilar el fiel cumplimiento del presente estatuto y las resoluciones emanadas de los Cuerpos Directivos; i) Autorizar los pagos aprobados por la Junta Ejecutiva; j) Confeccionar juntamente con el Secretario General y con suficiente anticipación el Orden del Día a considerar en las sesiones de la Junta Ejecutiva, así como también las del Consejo Federal sean de carácter ordinario o extraordinario; k) Firmar juntamente con el Secretario General y el Secretario de Hacienda y Finanzas, el Balance, Inventario, Memoria y toda la documentación que será presentada a la Asamblea Ordinaria del Consejo Federal.

ARTICULO 35º: DEL VICEPRESIDENTE: Son sus atribuciones y deberes: a) Prestar colaboración con el Presidente en las actividades que aquel lleve adelante y cumplir fielmente aquéllas que éste le asigne; b) firmar los cheques de la institución, junto con el Secretario de Finanzas o el Secretario General; c) reemplazar al Presidente en case de fallecimiento, separación, renuncia, licencia temporaria o cualquier otro impedimento. Está especialmente facultado para absolver posiciones en juicio, reemplazando en forma automática al Presidente, sin necesidad de acreditar licencia o enfermedad del Presidente; d) Coordinará las Subcomisiones creadas, con un fin específico, debiendo realizar el seguimiento de su actividad y velar porque las mismas cumplan con los objetivos y plazos establecidos para su función.

Cantidad de asociaciones afiliadas a Diciembre de 2010: 50 (CINCUENTA). — MIRTA G. de PASCOLINI, Jefa Administrativa del Departamento Estructura Sindical.

SINTESIS DEL ESTATUTO SOCIAL DE LA FEDERACION DE PROFESIONALES DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, APROBADO POR RESOLUCION M.T.E.Y S.S. Nº 486/00.

TITULO PRIMERO-DENOMINACION. DOMICILIO Y OBJETO SOCIAL. ARTICULO UNO.- La Federación de Profesionales de la Salud de la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, fundada el veintiocho de julio de mil novecientos ochenta y siete, que modificara el texto de su estatuto y denominación por la de Federación de Profesionales del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, con fecha 27 de agosto de 1991, es una Entidad Civil con domicilio legal en la Avenida Callao 384, 4º Piso “10” de la Ciudad de Buenos Aires. AMBITO DE ACTUACION: La misma se integrará con las Asociaciones de Profesionales Universitarios que podrán ser llamadas filiales a los fines estatutarios, que agrupen al personal que preste servicios regularmente en dependencias del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y/u Organismos descentralizados del mismo, dentro del ámbito geográfico de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, del que se encuentren asentados los organismos que de él dependan, y que se hayan constituido para asumir la representación de dichos profesionales. En los casos en que dichas asociaciones agrupen a profesionales universitarios que se desempeñan fuera del ámbito del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y/u organismos descentralizados de la misma, la Federación actuará en lo que se refiere a los que presten servicios en el ámbito de su jurisdicción. No realizará distingos entre Asociaciones Profesionales que se desenvuelvan bajo la esfera jurídica de la Ley 23.551 y las que no lo hacen, pero propenderá a que todas las Asociaciones que la integran gestionen y obtengan el reconocimiento de la Autoridad de Aplicación para actuar como Asociaciones Gremiales de Trabajadores. ARTICULO DOS: Son sus propósitos profesionales, culturales, sociales y gremiales, los que se indican: Uno) Constituyen sus fines profesionales: a) Defender los intereses profesionales de los universitarios que presten servicios en el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires de las Asociaciones que integran la Federación, atendiendo al carácter de entidad sin fines de lucro; ante el Gobierno citado, como así también ante cualquier otro órgano judicial y/o administrativo. b) Fomentar la integración de los profesionales dependientes del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a la vez que coordinar la acción de las asociaciones que integran la Federación y coadyuvar en procura de la más eficaz actuación de los mismos. c) Procurar a los profesionales representados el mejoramiento constante de su ámbito técnico, moral y económico. d) Propender al mejoramiento de las normas que integran las distintas carreras y escalafones de los profesionales del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a la vez que procurar el estricto cumplimiento de las mismas. e) Estrechar vínculos con otras asociaciones y/o federaciones de profesionales tanto del país como del extranjero, en miras al mejor cumplimiento de sus fines, coadyuvando con ello en el logro de sus propósitos. A estos efectos podrá formar parte de confederaciones y asociaciones profesionales nacionales e internacionales. f) Efectuar toda petición ante quien corresponda en defensa de los intereses profesionales, morales y materiales de los profesionales del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Dos) Constituyen sus fines culturales: a) Procurar la capacitación profesional de sus representados. b) Editar publicaciones de carácter periódico. c) Fundar y sostener una biblioteca. d) Propiciar actividades culturales inherentes o no a las profesiones. e) Otorgar becas. Tres) Constituyen sus fines sociales propiciar la creación, mantenimiento y/o aplicación de: a) Obra Social para la satisfacción de las necesidades de servicios de medicina asistencial preventiva y/o curativa, dando cumplimiento a lo establecido en la ley 23.660 o normas que en el futuro la reemplacen. b) Servicios de asistencia jurídica gratuita. c) Sistemas que posibiliten la adquisición de viviendas y/u otros bienes. d) Sistemas que faciliten la obtención de préstamos y la cobertura de riesgos profesionales y/o sociales. e) Colonias de vacaciones y lugares para la práctica de deportes y esparcimiento. f) Sistemas de turismo social, sin fines de lucro. g) Propenderá a la creación de mutuales, cajas de previsión, seguros colectivos, oficinas y estudios de asesoramiento y representación jurídica a favor de los afiliados. h) Propender al otorgamiento de subsidios por enfermedad y/o incapacidad. Para ello podrá firmar convenios con instituciones públicas o privadas que brinden todos o algunos de los servicios enumerados u otros que hagan al bienestar de los asociados, tales como Cooperativas, Mutuales, Instituciones Bancarias, Obras Sociales, etc., o bien implementar sus propios sistemas. Cuatro) La Federación ejercerá la representación y defensa del gremio y de sus representados: a) Ante el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, el Estado en general, la Central Obrera y/o entidades similares nacionales e internacionales. b) Ante los organismos paritarios y en las conferencias nacionales e internacionales. c) Participando y colaborando con el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires como órgano técnico y consultivo en el estudio y solución de los problemas vinculados a la ordenación del ejercicio profesional y del trabajo. d) Interviniendo en la negociación colectiva, celebrando y modificando pactos o convenios colectivos, contribuyendo a la vigilancia en el cumplimiento de la legislación del trabajo y promoviendo su ampliación y perfeccionamiento. c) Participando en la defensa de los intereses profesionales y, en especial, en todos aquellos problemas concernientes a categorías, salarios, bonificaciones, escalafón,

convenciones colectivas de trabajo, higiene y seguridad y carreras profesionales. f) Ejerciendo en el cumplimiento de sus fines todos los demás actos que no le están prohibidos. La Federación procurará que su accionar no se circunscriba a cuestiones de carácter corporativo exclusivamente, sino que sostendrá los principios de libertad y democracia en todos los órdenes, a la vez que defenderá el desenvolvimiento institucional del país, dentro del sistema constitucional. Asimismo, realizará sus fines con total prescindencia de consideraciones políticas, raciales, religiosas o filosóficas que pudieran lesionar su independencia orgánica. ARTICULO TRECE: La Federación será dirigida y administrada por un Consejo Ejecutivo compuesto por nueve (9) miembros titulares, que desempeñarán los siguientes cargos: a) Presidente. b) Vicepresidente. c) Secretario General. d) Secretario Gremial. e) Secretario de Finanzas y Administración. j) Secretario de Actas. g) Secretario de Prensa y Difusión. h) Secretario de Promoción Social. i) Secretario de Asuntos Culturales. El mandato de los mismos durará cuatro años. Habrá además nueve (9) miembros suplentes, los que se integrarán al Consejo únicamente cuando se produzca alguna vacante entre los miembros titulares y en orden a su ubicación en la lista. Los miembros del Consejo Ejecutivo podrán ser reelegidos. Las sanciones a los miembros directivos de la Federación deberán ser adoptadas por el Congreso Extraordinario y por las causales que determina taxativamente este Estatuto, con citación a participar en el mismo al afectado, con voz y voto si le correspondiere. El Consejo Ejecutivo sólo podrá adoptar la medida de suspensión preventiva contra sus miembros, la que no podrá exceder el término de cuarenta y cinco días. El Consejo Ejecutivo será responsable de que, dentro de ese plazo, se realice el Congreso Extraordinario para decidir en definitiva. Serán causales de revocación del mandato las enumeradas en el art. doce del presente Estatuto y la producción de perjuicios patrimoniales o institucionales a la Institución, por comisión u omisión. ARTICULO CATORCE: Habrá un Organo de Fiscalización, la Comisión Revisora de Cuentas, compuesto de tres miembros titulares, de por lo menos dos filiales distintas, el que tendrá dos miembros suplentes. El mandato de los mismos durará cuatro años. — MIRTA G. de PASCOLINI, Jefa Administrativa del Departamento Estructura Sindical.

SINTESIS DEL ESTATUTO SOCIAL DE LA UNION DE DOCENTES UNIVERSITARIOS DE MISIONES (UDUM), APROBADO POR RESOLUCION M.T.E.Y S.S. Nº 892/10.

ARTICULO 1º: En la ciudad de Oberá, Provincia de Misiones a los 12 días del mes de diciembre del año dos mil nueve, se constituye el SINDICATO DENOMINADO: UNION DE DOCENTES UNIVERSITARIOS DE MISIONES (UDUM) COMO ASOCIACION DE BASE DE LA FEDUN - FEDERACION DE DOCENTES DE LAS UNIVERSIDADES, que agrupa a los Trabajadores Docentes de la Universidad Nacional de Misiones —UDUM— .

El domicilio legal de dicha institución se encuentra en calle J. M. de Rosas 325 de la Ciudad de Oberá, Provincia de Misiones; tendrá como zona de actuación la totalidad de las unidades académicas y dependencias de la Universidad Nacional de Misiones, independientemente de su localización geográfica en el territorio de la República Argentina, constituyendo una Asociación Gremial con carácter de permanente para la defensa de los intereses gremiales de acuerdo a las disposiciones legales vigentes.

ARTICULO 2º: Constituye el objeto de esta Asociación el ejercicio de todos los derechos y acciones tendientes al mejoramiento de las condiciones de trabajo y vida de los trabajadores que representa y la defensa de sus intereses profesionales, sindicales, mutuales, educacionales, sociales y económicos. A título meramente enunciativo, son sus fines principales:

a) Peticionar ante las autoridades públicas y demás organismos correspondientes, la adopción de medidas tendientes a elevar las condiciones profesionales, económicas, sociales, culturales y previsionales de los educadores, tanto en actividad y pasividad, como también de los aspirantes a cargo y provisionales.

b) Participar y coadyuvar en la elaboración de leyes y decretos laborales y previsionales, en la modificación de los ya existentes y asegurar su plena vigencia.

c) Propender a la vinculación con las demás entidades gremiales, profesionales, culturales, tanto en el orden nacional como continental y mundial, cuyos fines y objetivos concuerden con los principios sustentados por esta asociación.

d) Participar en encuentros, asambleas o congresos de orden nacional e internacional, cuando éstos debatan problemas que interesen a los docentes en particular o a los trabajadores en general.

e) Representar a los educadores que agrupa ante los congresos nacionales e internacionales de índole educacional, laboral o cultural, en todas las delegaciones, actividades, comisiones o instituciones en que deba estar representada en su conjunto la docencia.

f) Ejercer la defensa de los intereses, derechos individuales y colectivos de:

- los educadores en lo gremial, profesional o cultural;

- los educandos en su atención plena en la formación de profesionales al servicio de la comunidad;

g) Adherir y/o desafiliarse a Federaciones y Confederaciones.

h) Promover cursos de perfeccionamiento y capacitación laboral, sindical y profesional; sostener bibliotecas; efectuar publicaciones y realizar todo tipo de actividad cultural.

i) Realizar toda actividad lícita que tenga por fin conquistar mejoras de toda índole para la docencia e investigación.

j) Bregar por la implantación de un estatuto del docente universitario.

k) Bregar por la mejora de los servicios sociales y de turismo de los asociados, por medios propios o por convenio con otras asociaciones.

l) Bregar por la participación de todos los docentes en un claustro único, sin discriminación de jerarquías.

m) Bregar por la integración de la Universidad con el medio.

n) Bregar por la defensa irrestricta de los derechos humanos.

ñ) Defender los comunes intereses de los docentes universitarios que agrupa sin discriminación alguna.

o) Luchar por la justa retribución salarial de los docentes que agrupa, que guarde relación con el costo de vida, por la vigencia del estatuto del docente, y por un régimen jubilatorio que reconozca el 82% móvil con 25 años de antigüedad.

p) Bregar por un presupuesto educativo superior al 6% del PBI.

q) Impulsar la actualización del docente en la enseñanza e investigación, creando las condiciones materiales apropiadas para ello.

r) Luchar por la mejora de los servicios que brinda a los docentes y los no docentes la Obra Social de la UNaM.

s) Sostener nuestro accionar sobre la base de que la educación es un derecho popular, y que por lo tanto constituye una función imprescindible, indelegable e inalienable del estado. Educación que deberá ser laica, libre y gratuita.

ARTICULO 10º: La asociación será dirigida y administrada por una Comisión Directiva compuesta por Nueve (9) miembros titulares que desempeñarán los siguientes cargos: Secretario General, Secretario Adjunto, Secretario Gremial, Secretario de Finanzas, Secretario de Prensa y Comunicación, Secretario de Acción Social y Capacitación y tres (3) Vocales Titulares. Habrá además tres (3) Vocales Suplentes, que sólo integrarán la Comisión Directiva en los casos de renuncia, fallecimiento o impedimento de los titulares. Para integrar los órganos directivos se requerirá: mayoría de edad; no tener inhibiciones civiles ni penales; estar afiliado, tener dos años de antigüedad en la afiliación y encontrarse desempeñando la actividad durante dos años; el 75% de los cargos directivos y representativos deberán ser desempeñados por ciudadanos argentinos. El Secretario General y el Secretario Adjunto deberán ser ciudadanos argentinos. El mandato de los mismos durará tres (3) años. Los miembros de la Comisión Directiva podrán ser reelegidos.

Se deja constancia que el número de afiliados a la UNION DE DOCENTES UNIVERSITARIOS DE MISIONES (UDUM) al día 31 de agosto de 2010 —fecha de aprobación del Estatuto mediante Resolución MTEySS Nº 892/10—, asciende a la cantidad de doscientos cuarenta y nueve (249). — MIRTA G. de PASCOLINI, Jefa Administrativa del Departamento Estructura Sindical.

SINTESIS DEL ESTATUTO SOCIAL DE LA UNION DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL CALZADO DE LA REPUBLICA ARGENTINA (U.T.I.C.R.A.), APROBADO POR RESOLUCION M.T.E. Y S.S. Nº 1514/10.

Artículo 1º — La Asociación Profesional a que se refiere este Estatuto se denominará “UNION DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL CALZADO DE LA REPUBLICA ARGENTINA” (U.T.I.C.R.A.) y se considerará continuadora de la Organización constituida el 7 de diciembre de 1945.

Artículo 2º — Agrupará a los trabajadores internos y externos, en actividad o jubilados de la Industria del Calzado en general, excluyendo a los talleristas, ya se trate de fabricación total o parcial o reparación, cualquiera sea el material empleado (cuero, género, plástico, goma, etc.) e incluyendo aquellos trabajadores que se desempeñan en establecimientos dedicados a la producción de accesorios o adornos de calzado.

Artículo 3º — Su zona de actuación profesional será el territorio de la República Argentina.

Artículo 4º — La sede central y el domicilio legal, se constituyen en la calle Yatay 129 de la Capital Federal, pudiendo establecer seccionales, y delegaciones en todo el territorio que constituya su zona de actuación.

Artículo 24º — Los Organos de Dirección, Administración y Fiscalización de la U.T.I.C.R.A. son:

a) Congreso Nacional de Delegados.

b) Consejo Directivo Nacional.

c) Comisión Revisora de Cuentas.

d) Comisiones Directivas de Seccionales.

Artículo 25º — El Consejo Directivo Nacional estará integrado por 27 (veintisiete) miembros titulares y siete (7) suplentes. En todos los casos deberá respetarse la representación femenina en los cargos electivos y representativos de la entidad conforme a las pautas establecidas por la Ley 25.674 y su Decreto Reglamentario Nº 514/03. La distribución de los cargos a cubrir son:

1) Un Secretario General.

2) Un Secretario Adjunto.

3) Un Secretario de Hacienda y Finanzas.

4) Un Prosecretario de Hacienda y Finanzas.

5) Un Secretario Gremial y de Organización.

6) Un Prosecretario Gremial y de Organización.

7) Un Secretario de Interior.

8) Un Prosecretario de Interior.

9) Un Secretario de Actas.

10) Un Prosecretario de Actas.

11) Una Secretaria de la Mujer.

12) Una Prosecretaria de la Mujer.

13) Un Secretario de Acción Social, Turismo y Recreación.

14) Un Prosecretario de Acción Social, Turismo y Recreación.

15) Un Secretario de Cultura, Prensa y Propaganda.

16) Un Prosecretario de Cultura, Prensa y Propaganda.

17) Un Secretario de Capacitación, Higiene y Seguridad en el Trabajo.

18) Un Prosecretario de Capacitación, Higiene y Seguridad en el Trabajo.

19) Nueve Vocales Titulares.

20) Siete Vocales Suplentes.

Artículo 26º — Los vocales suplentes sólo integran el Consejo Directivo Nacional en caso de renuncia, ausencia o impedimento de los titulares.

Artículo 29º — Los miembros del Consejo Directivo Nacional, de las Comisiones Directivas de Seccionales y Congresales al Congreso Nacional, durarán cuatro (4) años en sus funciones, pudiendo ser reelectos. — MIRTA G. de PASCOLINI, Jefa Administrativa del Departamento Estructura Sindical.